

boletín mensual

BANCO CENTRAL DE CHILE

AL SEÑOR DON JUAN
CORREDOYER DEL PRINCIPAL
MARIA ELENA OVALLA
CALLE DE LA MONEDA 1200
SANTIAGO DE CHILE
FRANCISCO GARCÉS
BANCO CENTRAL DE CHILE



VOL. XLII — Nº 562

DICIEMBRE 1974

PREPARADO POR LA
GERENCIA DE ESTUDIOS

MARIA ELENA OVALLE
GERENTE SUBROGANTE

ENRIQUE TASSARA
SUBGERENTE

FRANCISCO GARCÉS
SUBGERENTE SUBROGANTE

Boletín
Mensual

BANCO CENTRAL DE CHILE

TARIFAS	CHILE	EXTERIOR
Precio por ejemplar	E° 2,000	US\$ 2,00
Suscripción anual	20.000	20,00

El envío del Boletín Mensual se efectúa por correo ordinario. El despacho aéreo tiene recargo según lugar de destino. Las solicitudes de compra de ejemplares atrasados y de suscripciones por uno, dos o tres años deben dirigirse a: Banco Central de Chile, Biblioteca, Casilla 967, Santiago, Chile.



1961 74 -- BX JOV

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

Contenido

- 1511 Intereses y reajustes en las operaciones de crédito de dinero
- 1519 Superintendencia de Bancos
- 1537 Circulares de Comercio Exterior
- 1548 Disposiciones Legales
- 1554 Bibliografía
- 1557 Cuadros Estadísticos
- 1558 Estadísticas Monetarias
- 1575 Estadísticas de Ahorro Financiero
- 1581 Tasas de Interés
- 1584 Comercio Exterior
- 1603 Cambios
- 1605 Estadísticas de Producción
- 1618 Precios, Sueldos y Jornales
- 1622 Población y Ocupación
- 1624 Publicaciones del Banco Central de Chile
- 1627 Indice de cuadros estadísticos

COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL

Al 31 de diciembre de 1974

Presidente

General de Brigada (R), Sr. EDUARDO CANO QUIJADA

Vicepresidente

Sr. PABLO BARAONA URZUA

Gerente General

Coronel de Ejército, Sr. CARLOS MOLINA ORREGO

1534	Publicaciones del Banco Central de Chile
1532	Población y Ocupación
1518	Precios, Salarios y Jomales
1503	Estadísticas de Producción
1500	Comercio
1584	Comercio Exterior
1581	Tasas de Interés
1575	Estadísticas de Ahorro Financiero
1538	Estadísticas Monetarias
1557	Cuentas Estadísticas

INTERESES Y REAJUSTES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO (*)

I. DE LAS OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO

Artículo 1º— Es operación de crédito de dinero todo acto o contrato en virtud del cual una persona entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero a otra, quien se obliga a restituir el valor recibido, numérico o reajustado, con o sin intereses, sea bajo la forma de préstamo o mutuo, depósito, apertura de crédito, avances o préstamos contra suscripción de instrumentos o en cualquiera otra forma, incluyéndose especialmente el descuento. Para estos efectos, se entiende por dinero la moneda nacional o extranjera y los instrumentos negociables representativos de obligaciones en moneda nacional o extranjera.

Las operaciones de crédito no incluidas en el inciso anterior, entre ellas, las que deriven de actos o contratos relativos a bienes muebles e inmuebles, se regirán por las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 2º— Las operaciones de crédito de dinero pueden ser a corto plazo, entendiéndose por tales aquellas en que su vencimiento no exceda de un año desde la fecha de la entrega; y de mediano y largo plazo, las que excedan de dicho término.

Artículo 3º— Cuando se contratara una operación de crédito y no estuviere fijado el término para el pago o él fuera indeterminado, se considerará de

(*) Decreto Ley N° 455, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 25 de mayo de 1974, que fija disposiciones para las operaciones del Crédito de Dinero.

corto plazo para los efectos de este decreto ley. En estas operaciones sólo podrá exigirse el pago después de transcurrido el plazo de diez días a contar desde su entrega.

Artículo 4º— Para todos los efectos legales y tributarios, en las operaciones de crédito de dinero es interés la cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o la convención, además del valor del capital originalmente adeudado en moneda del mismo valor adquisitivo, a excepción de las costas procesales y personales, si las hubiere. Por consiguiente, toda suma que reciba el acreedor a cualquier título, que exceda del valor de dicho capital, se considerará interés.

Para determinar el valor del capital originalmente adeudado en moneda del mismo valor adquisitivo, se reajustará la suma numérica originalmente adeudada en la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace en el período que medie entre el mes que antecede al mes anterior a aquel en que se entregó el dinero al deudor y el mes que antecede al mes anterior a aquel en que se pagó efectivamente. Si el pago de la cuota se efectúa por parcialidades, este cálculo se hará respecto de cada cuota. Para estos efectos, el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace publicará mensualmente el índice de precios al consumidor en el Diario Oficial.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de las normas especiales contenidas en el presente decreto ley.

Artículo 5º— Los intereses en las operaciones de crédito de dinero pueden ser de las siguientes clases:

- a) Interés legal, que es del 6% anual;
- b) Interés máximo bancario para operaciones no reajustables, que podrá ser fijado por el Banco Central de Chile;
- c) Interés máximo bancario para operaciones reajustables, que podrá ser fijado por el Banco Central de Chile, no pudiendo, en este caso, ser inferior al interés al cual contraten normalmente sus obligaciones en el exterior y en moneda extranjera las instituciones bancarias chilenas;
- d) Interés corriente es aquel que se cobra habitualmente en el mercado nacional, por personas distintas de las empresas bancarias. A falta de prueba se considerará interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional, el indicado en la letra b) de este artículo y para operaciones reajustables y en moneda extranjera, el indicado en la letra c) del mismo artículo. Si el Banco Central de Chile no hubiere fijado las tasas de interés antes señaladas, se estará a lo que determine la Superintendencia de Bancos, la que deberá considerar, para tal efecto, el interés promedio cobrado por los Bancos, y

e) Interés convencional máximo es aquel que este decreto ley u otras leyes establecen o puedan establecer como máximo que se permite estipular para todas o determinadas operaciones de crédito en dinero.

El Banco Central de Chile al establecer las tasas referidas en las letras b) y c) precedentes, lo hará teniendo presente el objetivo de asignar al crédito un costo real que refleje las condiciones económicas generales del país y de proveer una retribución adecuada a los ahorrantes.

Las tasas de interés máximo bancario que fije el Banco Central de Chile deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 6º— Es nula y sin ningún valor toda estipulación de intereses que exceda del máximo que la ley permite estipular. Si se pactaren o cobraren intereses superiores, se reducirá el interés convenido al interés legal. Si el acreedor hubiere recibido por intereses más de lo que le corresponde de acuerdo a lo preceptuado en este artículo, estará obligado a restituir el valor del exceso reajustado desde la época de la percepción hasta su efectivo pago, de acuerdo al sistema de reajuste que determine el juez de la causa. Los derechos contemplados en este artículo son irrenunciables y es nula toda estipulación en contrario.

Lo prescrito en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 472 del Código Penal.

Artículo 7º— El deudor de una operación de crédito en dinero podrá pagarla anticipadamente, salvo pacto en contrario. Se presume dicho pacto si se hubieren convenido intereses. Con todo, el deudor podrá pagar anticipadamente una deuda de dinero proveniente de las operaciones de que trata este decreto ley, si paga el capital y reajuste, en su caso, devengados hasta el momento del pago anticipado y, además, paga íntegramente los intereses estipulados que correrían de acuerdo a lo pactado, calculados sobre el capital reajustado hasta el momento del pago. Este derecho del deudor es irrenunciable y será nula toda estipulación en contrario.

Artículo 8º— Con respecto a las operaciones regidas por este decreto ley sólo se podrá estipular intereses en dinero.

Artículo 9º— La gratuidad no se presume en las operaciones de crédito en dinero, y éstas ganarán intereses legales, salvo disposición de la ley o pacto en contrario.

Artículo 10.— La estipulación de intereses o la que exonere de su pago deberá constar por escrito, y sin esta circunstancia será ineficaz en juicio.

Artículo 11.— Si se han pagado intereses, aunque éstos no se hayan estipulado, no podrán repetirse ni imputarse al capital, salvo lo previsto en el artículo 6º de este decreto ley.

Artículo 12.— El deudor de una operación de crédito en dinero que retrarde el cumplimiento de su obligación, haya o no estipulación de intereses,

deberá pagar, desde que esté en mora, el interés máximo bancario para operaciones no reajustables o el interés máximo bancario para operaciones reajustables, en su caso, salvo estipulación en contrario o que se haya pactado legítimamente un interés superior y, en tal evento, se aplicará dicho interés superior.

Artículo 13.— El curso de los intereses convencionales no cesa por el advenimiento del plazo en que deba hacerse la devolución del capital, salvo si legítimamente se hubiere pactado un interés penal superior y, en tal evento, correrá dicho interés.

Artículo 14.— La carta de pago o recibo emanado del acreedor por el capital, presume el pago de interés y reajuste, si los hubiere.

Artículo 15.— El recibo de los intereses correspondientes a los tres últimos períodos de pago hace presumir que los anteriores han sido cubiertos, a no ser que el recibo contenga alguna cláusula preservativa del derecho del acreedor.

Artículo 16.— Se prohíbe pactar intereses sobre intereses. No obstante, los intereses de un capital proveniente de una operación regida por este decreto ley pueden producir nuevos intereses, mediante demanda judicial o un convenio especial, con tal que la demanda o convenio verse sobre intereses debidos al menos por un año completo.

II. NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LOS CREDITOS DE DINERO A CORTO PLAZO

Artículo 17.— En las operaciones de crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 2º de este decreto ley, las partes podrán convenir libremente la tasa de interés con la limitación de que no podrán pactar ni cobrar más del 50% por sobre el interés corriente, vigente al momento de la convención.

En estas operaciones no podrá pactarse o pagarse reajustabilidad ni estipularse o cobrarse ninguna otra prestación que, en forma directa o indirecta, tienda a aumentar la cantidad que debe pagar el deudor además de la suma numérica originalmente adeudada y del interés convenido. Todo pacto en contrario es nulo. Es aplicable a lo prescrito en este inciso lo dispuesto en el artículo 6º de este decreto ley, en cuanto a la restitución del exceso y las sanciones penales.

No obstante que de acuerdo a lo prescrito en los incisos anteriores el acreedor sólo puede cobrar al deudor la suma numérica original más los intereses pactados con la limitación expresada, para los efectos tributarios, penales y de restitución en caso de cobros excesivos, regirá lo prescrito en el artículo 4º del presente decreto ley y, por lo tanto, para dichos efectos le-

gales se estimará interés el que resulte de aplicar lo dispuesto en la indicada disposición legal.

Artículo 18.— En las operaciones de crédito a corto plazo que realicen las empresas bancarias se aplicarán las normas del artículo anterior, sin perjuicio de lo prescrito en la letra b) del artículo 42 del decreto con fuerza de ley N° 247, de 1960. En ningún caso podrán convenir o cobrar una tasa de interés superior a la máxima bancaria cuando ésta sea fijada por el Banco Central de Chile. Esta última norma regirá respecto a las operaciones de crédito en dinero entre particulares cuyo monto no exceda del equivalente a cinco sueldos vitales anuales.

A falta de estipulación expresa de intereses en los créditos a que se refiere este artículo, se entenderá convenida la tasa máxima bancaria.

No obstante, en las operaciones bancarias no se considerarán intereses el costo de los avales inherentes a ellas, de seguro de crédito, de comisión de intermediario, cobranza y de garantía de colocación de valores, sin perjuicio de que el Banco Central de Chile regule mediante normas de carácter general la aplicación de este inciso.

III. NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LOS CREDITOS DE DINERO A MEDIANO Y LARGO PLAZO

Artículo 19.— En las operaciones de crédito de dinero a mediano y largo plazo, cualquiera sea la forma que ellas revistan, se entenderá convenida su reajustabilidad, salvo pacto en contrario. A falta de estipulación sobre el índice de reajuste, se aplicará el Índice de Precios al Consumidor, calculado en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 4° de este decreto ley.

Sólo podrá pactarse reajustabilidad en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 4° de este decreto ley, salvo que el Banco Central de Chile autorice, para operaciones específicas, otros sistemas de reajustabilidad que igualmente tiendan a mantener la equivalencia en moneda del mismo valor adquisitivo del capital original y, en tal caso, deberá, al mismo tiempo, señalar el procedimiento para determinarlo.

No se aplicará lo prescrito en este artículo a las operaciones de crédito en dinero a mediano y largo plazo pactadas en moneda extranjera.

Artículo 20.— En las operaciones de crédito a que se refiere este párrafo, las partes podrán convenir libremente la tasa de interés, con la limitación que no podrá cobrarse ni pactarse una tasa superior al 50% por sobre el interés corriente vigente a la época de la convención. Sin embargo, en las operaciones de crédito a más de un año plazo que realicen empresas bancarias, no podrá convenirse ni pagarse intereses superiores al máximo previsto en la letra c) del artículo 5°; todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la le-

tra b) del artículo 42 del decreto con fuerza de ley N° 247, de 1960. En estas operaciones no se considerarán intereses el costo de los avales inherentes a ellas, de seguro de crédito, de comisión de intermediario, cobranza y garantía de colocación de valores, sin perjuicio de que el Banco Central regule, mediante normas de carácter general, la aplicación de este inciso.

Artículo 21.— No obstante lo prescrito en los dos artículos anteriores, cuando las operaciones de crédito de que trata este párrafo no fueren reajustables, para los efectos tributarios, penales y de restitución del exceso regirá lo dispuesto en el artículo 4° de este decreto ley y, por lo tanto, para dichos efectos legales se estimará interés el que resulte de aplicar lo dispuesto en la indicada disposición legal.

Si el reajuste pactado legítimamente fuere superior al señalado en el inciso segundo del artículo 4° de este decreto ley, se aplicará lo prescrito en dicho artículo en materia tributaria y, por lo tanto, para ese efecto, se estimará interés el que resulte de aplicar lo dispuesto en la indicada disposición legal.

Artículo 22.— A falta de estipulación de las partes, en cuanto a la tasa de interés, referente a los créditos de que trata este párrafo, regirá el interés máximo bancario para operaciones reajustables.

Artículo 23.— Salvo estipulación expresa en contrario, el interés, en las operaciones reajustables de que trata este párrafo, se aplicará al capital reajustado o a la cuota reajustada, según el caso.

Artículo 24.— Respecto de las operaciones de crédito a mediano y largo plazo en moneda extranjera, a las cuales les sea aplicable lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 14.949, se prohíbe pactar su reajustabilidad. Todo pacto en contrario es nulo. Es aplicable a lo preceptuado en este inciso lo dispuesto en el artículo 6° de este decreto ley, en cuanto a la restitución del exceso y de las sanciones penales.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.— Derógase el artículo 2.199 del Código Civil.

Artículo 26.— Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 640 del Código de Comercio:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Después de entregada la letra al tomador, sólo por convenio entre el tenedor y todos los obligados al pago de ella podrá hacerse variación en la cantidad librada, el lugar y época del pago, la designación del librado y las demás circunstancias que ella contenga. Si no concurre al convenio algún

obligado al pago de la letra, el convenio entre el tenedor y los obligados no le empecerá al no concurrente”.

b) Agréganse los siguientes incisos nuevos:

“Bajo la indicación de la nueva cantidad librada y plazo de vencimiento, en su caso, bastará la firma del aceptante y de los demás obligados al pago de la letra, según corresponda, no siendo necesaria la firma del tenedor, presumiéndose su aquiescencia.

“De los convenios indicados en el inciso anterior puede dejarse constancia en la misma letra o en la forma indicada en el inciso primero, parte final, del artículo 655 de este Código.

“La reaceptación o nueva firma del librado de la letra faculta al tenedor para prorrogar el vencimiento indicado en la letra el nuevo vencimiento, sin perjuicio de lo prescrito en el inciso segundo de este artículo”.

Artículo 27.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Comercio:

a) En el artículo 766, se reemplaza la frase “de cierta cantidad de dinero y se obliga a pagarla” por “de cierta cantidad o valor de dinero y se obliga a pagarlo”.

b) Agrégase el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 781 bis.— Los pagarés a la orden en moneda nacional cuyo vencimiento sea superior a un año, además de las menciones obligatorias de que trata el artículo 771 y de aquellas menciones facultativas que la ley permite, podrán contener, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 640 de este Código, mención de la tasa de interés y del índice de reajustabilidad. Sólo se podrán pactar los índices de reajustabilidad autorizados para las operaciones de crédito en dinero. Si se señalare que la suma debida es reajutable y no se fijara índice, se entenderá que rige el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que lo reemplace”.

Artículo 28.— Los regímenes legales de reajustabilidad e intereses en actual vigencia subsistirán no obstante los preceptos del presente decreto ley, salvo que el Ejecutivo, mediante decreto supremo fundado que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, autorice la sustitución de dichos regímenes por las normas sobre reajustabilidad e intereses contenidas en este decreto ley. En todo caso, estas últimas normas se aplicarán en el silencio de dichas normas especiales y en cuanto no sean incompatibles con ellas.

Artículo 29.— Todas las referencias al interés corriente o al interés corriente bancario contenidas en otros textos legales o reglamentarios, se entenderán hechas a las tasas de interés de las letras b) y c) del artículo 5º de este decreto ley, aplicándose la tasa de interés máximo bancario para

operaciones no reajustables a las obligaciones no reajustables en moneda nacional; y la tasa de interés máximo bancario para operaciones reajustables a las obligaciones reajustables y a las obligaciones en moneda extranjera. No se aplicará esta norma a lo prescrito en el artículo 2206 del Código Civil, en cuanto se refiere a mutuos de cosas fungibles que no sean en dinero.

Si el Banco Central de Chile no hubiere fijado las tasas de interés antes referidas, se estará a lo que determine la Superintendencia de Bancos, la que deberá considerar para tales efectos el interés promedio cobrado por los Bancos.

Artículo 30.— Derógase la ley N° 4.694 y sus modificaciones.

Artículo 31.— Sin perjuicio de lo prescrito en los artículos anteriores, derógase toda disposición legal contraria o incompatible con el presente decreto ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.— Este decreto ley no afectará a las operaciones de crédito en dinero celebradas con anterioridad a su vigencia, las que se regirán por la ley aplicable a la época de su celebración.

Artículo 2°.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, podrá modificar las tasas de interés pactadas en los créditos que, en conformidad al artículo 39 letra a) de su Ley Orgánica, hubiere concedido el Banco Central de Chile con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto ley, sólo respecto a la parte o cuotas del o los créditos que se encuentren impagos.

Artículo 3°.— Las sociedades financieras y los particulares que se dedican habitualmente a operaciones de crédito de dinero, deberán ajustar su organización y funcionamiento a las normas que al efecto establezca la Superintendencia de Bancos, organismo que tendrá a su respecto las atribuciones de fiscalización y de sanción establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 252, de 1960, pudiendo incluso, suspender las actividades financieras de las referidas empresas y dichos particulares. Este precepto regirá en tanto, no se dicten normas definitivas sobre dichas sociedades y esos particulares.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las instituciones o personas, autorizadas por ley para realizar operaciones de crédito en dinero, tales como los Bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y cooperativas, en su caso, las que seguirán sujetas a sus respectivos regímenes legales.

Superintendencia de Bancos

CARTA-CIRCULAR Nº 94.52

Santiago, 25 de noviembre de 1974.

Por considerarlo de interés para los bancos, en general, se transcribe la respuesta de este Servicio a la consulta de uno de ellos sobre emisión de boletas de garantía por una empresa bancaria en favor de otra empresa de la misma naturaleza:

"Me refiero a su nota de 30 de septiembre último, por la cual expresa que ese Banco ha tomado conocimiento de la negativa de algunas empresas bancarias en orden a emitir boletas de garantía tomadas por proveedores de esa Institución, destinadas a caucionar la seriedad de las propuestas públicas, la entrega de anticipos cuando procediere o la buena calidad de los trabajos que efectúan para el Banco. Señala además Ud. que, por considerar que el sistema de propuestas públicas o privadas constituye una sana política de adquisición de bienes, solicita de este Servicio un pronunciamiento sobre la materia.

Sobre el particular, cúmpleme expresar a Ud. que las instituciones impartidas por esta Superintendencia no contienen limitaciones para que una empresa bancaria pueda emitir boletas de garantía en favor de otra empresa de la misma naturaleza, en el bien entendido de que tales boletas no se emitan para caucionar créditos concedidos por terceros como se expresara en la Circular Nº 649 de este Servicio, ya que, tal como allí mismo se dejó en claro, las boletas de garantía están destinadas, en general, a asegurar el cumplimiento de obligaciones de hacer".

CIRCULAR Nº 1.244

Depósitos a plazo en moneda corriente — Comunicado Acuerdo conjunto adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, e imparte las instrucciones pertinentes.

Santiago, 8 de noviembre de 1974

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión Nº 79 (Nº 2.447), del 30 de octubre de 1974, de consuno con la Superintendencia de Bancos, dentro de la potestad que en la materia le otorga el D.L. Nº 7, de 1973, y en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 42 letra c) del DFL Nº 247, de 1960, acordaron sustituir los Acuerdos Nºs 71 (Nº 2.439) de 30 de septiembre pasado y Nº 72 (Nº 2.440), de 1º de octubre último, por el siguiente:

"DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA CORRIENTE

"Los Bancos comerciales y el Banco del Estado podrán convenir libremente la tasa de interés que paguen por depósitos en moneda corriente a treinta o más días, sean éstos a plazo fijo o renovable.

"1. **Plazo mínimo.** No devengarán interés alguno los depósitos a menos de treinta días, salvo que se

trate de depósitos a la vista o a plazos menores constituidos por:

- "a) los empleados de las instituciones bancarias en sus cuentas personales de las respectivas empresas;
- "b) los Cuerpos de Bomberos de toda la República; y
- "c) los depósitos a la orden judicial a que se refiere el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.

"2. Restitución del depósito. Las empresas bancarias no podrán restituir total o parcialmente los depósitos a plazo antes de que haya transcurrido el plazo mínimo de treinta días. No podrán tampoco otorgar anticipos con cargo a tales depósitos.

"Si hubiera transcurrido el plazo mínimo de permanencia en los casos de depósitos a plazo indefinido o a plazo indefinido renovable, se pagará el interés que proceda hasta la fecha del retiro del depósito; pero no será obligación del banco renunciar al plazo o al aviso de desahucio.

"3. Capitalización de los intereses. La capitalización de los intereses procede:

- "a) en los depósitos a plazo fijo, el día en que venza el depósito;
- "b) en los depósitos a plazo indefinido, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año; y
- "c) en los depósitos a plazo indefinido renovable, el día en que se produzca la renovación automática.

"Con respecto a los depósitos ya constituidos con anterioridad, la tasa que se convenga regirá tan pronto como los correspondientes contratos sean modificados de común acuerdo entre las partes, para lo cual los bancos notificarán oportunamente a sus clientes para que hagan el canje del certificado de depósito por uno en que se contemple la nueva tasa.

"Para prevenir posibles reclamaciones, en caso de que los clientes no concurran a efectuar el canje de los certificados, los bancos desahuciarán el depósito por medio de la notificación antes mencionada.

"4. Interpretación del acuerdo. Corresponderá a la Superintendencia interpretar las disposiciones del presente acuerdo.

"5. Exclusión. No se aplicarán las normas precedentes a los depósitos de ahorro del Banco del Estado".

Al tenor de las normas que anteceden, esta Superintendencia instruye a las empresas bancarias con respecto a lo siguiente:

1. Tasa de interés

El Acuerdo dispone que los bancos podrán convenir en el futuro libremente la tasa de interés que paguen por depósitos a plazo en moneda corriente a 30 días o más, ya sea que tales depósitos estén constituidos a plazo fijo, ya a plazo renovable. En consecuencia, no procederá el pago de interés por depósitos en moneda corriente consignados a un plazo menor de treinta días.

2. Excepciones

Quedan al margen de la nueva reglamentación los depósitos de ahorro del Banco del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por la reglamentación propia que les atañe hasta la fecha. También se marginan de las disposiciones de este Acuerdo, los depósitos que mantengan los empleados de las instituciones bancarias en cuentas personales abiertas en el mismo banco, los correspondientes a los Cuerpos de Bomberos de toda la República y los depósitos a la orden judicial a que se refiere el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.

3. Pago de los intereses

Con respecto al retiro de los intereses ya capitalizados, éstos podrán pagarse dentro del periodo inmediatamente siguiente a la capitalización efectuada en conformidad al punto 3 del Acuerdo conjunto.

4. Restitución del depósito

En los casos de retiro parcial o total de depósitos se atenderá estrictamente a las condiciones de plazo estipuladas para el efecto de pago de intereses, habida consideración de que el Banco no está obligado a renunciar a un aviso previo de desahucio.

Se previene en forma especial que las empresas bancarias no podrán, en caso alguno, restituir total ni parcialmente los depósitos a plazo, cualquiera sea la modalidad en que hayan sido pactados, antes de transcurrido el plazo mínimo de 30 días. No podrán tampoco otorgar anticipos con cargo a estos depósitos.

5. Fecha de aplicación

En lo que concierne al empleo de las tasas de interés que se pacten libremente, dichas convenciones se aplicarán a todos los nuevos depósitos que los bancos reciban desde la fecha de la presente Circular.

Tratándose de depósitos ya constituidos, la tasa convencional que se pacte registrará tan pronto como los correspondientes contratos sean modificados de común acuerdo entre el Banco y el depositante, para lo cual los bancos notificarán oportunamente a sus clientes con el objeto de que hagan el canje del certificado de depósito por otro en que se contemple el empleo de la nueva modalidad puesta en práctica.

6. Derogación

El Acuerdo dispone que a contar desde su aplicación, quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones reglamentarias sobre la materia.

CIRCULAR N° 1.245

Colocaciones en Monedas Extranjeras — Comunica Acuerdo por el cual se fija un nuevo límite máximo e imparte instrucciones para su aplicación.

Santiago, 12 de noviembre de 1974

Se transcribe el Acuerdo conjunto adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos sobre Colocaciones en Monedas Extranjeras, que tratara el citado Comité en Sesión N° 79 (N° 2.447), celebrada el 30 de octubre pasado:

COLOCACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS

"El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile juntamente con la Superintendencia de Bancos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 letra a) del DFL 247 de 1960, acuerdan lo siguiente:

"1) Establecer a partir del presente mes de noviembre un nuevo límite global ascendente a US\$ 140.000.000, para las colocaciones extranjeras de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile.

"2) El Banco Central fijará la participación individual que a cada banco corresponda dentro del límite antes expresado, considerando el promedio de sus colocaciones en monedas extranjeras en el periodo comprendido entre los meses de enero a julio de este año contabilizados en las partidas 8, 8-a), 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 19 del Modelo I de Balance de la Su-

perintendencia de Bancos y ponderando además el Capital pagado y reservas de la respectiva empresa.

"3) Los límites fijados en el número anterior comprenderán las partidas del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos señaladas en él con excepción de la partida N° 19. Estos límites se aplicarán considerando el promedio mensual de dichas colocaciones.

"4) No se otorgarán autorizaciones especiales para exceder el límite fijado a cada empresa con la sola excepción de aquellas que acuerde, en casos calificados, el Comité Ejecutivo del Banco Central, cuando ello se justifique y lo exija el interés nacional.

"5) La Superintendencia de Bancos en uso de sus facultades legales dará a conocer el límite que a cada banco corresponda, impartirá las instrucciones pertinentes, controlará el cumplimiento de este Acuerdo y aplicará en casos de contravención las sanciones que contempla la Ley General de Bancos."

En concordancia con las disposiciones del Acuerdo transcrito, esta Superintendencia instruye a los bancos con respecto a lo siguiente:

1. Límite global establecido.

El Acuerdo establece que a partir desde el mes de noviembre de 1974, el monto total de las colocaciones en monedas extranjeras que en conjunto puedan efectuar los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, no podrá superar la suma de US\$ 140.000.000.

2. Límite individual para cada banco.

La participación individual de cada banco dentro del límite global señalado, será fijada por el Banco Central de Chile, en función del promedio de las colocaciones en monedas extranjeras de la respectiva empresa en el periodo comprendido entre los meses de enero a julio de 1974 y una ponderación de su Capital pagado y Reservas.

Para los efectos del cálculo del promedio aludido, se consideran las colocaciones contabilizadas en las siguientes partidas del Modelo I de Balance, de la Superintendencia de Bancos:

- a) Partida N° 8 Deudores en cuentas corrientes.
- b) Partida N° 8-a) Deudores en Cuentas Corrientes Especiales.
- c) Partida N° 9 Préstamos.
- d) Partida N° 10 Documentos Descontados.
- e) Partida N° 11 Avances otorgados al exterior.

- f) Partida Nº 13 Anticipos para importaciones.
- g) Partida Nº 14 Cartera Vencida.
- h) Partida Nº 15 Varios Deudores, e
- i) Partida Nº 19 Deudores por cartas de crédito, créditos simples o documentarios.

3. Colocaciones afectas al limite.

El tope máximo dispuesto para cada banco afectará a las colocaciones que él mantenga en las mismas partidas señaladas en el punto anterior, con excepción de la Nº 19, "Deudores por cartas de crédito, créditos simples o documentarios".

La exigencia relativa al cumplimiento del límite en referencia se aplicará considerando el promedio mensual a que alcancen las colocaciones indicadas, a partir desde el mes de noviembre de 1974.

4. Eliminación de autorizaciones especiales.

El Acuerdo dispone la eliminación de la posibilidad de que se otorguen autorizaciones especiales para exceder el límite fijado a cada empresa bancaria.

No obstante, el Comité Ejecutivo del Banco Central podrá, en casos calificados por él, autorizar excepciones cuando ello se justifique y así lo exija el interés nacional.

5. Control y sanciones.

Por separado se da a conocer a los bancos el límite individual que a cada uno le corresponde en la materia. En uso de sus facultades legales, esta Superintendencia controlará el cumplimiento del Acuerdo y en caso de contravención a sus disposiciones y normas aplicará las sanciones que contempla la Ley General de Bancos.

CIRCULAR Nº 1.246

Créditos para gastos de fumigación agrícola — Comunica Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile e imparte instrucciones para su aplicación.

Santiago, 12 de noviembre de 1974.

Se pone en conocimiento que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en su Sesión Nº 79 (Nº 2.447), celebrada el 30 de octubre de 1974, resolvió

reemplazar el Acuerdo anterior sobre "Crédito a Empresas Aéreas - Fumigación Agrícola", adoptado en Sesión Nº 73 (Nº 2.441), de 9 de octubre de 1974, y ampliado en Sesión Nº 75 (Nº 2.443), del 16 del mismo mes, por el siguiente texto refundido sobre dicha materia:

"CREDITO A EMPRESAS AEREAS - Fumigación Agrícola.

El Comité Ejecutivo del Banco, atendiendo lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en uso de sus facultades, acuerda autorizar se conceda créditos a través del sistema bancario, a las Empresas Aéreas que se dedican a la fumigación agrícola, con el objeto de combatir la plaga del pulgón que afecta a las siembras de trigo, cebada y avena.

El crédito citado tendrá las siguientes características:

1. Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán descontar letras aceptadas por productores agrícolas, otorgadas por éstos en pago de servicios de fumigación por siembras de trigo, cebada o avena, efectuados por empresas aéreas de fumigación, como asimismo podrán conceder préstamos directos a productores agrícolas, basándose en facturas emitidas por servicios de fumigación aérea, las que deberán ser canceladas directamente por los bancos por cuenta de los usuarios.

2. La tasa de interés a que estarán afectas estas operaciones será la actualmente vigente para los créditos agrícolas no reajustables.

3. El plazo de estas operaciones no podrá exceder de 120 días.

4. El Banco Central refinanciará en un 100% las sumas efectivamente concedidas por este concepto a través del sistema bancario, a la tasa de interés establecida para el refinanciamiento de operaciones agrícolas.

5. Se destinará la suma de Eº 1.000.000.000, para atender las peticiones que se presenten hasta el 10 de diciembre de 1974 para los servicios prestados de la provincia de Talca al Norte del país y 1.000.000.000, de escudos, para las peticiones que se presenten al Sur de la provincia de Talca, hasta el 31.12.74.

6. Con el objeto de aprovechar al máximo los recursos asignados, los bancos que reciban solicitudes de crédito comprendidos en este Acuerdo, deberán solicitar a la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central, antes de proceder a cursarlos, la reserva de

los montos aprobados en principio, con el objeto de asegurar su refinanciamiento.

Los bancos que no tengan oficinas en Santiago, deberán hacer su petición a través de las Oficinas del Banco Central en la zona que les corresponda.

7. La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que correspondan.

Artículo Transitorio.

Este Acuerdo anula el de Sesión Nº 73 (Nº 2.441) del 9.10.74".

Vistas las disposiciones del Acuerdo transcrito, esta Superintendencia, por su parte, consigna a continuación las siguientes instrucciones:

1. Objeto.

La finalidad o propósito del crédito consiste en conceder por intermedio de los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile financiamiento para el pago de los servicios que las empresas aéreas dedicadas a la fumigación presten a los productores agrícolas con el objeto de combatir la plaga del pulgón que afecta a las siembras de trigo, cebada y avena.

2. Usuarios.

El Acuerdo contempla la posibilidad de que esta clase de créditos pueda ser utilizado por: a) empresas aéreas dedicadas a la fumigación agrícola, en el caso de tratarse de descuentos de letras aceptadas por productores agrícolas en pago de tales servicios, y b) productores agrícolas que soliciten directamente el crédito para cancelar servicios de fumigación aérea.

3. Características.

Los créditos relativos al Acuerdo en referencia tienen las siguientes características:

3.1. Modalidad.

Las empresas bancarias podrán conceder estos préstamos con arreglo a las siguientes modalidades:

a) Descantar letras aceptadas por productores agrícolas en pago de servicios de fumigación a siembras de trigo, cebada o avena, efectuados por las referidas empresas aéreas. En este caso, deberá presen-

tarse al Banco junto a la solicitud de descuento una carta del agricultor en la que se exprese que la letra corresponde al valor del servicio de fumigación y se indique la variedad de siembra fumigada y su extensión, además de la ubicación del predio; y

b) Conceder créditos directos a los productores agrícolas que justifiquen la necesidad del referido financiamiento. A este efecto, deberá el interesado proporcionar al solicitar el crédito la misma información ya indicada en la letra a) precedente. Se acompañará, asimismo, la respectiva factura emitida por la empresa fumigadora, por cuenta del usuario y con cargo al crédito.

3.2. Plazo.

El plazo de dichas operaciones no podrá exceder de 120 días.

3.3. Interés.

La tasa de interés que se aplicará a estos créditos será la actualmente vigente para los créditos agrícolas no reajustables.

4. Refinanciamiento.

El refinanciamiento dispuesto por el Banco Central para tales créditos se ajustará a la siguiente pauta:

4.1. Monto.

El Banco Central refinanciará en un 100% el monto de los créditos efectivamente concedidos por este concepto a través del sistema bancario.

Al efecto, destinará la suma de Eº 1.000.000.000 para atender las peticiones que se presenten hasta el 10 de diciembre de 1974 y que correspondan a los servicios prestados en la zona ubicada desde la provincia de Talca al Norte del país, y otros Eº 1.000.000.000 para las solicitudes que se formulen con ese mismo objeto en la zona del país comprendida al sur de la provincia de Talca, las que podrán cursarse hasta el 31 de diciembre de 1974.

4.2. Procedimiento operativo.

Con el propósito de aprovechar al máximo los recursos asignados para el refinanciamiento, los bancos que reciban las solicitudes de crédito correspondientes a las disposiciones del presente Acuerdo, solicitarán

a la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central la reserva de las sumas aprobadas en principio, antes de proceder a cursarlas, de modo que aseguren previamente su refinanciamiento.

Los bancos que no tengan oficinas en Santiago, deberán requerir el refinanciamiento a través de las oficinas del Banco Central situadas en la zona que corresponda a su radio de acción.

4.3. Costo del refinanciamiento.

La tasa de interés será la misma establecida para el refinanciamiento de las operaciones agrícolas.

5. Instrucciones generales.

Los bancos deberán atenderse, además, a las siguientes instrucciones generales:

5.1. Registro Contable.

Los créditos otorgados en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, deberán registrarse: a) los perfeccionados mediante descuento, en una cuenta que forma parte de la Partida Nº 10-b) del Modelo I de Balance reformado 1974, bajo la denominación de "Descuentos a Empresas de Fumigación Agrícola, Acuerdo Nº 79 (Nº 2.447)"; y b) los concedidos en forma de préstamos directos a los agricultores en una cuenta integrante de la Partida 9-b), del citado Modelo, que se denominará "Préstamos para Fumigación Agrícola - Acuerdo Nº 79 (Nº 2.447)".

5.2. Información habitual.

Los bancos deberán informar sobre el monto de estos créditos en los formularios N.ºs 20-A y 27-B, de este Servicio.

5.3. Vigencia.

Las normas e instrucciones relativas a estos créditos se aplicarán desde la fecha de la presente Circular.

5.4. Situación de créditos vigentes.

Los créditos otorgados según las disposiciones de los Acuerdos N.ºs 73 (Nº 2.441) y 75 (Nº 2.443) de fechas 9 y 16 de octubre de 1974, respectivamente, continuarán vigentes hasta su extinción dentro de los plazos convenidos; y, en consecuencia, no podrán ser renovados ni prorrogados en función del esquema actual.

Arbitrajes en monedas extranjeras. Complementa normas vigentes sobre la materia.

Santiago, 13 de noviembre de 1974.

Esta Superintendencia, por Circular Nº 1.131, del 13 de octubre de 1973, impartió normas y procedimientos relativos a la contabilización de los arbitrajes que deben pactar ocasionalmente las empresas bancarias con bancos y co responsables del exterior. Este Servicio señaló, en la especie, que sin perjuicio de la aplicación de las instrucciones contenidas en la Circular Nº 1.972, del Banco Central de Chile, podían efectuarse arbitrajes directos tanto internos como externos, para el manejo de sus distintas posiciones; pero dentro de cada una de ellas.

Se recordaba, asimismo, a los bancos que para la realización de los arbitrajes a futuro, debían atenerse a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Servicio en Circulares N.ºs 879 y 883.

Al respecto y con el objeto de solucionar el problema que se les está presentando a las empresas bancarias cuando deben atender órdenes de pago en el mercado de cambios, en divisas para las cuales no existe demanda en esa área, pero que son utilizables en el mercado bancario en la cobertura de operaciones de importación, se ha resuelto autorizarlas para que efectúen arbitrajes entre el Mercado de Corredores y el Mercado Bancario Contado. Serán condiciones indispensables en el caso que se trate de divisas contado, que no se hagan utilidades en tal tipo de operaciones y que no se alteren, por consiguiente, ambas posiciones globales.

CIRCULAR Nº 1.248

"Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo" — Elimina el punto Nº 3 del Acuerdo N.º 66 (N.º 2.434).

Santiago, 19 de noviembre de 1974.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en su Sesión Nº 79 (Nº 2.447), celebrada el 30 de octubre pasado, acordó suprimir el punto Nº 3 de su Acuerdo Nº 66 (Nº 2.434), del 4 de septiembre de 1974, sobre adquisición de bienes de capital y/o desarrollo y clarificó a la vez, el sentido de dicha eliminación en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Banco Central podrá solicitar a las empresas banca-

rias o usuarios de estos créditos, los antecedentes necesarios y establecerá los mecanismos de control que correspondan para asegurar el cumplimiento de los fines que se persiguen en el otorgamiento de los créditos anteriormente señalados".

En presencia de la eliminación del punto 3º del Acuerdo de que se trata y de la clarificación hecha por el Instituto Emisor, este Servicio instruye a los bancos en el sentido que es ahora de su responsabilidad el otorgamiento del crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo, en vez de la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central. Con tal motivo, les responderá evaluar cuidadosamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por el Acuerdo Nº 66 (Nº 2.434), antes de conceder alguno de estos préstamos.

En todo lo demás, continúan en vigor las instrucciones impartidas sobre la materia por este Servicio, en Circular Nº 1.241, del 29 de octubre último.

Se acompaña el nuevo texto refundido del Acuerdo en referencia, como anexo de la presente Circular.

ANEXO CIRCULAR Nº 1.248

Sesión Comité Ejecutivo Nº 79 (N.º 2.447)

Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo. Texto refundido.

30 de octubre de 1974.

En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 7 del 12 de septiembre de 1973 y la letra j) del Artículo Nº 39, Título V, del DFL Nº 247 del 30 de marzo de 1960, Orgánico de la Institución, el Comité Ejecutivo acuerda:

1. Conceder por intermedio de las empresas bancarias a las personas naturales o jurídicas, créditos para financiar proyectos de inversión y/o adquirir bienes de capital destinados a sus propias actividades.
El Comité Ejecutivo queda facultado para incluir dentro de este financiamiento, en casos calificados, déficit de capital de explotación.
Asimismo, se podrá dar financiamiento a los productores de bienes de capital nacionales cuando tengan asignadas propuestas de adquisiciones de bienes por parte de empresas o entidades del sector público.
2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por bien de capital aquel cuyo objetivo sea

el de producir una corriente neta de bienes y/o servicios a lo largo de su vida útil y cuyo periodo normal de depreciación sea mayor a dos años.

3. El valor y servicio de estos créditos se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, en el periodo comprendido entre dos meses antes de su contratación y dos meses antes de su vencimiento.
El reajuste se aplicará por el periodo de vigencia del crédito.
Los recursos serán otorgados como máximo a 7 años plazo y con periodos de gracia de hasta 2 años.
4. El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% de interés anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan, incluidos comisiones y otros gastos.
Las empresas bancarias podrán percibir hasta un 2% de interés anual sobre el monto del préstamo inicial y un 2% de interés sobre el reajuste. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, corresponderán al Banco Central.
El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, las que tendrán carácter de obligatorio.
5. El crédito no podrá ser superior al 90% del valor del proyecto de inversión o bien que adquiere el usuario. Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por el adquirente usuario del bien, o por los productores de bienes de capital con propuestas asignadas, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.
La Gerencia de Crédito Interno queda facultada para pactar amortizaciones mensuales de las deudas contraídas por aquellas empresas que otorguen servicios.
El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores de los bienes de capital.
6. El Banco Central y/o las empresas bancarias podrán cobrar de inmediato estos créditos, no obstante los plazos convenidos, si comprobaren que los usuarios de ellos no les han dado el destino para el cual les fueron otorgados o les dieron uno diferente, caducando de inmediato los plazos y entendiéndose el total del crédito con su plazo de restitución vencido. A la sanción que antecede se agregará además el aumento de la tasa de interés pactada a la tasa máxima bancaria para operaciones reajustadas.

bles, por el monto total del crédito otorgado, desde la fecha de su contratación y hasta la fecha de su efectivo pago. Los infractores y sus proveedores o intermediarios implicados en la infracción no podrán volver a obtener los créditos a que se refiere este Acuerdo.

En los documentos que se suscriban para formalizar los créditos deberá estipularse la cláusula penal que antecede.

Los mayores intereses que resulten de la aplicación de la pena señalada se distribuirán por iguales partes entre el Banco Central y la respectiva entidad bancaria.

7. El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se beneficien con estos financiamientos, en conformidad al Reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

Artículos Transitorios.

- 1) Este Acuerdo anula el de Sesión Nº 66 (Nº 2.434) del 4 de septiembre de 1974.
- 2) Los créditos otorgados al amparo de los Acuerdos N.ºs 43 (Nº 2.411) de 10.4.74 y Nº 51 (Nº 2.419) de 29.5.74 sobre "Financiamiento para la adquisición de bienes de capital"; Nº 45 (Nº 2.413) de 24.4.74 sobre "Crédito de Promoción y/o Desarrollo" y Nº 64 (Nº 2.432) de 21.8.74 sobre "Crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo", continuarán vigentes hasta su extinción.
- 3) La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que corresponda.

CIRCULAR Nº 1.249

Crédito "Plan Nuevo Empresario - Plane" — Comunica Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile e imparte instrucciones para su aplicación.

Santiago, 22 de noviembre de 1974.

Se pone en conocimiento que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en su Sesión Nº 81 (Nº 2.449), celebrada el 13 de noviembre de 1974, adoptó un Acuerdo, por el cual se da cumplimiento a lo dis-

puesto en los artículos N.ºs 23 y 24 del Decreto Ley Nº 534, de 22 de junio de 1974 y en el Decreto Supremo Nº 409, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 21 de agosto de 1974, que establecen las condiciones para que el personal de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado, que cese en sus funciones antes del 31 de diciembre de 1975, pueda acogerse al "Plan Nuevo Empresario". A continuación se transcriben, el texto del mencionado Acuerdo y el de las "Normas para su funcionamiento":

"CREDITOS PLAN NUEVO EMPRESARIO.

"El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las facultades que le confiere el DL Nº 7 de 1973 y en cumplimiento de lo dispuesto en el DL Nº 534 de 22 de junio de 1974, artículos 23 y 24 y en el D. S. Nº 409 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de 21 de agosto de 1974, que establecen para el personal de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado que cesen en sus funciones antes del 31 de diciembre de 1975 la posibilidad de acogerse al "PLAN NUEVO EMPRESARIO", acuerda lo siguiente:

- 1º. Conceder, a través del sistema bancario, por cuenta del Fisco créditos a las personas acogidas al "PLAN NUEVO EMPRESARIO", en adelante PLANE, con el objeto de financiar la importación de bienes y equipos de capital, así como la adquisición de vehículos, maquinarias y otros bienes fiscales, que, con motivo del proceso de reducción del gasto público, deben enajenarse.
- 2º. Para tal objeto se procederá a abrir dos tipos de Líneas de Crédito, una en moneda extranjera y otra en moneda nacional. Los créditos que se otorguen no podrán exceder de un 200% sobre el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado, para destinarlo, en conjunto con éste, a importar bienes de capital o adquirir vehículos, maquinarias u otros bienes fiscales. En todo caso, el monto de la operación, incluido el crédito que se otorgue para cualquiera de los fines indicados, no podrá exceder del equivalente a cinco mil dólares por persona (US\$ 5.000).
- 3º. Crédito en Moneda Extranjera.

Se destinará a financiar la importación de vehículos, maquinarias y equipos. Devengará un 6% de interés anual y será amortizado en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales en un plazo superior a 8 años a contar de los 180 días siguientes

tes a la internación del bien importado, al tipo de cambio vigente al momento de su vencimiento.

4º. Crédito en Moneda Nacional.

Se destinará a la adquisición de vehículos u otros bienes que el fisco enajene.

El crédito concedido para este objeto, será cancelado en cuotas mensuales en un plazo no superior a ocho años, a contar desde los 90 días siguientes a la recepción del bien. Dichas cuotas devengarán un interés de 6% anual y serán reajustadas conforme a la variación del I.P.C. en el periodo comprendido entre los dos meses anteriores a la contratación del crédito y los dos meses anteriores a su vencimiento.

El atraso en el pago de cada cuota tendrá el recargo legal por mora.

5º. Créditos adicionales.

Además de los créditos indicados precedentemente, las empresas bancarias podrán otorgar los siguientes créditos adicionales en moneda nacional.

a) **Iniciación o puesta en marcha de la actividad.**
Hasta un 20% sobre el monto total de la operación que se considera en el proyecto o evaluación respectiva, visada por el Organismo Técnico.

b) Derechos de Aduana.

Hasta por la totalidad de los derechos de Aduana que graven la importación.

c) Asistencia Técnica.

Hasta un 5% del monto de la operación, para este objeto.

d) Funcionarios que renuncien voluntariamente sin derecho a jubilación.

Hasta el equivalente a seis veces la última remuneración líquida percibida en 1974, monto que podrá ser aumentado en un sexto, si el funcionario trabajare fuera de la provincia de Santiago.

Los créditos a que se refieren las letras a, b y c de este número serán cancelados en un plazo no superior a tres años, con plazos de gracia

entre 90 y 180 días, reajustables en un 50% de la variación del I.P.C., calculado en igual forma a la señalada en los números 3 y 4 de este Acuerdo y devengarán un 6% de interés anual. El crédito correspondiente a la letra d), será otorgado en seis mensualidades y deberá ser cancelado en un plazo no superior a tres años, con igual plazo de gracia, sin reajuste y con un 12% de interés anual.

6º. Financiamiento:

El Banco Central concederá por intermedio de las empresas bancarias la totalidad de los créditos de que trata este Acuerdo. Las empresas bancarias actuarán a nombre propio como mandatarias del Banco Central.

En las operaciones en moneda extranjera, los bancos comerciales abrirán los créditos por cuenta del Banco Central y éste aportará los fondos al momento de negociarse los documentos.

Las empresas bancarias, producida la cancelación de una cuota reajustada, deberán remesarla junto al 4% de interés sobre esta cuota, a más tardar al día siguiente hábil, al Banco Central.

En cuanto a los créditos adicionales otorgados en conformidad a la letra d) del Nº 5, remesarán la cuota correspondiente y un 2% de interés.

La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los remitidos al Banco Central les corresponderá a manera de Comisión.

7º. Garantías.

Para garantizar el pago de los créditos que se otorgan, se constituirá prenda u otra garantía suficiente a favor de la institución bancaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 4.702, la que deberá perfeccionarse tratándose de bienes importados, una vez internados al país y al momento de efectuarse la transferencia, en el caso de bienes nacionales. Mientras subsiste la deuda habrá prohibición de enajenar.

ARTICULO TRANSITORIO.

La operatoria de este sistema crediticio, se regirá por las normas de funcionamiento que para este efecto dicte la Gerencia de Operaciones Internas del Banco Central de Chile y que se adjuntan al presente Acuerdo.

"NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO PLANE.

a) Antecedentes.

Las empresas bancarias otorgarán a las personas acogidas al "PLANE" los créditos que contempla el presente acuerdo, previa presentación de los siguientes antecedentes:

- Solicitud de crédito.
- Proyecto visado por el Comité Coordinador del "PLANE", en que se autoriza el monto del crédito que lo financia.
- Certificado y/o Documento que acredite el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado, como cuota contado en el financiamiento de la operación.

La mencionada cuota, cuando el proyecto contemple la Importación de Bienes, deberá ser depositada de inmediato en el Banco Central de Chile, quien fijará tipo de cambio por el monto equivalente en dólares. Si la operación no se efectuare, se devolverá al interesado el depósito efectuado en escudos.

- En el caso de bienes importados, deberá hacer la solicitud de aprobación del Registro de Importación correspondiente.
- Tratándose de Bienes Nacionales adjudicados, el interesado deberá presentar un documento emitido por la Dirección de Aprovechamiento del Estado, en que conste el monto de adjudicación del bien.

b) Documentación del Crédito.

El crédito a otorgarse, se documentará en moneda extranjera o nacional, por medio de un Mutuo o Pagaré en el momento de la apertura del acreditativo o de la entrega de los recursos para la adquisición de un bien enajenado por el Fisco. Tendrá un vencimiento provisorio a 90 días renovables, para posteriormente ajustarse a los plazos indicados como de gracia, por los Nos 3 y 4 del presente Acuerdo y, a partir de esa fecha, a los que se conviniere entre la Empresa bancaria y el usuario, de acuerdo a la recomendación emitida por el Comité Coordinador, dentro de los límites fijados por estos mismos artículos para las amortizaciones.

c) Créditos Adicionales.

Estos créditos, contemplados en el punto N° 5 del presente Acuerdo, también deberán ser visados por el Comité Coordinador y podrán concederse solamente una vez otorgado el crédito básico.

El correspondiente a la letra b), deberá ser cancelado directamente al Servicio de Aduanas por el Banco que efectúe la operación.

La documentación, plazos de gracia y amortizaciones, se harán en igual forma a la indicada para los créditos básicos y en los plazos que estipula el presente Acuerdo, con la excepción del contemplado en la letra d), el que además podrá documentarse por medio de letras de cambio".

En concordancia con las disposiciones del Acuerdo y de las "Normas de funcionamiento" que lo acompañan, cuya transcripción precede, este Servicio reglamenta el procedimiento operativo a que se someterán los créditos indicados e imparte instrucciones para su aplicación:

1. Crédito Plan Nuevo Empresario en Moneda Chilena.

Los créditos del Plan Nuevo Empresario, que se concedan en moneda chilena, por cuenta del Fisco y a través de los bancos comerciales y del Banco del Estado, con recursos que proporcionará el Banco Central, se ajustarán a las siguientes instrucciones:

1.1 Objeto.

La finalidad de estos créditos es proporcionar, por intermedio de las empresas bancarias, financiamiento a las personas que se acojan al "PLAN NUEVO EMPRESARIO - PLANE", para la adquisición de vehículos, maquinarias y otros bienes fiscales que deban enajenarse con motivo del proceso de reducción del gasto público.

1.2 Usuarios.

Personal de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado que cese en sus funciones antes del 31 de diciembre de 1975.

1.3 Requisitos.

Para obtener esta clase de créditos, los interesados deberán cumplir con las siguientes exigencias o requisitos:

a) Presentar una "Solicitud de Crédito", a la empresa bancaria con la cual deseen operar;

b) Tener un proyecto de inversión visado por el Comité Coordinador del "Plane", en el cual se autorice el monto de crédito cuyo financiamiento se solicita.

c) Acreditar, mediante un Certificado y/o documento alternativo, el monto del desahucio, indemnización o reintegro de imposiciones del fondo de desahucio que se aportará como cuota al contado para el financiamiento del proyecto; y

d) Presentar un documento emitido por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, en el cual conste el monto de la adjudicación (valor del bien que se desea adquirir), si se trata de un bien nacional comprado de esa manera.

1.4 Características.

Estos créditos poseen las siguientes características:

1.4.1 **Monto.** No podrán exceder de un 200% sobre el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado o del equivalente de US\$ 5.000, si el monto de la aplicación del porcentaje antes indicado supera la de este último límite alternativo.

1.4.2 **Reajustabilidad.** Estos créditos serán reajustables de acuerdo con la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el período comprendido entre el mes anteprecedente al de su contratación y el mes calendario anteprecedente al de su vencimiento. El reajuste se aplicará por período de vigencia del crédito y, por supuesto, los servicios del préstamo se harán en función del monto reajustado.

1.4.3 **Plazo.** El plazo máximo al cual podrán concederse será de ocho años, con períodos de gracia de 90 días, contados desde la fecha de recepción del bien adquirido.

1.4.4 **Documentación.** Los referidos créditos deberán documentarse por medio de Mutuos o Pagarés en el momento de la entrega de los recursos, con un vencimiento provisional de 90 días renovables, para posteriormente ajustarse al plazo de gracia que corresponda y, a la vez, al que conviniere a la empresa bancaria con el usuario, de acuerdo con la recomendación que haga el Comité Coordinador, dentro de los plazos máximos establecidos por el Decreto Supremo N° 409, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1.4.5 **Servicios.** El servicio de la deuda se hará en cuotas mensuales a contar desde los 90 días siguientes

a la recepción del bien. El atraso en el pago de cualquiera cuota, tendrá el consiguiente recargo legal por mora.

1.4.6 **Interés.** Los usuarios pagarán como máximo un interés del 6% anual sobre el saldo reajustado del préstamo.

Los bancos por intermedio de los cuales se otorgue el crédito tendrán derecho a percibir un 2% de interés anual deducido del 6% ya citado, a título de comisión sobre el saldo del préstamo considerados su valor inicial y el reajuste establecido para el mismo. Los intereses sólo podrán cobrarse por plazos vencidos.

1.5 Trámite y funcionamiento.

El trámite y funcionamiento de esta clase de préstamos, en lo que se refiere a los participantes, será el siguiente:

1.5.1 **Por los usuarios.** Los interesados deberán presentar una solicitud de crédito a la entidad bancaria con que deseen operar y acompañar a ella los antecedentes enumerados en el punto 1.3., citado más arriba.

1.5.2 **Por el Banco.** La empresa bancaria por intermedio de la cual se tramite la operación deberá:

a) Acuar a nombre propio como mandataria del Banco Central,

b) Emitir un pronunciamiento sobre la aprobación o rechazo de efectuar la tramitación del préstamo dentro de un plazo razonable, no superior a 10 días, y comunicar dicha resolución al interesado,

c) Velar porque una vez aprobada la operación en definitiva, ella se ajuste a las condiciones señaladas en el Informe del respectivo Organismo Técnico (Comité Coordinador del "Plane").

1.5.3 **Por el Banco Central.** Deberá proporcionar los pertinentes recursos por el equivalente de la totalidad de los "créditos "Plane" operados por los bancos.

1.5.4 Remesas de amortizaciones e intereses.

Los bancos comerciales deberán:

a) Remesar al Banco Central en los plazos previstos, el valor de las amortizaciones que efectúen los usuarios sobre el saldo reajustado del crédito, y

b) Traspasarle, también, el interés pagado por el prestatario, del 6% sobre el saldo reajustado del crédito, previa deducción de su participación del 2% de interés que les corresponde sobre la misma base, a título de comisión.

1.6 Sanciones.

Los usuarios que se atrasen en el entero de cualquier cuota pagarán el pertinente recargo legal por mora.

1.7 Contabilización.

El registro contable de estos préstamos se efectuará en la siguiente forma:

1.7.1 Por la concesión. Al conceder un crédito "Plane", los bancos procederán a debitar su valor en una cuenta que se denominará "Pagarés Reajustables Acuerdo N° 81 (N° 2.449)", la que se incluirá en la partida 16-a) del rubro Colocaciones con recursos o Garantía del Banco Central, del Modelo I de Balance - Reformado 1974.

1.7.2 Por el financiamiento. Los recursos que el Banco Central ponga a disposición de los bancos para financiar el 100% de los créditos "Plane" que dichas empresas concedan, se imputarán a la cuenta "Financiamiento Créditos Plane", la que integrará la partida 61-b) del Modelo I de Balance.

1.7.3 Por el reajuste. El monto del reajuste que corresponda, se contabilizará en Cuentas de Orden, para lo cual se debitará una subcuenta que se denominará "Deudores por Reajuste de Préstamos Acuerdo N° 81 (N° 2.449)" y se acreditará a la respectiva subcuenta "Responsabilidad por Reajuste de Préstamos Acuerdo N° 81 (N° 2.449)". Las citadas subcuentas integrarán las partidas N° 97-a) y N° 114-e), del Modelo I de Balance.

1.7.4 Por las amortizaciones. Los pagos que hagan los usuarios deberán distribuirse contablemente de la siguiente manera:

a) Los ingresos por concepto de intereses a título de comisión que corresponda percibir al banco se abonarán en una subcuenta de la partida N° 77, del Modelo I de Balance, que se denominará "Comisiones percibidas por Préstamos Acuerdo N° 81 (N° 2.449)".

b) Las amortizaciones de la parte reajustada y los intereses que corresponden al Banco Central se registrarán en una subcuenta de la partida 61-b), del Modelo I de Balance, que se denominará "Intereses y Reajustes por pagar al Banco Central por Préstamos Acuerdo N° 81 (N° 2.449)".

c) La amortización imputable al monto del préstamo original, se abonará a la cuenta "Pagarés Reajustables - Acuerdo N° 81 (N° 2.449)" de la partida 16-a), del Modelo I de Balance - Reformado 1974.

1.7.5 Por el reembolso al Banco Central de Chile. A la entrega de valores al Banco Central, que debe realizarse el día hábil bancario siguiente al de su recepción, se debitará la referida subcuenta de la partida N° 61-b) "Intereses y Reajustes por pagar al Banco Central de Chile, por Préstamos Acuerdo N° 81 (N° 2.449)"; y en cuanto a la parte correspondiente a la amortización parcial del financiamiento, cuyo monto debe ser igual a la reducción operada en el préstamo, considerado para dicho efecto el valor original, se debitará la cuenta "Financiamiento Créditos Plane". En forma simultánea deben operarse las reducciones que correspondan en las cuentas de orden respectivas.

2. Crédito Plan Nuevo Empresario en Moneda Extranjera.

Estos créditos se ajustarán a la siguiente pauta operativa:

2.1 Objeto.

La finalidad de estos créditos es proporcionar, por cuenta del Fisco, y por intermedio de las empresas bancarias, financiamiento a las personas que se acojan al "Plan Nuevo Empresario - Plane", para importar vehículos, maquinarias y equipos de capital.

2.2 Usuarios.

El personal de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado que cese en sus funciones antes del 31 de diciembre de 1975.

2.3 Requisitos.

Para obtener esta clase de créditos, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar la aprobación del Registro de Importación correspondiente al Banco Central.

b) Presentar una solicitud de crédito al Banco con el cual deseen operar.

c) Tener un proyecto de inversión visado por el Comité Coordinador del "Plane", en que conste el monto del crédito cuyo financiamiento se pide.

d) Acreditar mediante certificado y/o documento el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado como cuota al contado, y

e) Depositar en el Banco Central de Chile, a través del banco con el que se realizará la operación,

la mencionada cuota al contado, para efectos de fijar el tipo de cambio y establecer de esa manera su equivalencia en dólares. En el caso de no llevarse a cabo la operación, se devolverá al interesado el depósito efectuado en escudos.

2.4 Características.

Los créditos "Plane" en moneda extranjera tienen las características que se indican a continuación:

2.4.1 **Monto.** No podrá exceder de un 200% sobre el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado; pero tampoco podrá exceder del equivalente a cinco mil dólares por persona (US\$ 5.000).

2.4.2 **Tipo de Cambio.** Se aplicará el vigente al momento de vencimiento de las cuotas de amortización.

2.4.3 **Plazo.** El plazo máximo al cual podrán ser concedidos estos préstamos será de ocho años, con un periodo de gracia de 180 días contados desde la fecha de la internación al país del bien importado.

2.4.4 **Interés.** Los usuarios pagarán como máximo un interés del 6% anual sobre el saldo del préstamo expresado en dólares, al tipo de cambio vigente al momento del pago de cada una de las cuotas de amortización.

Los bancos por intermedio de los cuales se otorgue el crédito percibirán un 2% del interés anual sobre el saldo de dicho préstamo, a título de comisión. Los intereses sólo podrán aplicarse por plazos vencidos.

2.4.5 **Documentación.** El préstamo se documentará por medio de un mutuo o pagaré en el momento de la apertura del acreditativo, el cual tendrá un vencimiento provisional de 90 días renovables, para ajustarse posteriormente al periodo de gracia de 180 días; y, a partir de esa fecha, a los lapsos que se conviniere entre la empresa bancaria y el usuario, de acuerdo con la recomendación que haga el Comité Coordinador, dentro de los límites fijados por este Acuerdo.

2.4.6 **Servicios.** El servicio de la deuda se hará en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales, a contar desde los 180 días siguientes a la internación del bien importado, al tipo de cambio vigente al momento del vencimiento de cada cuota.

2.5 Tramitación.

El trámite operativo que corresponda dar a esta clase de préstamos por parte de los participantes es

similar al descrito para los Créditos "Plane" en moneda chilena.

2.6 Contabilización.

El registro contable de estos préstamos se efectuará de la siguiente forma:

2.6.1 **Operaciones cursadas con acreditivos.** Si las importaciones a que hace referencia el Acuerdo se realizan utilizando la modalidad de acreditivos, su registro contable se efectuará de la forma que se indica a continuación:

a) **Apertura.** Al abrir la respectiva carta de crédito, se debitará a la cuenta "Deudores por Carta de Crédito Plane" con abono a la cuenta "Cartas de Crédito Plane", las que se incorporarán a las siguientes partidas del Modelo I de Balance: N° 19 y N° 50 ó N° 56, según corresponda a cada caso.

b) **Negociación.** Al producirse la negociación de estos créditos, se revertirán las cuentas indicadas en el párrafo anterior y se procederá a contabilizarlos con cargo a la cuenta "Créditos Plane para Importación con Financiamiento del Banco Central" que reflejará la deuda del usuario con el banco, y abono a la cuenta "Adeudado al Banco Central por Créditos - Plane", que indicará el monto financiado por el Banco Central sobre el saldo de precio de las importaciones respectivas (debe tenerse en consideración la cuota al contado depositada por el interesado en el Banco Central). Las cuentas indicadas formarán parte de las partidas N° 16 y N° 61-a-1), del Modelo I de Balance - Reformado 1974.

c) **Amortización.** La cancelación de cada una de las cuotas de servicio de estos préstamos se efectuará mediante ventas al contado o a futuro de moneda extranjera, para cuyo efecto los interesados consignarán el equivalente en escudos de las divisas al tipo de cambio del día. Producida la venta de las divisas, se procederá a abonar la cuenta "Créditos Plane para Importación con Financiamiento del Banco Central", y al vencimiento de la venta de la moneda extranjera se remitirá su importe al Banco Central, con cargo a la cuenta "Adeudado al Banco Central por Créditos - Plane".

2.6.2 **Operaciones realizadas a través de Cobranzas Extranjeras.** Si las importaciones se efectúan por el sistema de cobranzas extranjeras, su contabilización se efectuará en los siguientes términos:

a) Al iniciar su tramitación, es decir, una vez consignado el depósito y obtenido el registro de importación, el crédito se registrará en las siguientes cuentas de orden: "Créditos Plane Operados con Cobranzas del Exterior" con abono a "Responsabilidad

por Créditos Plane", las que formarán parte de las partidas 99 c) y 115 c), respectivamente.

b) Al producirse la cancelación al exterior el banco procederá a efectuar una venta de moneda extranjera y cargará el importe de dicha operación a la cuenta "Créditos Plane para Importación con Cobertura del Banco Central" y abonará la cuenta "Adeudado al Banco Central por Créditos - Plane".

c) **Amortización.** Al vencimiento de cada cuota pactada, el usuario consignará el equivalente de su monto en escudos al tipo de cambio del día, con lo cual se acreditará la cuenta "Créditos Plane para Importación con Cobertura del Banco Central" y cargará la cuenta "Adeudado al Banco Central por Créditos - Plane" para producir la respectiva reducción del crédito.

3. Créditos Adicionales.

Además de los créditos en moneda chilena y moneda extranjera indicados, las empresas bancarias podrán otorgar a los mismos usuarios los siguientes créditos adicionales en moneda corriente.

3.1 Crédito para la Iniciación o puesta en marcha de la actividad.

Debe operarse en conformidad a las siguientes instrucciones:

3.1.1 Monto. Hasta un 20% sobre el monto total de la operación que se considera en el proyecto o evaluación pertinente, visada por el respectivo Organismo Técnico.

3.1.2 Reajustabilidad. Estos créditos serán reajustables en un 50% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, que calcula el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, aplicado de la manera indicada en el punto 1.4.2.

3.1.3 Plazo. El término máximo al cual podrán ser concedidos estos préstamos será de tres años, con un plazo de gracia de 90 a 180 días.

3.1.4 Interés. Los usuarios pagarán, como máximo, un interés del 6% anual sobre el saldo reajustado del préstamo.

Los bancos por intermedio de los cuales se otorga la operación, podrán percibir hasta un 2% del interés anual sobre el saldo del préstamo reajustado a título de comisión. Los intereses sólo podrán cobrarse por plazos vencidos.

3.1.5 Documentación, Mutuo o Pagaré.

3.1.6 Servicios. La deuda se amortizará de igual forma a la señalada en el punto 1.4.6 de esta Circular.

3.2 Crédito para cancelar Derechos de Aduana.

Se ajustará a las siguientes instrucciones:

3.2.1 Monto. Hasta por la totalidad de los derechos de Aduana que graven la importación. El banco comercial deberá cancelar directamente al Servicio de Aduanas dichos derechos.

3.3 Crédito para Asistencia Técnica.

Se ajustará a las siguientes instrucciones:

3.3.1 Monto. Hasta un 5% del monto de la operación.

Este crédito y el destinado a cancelar Derechos de Aduana tienen condiciones de Reajustabilidad, Plazo, Interés, Documentación y Servicio de la Deuda, similares a las señaladas en el caso del Crédito para la Iniciación o puesta en marcha de la actividad. En relación al sistema de financiamiento y contabilización se asimilan al "Crédito Plane en Moneda Chilena".

3.4 Crédito a funcionarios que renuncien voluntariamente sin derecho a jubilación.

Se ajustará a la pauta operativa que se señala a continuación:

3.4.1 Monto. Hasta el equivalente de seis veces la última remuneración líquida que el solicitante haya percibido en el año 1974. Este monto puede incrementarse en un sexto si el funcionario trabajare fuera de la provincia de Santiago.

3.4.2 Reajustabilidad. Sin reajustes.

3.4.3 Plazo. El plazo máximo al cual podrán ser concedidos es de 3 años, con un período de gracia de 90 a 180 días.

3.4.4 Modalidad. Este crédito será entregado al usuario en seis mensualidades.

3.4.5 Interés. Los usuarios pagarán, como máximo, un interés de 12% anual.

3.4.6 Documentación. Este crédito podrá documentarse con letras de cambio o pagarés.

3.4.7 Servicio. Este tipo de crédito, por su característica excepcional de no estar afecto a reajuste y sujeto a un interés del 12%, se amortizará mediante el pago de la cuota previamente determinada más la tasa del 12% sobre el saldo respectivo. De conformidad a lo que dispone el Acuerdo, los bancos por cuyo intermedio se concedan, remesarán al Instituto Emisor, junto con la cuota de servicio de la deuda, un 2% de interés, reservándose para sí la diferencia entre el 12% que recauden por concepto de intereses y el 2% que remitan al Banco Central, a título de Comisión.

Los "Créditos Adicionales" descritos en el indicado punto 3, sólo pueden otorgarse una vez concedido el "Crédito Plane en Moneda Chilena y/o Extranjera"; pero también requieren para su curso de la visación previa del Comité Coordinador.

4. Disposiciones Generales.

4.1 Garantías.

Se constituirá prenda u otra garantía suficiente a favor de la institución bancaria respectiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 4.702, la que deberá perfeccionarse para los bienes importados una vez que ellos hayan sido internados al país y al momento de efectuarse la transierencia, en el caso de bienes nacionales. Mientras subsista la deuda, habrá prohibición de enajenar los bienes adquiridos.

4.2 Límite máximo para los Créditos "Plane".

Una persona puede optar al Crédito "Plane" en moneda chilena y/o moneda extranjera, de forma exclusiva o conjunta; pero sin que puedan excederse los límites máximos del 200% o US\$ 5.000, ya señalados.

4.3 Fecha de aplicación.

Las normas del presente Acuerdo se aplicarán a contar desde la fecha de la presente Circular.

4.4 Limitaciones de la Ley General de Bancos.

A estos créditos no les son aplicables las limitaciones del artículo 84 de la Ley General de Bancos, puesto que los recursos son aportados a los bancos comerciales por el Fisco, a través del Banco Central.

Sin embargo, los bancos tendrán que incluirlos en los estados que envían a este Servicio de conformidad con el artículo 45, del DFL N° 252, de 1960, y especificar que se trata de "Créditos Plane".

4.5 Información.

Los bancos deberán informar a esta Superintendencia en los formularios 20-A y 27-B acerca de los montos efectivamente colocados en créditos relativos al Acuerdo tratado.

CIRCULAR N° 1.250

Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola — Modifica normas de funcionamiento e imparte instrucciones pertinentes.

Santiago, 29 de noviembre de 1974.

Se pone en conocimiento que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, además de las modificaciones introducidas con anterioridad, dadas a conocer con fecha 11 de septiembre último por Circular N° 1223 de este Servicio, en Sesión N° 79 (N° 2.447) celebrada el 30 de octubre pasado, acordó modificar el procedimiento que se debe utilizar para aprobar o rechazar los Créditos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, para cuyo efecto procedió a eliminar el segundo párrafo del punto 3° del Acuerdo N° 65 (N° 2.433) de fecha 28 de agosto de 1974.

A continuación se transcribe el nuevo texto refundido del Acuerdo aludido:

"CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA.— Texto Refundido.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7 del 12 de septiembre de 1973 y en la letra j) del artículo N° 39, Título V, del DFL N° 247, de 30 de marzo de 1960, Orgánico de la Institución, el Comité Ejecutivo acuerda:

1.— Conceder por intermedio de las empresas bancarias créditos a agricultores o Cooperativas Agrícolas con el objeto de financiar total o parcialmente la adquisición de maquinarias, proyectos de inversión propios del rubro y capital de operación.

Artículos Transitorios.

2.— El crédito se otorgará en moneda nacional y se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre dos meses antes de su contratación y dos meses antes de su vencimiento.

3.— Este crédito se otorgará a un plazo máximo de 5 años y con un período de gracia de hasta 2 años.

4.— Las solicitudes de crédito para capital de operación deberán ser aprobadas por un agrónomo o técnico agrícola debidamente calificado por el banco en que se inicie la operación.

Las solicitudes de crédito para compra de maquinaria agrícola deberán venir respaldadas por una factura pro-forma del vendedor, y en el caso de maquinaria importada, esta factura pro-forma deberá contener una declaración en que se estipule si ha sido importada con crédito al exterior, el plazo y condiciones convenidos.

Las solicitudes de crédito para financiar proyectos específicos requerirán una visación previa del organismo que indique el Banco Central según sea la naturaleza del proyecto.

5.— Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores que señale el usuario o a quien determine el Banco Central.

6.— El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% de interés anual sobre su monto incrementado con los reajustes que procedan, incluidos comisiones y otros gastos.

El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, teniendo carácter de obligatorio. Las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 2% anual sobre el monto del saldo de capital inicial reajustado. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, se responderán al Banco Central junto con el capital y reajustes.

Los fondos que se utilicen para estas operaciones provendrán de los recursos captados en CAR.

7.— El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se autorice financiar, en conformidad al reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

1) Los créditos otorgados en virtud del Acuerdo N° 65 (N° 2.433) continuarán vigentes hasta su extinción.

2) Este Acuerdo anula el de Sesión N° 65 (N° 2.433) de 28.8.74.

3) La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo a las entidades bancarias y establecerá las normas de operatoria y control que corresponda".

En vista de las diversas modificaciones introducidas al primitivo Acuerdo N° 60 (N° 2.428) que creó la modalidad crediticia denominada "CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA", y para facilitar su aplicación se refunden en seguida las instrucciones necesarias para su funcionamiento, en concordancia con el nuevo texto fijado por Acuerdo N° 79 (N° 2.447), también refundido, arriba transcrito:

1. Objeto.

La finalidad de esta clase de créditos consiste en conceder, por intermedio de las empresas bancarias, financiamiento para: a) la adquisición de maquinarias, b) la ejecución de proyectos de inversión propios del rubro; y c) calificación de recursos para resolver necesidades de capital de operación.

2. Usuarios.

Tendrán acceso a este financiamiento las personas que acrediten estar dedicadas a la explotación de un predio agrícola o las cooperativas agrícolas cuyas solicitudes sean aceptadas y aprobadas por el banco comercial con el cual deseen operar.

3. Requisitos.

El Acuerdo establece los siguientes requisitos que deben cumplir los interesados:

a) Elaborar un proyecto de inversión que debe contar con la asesoría y visación de un organismo técnico o de un profesional especializado, y que se ajuste a las exigencias propias de la naturaleza de la aplicación o destino que se dé al crédito.

b) Presentar una solicitud de crédito a la empresa bancaria a través de la cual se desea operar; y

c) Acompañar a la solicitud indicada, los antecedentes que comprueben su condición de agricultor en actividad o los correspondientes a su existencia reglamentaria como cooperativa agrícola.

4. Características.

Los Créditos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, tienen como características generales ser: reajustables, otorgados en moneda corriente, refinanciados por el Banco Central de Chile, y otorgados a mediano plazo. Además, dado el hecho que los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile actúan en función de un cometido dispuesto por mandato del Instituto Emisor, y en conformidad a lo señalado en la letra j), Art. 39 del DFL 247, estos créditos no están sujetos a los límites establecidos en el Art. 84 N.os 1 y 2 de la Ley General de Bancos.

En lo que atañe a las características de orden particular que derivan de las disposiciones del Acuerdo, ellas son las que se indican:

4.1 Monto. Será determinado en cada caso en concordancia entre el respectivo banco comercial y el usuario, sobre la base del correspondiente Informe Técnico.

4.2 Reajustabilidad. Estos créditos se concederán únicamente en moneda corriente y serán reajustables de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre los dos meses previos a su contratación y los dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento.

4.3 Plazo. El plazo máximo al cual podrán ser concedidos estos préstamos será de cinco años, y con un periodo de gracia de hasta dos años.

4.4 Intereses. Los usuarios pagarán como máximo una tasa de interés del 9% anual sobre el saldo reajustado del préstamo, costo financiero que incluirá, dentro de ese porcentaje general, las comisiones y otros gastos.

El banco a través del cual se otorgue el préstamo percibirá como interés una tasa de hasta un 2% anual sobre el monto del saldo de capital inicial reajustado.

4.5 Documentación. Los préstamos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, deberán documentarse mediante pagarés con cláusulas de reajustabilidad; serán suscritos por los usuarios a la orden de las empresas bancarias intervinientes, y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

4.6 Destino del crédito. El producto de esta clase de préstamos deberá ser entregado por los bancos participantes directamente a los proveedores que señala el usuario o a quien determine el Banco Central.

4.7 Obligaciones del usuario. Los usuarios de estos créditos deberán: a) destinar el valor del préstamo a realizar los proyectos que indican en su solicitud,

y b) respetar y ajustarse a las modalidades propias de esta clase de operaciones.

5. Tramitación.

El trámite que corresponde dar a esta clase de préstamos por parte de los distintos participantes, será el siguiente:

5.1 Por los usuarios. Los interesados deberán presentar la solicitud de crédito a la entidad bancaria que participe y acompañarla de los antecedentes específicos que se detallan a continuación:

a) Créditos para financiar capital de operación, es decir, provisión de recursos necesarios para la explotación agrícola. Acreditar que la solicitud cuenta con la aprobación de un agrónomo o técnico agrícola calificado por el banco a través del cual se efectúe la operación;

b) Créditos para financiar la compra de maquinaria agrícola. La solicitud respectiva debe acompañarse de una factura pro-forma del vendedor, y en el caso de maquinaria importada, dicha factura pro-forma debe contener una declaración en que se indique si la referida maquinaria ha sido importada con crédito del exterior, el plazo y condiciones convenidos en la operación; y

c) Créditos destinados a financiar proyectos específicos. Las solicitudes pertinentes requerirán de una visación previa del Organismo Técnico que corresponda, de acuerdo con la naturaleza propia de cada proyecto.

5.2 Por el Banco. La empresa bancaria que reciba la solicitud del interesado deberá:

a) Aprobar o rechazar el préstamo dentro de un plazo prudencial, no superior a 10 días hábiles bancarios, y asumir la responsabilidad directa de esa decisión.

b) Exigir del interesado una declaración jurada por la cual se compromete a utilizar el producto del préstamo en los fines señalados en la solicitud y aceptar que, en el caso de no cumplir con dicha finalidad, se le haga exigible y efectiva el total de la deuda.

c) Entregar al proveedor o distribuidor el valor de los bienes que se adquieran, en las condiciones que se hayan estipulado; y

d) Devolver todos los antecedentes entregados por el peticionario, en el caso que la solicitud del préstamo sea rechazada.

6. Refinanciamiento.

De conformidad con las normas establecidas en el Acuerdo, estos Préstamos deben ser refinanciados por el Banco Central en las siguientes condiciones:

a) El refinanciamiento alcanzará al 100% del valor del crédito y tendrá el carácter de obligatorio.

b) Los bancos deberán restituir en forma reajustada el financiamiento del Banco Central, más los intereses del crédito, para lo cual procederán en la forma que se indica a continuación:

1) Se entregará a dicho Instituto el valor de las amortizaciones que realicen los usuarios sobre el saldo reajustado del crédito; y

2) Se traspasará al Banco Central el 9% de interés pagado por el prestatario, sobre el saldo reajustado del crédito, con deducción del 2% de interés correspondiente al Banco otorgante.

7. Contabilización.

El registro contable de estos préstamos se efectuará en la siguiente forma:

7.1 **Por la concesión.** Al conceder un crédito de esta naturaleza, los bancos procederán a debitar su valor en una cuenta que se denominará "Pagarés Reajustables - Acuerdo N° 79 (N° 2.447)", la que se incluirá en la Partida 9-a) del Modelo I de Balance Reformado 1974.

7.2 **Por el Refinanciamiento.** El refinanciamiento obtenido del Banco Central de Chile se abonará a una cuenta que se denominará "Refinanciamiento por Préstamos Reajustables - Acuerdo N° 79 (N° 2.447)" la que formará parte de la Partida N° 57-b) del rubro Obligaciones con Bancos, Corresponsales y otros del Modelo I de Balance.

7.3. **Por el reajuste.** El monto del reajuste que corresponda, se contabilizará en Cuentas de Orden, para lo cual se debitará la cuenta denominada "Deudores por Reajuste de Préstamos Acuerdo N° 79 (N° 2.447)" y acreditará su respectiva contracuenta "Responsabilidad por Reajuste de Préstamos Acuerdo N° 79 (N° 2.447)". Las cuentas indicadas formarán parte de las Partidas 97-a) y 114-e) del Modelo I de Balance, Reformado 1974.

7.4 **Por las amortizaciones.** Los pagos que realicen los usuarios deberán desglosarse de la siguiente manera:

a) Los ingresos que por intereses corresponda percibir al Banco se abonarán en una subcuenta de la Partida 75 del Modelo I de Balance que se denominará "Intereses percibidos por Préstamos Acuerdo N° 79 (N° 2.447)".

b) Los intereses y amortizaciones por la parte reajustada que correspondan al Banco Central, se registrarán en una subcuenta de la Partida 48-a) del Modelo I de Balance que se denominará "Intereses y Re-

ajustes por Pagar al Banco Central de Chile, por Préstamos Acuerdo N° 79 (N° 2.447)".

c) La amortización imputable al monto del préstamo original se abonará, como es obvio, a la cuenta "Pagarés Reajustables - Acuerdo N° 79 (N° 2.447)", de la Partida 9-a) del Modelo I de Balance.

7.5 **Por el reembolso al Banco Central de Chile.** A la entrega de valores al Banco Central de Chile, que debe realizarse el día hábil bancario siguiente al de su recepción, se debitará la referida subcuenta de la Partida 48-a) "Intereses y Reajustes por Pagar al Banco Central de Chile, por Préstamos Acuerdo N° 79 (N° 2.447)". En cuanto a la parte correspondiente a la obligación parcial del redescuento, cuyo monto debe ser igual a la reducción operada en el préstamo, conside ado para dicho efecto el saldo del valor original, se debitará a la cuenta "Redescuentos por Préstamos Reajustables - Acuerdo N° 79 (N° 2.447)" de la Partida 57-b). En forma simultánea, deben operarse las reducciones que correspondan en las cuentas de orden respectivas.

8. Disposiciones Generales.

En la concesión de estos préstamos los bancos deberán atenderse, además, a las siguientes disposiciones generales:

8.1 **Fecha de aplicación.** Las normas del Acuerdo N° 79 (N° 2.447), se aplicarán a partir desde la fecha de la presente Circular, la que reemplaza las Circulares Nos 1.219 y 1.223, del 28.8.74, y 11.9.74, respectivamente, que se dejan sin efecto.

8.2 **Limitaciones de la Ley General de Bancos.** Aunque a estos créditos no les son aplicables las limitaciones que señala la Ley General de Bancos, en el artículo 84, los bancos no dejarán de incluirlos en los estados que deben enviar a este Servicio en conformidad al artículo 45. En tales informaciones, deberán agregar una nota que advierta que esas operaciones están amparadas por las disposiciones del artículo 39, letra j), del DFL 247.

8.3 **Carpeta de Antecedentes.** Para facilitar las comprobaciones e informaciones que esta Superintendencia pueda requerir de los bancos, en su oportunidad, deberá habilitarse una carpeta de antecedentes para cada operación, en la que se incorporará toda la documentación a'inente al préstamo y cualquier otro antecedente, tales como una hoja de control del desarrollo de la operación, valor nominal del préstamo, valor reajustado pagos al Banco Central, intereses y comisiones percibidas, etc.

8.4 **Créditos otorgados según Acuerdo N° 65 (N° 2.433).** Continuarán vigentes hasta su extinción.

Circulares de Comercio Exterior

CIRCULAR Nº 2.236

Decreto Nº 605 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Modifica Lista de Mercaderías de Importación Permitida.

Santiago, 4 de noviembre de 1974

Llama su atención hacia el Decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de noviembre en curso, que incluye las siguientes glosas en las Partidas que se indican de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida, las que conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo de este Banco Central, estarán afectas al 10.000% de depósito previo, con liberación automática:

Partida	Glosa
97.01.011	Coches y vehículos de rueda para juegos infantiles.
97.02.099	O ros.
97.03.099	Ot. os.

CIRCULAR Nº 2.237

Fija depósito para la importación de mercaderías que indica.

Santiago, 5 de noviembre de 1974

Se pone en conocimiento que en conformidad a lo resuelto por el Comité Ejecutivo de este Banco

Central la glosa "Chassis para camionetas con cabina, con o sin caja de carga, con capacidad de carga útil mínima de 1.501 Kgs. y máxima de 2.749 Kgs." de la Partida 37.02.315 de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida a que se refiere el Decreto Nº 604 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de fecha de hoy, es'ará afecta al depósito del 10.000%.

CIRCULAR Nº 2.238

Elimina glosa que indica de Anexo Nº 1 de Circular Nº 2.076.

Santiago, 6 de noviembre de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 947, celebrada el 5 de noviembre en curso, acordó eliminar del Anexo Nº 1 de la Circular Nº 2.076 la siguiente glosa de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida, la que queda en consecuencia afecta al 10.000% de depósito con liberación automática:

Partida	Glosa
73.40.499	Puntas duras de acero para zapatos.

CIRCULAR Nº 2.239

Intereses aplicables a Líneas de Crédito del Exterior.

San'tiago, 6 de noviembre de 1974

Con el objeto de aplicar un tratamiento uniforme a las Líneas de Crédito otorgadas por sus corresponsales del exterior, se agradecerá tener presente lo que sigue:

1. Este Banco Central, como norma de orden general, se ha abstenido de autorizar a las empresas bancarias la contratación con sus corresponsales del exterior, de Líneas de Crédito que contemplen el pago de tasas de interés superiores a las del Prime Rate de Nueva York o del LIBO, más un recargo del 15% anual.
2. Por lo tanto, cuando las tasas aplicables a las Líneas de Crédito se expresen en un tipo de interés fijo, o bien, no ligado al Prime Rate de Nueva York o al LIBO, los bancos sólo podrán continuar haciendo uso de las mismas en tanto el costo de ellas se encuadre dentro de dicho Prime Rate o LIBO, incrementado en un 1,5% anual, sea por concepto de comisión de aceptación o por algún otro recargo.
3. Si estas tasas, no atadas al Prime Rate de Nueva York o al LIBO, llegaran eventualmente a exceder al costo de estas últimas, más el mencionado recargo del 1,5% anual, los bancos deberán abstenerse de emitir nuevos acreditivos con cargo a dichas facilidades hasta tanto dicha situación sea superada.

CIRCULAR Nº 2.240

Venta de divisas para gastos por traslado e instalaciones en el exterior de representaciones y misiones diplomáticas — Modifica Circular Nº 2.120.

Santiago, 6 de noviembre de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 947, celebrada el 5 de noviembre en curso, acordó reemplazar el punto 3º de la Circular Nº 2.120 por el que a continuación se indica:

3. Representación y Misiones Diplomáticas en el Exterior

Respecto de estos servicios las empresas bancarias quedan autorizadas para vender divisas sólo por concepto de "Gastos por traslado e instalación en el exterior" (4420), siempre que el peticionario vaya a desempeñarse en el extranjero por más de un año. Para estos efectos, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta Solicitud;
- b) Certificado de renta emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Decreto correspondiente.

El monto total de divisas que las empresas bancarias pueden vender por este concepto al titular del Decreto, es el equivalente a dos sueldos mensuales, más un 10% de ese total por carga familiar".

CIRCULAR Nº 2.241

Equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF de los Registros de Importación.

Santiago, 6 de noviembre de 1974

Con relación a la Circular Nº 2.235 de fecha 31 de octubre de 1974, mediante la cual se comunica la equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF de los Registros de Importación expresados en otras monedas extranjeras, sirvanse agregar la siguiente moneda, cuya equivalencia será la que se indica a continuación:

Dólar neozelandés

US\$ 1.315790

CIRCULAR Nº 2.242

Ampliación plazo de presentación de Registros de importación. D.L. 110.

Santiago, 6 de noviembre de 1974

Sirvase tener presente que el D.L. 694 de fecha 14 de octubre ppdo., ha prorrogado, en su Artículo 4º, el plazo de presentación de Registros de Importación accidos al D.L. 110 hasta el 30 de noviembre de 1974.

CIRCULAR N° 2.243

Modifica tipos de cambio.

Santiago, 6 de noviembre de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 948 celebrada en el día de hoy, acordó que a contar del 7 de noviembre en curso, el tipo de cambio del mercado bancario, esto es el aplicable a las operaciones a que se refieren los N°s. 7º, 8º y 11º de la Circular N° 1.972 del 30 de septiembre de 1973 y sus modificaciones posteriores, será de E° 1.340 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Resolvió además el Comité Ejecutivo que a contar desde esa misma fecha el tipo de cambio del mercado de corredores, vale decir el aplicable a las operaciones a que se refiere el N° 18º de la citada Circular, será de E° 1.450 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" tanto del mercado bancario como de corredores al cierre de sus operaciones del día 6 de noviembre de 1974, serán vendidos de inmediato a este Banco Central al precio vigente en dicha fecha.

CIRCULAR N° 2.244

Convenio Crédito Recíproco chileno-brasilero.

Santiago, 11 de noviembre de 1974

Se agradecerá excluir de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar a través del Convenio de rubro, al siguiente Banco en todas sus plazas:

Banco Halles S. A.

CIRCULAR N° 2.245

Convenio crédito recíproco chileno-argentino.

Santiago, 11 de noviembre de 1974

Se informa que el Nuevo Banco Italiano ha modificado su actual denominación por la de Banco de Crédito Argentino S.A.; por lo tanto se agradecerá

efectuar la corrección respectiva en la nómina de Instituciones Autorizadas (Anexo I) comunicada en nuestra Circular N° 2.005.

CIRCULAR N° 2.246

Elimina V° B° que se señala

Santiago, 13 de noviembre de 1974

De conformidad con comunicación recibida del Señor Ministro de Agricultura, se pone en conocimiento que a contar de esta fecha no se requerirá de Visto Bueno previo del Ministerio de Agricultura en los registros que amparen la importación de Superfosfato Trip'e y otros fertilizantes.

CIRCULAR N° 2.247

Recopilación facultades delegadas en Administradores de Aduana.

Santiago, 20 de noviembre de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 950, celebrada el 19 de noviembre en curso, acordó resumir en el presente texto, las facultades concedidas a los Administradores de Aduana del país las que, en conformidad a la resolución de Sesión N° 935, comunicada por Circular N° 2.182, pueden ser delegadas por éstos, parcial o totalmente, en funcionarios de su confianza de sus respectivas administraciones.

IMPORTACIONES.

1º Autorizar a los Administradores de Aduana para dar curso a las Pólizas de Importación, aún cuando a su juicio las mercaderías no correspondan ser clasificadas en la glosa en que se cursó el respectivo Registro de Importación, siempre que no exista duda con respecto a su clasificación y ésta corresponda a otra glosa gravada con el mismo porcentaje de depósito o con otro inferior y que aparezca claramente que se trata de un error de buena fe.

Cuando se trate de operaciones de cierto volumen que se despachen en las condiciones señaladas, los

Administradores de Aduana, proporcionarán una información al Banco Central para los efectos de que este Organismo pueda ajustar sus estadísticas.

2º Permitir la internación para beneficio inmediato de animales en pie que se encuentren en el país y que fueren afectados por alguna enfermedad, la cual quedará condicionada a la intervención que le cabe al Ministerio de Agricultura en conformidad a lo dispuesto en el D. F. L. N° 15 de fecha 29 de enero de 1968.

Para estas operaciones no será necesario presentar Registros de Importación.

3º Se faculta a los Jefes de Aduana Mayores de Frontera para autorizar a los chilenos o extranjeros residentes en la zona de su jurisdicción que hayan salido hacia Argentina, para que internen, sin necesidad de Registro de Importación, caballos, mulares, vacunos, ovejunos y cabrios que no sean del tipo pedigree, reproductores finos o inscritos hasta por un valor de US\$ 500.— Cif anuales, con pago de los gravámenes que correspondan.

Para hacer uso de esta franquicia, deberán conducir y presentar a la Aduana su propio ganado, comprobar que han dado cumplimiento a las disposiciones policíacas argentinas y a las disposiciones estipuladas por el Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de las facultades que puedan competir a otras autoridades.

4º Del mismo modo los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación, sin necesidad de Registro de Importación, de aquellas donaciones hechas por personas naturales o jurídicas extranjeras a instituciones educacionales que no persigan fines de lucro y a las de beneficencia, siempre que cuenten con los respectivos decretos de liberación dictados por el Jefe Supremo de la Nación de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 15.139, modificada por la Ley N° 15.596.

5º Asimismo, los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación sin la exigencia de presentar previamente un Registro de Importación, desde los Depósitos Francos habilitados por la Junta General de Aduanas, de los repuestos, piezas y elementos que requieran las empresas navieras nacionales para su normal funcionamiento.

El respectivo Registro deberá ser presentado a los Servicios de Aduana dentro de los 60 días siguientes a la internación de la mercadería.

Estas operaciones deberán ser canceladas con disponibilidades propias de las empresas navieras y, por tanto, los Registros de Importación se aprobarán "Sin Cobertura".

6º Se faculta a los Administradores de Aduana para despachar aquellas mercaderías que excedan el valor registrado, debiendo los importadores posteriormente presentar un Registro por mayor valor para los efectos de realizar la cobertura. Este Registro se hará sólo si se exceden los márgenes autorizados, quedando afectos a las mismas sanciones de un embarque anticipado.

7º Los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación de mercaderías embarcadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del respectivo Registro siempre que dicho plazo no exceda de 30 días.

Se deberá dejar constancia de este hecho en la correspondiente Póliza de Importación.

Es a facultad que se otorga a los Administradores de Aduana, no exime al importador de las sanciones a que pueda ser acreedor por infracción a los plazos de embarque, debiendo éste regularizar el embarque fuera de plazo, por medio de Solicitud Anexa, con anterioridad a la visación de la planilla de cobertura por parte de este Banco Central.

8º Los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación de repuestos para equipos médicos y de repuestos en general, sin Registro previo, hasta por un valor Fob de US\$ 1.500.— siempre que éstos vengan consignados directamente al usuario.

Para solicitar la internación los interesados deberán presentar a la Aduana las correspondientes facturas visadas por el Banco Central de Chile. De igual forma las empresas bancarias podrán abrir cartas de crédito, para cancelar las importaciones de que se trate, siempre que las facturas cuenten también con la visación señalada.

El Registro, como el correspondiente depósito, si procediera, deberá efectuarse en el Banco Central dentro del plazo de 60 días contados desde el respectivo embarque.

La no presentación del Registro dentro del plazo señalado será causal para la aplicación de sanción por parte del Banco Central de Chile.

9º Igualmente los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación de "obras artísticas ejecutadas por autores chilenos en el extranjero", siempre que ella la realicen los propios autores y que se trate de una operación "Sin Cobertura".

10º Se faculta a los Administradores de Aduana para permitir la internación de planos, especificaciones, proyectos, etc., relacionados con propuestas públicas o privadas, y de los animales domésticos que viajen acompañando, al pasajero o como equipaje no acompañado del mismo.

Se faculta asimismo a los Administradores de Aduana para que permitan la internación, sin exigencia de Registro previo, de las mercaderías no incluidas en el Anexo N° 1 de la Circular N° 2.076 cuyo valor no exceda de US\$ 200.— Fob, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que sean de importación permitida;
- b) Que sean sin cobertura de cambios;
- c) Que la importación no tenga carácter comercial, para lo cual los señores Administradores de Aduana deberán calificar cada caso;
- d) Las personas que hagan uso de la presente disposición no podrán complementarla con lo dispuesto en el Art. 10° del Decreto N° 681 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 28 de agosto de 1965 y con lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 1.089 de fecha 11 de julio de 1974 del Ministerio de Hacienda.

11° Se mantiene plenamente vigente el acuerdo de la Sesión N° 617 de fecha 25 de noviembre de 1969, comunicado por Circular N° 1.286, el cual en su Art. 3° fija un plazo de 180 días a contar de la fecha en que hayan sido internadas las especies, prorrogable por el Administrador de Aduana de Iquique, para que el importador comerciante justifique la transferencia o cesión a usuarios de la Ley N° 12.937.

Se derogan los acuerdos adoptados en las sesiones que se indican a continuación:

N° 217 del 26. 8.63	
N° 290 del 30.12.64	Transcripción Oficial N° 267, punto II.
N° 320 del 13. 4.65	Circular N° 484.
N° 340 del 19. 7.65	Circular N° 519.
N° 355 del 20. 9.65	Circular N° 557.
N° 364 del 15.11.65	Circular N° 582.
N° 421 del 2. 8.66	Circular N° 720.
N° 477 del 13. 6.67	Circular N° 872.
N° 503 del 24.10.67	Circular N° 928.
N° 530 del 23. 4.68	Circular N° 998.
N° 623 del 23.12.69	Transcripción Oficial N° 572, punto VIII.
N° 641 del 5. 5.70	Circulares N.os 1.364 y 1.435.
N° 693 del 13. 4.71	Circular N° 1.503.
N° 711 del 20. 7.71	Circular N° 1.542.
N° 900 del 12. 3.74	Circular N° 2.070.
N° 910 del 8. 5.74	Circular N° 2.103.
N° 941 del 1.10.74	Circular N° 2.214.
los Circulares N.os 1.268 de 27 de diciembre de 1971 y 1.700 de 30 de mayo de 1972.	

EXPORTACIONES.

12° Los Servicios de Aduana podrán autorizar, sin aprobación del Banco Central, embarques de mayores cantidades o volúmenes de los autorizados en el Registro, hasta un 5%, siempre que no se trate de minerales o de mercancías sujetas a contingente (N° 14 de Normas de Exportación).

13° Los Servicios de Aduana quedan facultados para autorizar embarques correspondientes a exportaciones de combustibles y lubricantes destinados al uso de naves y aeronaves extranjeras y de libros y revistas, sin exigir el Registro previo de la operación.

Estas operaciones serán registradas en forma global dentro de los primeros quince días de cada mes, y comprenderán sólo los embarques efectuados durante el mes calendario inmediatamente anterior para lo cual el exportador deberá acompañar las pólizas cumplidas por los Servicios de Aduanas durante ese periodo. Los plazos de retorno se contarán a partir de la fecha del último embarque efectuado en ese lapso, a excepción de aquellas ventas que se realicen al contado, cuyo producto deberá ser liquidado dentro de los diez días siguientes a su recepción y declarado como anticipo de exportación (N° 51 de Normas de Exportación).

14° Se faculta a los Servicios de Aduana para cursar sin Registro ni retorno de cambios y sin visto bueno del Banco Central de Chile, las siguientes exportaciones: (N° 55 de Normas de Exportación)

- a) Las operaciones sin carácter comercial y hasta por un máximo de US\$ 50 — siempre que se trate de artículos elaborados con materias primas nacionales.
- b) Los envíos al exterior de efectos personales y/o menaje de casa usados por el equivalente de hasta US\$ 1.000.— Las operaciones de un monto superior necesitarán de Registro en el Banco Central de Chile.
Las personas que hagan uso de la franquicia señalada en esta letra, no podrán impetrarla nuevamente, salvo que acrediten haber internado al país su menaje al término de su anterior permanencia en el exterior.
El embarque de estas mercancías no podrá efectuarse después de transcurridos 180 días contados desde la fecha de salida del pasajero.

15° Se faculta, además, a los Servicios de Aduana para cursar operaciones sin retorno correspondientes a exportaciones para "rancho" de naves y aeronaves extranjeras, de viveres secos y frescos, aguadas y otras bebidas, cristalería, vajilla de mesa y otras mercancías de uso normal a bordo destinadas al uso y consumo de

los tripulantes y pasajeros, acorde con el número de ellos y con la duración del viaje, y maderas para estibar mercancías cargadas en puertos chilenos.

Los Servicios de Aduana podrán autorizar en análogas condiciones embarques de repuestos para reparaciones urgentes de dichas naves o aeronaves realizadas en el país, circunstancia que se acreditará con certificación de la Gobernación Marítima o de la Jefatura del Aeropuerto, según proceda. (Nº 56 de Normas de Exportación).

CIRCULAR Nº 2.248

Se autoriza a pasajeros de Cordimar para adquirir cuotas de viaje con pasajes que esta Empresa emita.

Santiago, 21 de noviembre de 1974.

Se pone en conocimiento que se ha resuelto autorizar a la empresa argentina de transporte Cordillera-Mar, "CORDIMAR", Cooperativa de Trabajo Ltda., para que con los pasajes que emita, puedan los usuarios adquirir las correspondientes cuotas de viaje de acuerdo a las normas en vigencia.

La Empresa citada efectuará el recorrido Argentina - Chile - Argentina, entre las ciudades de Mendoza y Santiago - Viña del Mar, debiendo extender boletos numerados, nominativos e intransferibles a sus pasajeros.

Por otra parte, la empresa, por su carácter de extranjera, deberá operar según las normas establecidas en nuestra Circular Nº 2.197, relacionada con el régimen cambiario aplicable a estas empresas de transporte.

CIRCULAR Nº 2.249

Importación de ganado reproductor con cargo a Crédito, otorgado por el Banco Central de Argentina.

Santiago, 21 de noviembre de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 950, celebrada el 19 de noviembre en curso, acordó comunicar a Ud. que el Banco Central de la

República Argentina ha establecido a favor de este Banco Central una Línea de Crédito por US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares) destinada a la adquisición en la República Argentina de ganado reproductor procedente de ese país.

Para la utilización de esta Línea de Crédito, el Comité Ejecutivo de este Banco Central ha resuelto lo siguiente:

- 1.— Los compradores chilenos, después de concertar individualmente con los exportadores argentinos las condiciones técnicas y comerciales de los pedidos, presentarán al Banco Central de Chile una solicitud por intermedio de una empresa bancaria o de la Corporación de Fomento de la Producción para que se autorice la realización de las importaciones a través de esta Línea de Crédito. A su vez los exportadores argentinos someterán las operaciones a la consideración del Banco Central de la República Argentina, por intermedio de los bancos argentinos que se indiquen en el punto 9.— siguiente.
- 2.— La solicitud del importador chileno deberá venir acompañada de:
 - a) Facturas pro-formas con el detalle del pedido; su valor Fob. Frontera o Fob. más flete y seguro; validez de la oferta e indicación de que el pago se efectuará con cargo al Crédito por US\$ 20 millones suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina de fecha 28 de diciembre de 1973. Asimismo deberá indicarse el plazo en que desea pagar la importación.
 - b) Informe favorable del Servicio Agrícola Ganadero para internar animales al país.
- 3.— El importador chileno deberá cumplir con todos los requisitos sanitarios y de calidad que exige el Servicio Agrícola Ganadero y cuyo detalle se acompaña en Anexo adjunto a la presente Circular.
- 4.— El Banco Central de Chile informará al Banco Central de la República Argentina las operaciones aprobadas. A su vez el Banco Central de la República Argentina avisará al Banco Central de Chile y al banco argentino designado, su conformidad con la inclusión en el Convenio de las operaciones concertadas.
- 5.— Cumplidas las formalidades anteriores, se comunicará la aprobación a los importadores chilenos para que presenten los Registros de Importación respectivos y procedan a la apertura de las cartas de crédito.

6.— A los créditos documentarios deberá agregarsele la siguiente cláusula:

“El reembolso de las sumas abonadas al exportador deberán solicitarla al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio sobre Línea de Crédito —Ganado Reprodutor—, suscrito entre dicha Institución y el Banco Central de Chile el 28 de diciembre de 1973”.

7.— El Banco Central de la República Argentina otorgará el financiamiento hasta por el 100% del valor Fob. Frontera y/o 100% Cif. en caso de que el flete y el seguro sean contratados en empresas argentinas.

8.— Cualquier otro gasto en la República Argentina, será pagadero a la vista a través del banco argentino interviniente.

9.— Nómina de bancos argentinos designados por el Banco Central de la República Argentina para operar con cargo a esta Línea de Crédito:

- Banco de la Nación Argentina.
- Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
- Banco de la Provincia de Mendoza.
- Banco de la Provincia de Córdoba.
- Banco Provincial de Santa Fe.
- Banco de Entre Ríos.
- Banco de la Provincia de Buenos Aires.

10.— El Banco Central de Chile decidirá, en cada caso, las condiciones de pago que autorizará al importador chileno, las que podrán ser al contado o trasapando total o parcialmente las facilidades del crédito:

- a) En caso de que el pago sea al contado, el banco interviniente deberá enviar a este Banco Central de Chile conjuntamente con los documentos de embarque el contravalor en escudos del 100% del valor Fob. Frontera; 100% Fob. o 100% Cif., según sea el caso, más intereses del 9% desde la fecha de embarque hasta el día del entero del contravalor en escudos en este Banco Central de Chile, fijándose en ese momento el tipo de cambio;
- b) Cuando el Banco Central de Chile traspase parte o la totalidad de las facilidades de la Línea de Crédito, exigirá un aval bancario o de la Corporación de Fomento de la Producción y cobrará un interés del 9% anual (base 365/366). En este caso el banco interviniente o Corfo deberán enviar al Banco Central de Chile conjuntamente con los documentos de embarque, las letras de capital aceptadas por el importador giradas por la empresa banca-

ria o Corfo a su propia orden y endosadas al Banco Central de Chile.

Las empresas bancarias o la Corporación de Fomento de la Producción deberán comprometerse en forma irrevocable mediante una carta a la cancelación de los intereses hasta la total extinción de la deuda.

El tipo de cambio para el pago de las cuotas de capital e intereses será el vigente el día de su cancelación.

11.— El importador deberá contratar un seguro para los animales que cubra hasta el 21º día de cuarentena para los vacunos y hasta el 15º día para los equinos.

12.— Se hace presente a los importadores chilenos la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Servicio Agrícola Ganadero como asimismo tomar nota de que los exámenes sanitarios exigidos por el SAG deben efectuarse en Argentina.

13.— El plazo para acogerse a este Crédito vence el 30 de octubre de 1975.

A N E X O

BOVINOS:

Deberán venir acompañados de certificados sanitarios oficiales, emitidos por la autoridad competente de la República Argentina, visados por el Cónsul chileno correspondiente, que acrediten lo siguiente:

A.— Requisitos sanitarios.

a) Que al momento del embarque y en los 30 (treinta) días que han precedido a éste, los animales no han presentado síntomas de enfermedades transmisibles;

b) Que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de tuberculina mamífera y aviar, con una antelación al día del embarque no menor de 45 días ni mayor de 70 días;

c) Que han sido sometidos, con resultado negativo, a 2 (dos) pruebas serológicas para detectar la brucelosis, con un intervalo de un mes entre ellas, y de tal manera que la segunda prueba haya tenido lugar dentro de los 15 (quince) días que precedieron al embarque.

Que las hembras han sido vacunadas entre los 3 y 8 meses de edad con vacuna cepa 19.

La interpretación de los resultados de las pruebas de brucelosis se hará de acuerdo al Código Zoosanitario Internacional.

d) Que cuando proceden de países donde existe la leptospirosis:

Los animales proceden de predios donde no se ha diagnosticado clínicamente esta enfermedad.

Los animales, sometidos a una prueba de seroaglutinación efectuada dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, no han presentado con los sero-tipos internacionalmente aceptados, títulos superiores a 1/400.

e) Que provienen de rebafios libres de tricomoniasis, determinados por exámenes clínicos y de laboratorio y que los animales a importarse son negativos a los exámenes de laboratorio de dicha enfermedad;

f) Que en el predio de origen de los animales y en un radio de 15 (quince) kilómetros a partir de dicho predio, no se ha presentado, en los últimos 24 (veinticuatro) meses, casos de parálisis bulbar infecciosa (enfermedad de Aujeszky);

g) Que en el predio de origen no se han presentado en los últimos 6 (seis) meses, casos de complejo mucosal (B.V.D.), rinotraqueitis infecciosa (I.B.R.), ni de vaginitis infecciosa (I.P.V.);

h) Que en los 6 (seis) meses que preceden al embarque, en el predio de donde proceden los animales y en un radio de 15 (quince) kilómetros, a partir de dicho predio, no se han presentado casos de estomatitis vesicular específica;

i) Que los reproductores son negativos a las pruebas para la determinación de leucosis bovina;

j) Que los animales han sido sometidos a un tratamiento antiparasitario interno y externo, dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque y hasta sea posible determinar que se encuentran libres de este tipo de enfermedades, en especial, de la hipodermosis;

k) Que los animales no presentan anomalías, vicios o taras hereditarias;

l) Que al examen clínico el aparato genital del animal se ha revelado normal, y

m) Que en el caso de los toros, el semen ha sido sometido a pruebas que atestiguan su fertilidad potencial.

B.—Requisitos de calidad.

a) Que son animales finos de pedigree o puros por cruce a 7^o cruce como mínimo (esta última condición se acepta sólo en las razas Holstein-Friesian, Holando Europeo y Overo Colorado).

b) Que cumplen con el standard de la raza debe acompañarse el pedigree o la copia fotostática de e, c) Que los animales cumplen, además, según su raza, con los siguientes requisitos:

Raza Holstein-Friesian

Toros:

- 1º Conformación. Puntaje mínimo de 85 puntos, dando especial importancia a aplomos, pezuñas y conformación de ubre (madres y hermanas).
- 2º Ser hijo de toro probado y mejorador en leche y grasa. Probado por el método de contemporáneas de estable y en una región cuyo promedio de producción no sea inferior a 5.000 kgs.
- 3º La madre del toro a importar debe tener una producción no inferior a 10.000 kgs. en 305 días, 2 ordeñas y a mayor edad.
- 4º Peso corporal de acuerdo a edad.

Vaquillas:

- 1º Conformación con puntaje mínimo de 80 puntos.
- 2º Ser hija de toro probado y mejorador de leche y grasa en la leche. Probado por el método de contemporáneas de estable.
- 3º La madre de la vaquilla a importar debe tener una producción no inferior a 8.000 kgs. en 305 días, 2 ordeñas, a mayor edad.
- 4º Peso corporal de acuerdo a edad.

Razas Holando Europea y Overo Colorado

Toros:

- 1º Conformación. Puntaje mínimo de 85 puntos dando especial importancia a aplomos, pezuñas y conformación de ubre (madres y hermanas).
- 2º Ser hijo de toro probado y mejorador en leche, grasa en la leche y carne. Probado por el método de contemporáneas de estable y en una región cuyo promedio de producción láctea no sea inferior a 4.000 kgs.
- 3º La madre del toro a importar debe tener una producción de 8.500 kgs. en 305 días, 2 ordeñas, a mayor edad.
- 4º Que el toro haya tenido un índice de crecimiento positivo.

Vaquillas:

- 1º Conformación con puntaje mínimo de 80 puntos.
- 2º Ser hija de toro probado y mejorador de leche, g'asa en la leche y carne. Probado por el método de contemporáneas de establo.
- 3º La madre de la vaquill'a a importar debe tener una producción no inferior a 6.500 kgs. en 305 días, 2 ordeñas y a mayor edad.
- 4º Peso corporal de acuerdo a edad.

Raza Hereford

Es obligatorio para animales de esta raza un certificado individual de calidad de la Asociación Argentina de Criadores de Hereford.

Toros:

- 1º Conformación. Puntaje mínimo: 85 puntos.
- 2º Ser hijo de toro probado y mejorador en ganancia de peso y conversión de alimentos.
- 3º Peso corporal a 2 años: 600 kgs. mínimo.

Vaquillas:

- 1º Conformación. Puntaje mínimo: 80 puntos.
- 2º Ser hija de toro probado y mejorador en ganancia de peso y conversión de alimentos.
- 3º Peso corporal a 2 años: 450 kgs. mínimo.

Durante todo el transporte, que deberá ser de preferencia directo el ganado debe mantenerse convenientemente aislado de otros animales, mercaderías o personas extrañas a su cuidado.

Al arribo al país, este ganado deberá cumplir una cuarentena de 21 (veintiún) días mínimo, en el lugar que le señale la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, donde será sometido a exámenes, controles sanitarios y vacunaciones en la forma establecida en los reglamentos.

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente señalados, a los animales internados les serán aplicadas todas las disposiciones contenidas en el R.R.A. N° 16 y en el Decreto N° 12, de 28 de enero de 1972, y sus respectivos reglamentos.

EQUINOS

El Servicio Agrícola y Ganadero sólo otorgará informe favorable a la importación de reproductores fi-

na sangre de carrera. Para la obtención del informe favorable deberá presentarse una solicitud indicando todos los datos exigidos en el formulario que suministr'a la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, acompañando además: pedigree o copia fotostática de él, campaña o performance, fotografía del animal y factura pro-forma o copia de ella.

Requisitos sanitarios

Los equipos deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial emitido por la autoridad competente del país de origen y visado por el Cónsul chileno respectivo, en el cual se acredite:

a) Que el país está libre de las siguientes enfermedades: besnoitiosis, borreliosis, enfermedad de Borna, durina, globidiosis, linfangitis epizoótica, melioidosis, muermo, pes'e equina africana, tripanosomiasis brucei y congolensi y viruela equina;

b) Que los animales proceden de zonas donde no se han constatado en los últimos 180 (ciento ochenta) días las enfermedades que a continuación se señalan: anemia infecciosa equina, rabia, badesiosis, encefalomiелitis equina, espiroquetosis, exantema vesiculoso coital, tripanosomiasis, estomatitis vesicular específica, rinoneumonitis equina y arteritis equina;

c) Que en el predio de procedencia no se han presentado en los últimos 120 (cien'o veinte) días casos de las siguientes enfermedades: leptospirosis, salmonelosis (salmonella abortus equi), sarna, carbunco bacteriano, adenitis streptococlis, influenza y parainfluenza equina;

d) Que los equinos han sido sometidos con resultado negativo a una prueba serológica para detectar los anticuerpos de la encefalomiелitis este, oeste y venezolana, cuando no hayan sido vacunados y proceden de países donde existen esas enfermedades, o bien, vacunados dentro de los últimos 180 (ciento ochenta) días con vacuna inactivada;

e) Que cada uno de los animales ha sido sometido, con resultado negativo, a la prueba de inmunodifusión en agar (método de Cuggins) para detectar la anemia infecciosa;

f) Que los animales, sometidos a una prueba de seroaglutinación para detectar leptospirosis efectuada dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, no han presentado, con los serotipos internacionalmente aceptados, títulos superiores a 1/400;

g) Que los animales han sido sometidos a tratamientos antiparasitarios externo e interno dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de su embarque;

h) Que al momento de su embarque los animales no presentan síntomas de enfermedades transmisibles; e

i) Que los animales no presentan anomalías, vicios o taras hereditarias o que impidan o perturben la función reproductiva.

En el certificado deberá dejarse constancia, además, de las vacunas que se les hayan aplicado con-
ta a las diferentes enfermedades transmisibles existentes en el país de origen, con indicación del tipo de vacuna y la fecha de aplicación de cada una de ellas.

No se autorizará la internación al país de animales vacunados con vacunas a virus vivo.

Requisitos de calidad.

- 1º Los reproductores machos deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser inscritos en la 1ª o 2ª categorías del Stud-Book de Chile.
- 2º Los caballos, machos o hembras, deberán ser ganadores a lo menos de una carrera clásica o especial, en cualquiera de los siguientes hipódromos: Palermo, La Planta o San Isidro.
- 3º Deben tener una alzada mínima (a la cruz) de:
machos: 1.60 m.
hembras: 1.55 m.
Habrá, excepcionalmente, una pequeña tolerancia en esta exigencia, cuando los antecedentes del animal, a juicio del Servicio Agrícola y Ganadero, así lo justifiquen.

Antecedentes de origen

- 1º Los animales que se importen deberán acreditar su país de origen y cualquier otro donde hayan permanecido en los últimos 60 (sesenta) días.
- 2º Si el animal hubiese permanecido en más de un país durante los 60 (sesenta) días que preceden al embarque, deberá venir acompañado de certificados sanitarios del país exportador y de certificados del o de los países donde permaneció durante el lapso indicado.

Durante todo el transporte, que deberá ser de preferencia directo, los animales deben mantenerse convenientemente aislados de otros animales, mercaderías o personas extrañas a su cuidado.

Si durante el viaje se presentara una enfermedad exótica para Chile, no se autorizará el desembarco del animal ni de ninguno de los que vienen con él. Si la enfermedad exótica se presentara durante la cuarentena, el animal será sacrificado.

A su arribo al país, los animales cumplirán un periodo de cuarentena de 15 (quince) días como mi-

nimo, en el lugar que señale la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, donde serán sometidos a exámenes, contra es sanitarios y vacunaciones, en la forma establecida en los reglamentos.

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente señalados, a los animales internados les serán aplicadas las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

CIRCULAR Nº 2.250

Rectifica Circular Nº 2.427.

Santiago, 25 de noviembre de 1974

Sírvase tomar nota de que en el punto 11º de nuestra Circular Nº 2.247, sobre recopilación de facultades delegadas en los Administradores de Aduana, se incurrió en los siguientes errores que ruego rectificar:

- 1º La Sesión Nº 290 se celebró el 30 de noviembre de 1964 y no el 30 de diciembre de 1964 y el acuerdo de esa Sesión que se deroga fue publicado en el punto III de la Transcripción Oficial Nº 267 en lugar del punto II, como se indicó, y
- 2º Debe entenderse derogada la Circular Nº 1.628, del 27 de diciembre de 1971, en lugar de la Circular Nº 1.208.

CIRCULAR Nº 2.251

Modifica tipos de cambio.

Santiago, 25 de noviembre de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 951, celebrada el día de hoy, acordó que a contar del 26 de noviembre en curso, el tipo de cambio del mercado bancario, esto es el aplicable a las operaciones a que se refieren los Nºs 7º, 8º y 11º de la Circular Nº 1.972 del 30 de septiembre de 1973 y sus modificaciones posteriores, será de Eº 1.450.— por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Resolvió además el Comité Ejecutivo que a contar desde esa misma fecha el tipo de cambio del mercado de corredores vale decir el aplicable a las operaciones a que se refiere el N° 13° de la citada Circular, será de E° 1.560,— por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" tanto del mercado bancario como de corredores al cierre de sus operaciones del día 25 de noviembre de 1974, serán vendidos de inmediato a este Banco Central al precio vigente en dicha fecha.

4º) Planillas de Coberturas Diferidas, ingresadas al sistema de la Circular 1.742.

Hago presente a Ud. que en los listados señalados deberá indicarse claramente el número y fecha de cada planilla de cobertura.

La información solicitada deberá ser remitida a esta gerencia a más tardar el 9 de diciembre próximo.

CIRCULAR N° 2.252

Planillas de Coberturas pendientes de pago. Circular N° 1.742.

Santiago, 25 de noviembre de 1974

Se agradecerá disponer se envíe a esta Gerencia, Sección Transacciones Comerciales, los siguientes listados de planillas de coberturas pendientes de pago:

- 1º) Cobranzas no contado Circular 1.742, vencidas.
- 2º) Cobranzas no contado Circular N° 1.742, por vencer.
- 3º) Créditos Documentarios Circular 1.742, por vencer.

CIRCULAR N° 2.253

Eliminación exigencia consignar comisiones en Registro de Importación.

Santiago, 27 de noviembre de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 952, celebrada el 26 de noviembre en curso, acordó eliminar la exigencia de consignar en los Registros de Importación el monto de las comisiones en moneda extranjera que perciben los representantes.

Esta resolución no deroga la obligación de señalar el monto de tales comisiones en el formulario denominado "Certificado del Proveedor", la cual continúa vigente y mantiene su carácter de estrictamente confidencial.

Disposiciones Legales

PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER ECONOMICO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE NOVIEMBRE DE 1974.

BANCOS

Decreto Ley N° 748

Ministerio de Hacienda del 7 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 12 de noviembre de 1974.

Introduce modificaciones que indica a la Ley N° 16.253, sobre bancos de fomento.

Decreto Ley N° 749

Ministerio de Hacienda del 7 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1974.

Adopta medidas para el funcionamiento de bancos comerciales.

Certificado

Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Bancos; publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 1974.

Extracto de reformas de estatutos del Banco Osorno y La Unión.

Certificado

Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Bancos; publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 1974.

Extracto de fusión del Banco Sur de Chile, con el Banco Osorno y La Unión y disolución anticipada del primero.

BONOS

Decreto N° 1.778

Ministerio de Hacienda del 20 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 27 de noviembre de 1974.

Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar una serie de pagarés de Tesorería por la suma que indica.

CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto Ley N° 712

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 15 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 23 de noviembre de 1974.

Fija contingente de exportación de afrecho y afrechillo.

Decreto Ley Nº 757

Ministerio de Defensa Nacional del 18 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 20 de noviembre de 1974.

Autoriza la importación y libera del pago de derechos de internación a las sustancias químicas para combatir la contaminación de las aguas del Estrecho de Magallanes.

Decreto Ley Nº 767

Ministerio de Hacienda del 18 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 23 de noviembre de 1974.

Libera de derechos y autoriza internación de implementos médicos que indica.

Decreto Nº 604

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 3 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 1974.

Reemplaza glosa en lista de mercaderías de importación permitida.

Decreto Nº 607

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 3 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1974.

Modifica decreto Nº 1.122, de 1963, y 76, de 1965.

Decreto Nº 629

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 17 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 20 de noviembre de 1974.

Califica insumos básicos y bienes de consumo esenciales mercaderías que indica.

Decreto Nº 673

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 31 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1974.

Levanta la prohibición para exportar lana.

Decreto Nº 674

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 31 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1974.

Levanta prohibición para exportar coseta de remolacha.

Decreto Nº 1.555

Ministerio de Hacienda del 8 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre de 1974.

Modifica las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y ad valorem que indica.

Decreto Nº 1.606

Ministerio de Hacienda del 18 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre de 1974.

Suspende derecho ad valorem que indica.

Decreto Nº 1.611

Ministerio de Hacienda del 18 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 7 de noviembre de 1974.

Rebaja derechos ad valorem y modifica arancel aduanero.

Decreto Nº 1.624

Ministerio de Hacienda del 22 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 1974.

Modifica arancel aduanero.

Decreto Nº 1.627

Ministerio de Hacienda del 23 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre de 1974.

Exime de la tasa de despacho y de la ley de reconstrucción, las importaciones de las mercaderías que indica.

Decreto N° 1.640

Ministerio de Hacienda del 24 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 14 de noviembre de 1974.

Modifica el arancel aduanero.

Decreto N° 1.660

Ministerio de Hacienda del 31 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre de 1974.

Modifica glosa que indica del arancel aduanero.

CREDITOS EXTERNOS

Decreto N° 1.589

Ministerio de Hacienda del 14 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1974.

Modifica el decreto del Ministerio de Hacienda N° 902, de 5 de junio de 1974, totalmente tramitado, rempazando las letras b) y c) del número 3° por las que se indican.

Decreto N° 1.688

Ministerio de Hacienda del 6 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1974.

Autoriza convenio de consolidación que indica.

CREDITOS INTERNOS

Decreto N° 212

Ministerio de Agricultura del 29 de agosto de 1974; publicado en el Diario Oficial del 20 de noviembre de 1974.

Sustituye normas sobre reajustabilidad e intereses de las operaciones de crédito que celebre el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

DEFENSA NACIONAL

Decreto Ley N° 734

Ministerio de Defensa Nacional del 4 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 9 de noviembre de 1974.

Determina que el personal de las instituciones de la Defensa Nacional que señala puede acogerse a franquicias del Art. 35° de Ley 13.039.

Decreto Ley N° 751

Ministerio de Defensa Nacional del 11 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 16 de noviembre de 1974.

Modifica Código de Justicia Militar y Código Orgánico de Tribunales.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Decreto Ley N° 728

Ministerio de Hacienda del 4 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 1974.

Modifica Código Tributario.

Decreto Ley N° 729

Ministerio de Hacienda del 4 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 1974.

Modifica el artículo 86 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

Rectificación Decreto Ley N° 722

Publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1974.

Resolución N° 1.184 ex.

Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Interiores del 15 de octubre de 1974; publicada en el Diario Oficial del 2 de noviembre de 1974.

Dispone que las instituciones que indica deberán retener el impuesto que señala.

PRESUPUESTO

Decreto Ley N° 764

Ministerio de Hacienda del 18 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 22 de noviembre de 1974.

Sustituye la frase que señala en las glosas de los ítem 11/01/01.017 y 11/03/01.017 del presupuesto de 1974.

Decreto N° 1.400

Ministerio del Interior del 22 de agosto de 1974; publicado en el Diario Oficial del 8 de noviembre de 1974.

Faculta a los intendentes provinciales de las regiones no pilotos para realizar la coordinación necesaria en orden a preparar el proyecto de presupuesto que indica para 1975.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ley N° 746

Ministerio de Relaciones Exteriores del 6 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 9 de noviembre de 1974.

Designa organismo nacional competente a los efectos de la aplicación de la decisión N° 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Decreto N° 605

Ministerio de Relaciones Exteriores del 17 de septiembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 7 de noviembre de 1974.

Aprueba acuerdos sobre servicios aéreos entre Chile y Fiji.

SUELDOS Y SALARIOS

Decreto Ley N° 745

Ministerio del Interior del 6 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 9 de noviembre de 1974.

Deroga artículo 84 del decreto Ley N° 670, publicado en el Diario Oficial del 2 de octubre de 1974.

Decreto Ley N° 750

Ministerio de Hacienda del 11 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 12 de noviembre de 1974.

Dispone el pago, conjuntamente con el pago del sueldo del mes de noviembre de 1974, de un anticipo de reajustes futuros de un 15% para los trabajadores de los sectores público y privado.

Decreto N° 1.603

Ministerio de Hacienda del 17 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de noviembre de 1974.

Reglamenta pago de honorarios o adiciones de remuneraciones establecidos en el artículo 84 del DL. 670/74.

VARIOS

Decreto Ley N° 724

Ministerio de Agricultura del 28 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 6 de noviembre de 1974.

Garantiza la inexpropiabilidad de los predios rústicos de una cabida igual o inferior a 80 hectáreas de riego básico, modificando el artículo 1° del Decreto Ley N° 208, de 1973.

Decreto Ley N° 740

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 4 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1974.

Crea el "Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile" (PROCHILE).

Decreto Ley N° 743

Ministerio de Hacienda del 6 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 11 de noviembre de 1974.

Sustituye Libro IV de la Ordenanza de Aduanas, por el que indica.

Decreto Ley N° 752

Ministerio de Agricultura del 11 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 16 de noviembre de 1974.

Establece normas sobre división de predios rústicos.

Decreto Ley N° 754

Ministerio del Interior del 11 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 15 de noviembre de 1974.

Establece disposiciones para los casos que indica, en relación a bienes adquiridos por el Estado entre el 4 de noviembre de 1970 y el 11 de septiembre de 1973.

Decreto Ley N° 765

Ministerio de Hacienda del 18 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 22 de noviembre de 1974.

Modifica el artículo 2º transitorio del decreto ley N° 297 de 1974, cuyo texto fue sustituido por el art. 5º del decreto ley N° 728, publicado el 5 de noviembre de 1974.

Decreto Ley N° 769

Ministerio del Interior del 25 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1974.

Prohíbe la internación al país de las máquinas o piezas que indica.

Decreto Ley N° 773

Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1974.

Reemplaza el artículo 172 del DFL. N° 338, de 1960. Se refiere a la incompatibilidad entre las pensiones de jubilación y retiro, otorgadas en razón de servicios prestados al Fisco, Municipalidades, etc., y las remuneraciones totales que correspondan por el desempeño de uno o más empleos regidos por este Estatuto.

Decreto N° 524

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 6 de septiembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 9 de noviembre de 1974.

Nombra secretarios regionales ministeriales a las personas que indica.

Decreto N° 584

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 26 de septiembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1974.

Designa representantes en el Comité Coordinador del Plan Nuevo Empresario.

Decreto N° 621

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 7 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 28 de noviembre de 1974.

Aprueba reglamento del fondo de asistencia y educación cooperativa.

Rectificación Decreto N° 621

Publicada en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1974.

Decreto N° 1.495

Ministerio de Hacienda del 24 de septiembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 15 de noviembre de 1974.

Modifica el artículo 8º del Decreto de Hacienda N° 1.130, de 21 de julio de 1967, publicado en el Diario Oficial del 18 de agosto de 1967, que reglamenta el seguro de accidentes de pasajeros y peatones de la locomoción colectiva.

Decreto N° 1.798

Ministerio de Hacienda del 16 de octubre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 23 de noviembre de 1974.

Modifica la Resolución de Hacienda N° 752, publicada en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974 que designa integrantes del Comité Asesor de Política Arancelaria.

Resolución N° 238 ex.

Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, del 5 de noviembre de 1974; publicada en el Diario Oficial del 9 de noviembre de 1974.

Fija el valor de la unidad para el seguro de vida uniforme y reajutable.

VIVIENDA

Decreto Ley N° 741

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo del 6 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 3 de noviembre de 1974.

Pone término a receso de la Junta Directiva de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y modifica Ley N° 16.807.

Decreto Ley N° 766

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo del 18 de noviembre de 1974; publicado en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1974.

Fija normas sobre ocupantes irregulares de predios y viviendas de las Corporaciones de la Vivienda, Mejoramiento Urbano, Servicios Habitacionales y Cajas de Previsión.

Aviso del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Publicado en el Diario Oficial del 28 de noviembre de 1974.

Fija el valor provisional de la cuota de ahorro por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1974 al 10 de enero de 1975, en la cantidad de E° 659 (seiscientos cincuenta y nueve escudos).

Aviso del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Publicado en el Diario Oficial del 28 de noviembre de 1974.

Fija el valor provisional de la Unidad Reajutable por el período comprendido entre el 1° al 30 de diciembre de 1974, en la cantidad de E° 236,— (doscientos treinta y seis escudos).

Bibliografía

LIBROS Y FOLLETOS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN NOVIEMBRE DE 1974.

ADMINISTRACION DE EMPRESAS

FREUND, John E. Elementos modernos de estadística empresarial. Eng'ewood C'iffs. Editorial Prentice-Hall Internacional, 1973. 461 p.

PINILLA, Antonio. Principios de las relaciones sociales y administración. La interacción humana. Barcelona. Editores técnicos asociados, 1972. 348 p.

SCHEIN, Edgard H. Psicología de la organización. Englewood Cliffs, N.J. Prentice Hall, 1972. 154 p.

ZANARTU, Mario. Criterios para evaluar el impacto de una reforma de la empresa en el desarrollo económico. Trabajo presentado al Seminario de Economía 1967. Santiago, Instituto de Humanismo Cristiano, 1967. 25 h.

COMERCIO INTERNACIONAL

CABEZAS Loyola, Beatriz. Importaciones de productos agropecuarios. Años 1970-73. Santiago, 1974. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial. 140 p.

DAZ Alejandro, Carlos F. Some characteristics of recent export expansion in Latin America. New Haven, Connecticut, Yale University, 1974. 236 p. (Center Paper Nº 209).

DIEGUEZ Martínez, Raúl B. El mercado internacional de las hortalizas deshidratadas. Perspectivas

de exportación de los productos chilenos. Santiago, 1974. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial. 183 h.

FEDERACION Latinoamericana de Bancos. Financiación y prefinanciación del comercio exterior latinoamericano. Bogotá, D. E., Colombia, 1974. 214 p.

DESARROLLO ECONOMICO

AVRAMOVIC, Dragoslav. El desarrollo económico de Colombia: problemas y perspectivas. Bogotá, Canal Ramírez-Antares, 1970. Informe de una Misión Económica, enviada a Colombia por el Banco Mundial en 1970. 791 p.

CABELLO Bravo, Elsa Ingrid. Problemas y perspectivas del desarrollo económico de la región de Atacama. Santiago, 1974. 103 h. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

CONSEJO Regional de Desarrollo. Plan de desarrollo de la economía de la provincia de Chiloé. Esquema preliminar. Santiago (Ancud) 1971. 88 h.

COSTA Rica. Oficina de Planificación. Previsiones del desarrollo económico y social 1969-72 y planes del sector público. San José, Costa Rica, 1972. 2 v.

CHACKIEL, Juan. Proyección de la población económicamente activa, según sexo y edad para las regiones de Chile, 1970-1985. Santiago, ODEPLAN-UNFPA, 1973. 13 h., anexo estadístico.

NUGENT, Jeffrey B. Exchange rate movements and economic development in the late nineteenth century. New Haven, Connecticut, Yale University, 1974. 15 p. (Center Paper Nº 202).

OFICINA, Internacional del Trabajo. Políticas de empleo en América Latina. Ginebra, OIT, PREALC, 1974. 145 p.

DESARROLLO INDUSTRIAL

BRAVO Peña, María Antonieta. El problema de la selección tecnológica en los países subdesarrollados. El caso chileno: avances para la formulación de una política de selección tecnológica racional. Santiago, 1974. 181 h. anexos. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

DIÁZ Schwenke, Orlando. El control interno y aspectos básicos de un programa en un sistema de construcciones universitarias. Santiago, 1974. 119 h. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

EVENSON, Robert. International diffusion of agrarian technology. New Haven, Connecticut, Yale University, 1974. 73 p. (Center Paper Nº 207).

FADUL de Landaburu, Maite. Algunas contribuciones al estudio sobre el poder de los sindicatos. Bogotá, Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, 1974. 78 p. (Doc. CEDE Nº 013).

FEI, John C. H. Chinese agriculture under communism. A review essay. New Haven, Connecticut, Yale University, 1974. 85 p. (Center Paper Nº 206).

FELMER Machmar, Hernán Julio. Tarificación al volumen del agua de riego. Santiago, 1974. 200 h., anexos estadísticos. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

GEAGHAN, James. Resultados de las investigaciones sobre centolla; métodos artarctica (Jacquinot), realizadas por el Instituto de Fomento Pesquero en la provincia de Magallanes. Santiago, IFO 1973. 70 p. (Pub. Nº 52).

HAGGAR Núñez, Angel. Tarificación eléctrica, su aplicación en la zona de Tarapacá. Santiago,

1974. 226 h. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

JACHEZ Cazes, Selma. Análisis del sector leguminosas en Chile. Situación actual y perspectivas de desarrollo. Santiago 1974. 98 p. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

HICKS, Earl. Análisis Monetario. México, FMI-BID-CEMLA, 1970. 149 p. (Biblioteca Financiera).

INSTITUTO para la Integración de América Latina. El proceso de integración de América en 1973. (Versión preliminar). Buenos Aires, BID/INTAL, 1974. 315 p., cuadros estadísticos.

LEVY, Abeluk Jaime C. Decisiones de inversión en minería, horno reverbero Nº 3. Sociedad Minera El Teniente, Santiago, 1974. 111 h. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

UNITED Nations. Conference on Trade and Development. Principales cuestiones que plantea la transmisión de tecnología a los países en desarrollo. Estudio monográfico sobre Hungría. Ginebra, 1974. 57 p.

UNITED Nations. Department of Economic and Social Affairs. Costes y tarifas de la electricidad: estudio general. Nueva York 1974. 247 p.

UNITED Nations. Department of Economic and Social Affairs. Rural industrialization. Report of the expert group meeting on rural industrialization held at Bucharest from 24 to 28 september 1973. New York, 1974. 18 p. (ST/ESA/4).

DISTRIBUCION DEL INGRESO

GARCIA Mujica, Jorge. Notas críticas y sugerencias en estudios de concentración en la distribución de ingresos. Bogotá, Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, 1973. 66 p. (Doc. CEDE Nº 008).

MAMALAKIS, Markos. New dimensions in national accounting, with special reference to Chile. New Haven, Connecticut, Yale University, 1974. 19 p. (Center Paper Nº 208).

FINANCIAMIENTO EXTERNO

DRAPER Juliet, Carlos. Análisis de la estructura del financiamiento y uso de los recursos de las instituciones de fomento de los países del Grupo Andino. Santiago, 1974. 282 h. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

FERRER Parragué, Alvaro. Fuente de financiamiento externo para la empresa privada y su operación con ellas. Santiago, 1974. 108 p. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

LEON, Pablo L. Financiamiento externo: la deuda, su estructura para 1980. Santiago, CORFO, Departamento de Créditos Externos, 1974. 30 p.

FINANZAS

BARRIGA Silva, Julio Diagnóstico del crédito agrícola en Chile. Santiago, Ministerio de Agricultura, Universidad de Chile, Escuela de Agronomía, 1965. 165 h. (Doc. Nº 70).

VELASQUEZ, Roosevelt. Oferta de dinero y política monetaria en Venezuela. Rio de Janeiro, Instituto Brasileiro de Mercados de Capitais, 1974. 26 h.

MONEDA Y BANCA

FERNANDEZ Ferreira, Edesio. A administracao da divida publica e a politica monetaria no Brasil. Rio de Janeiro, IBMEC, 1974. 109 h.

FRANCOIS Inostroza, Rubens A. Evaluación del sistema crediticio en el sector reformado de la agricultura chilena. Periodo 1967-1971. Santiago, 1974.

135 h. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

MARMOREK Rojas, Jorge. El ahorro en el sistema bancario, instrumentos tradicionales de captación. Simposio sobre Ahorro y Crédito organizado por la Asociación Bancaria y el Banco de la República, 4, 5, 6, Oct. de 1973. Medellín, Caja de Crédito Agrario, 1973. 74 h. (SIMAC - 3).

NOWSHIRVANI, Vahid F. Direct foreign investment in the non-oil sectors of the iranian economy. New Haven, Connecticut Yale University, 1974. 109 p. (Center Paper Nº 203).

PLANIFICACION

CHACON Oportus, Ricardo. Metodología para el tratamiento computacional de los presupuestos de capital. Santiago, 1974. 232 h. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

SANDOVAL Segovia, José Miguel. La planificación de la ciencia y tecnología, problemas teóricos y metodológicos. Santiago, 1974. 107 p. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de Ingeniería Comercial.

UNITED Nations. Industrial Development Organization. Pautas para la evaluación de proyectos. Nueva York, 1972. 415 p. (Serie "Formulación y Evaluación de proyectos, Nº 2).

ESTADÍSTICAS MONETARIAS

Boletín de Estadística y Cuentas Nacionales

Sistema Monetario: activos y pasivos

(En millones de pesos)

(En millones de unidades)

Cuentas Monetarias	CREDITO INTERNO		OBLIGACIONES MONETARIAS	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
1	2	3	4	5
1.1	1.1.1	1.1.2	1.1.1	1.1.2
1.2	1.2.1	1.2.2	1.2.1	1.2.2
1.3	1.3.1	1.3.2	1.3.1	1.3.2
1.4	1.4.1	1.4.2	1.4.1	1.4.2
1.5	1.5.1	1.5.2	1.5.1	1.5.2
1.6	1.6.1	1.6.2	1.6.1	1.6.2
1.7	1.7.1	1.7.2	1.7.1	1.7.2
1.8	1.8.1	1.8.2	1.8.1	1.8.2
1.9	1.9.1	1.9.2	1.9.1	1.9.2
1.10	1.10.1	1.10.2	1.10.1	1.10.2
1.11	1.11.1	1.11.2	1.11.1	1.11.2
1.12	1.12.1	1.12.2	1.12.1	1.12.2
1.13	1.13.1	1.13.2	1.13.1	1.13.2
1.14	1.14.1	1.14.2	1.14.1	1.14.2
1.15	1.15.1	1.15.2	1.15.1	1.15.2
1.16	1.16.1	1.16.2	1.16.1	1.16.2
1.17	1.17.1	1.17.2	1.17.1	1.17.2
1.18	1.18.1	1.18.2	1.18.1	1.18.2
1.19	1.19.1	1.19.2	1.19.1	1.19.2
1.20	1.20.1	1.20.2	1.20.1	1.20.2
1.21	1.21.1	1.21.2	1.21.1	1.21.2
1.22	1.22.1	1.22.2	1.22.1	1.22.2
1.23	1.23.1	1.23.2	1.23.1	1.23.2
1.24	1.24.1	1.24.2	1.24.1	1.24.2
1.25	1.25.1	1.25.2	1.25.1	1.25.2
1.26	1.26.1	1.26.2	1.26.1	1.26.2
1.27	1.27.1	1.27.2	1.27.1	1.27.2
1.28	1.28.1	1.28.2	1.28.1	1.28.2
1.29	1.29.1	1.29.2	1.29.1	1.29.2
1.30	1.30.1	1.30.2	1.30.1	1.30.2
1.31	1.31.1	1.31.2	1.31.1	1.31.2
1.32	1.32.1	1.32.2	1.32.1	1.32.2
1.33	1.33.1	1.33.2	1.33.1	1.33.2
1.34	1.34.1	1.34.2	1.34.1	1.34.2
1.35	1.35.1	1.35.2	1.35.1	1.35.2
1.36	1.36.1	1.36.2	1.36.1	1.36.2
1.37	1.37.1	1.37.2	1.37.1	1.37.2
1.38	1.38.1	1.38.2	1.38.1	1.38.2
1.39	1.39.1	1.39.2	1.39.1	1.39.2
1.40	1.40.1	1.40.2	1.40.1	1.40.2
1.41	1.41.1	1.41.2	1.41.1	1.41.2
1.42	1.42.1	1.42.2	1.42.1	1.42.2
1.43	1.43.1	1.43.2	1.43.1	1.43.2
1.44	1.44.1	1.44.2	1.44.1	1.44.2
1.45	1.45.1	1.45.2	1.45.1	1.45.2
1.46	1.46.1	1.46.2	1.46.1	1.46.2
1.47	1.47.1	1.47.2	1.47.1	1.47.2
1.48	1.48.1	1.48.2	1.48.1	1.48.2
1.49	1.49.1	1.49.2	1.49.1	1.49.2
1.50	1.50.1	1.50.2	1.50.1	1.50.2
1.51	1.51.1	1.51.2	1.51.1	1.51.2
1.52	1.52.1	1.52.2	1.52.1	1.52.2
1.53	1.53.1	1.53.2	1.53.1	1.53.2
1.54	1.54.1	1.54.2	1.54.1	1.54.2
1.55	1.55.1	1.55.2	1.55.1	1.55.2
1.56	1.56.1	1.56.2	1.56.1	1.56.2
1.57	1.57.1	1.57.2	1.57.1	1.57.2
1.58	1.58.1	1.58.2	1.58.1	1.58.2
1.59	1.59.1	1.59.2	1.59.1	1.59.2
1.60	1.60.1	1.60.2	1.60.1	1.60.2
1.61	1.61.1	1.61.2	1.61.1	1.61.2
1.62	1.62.1	1.62.2	1.62.1	1.62.2
1.63	1.63.1	1.63.2	1.63.1	1.63.2
1.64	1.64.1	1.64.2	1.64.1	1.64.2
1.65	1.65.1	1.65.2	1.65.1	1.65.2
1.66	1.66.1	1.66.2	1.66.1	1.66.2
1.67	1.67.1	1.67.2	1.67.1	1.67.2
1.68	1.68.1	1.68.2	1.68.1	1.68.2
1.69	1.69.1	1.69.2	1.69.1	1.69.2
1.70	1.70.1	1.70.2	1.70.1	1.70.2
1.71	1.71.1	1.71.2	1.71.1	1.71.2
1.72	1.72.1	1.72.2	1.72.1	1.72.2
1.73	1.73.1	1.73.2	1.73.1	1.73.2
1.74	1.74.1	1.74.2	1.74.1	1.74.2
1.75	1.75.1	1.75.2	1.75.1	1.75.2
1.76	1.76.1	1.76.2	1.76.1	1.76.2
1.77	1.77.1	1.77.2	1.77.1	1.77.2
1.78	1.78.1	1.78.2	1.78.1	1.78.2
1.79	1.79.1	1.79.2	1.79.1	1.79.2
1.80	1.80.1	1.80.2	1.80.1	1.80.2
1.81	1.81.1	1.81.2	1.81.1	1.81.2
1.82	1.82.1	1.82.2	1.82.1	1.82.2
1.83	1.83.1	1.83.2	1.83.1	1.83.2
1.84	1.84.1	1.84.2	1.84.1	1.84.2
1.85	1.85.1	1.85.2	1.85.1	1.85.2
1.86	1.86.1	1.86.2	1.86.1	1.86.2
1.87	1.87.1	1.87.2	1.87.1	1.87.2
1.88	1.88.1	1.88.2	1.88.1	1.88.2
1.89	1.89.1	1.89.2	1.89.1	1.89.2
1.90	1.90.1	1.90.2	1.90.1	1.90.2
1.91	1.91.1	1.91.2	1.91.1	1.91.2
1.92	1.92.1	1.92.2	1.92.1	1.92.2
1.93	1.93.1	1.93.2	1.93.1	1.93.2
1.94	1.94.1	1.94.2	1.94.1	1.94.2
1.95	1.95.1	1.95.2	1.95.1	1.95.2
1.96	1.96.1	1.96.2	1.96.1	1.96.2
1.97	1.97.1	1.97.2	1.97.1	1.97.2
1.98	1.98.1	1.98.2	1.98.1	1.98.2
1.99	1.99.1	1.99.2	1.99.1	1.99.2
2	2.1	2.2	2.1	2.2
2.1	2.1.1	2.1.2	2.1.1	2.1.2
2.2	2.2.1	2.2.2	2.2.1	2.2.2
2.3	2.3.1	2.3.2	2.3.1	2.3.2
2.4	2.4.1	2.4.2	2.4.1	2.4.2
2.5	2.5.1	2.5.2	2.5.1	2.5.2
2.6	2.6.1	2.6.2	2.6.1	2.6.2
2.7	2.7.1	2.7.2	2.7.1	2.7.2
2.8	2.8.1	2.8.2	2.8.1	2.8.2
2.9	2.9.1	2.9.2	2.9.1	2.9.2
2.10	2.10.1	2.10.2	2.10.1	2.10.2
2.11	2.11.1	2.11.2	2.11.1	2.11.2
2.12	2.12.1	2.12.2	2.12.1	2.12.2
2.13	2.13.1	2.13.2	2.13.1	2.13.2
2.14	2.14.1	2.14.2	2.14.1	2.14.2
2.15	2.15.1	2.15.2	2.15.1	2.15.2
2.16	2.16.1	2.16.2	2.16.1	2.16.2
2.17	2.17.1	2.17.2	2.17.1	2.17.2
2.18	2.18.1	2.18.2	2.18.1	2.18.2
2.19	2.19.1	2.19.2	2.19.1	2.19.2
2.20	2.20.1	2.20.2	2.20.1	2.20.2
2.21	2.21.1	2.21.2	2.21.1	2.21.2
2.22	2.22.1	2.22.2	2.22.1	2.22.2
2.23	2.23.1	2.23.2	2.23.1	2.23.2
2.24	2.24.1	2.24.2	2.24.1	2.24.2
2.25	2.25.1	2.25.2	2.25.1	2.25.2
2.26	2.26.1	2.26.2	2.26.1	2.26.2
2.27	2.27.1	2.27.2	2.27.1	2.27.2
2.28	2.28.1	2.28.2	2.28.1	2.28.2
2.29	2.29.1	2.29.2	2.29.1	2.29.2
2.30	2.30.1	2.30.2	2.30.1	2.30.2
2.31	2.31.1	2.31.2	2.31.1	2.31.2
2.32	2.32.1	2.32.2	2.32.1	2.32.2
2.33	2.33.1	2.33.2	2.33.1	2.33.2
2.34	2.34.1	2.34.2	2.34.1	2.34.2
2.35	2.35.1	2.35.2	2.35.1	2.35.2
2.36	2.36.1	2.36.2	2.36.1	2.36.2
2.37	2.37.1	2.37.2	2.37.1	2.37.2
2.38	2.38.1	2.38.2	2.38.1	2.38.2
2.39	2.39.1	2.39.2	2.39.1	2.39.2
2.40	2.40.1	2.40.2	2.40.1	2.40.2
2.41	2.41.1	2.41.2	2.41.1	2.41.2
2.42	2.42.1	2.42.2	2.42.1	2.42.2
2.43	2.43.1	2.43.2	2.43.1	2.43.2
2.44	2.44.1	2.44.2	2.44.1	2.44.2
2.45	2.45.1	2.45.2	2.45.1	2.45.2
2.46	2.46.1	2.46.2	2.46.1	2.46.2
2.47	2.47.1	2.47.2	2.47.1	2.47.2
2.48	2.48.1	2.48.2	2.48.1	2.48.2
2.49	2.49.1	2.49.2	2.49.1	2.49.2
2.50	2.50.1	2.50.2	2.50.1	2.50.2
2.51	2.51.1	2.51.2	2.51.1	2.51.2
2.52	2.52.1	2.52.2	2.52.1	2.52.2
2.53	2.53.1	2.53.2	2.53.1	2.53.2
2.54	2.54.1	2.54.2	2.54.1	2.54.2
2.55	2.55.1	2.55.2	2.55.1	2.55.2
2.56	2.56.1	2.56.2	2.56.1	2.56.2
2.57	2.57.1	2.57.2	2.57.1	2.57.2
2.58	2.58.1	2.58.2	2.58.1	2.58.2
2.59	2.59.1	2.59.2	2.59.1	2.59.2
2.60	2.60.1	2.60.2	2.60.1	2.60.2
2.61	2.61.1	2.61.2	2.61.1	2.61.2
2.62	2.62.1	2.62.2	2.62.1	2.62.2
2.63	2.63.1	2.63.2	2.63.1	2.63.2
2.64	2.64.1	2.64.2	2.64.1	2.64.2
2.65	2.65.1	2.65.2	2.65.1	2.65.2
2.66	2.66.1	2.66.2	2.66.1	2.66.2
2.67	2.67.1	2.67.2	2.67.1	2.67.2
2.68	2.68.1	2.68.2	2.68.1	2.68.2
2.69	2.69.1	2.69.2	2.69.1	2.69.2
2.70	2.70.1	2.70.2	2.70.1	2.70.2
2.71	2.71.1	2.71.2	2.71.1	2.71.2
2.72	2.72.1	2.72.2	2.72.1	2.72.2
2.73	2.73.1	2.73.2	2.73.1	2.73.2
2.74	2.74.1	2.74.2	2.74.1	2.74.2
2.75	2.75.1	2.75.2	2.75.1	2.75.2
2.76	2.76.1	2.76.2	2.76.1	2.76.2
2.77	2.77.1	2.77.2	2.77.1	2.77.2
2.78	2.78.1	2.78.2	2.78.1	2.78.2
2.79	2.79.1	2.79.2	2.79.1	2.79.2
2.80	2.80.1	2.80.2	2.80.1	2.80.2
2.81	2.81.1	2.81.2	2.81.1	2.81.2
2.82	2.82.1	2.82.2	2.82.1	2.82.2
2.83	2.83.1	2.83.2	2.83.1	2.83.2
2.84	2.84.1	2.84.2	2.84.1	2.84.2
2.85	2.85.1	2.85.2	2.85.1	2.85.2
2.86	2.86.1	2.86.2	2.86.1	2.86.2</

LESTADISTICAS MONETARIAS

Sistema Monetario: activos y pasivos

(En millones de escudos)

FINES DE	Reservas Inter. ac. netas	CREDITO INTERNO					Total	OBLIGACIONES MONETARIAS				
		Sector Público		Sector privado	Otros activos y pasivos netos	Suma		Dinero circulante	Cuasi dinero	Bonos hipotec. de' Bco. Estado	Capital reservas y utilidades	
		Fisco	Otros				(1 + 6)					(2 al 5)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
1968	266	4 978	834	4 747	— 1 701	8 858	9 124	5 423	2 572	5	1 124	
1969	1 874	6 756	1 004	6 100	— 2 430	11 430	13 304	7 743	4 012	3	1 546	
1970	3 723	9 087	2 309	8 191	— 2 545	17 042	20 765	12 094	5 459	3	3 209	
1971	— 63	23 385	9 968	11 888	— 7 376	37 865	37 802	25 838	9 177	12	2 775	
1972	— 12 288	58 205	41 011	22 753	— 12 775	109 194	96 906	70 484	20 165	3	6 254	
1973	—276 920	546 946	310 899	59 295	— 96 483	820 657	543 737	361 786	135 533	0	46 418	
1974												
Ene.	—274 731	555 632	348 870	69 107	—138 899	834 710	559 979	411 347	115 914	0	32 718	
Feb.	—252 262	562 287	359 682	71 746	— 86 038	907 677	655 415	469 804	113 880	0	71 731	
Mar.	—243 418	623 312	360 683	81 356	—149 823	915 528	672 110	467 370	124 230	0	80 510	
Abr.	—223 659	712 543	293 946	169 807	—202 337	973 959	750 300	512 465	123 002	0	114 833	
May.	—313 042	1 111 684	391 697	210 960	—441 471	1 272 870	959 828	636 167	175 577	0	148 084	

**Composición del dinero y del cuasidinero:
Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado**

(En millones de escudos)

FINES DE	DINERO CIRCULANTE						
	Sector Privado			Sector Público			Total dinero circulante 7 = (3 + 6)
	Billetes y monedas en libre circulación 1	Dinero g.ral 2	Suma 3 = (1 + 2)	Dinero giral Fisco 4	Dinero giral otros Sector Público 5	Suma 6 = (4 + 5)	
1969	2 360	3 697	6 057	426	1 260	1 686	7 743
1970	4 381	5 668	10 049	550	1 465	2 045	12 094
1971	8 973	12 514	21 487	900	3 451	4 351	25 838
1972	28 231	25 880	54 111	5 395	10 978	16 373	70 484
1973	95 656	185 161	280 817	56 498	24 471	80 969	361 786
1974							
Ene.	103 208	222 551	325 759	63 231	22 356	85 587	411 346
Feb.	119 724	236 843	356 567	72 264	40 973	113 237	469 804
Mar.	139 504	269 555	409 059	24 768	33 543	58 311	467 370
Abr.	135 246	219 085	354 331	44 995	113 139	158 134	512 465
May.	156 179	247 674	403 853	97 389	134 926	232 315	636 168
Jun.	178 820	249 052	427 872	70 441	154 273	224 714	652 586

FINES DE	CUASIDINERO										
	Sector Privado			Sector Público			Otros Sector Público Depósitos en mda. extranj.	Otros Sector Público depósitos plazo y ahorro mda. etc.	Suma otros Sector Público 16 = (14 + 15)	Total Sector Público Cuasidinero 17 = (13 + 16)	Cuasidinero Total 18 = (10 + 17)
	Depósitos en mda. extranjera 8	Depósitos y ahorro en mda. corriente 9	Suma 10 = (8 + 9)	Fisco depósitos en moneda extranjera 11	Fisco depósitos plazo y ahorro en moneda corriente 12	Suma 13 = (11 + 12)					
1969	711	2 539	3 250	426	78	504	159	99	258	762	4 012
1970	1 091	3 767	4 858	135	101	236	220	145	365	601	5 459
1971	1 060	7 214	8 274	243	169	412	292	198	490	902	9 176
1972	1 852	15 661	17 513	722	606	1 328	803	521	1 324	2 652	20 165
1973	21 509	75 996	97 505	6 550	2 463	9 013	27 842	1 172	29 014	38 027	135 532
1974											
Ene.	20 035	70 467	90 502	7 064	5 651	12 715	11 594	1 104	12 698	25 413	115 915
Feb.	20 256	72 889	93 145	5 156	2 184	7 340	12 297	1 097	13 394	20 734	113 879
Mar.	19 715	73 673	93 388	13 627	3 470	17 097	12 744	1 002	13 746	30 843	124 231
Abr.	25 425	73 639	99 064	4 728	5 045	9 773	11 447	2 719	14 166	23 939	123 003
May.	40 619	74 358	114 977	21 394	3 525	24 919	32 441	3 244	35 685	60 604	175 581
Jun.	64 775	74 951	139 726	9 582	4 119	13 701	31 113	3 229	34 342	48 043	187 769

Emisión: Banco Central

(En millones de escudos)

C R E D I T O I N T E R N O

FINES DE	C R E D I T O I N T E R N O										EMISION			Depósitos de Bancos Comerciales y Eco. y Banco del Estado en moneda corriente	Otros depósitos en Cta. Che. en moneda corriente			
	Activos netos sobre el Exterior		Sistema Bancario		Sector Público		Sector Privado		Suma (2 al 5)		Total General (1 + 6 + 7 + 8 + 9)	Sector Privado y Bancario (11 al 15)	Billetes y monedas libre circulación			Caja de Bancos Comerciales y Banco del Estado		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10							11	12
1969	2 052	665	6 209	474	507	7 855	—	303	—	554	—	4 001	4 830	2 360	596	1 865	228	
1970	4 020	686	8 398	1 177	745	11 006	—	1 519	790	4 789	—	4 789	7 710	4 380	844	2 464	20	
1971	1 352	1 870	22 624	7 292	415	32 201	—	2 833	651	8 856	—	8 856	21 213	8 973	1 427	10 427	386	
1972	6 631	6 894	56 542	28 646	3 642	95 274	—	4 954	1 869	25 268	—	25 268	57 002	28 231	5 507	22 474	790	
1973	153 105	8 500	539 053	183 295	44 254	775 102	—	48 466	46 617	199 496	—	199 496	327 418	95 656	40 384	173 976	17 402	
1974	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1975	142 183	32 872	548 083	208 262	43 842	833 059	—	33 451	27 595	—	—	261 253	368 577	103 208	50 844	307 872	6 653	
1976	113 680	56 993	555 002	216 328	43 394	871 717	—	55 506	27 010	—	—	232 669	442 852	119 724	60 307	240 005	22 816	
1977	83 574	43 909	559 937	214 786	42 903	861 535	—	62 342	41 084	—	—	255 663	418 872	139 504	62 964	210 082	6 322	
1978	88 770	53 781	647 901	224 620	36 819	963 121	—	67 956	37 027	—	—	302 324	467 044	135 246	78 014	238 625	15 159	
1979	83 989	66 548	1 039 197	278 631	35 577	1 419 953	—	77 607	96 190	—	—	383 895	578 272	155 179	78 883	275 157	68 053	
1980	107 170	78 749	1 188 139	296 079	32 456	1 595 423	—	152 911	97 371	—	—	659 316	578 655	178 820	80 113	300 935	18 787	

Billetes emitidos: Banco Central

(En miles de escudos)

FINES DE:	C O R T E										TOTAL (*)	
	Es° 0,005 Es° 0,01 Es° 0,02	\$ 100 \$ 50	\$ 500 y Es° 50	\$ 1.000 y Es° 1	\$ 5.000 y Es° 5	\$ 10.000 y Es° 10	\$ 50.000 y Es° 50	Es° 100	Es° 500	Es° 1.000		Es° 5.000
1969	406	2 279	15 876	61 378	96 409	197 415	655 760	1 335 960	—	—	—	2 365 483
1970	406	2 264	19 817	81 151	142 503	264 531	927 072	3 818 655	—	—	—	5 280 397
1971	405	3 425	23 541	86 774	125 701	433 670	219 405	8 794 424	—	—	—	9 687 343
1972												
<i>Dic.</i>	405	3 517	28 212	138 890	199 826	758 411	884 367	15 473 907	17 734 326	—	—	35 221 861
1973												
<i>Mar.</i>	405	3 517	28 158	136 553	205 145	795 529	915 255	13 322 136	30 204 048	—	—	45 610 743
<i>Abr.</i>	405	3 472	28 098	134 530	205 558	818 842	935 389	12 187 911	36 585 140	—	—	48 396 376
<i>May.</i>	405	3 512	28 177	135 042	202 355	857 067	968 156	12 354 696	38 577 945	—	—	53 107 355
1974												
<i>Jun.</i>	405	3 512	28 541	133 047	197 686	864 354	993 223	12 909 998	45 650 867	—	—	60 781 633
<i>Jul.</i>	405	3 511	28 378	130 398	193 314	900 692	1 019 807	14 604 806	51 042 045	3 186 556	—	71 199 912
<i>Ago.</i>	405	3 511	28 556	129 410	189 864	924 199	1 066 741	15 489 102	53 067 218	11 069 614	—	81 968 620
1975												
<i>Sep.</i>	405	3 604	29 121	127 925	187 736	941 240	1 074 473	15 829 794	52 704 682	26 339 369	—	97 238 349
<i>Oct.</i>	405	3 605	28 545	126 360	181 669	947 494	1 071 643	13 923 069	46 965 805	31 227 074	—	94 475 669
<i>Nov.</i>	405	3 510	27 432	122 405	171 739	948 333	1 063 647	11 199 161	43 300 956	46 208 936	—	106 906 986
<i>Dic.</i>	405	3 511	29 008	126 221	162 608	1 001 480	1 108 480	10 141 566	40 485 495	58 587 471	25 825 610	137 471 855
1976												
<i>Ene.</i>	405	3 509	25 878	116 692	157 826	699 428	1 070 889	9 193 094	30 871 272	58 679 749	54 529 865	155 588 507
<i>Feb.</i>	405	3 509	25 657	114 969	156 050	632 626	1 097 004	8 500 009	29 851 558	55 362 857	92 929 700	182 537 244
<i>Mar.</i>	405	3 509	25 075	113 469	150 043	1 070 140	1 195 832	8 578 174	20 680 274	50 035 959	130 250 985	211 503 865
1977												
<i>Abr.</i>	405	3 509	24 456	112 424	145 911	1 085 655	1 278 592	8 527 200	17 887 758	44 753 929	141 171 570	214 991 409
<i>May.</i>	405	3 450	24 313	111 819	144 119	1 116 402	1 332 277	8 380 335	16 293 625	39 831 593	171 633 636	238 871 974
<i>Jun.</i>	405	3 604	24 055	111 447	141 008	1 129 650	1 411 649	8 459 630	14 807 228	36 390 803	197 307 285	259 786 764
1978												
<i>Jul.</i>	405	3 510	23 986	110 949	138 614	1 124 734	1 232 102	8 693 602	13 307 327	33 152 008	219 322 005	277 109 242
<i>Ago.</i>	405	3 508	23 905	110 618	134 961	1 113 234	1 279 220	8 249 390	12 448 625	34 338 074	242 894 538	300 596 498

(*) No se incluyen los billetes provisionales; su monto es de alrededor de 9 mil escudos.
* Cuadro rectificado.

Colocaciones en moneda corriente (*)

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO								TOTAL 9 = (6+7+8)
	Fisco	Agencias Descentra- lizadas	Empresas Públicas	Gran Mi- nería Co- bre y Andina	Municipa- lidades	S U M A	S-ctor Privado	Sector Bancario	
	1	2	3	4	5	6 = (1 al 5)	7	8	
Banco Central de Chile									
1969	511	—	79	—	—	590	127	661	1 378
1970	840	—	536	—	—	1 376	191	683	2 250
1971	9 211	—	5 405	—	—	14 616	28	1 852	16 496
1972	33 226	—	23 103	—	—	56 329	3 161	6 885	66 375
1973	179 756	—	147 942	—	—	327 698	40 259	8 459	376 416
1974 Enero	184 463	—	150 747	—	—	335 210	40 122	32 835	408 167
Febrero	184 581	—	155 893	—	—	340 474	39 708	56 956	437 138
Marzo	184 711	—	152 759	—	—	337 470	39 096	43 874	420 440
Abril	256 837	36 967	112 959	11 551	—	428 314	31 280	42 748	502 342
Mayo	319 711	36 967	116 654	11 551	—	484 883	26 744	44 382	556 009
Junio	323 655	36 967	113 029	11 551	—	485 202	22 040	44 250	551 492
Bancos comerciales									
1969	—	—	2	—	—	2	2 646	—	2 648
1970	—	—	9	—	2	11	3 488	—	3 499
1971	15	—	240	—	—	255	4 568	—	4 823
1972	1	—	2 669	—	1	2 671	7 103	—	9 774
1973	—	120	4 720	—	20	4 860	25 300	—	30 160
1974 Enero	—	120	4 600	—	10	4 730	30 990	—	35 720
Febrero	—	118	4 030	—	10	4 158	33 740	—	37 898
Marzo	—	115	1 981	—	11	2 107	38 810	—	40 917
Abril	935	506	2 756	—	11	4 208	42 191	—	46 399
Mayo	847	546	4 276	—	9	5 677	49 074	—	54 751
Junio	6	1 937	4 866	—	9	6 818	57 044	—	63 862
Banco del Estado de Chile									
1969	4	—	211	—	19	234	2 192	—	2 426
1970	77	—	571	—	35	683	3 098	—	3 781
1971	75	—	1 122	—	47	1 244	6 190	—	7 434
1972	104	—	3 602	—	45	3 751	13 944	—	17 695
1973	126	11 251	11 122	—	54	22 553	37 964	—	60 517
1974 Enero	569	9 710	12 695	—	57	23 031	44 776	—	67 807
Febrero	282	8 145	12 634	—	61	21 122	48 546	—	69 668
Marzo	85	10 174	14 268	—	71	24 598	49 061	—	73 659
Abril	85	2 471	21 798	—	74	24 428	55 732	—	80 160
Mayo	85	2 340	21 673	—	83	24 181	60 210	—	84 391
Junio	85	2 332	21 745	—	82	24 244	70 350	—	94 594
Sistema Monetario									
1969	515	—	292	—	19	826	4 965	—	5 791
1970	917	—	1 116	—	37	2 070	6 777	—	8 847
1971	9 301	—	6 767	—	47	16 115	10 786	—	26 901
1972	33 331	—	29 374	—	46	62 751	24 208	—	86 959
1973	179 882	11 371	163 784	—	74	355 111	103 523	—	458 634
1974 Enero	185 032	9 830	168 042	—	67	362 971	115 888	—	478 859
Febrero	184 863	8 263	172 557	—	71	365 754	121 904	—	487 748
Marzo	184 796	10 289	169 008	—	82	364 175	126 967	—	491 142
Abril	267 857	39 944	137 513	11 551	85	456 950	129 203	—	586 153
Mayo	320 643	39 853	142 602	11 551	92	514 741	136 028	—	650 769
Junio	323 746	41 236	139 640	11 551	91	516 264	149 434	—	665 698

(*) Cuadro modificado a partir de junio según nueva clasificación Superintendencia de Bancos.
 (**) No incluye Administración delegada.

Colocaciones en moneda extranjera

(En miles de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO						Sector Privado	Sector Bancario	TOTAL
	Fisco	Agencias Descentralizadas	Empresas Públicas	Gran Minería Cobrera y Andina	Municipalidades	SUMA			
	1	2	3	4	5	6 = (1 a 5)			
Banco Central de Chile									
1969	575 357	—	39 959	—	—	615 316	33 033	331	648 680
1970	617 902	—	46 753	—	—	664 655	34 110	233	698 998
1971	848 304	—	111 402	—	—	959 706	20 106	1 184	980 996
1972	932 342	—	216 344	—	—	1 148 686	14 804	343	1 163 833
1973	1 056 716	42 417	26 364	13 650	—	1 138 147	26 603	124	1 165 874
1974									
Enero	1 069 466	100 500	30 852	13 650	—	1 214 468	28 370	109	1 242 947
F. brevo	1 039 461	101 183	34 644	13 650	—	1 238 938	32 387	109	1 271 434
Marzo	1 103 594	100 350	38 648	13 650	—	1 256 242	34 253	101	1 290 596
Abril	1 120 767	100 441	39 635	43 341	—	1 304 184	—	—	—
Mayo	1 160 454	101 614	38 629	40 471	—	1 341 168	11 860	32 452	1 348 496
Junio	1 152 640	104 682	31 957	40 471	—	1 329 750	9 458	45 998	1 385 206
Bancos comerciales									
1969	—	—	223	—	—	223	39 993	—	40 216
1970	—	—	179	—	1	180	30 365	—	30 545
1971	87	—	2 469	—	1	2 557	19 904	—	22 461
1972	—	—	6 987	—	1	6 988	10 834	—	17 822
1973	88	324	15 290	—	—	15 702	24 058	—	39 760
1974									
Enero	59	265	21 132	—	—	21 456	38 006	—	59 462
Febrero	—	—	14 466	—	—	14 466	45 012	—	59 478
Marzo	25	162	14 612	—	—	14 799	46 479	—	61 278
Abril	1 462	479	9 712	49	—	11 702	42 459	—	54 161
Mayo	1 798	109	10 422	—	—	12 330	53 848	—	66 178
Junio	1	219	9 682	—	1	9 903	59 132	—	69 035
Banco del Estado de Chile									
1969	23	—	24 048	—	589	24 660	6 862	—	31 522
1970	778	—	24 599	—	765	26 142	13 055	—	39 197
1971	1 588	—	51 766	—	556	53 910	12 363	—	66 273
1972	4 444	—	85 348	—	515	90 307	8 936	—	99 243
1973	2 393	789	70 408	55	28	73 673	29 713	—	103 386
1974									
Enero	747	2 121	75 672	575	28	79 143	35 318	—	114 461
Febrero	276	18 477	53 240	10 000	3	81 996	36 680	—	118 676
Marzo	16 455	5 357	71 277	1 022	78	94 189	38 186	—	132 375
Abril	60	79	100 975	—	18	101 132	59 654	—	160 786
Mayo	214	2 538	114 906	—	1	117 659	52 202	—	169 861
Junio	716	948	136 454	—	2	138 120	47 096	—	185 216
Sistema Monetario									
1969	575 380	—	64 230	—	589	640 199	79 888	—	720 087
1970	618 680	—	71 531	—	766	690 977	77 530	—	768 507
1971	849 979	—	165 637	—	557	1 016 173	52 373	—	1 068 546
1972	936 786	—	308 679	—	516	1 245 981	34 574	—	1 280 555
1973	1 059 197	43 530	112 062	13 705	28	1 228 522	80 374	—	1 308 896
1974									
Enero	1 070 272	102 886	127 656	14 225	28	1 315 057	101 694	—	1 416 761
Febrero	1 089 737	119 660	102 850	23 650	3	1 335 400	114 079	—	1 449 479
Marzo	1 120 074	105 869	124 837	14 672	78	1 365 230	118 918	—	1 484 249
Abril	1 122 289	100 999	150 322	43 300	18	1 417 018	113 973	—	1 530 991
Mayo	1 162 466	104 261	163 357	40 421	2	1 471 157	115 865	—	1 587 022
Junio	1 153 357	105 849	178 093	40 471	3	1 477 773	115 686	—	1 593 459

Colocaciones por tipo de préstamo: Bancos comerciales (*)

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados	Préstamos		Doc. comp. como encaje	Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.		Mda. cte.	Mda. extr.		Mda. cte.	Mda. extr. (1)	Mda. cte.	Mda. extr.
1969	1 085 638	1	706 485	840 673	4 324	44	14 993	393 012	2 647 833	397 337
1970	1 396 760	—	923 585	1 128 442	2 201	36	49 671	370 753	3 498 494	372 954
1971	1 676 424	—	821 804	2 199 206	12 016	29	125 778	342 372	4 823 241	354 888
1972										
Dic.	3 842 003	—	517 831	5 262 491	6 364	15	151 714	438 183	9 774 054	445 549
1973										
Oct.	9 745 692	—04 047	517 931	7 251 499	34 962	—	279 523	8 349 262	17 794 645	8 290 177
Nov.	15 697 018	—94 047	810 970	8 245 492	32 581	—	298 387	7 258 745	25 051 870	7 197 279
Dic.	17 711 949	—114 124	1 268 443	10 909 556	39 562	—	209 991	13 593 176	30 159 979	13 518 614
1974										
Ene.	20 652 950	—119 051	1 734 800	12 934 198	37 484	—	398 038	20 298 559	35 720 046	20 216 992
Feb.	22 166 710	—114 124	2 040 825	13 243 780	37 484	—	446 260	20 299 223	54 750 835	41 029 911
Mar.	20 838 178	—114 124	2 425 958	17 239 257	34 615	—	413 754	20 914 072	40 917 147	20 834 563
Abr.	18 323 064	—97 137	2 518 832	25 211 361	34 615	—	346 340	18 477 161	46 399 597	18 414 639
May.	20 354 025	—168 906	2 651 021	31 322 221	57 849	—	423 568	41 140 968	37 897 675	20 222 583
Jun.	5 821 025	—204 322	1 808 633	14 812 054	251 581	—	27 412	20 089 364	22 469 124	20 136 623
Jul.	20 741 956	—204 323	3 394 178	38 613 152	316 976	—	684 556	58 711 839	63 433 842	58 824 492
Ago.	22 028 179	—204 323	3 763 272	44 266 108	316 974	—	718 731	54 848 823	70 776 290	54 961 474
Sep.	21 894 966	—204 323	4 966 583	48 470 425	385 201	—	777 083	65 820 933	76 109 057	80 773 619
Oct.	30 183 318	—1921 718	6 787 784	54 025 300	517 743	—	941 459	82 524 110	91 937 861	10 107 529

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

(*) No incluye Adm. delegada.

1/ Incluye Créd. para Importac. Financ. por Bco. Central.

Colocaciones por tipo de préstamo: Banco del Estado (*)

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados	Préstamos		Doc. comp. como encaje	Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.		Mda. cte.	Mda. extr.		Mda. cte.	Mda. extr. (1)	Mda. cte.	Mda. extr.
1969	518 993	—	389 254	1 404 693	56	3 396	110 562	311 387	2 426 903	311 443
1970	683 931	—	541 021	2 380 105	938	2 645	172 727	477 661	3 780 429	478 599
1971	1 808 873	—	391 185	4 833 534	6 552	1 889	397 803	1 040 541	7 433 284	1 047 093
1972										
Dic.	7 896 678	—	1 774 616	9 039 371	1 766	1 136	579 932	2 479 310	17 693 933	2 481 076
1973										
Oct.	16 278 362	—	158 939	18 066 882	—	375	904 620	13 534 619	35 409 178	13 534 619
Nov.	18 729 361	—	214 763	24 554 339	—	375	10 921 515	12 501 755	54 620 353	12 501 755
Dic.	21 351 769	—	419 275	31 824 329	—	375	6 921 704	33 461 904	60 517 452	33 461 904
1974										
Ene.	25 915 310	—	584 200	35 591 715	—	375	5 715 542	38 916 661	67 807 142	38 916 661
Feb.	26 574 825	—	784 635	38 042 048	—	—	4 265 903	40 349 926	69 667 411	40 349 926
Mar.	28 792 360	—	979 310	40 026 884	—	—	3 860 669	45 007 441	73 605 223	45 007 441
Abr.	27 284 055	—	1 152 574	47 763 167	—	—	3 960 493	54 667 247	80 160 319	54 667 247
May.	27 530 900	—	1 409 360	51 594 350	—	—	3 856 645	105 314 062	84 391 255	105 314 062
Jun.	30 210 454	—	1 876 025	58 533 646	—	—	3 973 749	139 638 085	94 593 874	139 638 085
Jul.	28 916 188	—	2 080 099	69 015 882	—	—	4 240 634	150 656 427	104 252 803	150 656 427
Ago.	29 832 195	—	1 873 744	84 014 805	—	—	4 179 910	144 736 046	119 900 654	144 736 046
Sep.	32 273 847	—	1 733 748	101 586 045	—	—	4 359 209	167 877 515	139 952 849	167 877 515
Oct.	33 858 843	—	2 151 486	111 635 323	—	—	20 500 502	229 363 841	168 146 164	229 363 841

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

(*) No incluye Adm. delegada, Mda. Cte.

1/ Incluye Créd. para Importac. Financ. por Bco. Central.

Inversiones, capital y reservas en moneda corriente

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				Sector Area de Prop. Social y Mixta	SEC-TOR FRI. BANCARIO	SEC-TOR BANCARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPIT-AL	RESER-VAS	
	Fisco	Instituc. públicas	Muni-cipali-dades	Suma				B. raíces mueb. y útil.	Merca-darías	Suma				
Banco Central de Chile														
1969	13,4	—	—	13,4	—	—	0,3	—	—	—	13,7	6,5	296,5	
1970	13,4	70,0	—	83,4	—	—	0,3	0,0	—	0,0	83,1	6,7	499,9	
1971	10,5	52,5	—	63,0	—	—	0,1	—	—	—	63,1	9,3	804,6	
1972 Dic.	6,8	31,5	—	38,3	—	—	0,1	—	—	—	63,1	9,3	804,6	
1973 Abr.	6,2	31,5	—	37,7	—	—	0,1	19,5	—	19,5	57,3	10,6	2 705,8	
May.	6,1	31,5	—	37,6	—	—	0,1	24,1	—	24,1	61,6	10,6	2 705,8	
Jun.	6,1	24,0	—	27,1	—	—	0,0	8,2	—	8,2	35,3	10,6	2 705,8	
Jul.	6,0	21,0	—	27,0	—	—	0,0	18,2	—	18,2	45,2	10,6	2 705,8	
Ago.	6,1	21,0	—	27,1	—	—	0,0	34,2	—	34,2	61,3	10,6	2 705,8	
Sep.	6,0	21,0	—	27,0	—	—	0,0	37,6	—	37,6	64,6	10,6	2 705,8	
Nov.	5,0	21,0	—	26,0	—	—	0,0	47,1	—	47,1	73,1	10,6	2 705,8	
Dic.	4,1	10,5	—	14,6	—	—	0,0	53,6	—	53,6	84,2	10,6	2 705,8	
1974 Ene.	4,1	10,5	—	14,6	—	—	0,0	59,4	—	59,4	74,0	12,4	8 329,0	
Feb.	4,1	10,5	—	14,6	—	—	0,0	67,9	—	67,9	82,5	12,4	8 329,0	
Mar.	4,1	10,5	—	14,6	—	—	0,0	121,3	—	121,3	135,9	12,4	8 329,0	
Bancos comerciales (1)														
1969	42,6	15,5	5,0	63,1	—	104,6	67,0	553,2	—	553,2	787,9	221,1	371,4	
1970	53,2	29,4	4,1	85,7	—	109,0	44,8	832,7	—	832,7	1 077,2	274,0	585,9	
1971	48,6	40,3	4,0	92,9	—	115,3	391,8	971,7	—	971,7	1 571,7	310,3	645,5	
1972 Dic.	28,3	205,4	4,0	237,7	—	72,6	680,0	1 978,9	—	1 978,9	2 969,2	357,0	1 651,0	
1973 Abr.	24,2	232,8	4,0	261,0	—	70,9	608,2	2 040,0	—	2 040,4	2 980,5	357,0	1 662,5	
May.	20,9	243,8	4,0	268,7	—	70,8	588,5	2 055,8	—	2 055,8	2 983,8	357,0	1 666,9	
Jun.	14,3	237,0	4,0	255,3	92,9	67,8	513,4	2 154,4	—	2 126,4	3 111,7	357,0	1 699,8	
Jul.	30,9	293,2	4,0	328,1	93,5	91,7	550,0	2 173,6	—	2 173,6	3 236,9	357,0	1 777,5	
Ago.	38,1	272,7	4,0	314,8	92,9	94,1	530,7	2 208,6	—	2 208,6	3 241,0	357,0	1 785,5	
Sep.	22,8	277,9	4,0	304,7	93,3	98,3	505,9	2 248,2	—	2 248,2	3 256,4	357,0	1 796,1	
Oct.	14,3	285,2	3,4	302,9	319,3	124,2	466,1	2 484,3	—	2 484,3	3 696,8	357,0	1 805,1	
Nov.	3,3	272,1	—	275,4	319,5	121,7	419,1	2 665,5	—	2 665,5	3 801,2	357,0	1 802,2	
Dic.	2,7	717,1	—	719,8	411,0	168,7	275,0	15 260,3	—	15 260,3	16 834,8	357,0	13 189,2	
1974 Ene.	2,6	320,8	—	393,4	470,4	176,4	6 019,9	15 403,8	—	15 403,8	22 333,9	357,0	13 146,3	
Feb.	4,0	341,6	—	345,6	409,8	246,5	5 994,4	32 032,2	—	32 032,2	39 028,5	357,0	29 985,3	
Mar.	1,5	358,2	—	359,7	421,4	291,2	3 670,1	32 835,2	—	32 835,2	37 577,6	357,0	30 423,5	
Banco del Estado de Chile (2)														
1969	294,1	34,5	5,0	333,6	—	37,1	21,7	172,0	—	172,0	363,2	755,6	25,0	180,3
1970	340,4	150,6	5,0	496,0	—	91,8	6,3	281,3	—	302,8	584,1	1 178,2	25,0	277,4
1971	317,5	212,3	0,8	530,6	—	55,8	—	409,5	—	134,0	543,3	1 029,9	25,0	327,1
1972 Dic.	959,6	369,1	0,8	1 329,5	—	19,7	3 000,0	579,9	—	431,6	1 011,5	5 360,7	25,0	389,4
1973 Abr.	888,7	354,2	—	1 242,9	—	21,7	—	1 403,4	666,2	2 069,6	3 334,2	25,0	1 146,0	
May.	880,8	334,2	—	1 215,0	—	18,2	—	1 458,5	736,6	2 195,1	3 431,3	25,0	1 146,0	
Jun.	599,8	—	—	599,8	334,5	21,7	—	1 486,9	691,4	2 178,3	3 131,3	25,0	1 277,1	
Jul.	181,2	—	—	181,2	335,7	20,4	—	1 556,4	694,2	2 250,6	2 787,9	25,0	1 300,5	
Ago.	178,8	—	—	178,8	334,6	20,4	—	1 529,6	517,2	2 175,2	2 709,0	25,0	1 300,6	
Sep.	172,6	—	—	172,6	329,2	19,7	—	1 689,8	288,8	1 978,6	2 505,1	25,0	1 300,6	
Oct.	187,2	—	—	187,2	1 939,4	22,7	—	1 720,6	1 162,9	2 883,5	5 032,9	25,0	1 300,6	
Nov.	172,7	—	—	172,7	1 865,8	17,7	—	1 683,7	329,2	2 012,9	4 069,1	25,0	1 300,6	
Dic.	167,0	—	—	167,0	2 089,2	13,6	—	8 809,5	651,9	9 461,4	11 731,2	25,0	8 193,0	
1974 Ene.	131,8	—	—	131,8	2 085,5	13,6	—	4 586,5	6 054,5	10 641,0	12 871,9	25,0	5 673,0	
Feb.	131,8	—	—	131,8	2 087,5	13,6	—	9 060,2	7 294,9	16 355,1	18 588,0	25,0	5 673,0	
Mar.	56 519,2	—	—	56 519,2	2 076,8	13,6	—	9 272,5	15 848,2	25 120,7	83 730,3	25,0	5 673,0	
Sistema Monetario														
1969	168,5	28,5	8,7	205,7	—	136,2	—	—	—	630,0	971,9	205,0	589,0	
1970	407,0	249,0	9,1	665,1	—	200,8	—	1 119,0	302,8	1 421,8	2 287,7	375,7	1 342,3	
1971	376,6	305,1	4,8	686,5	—	171,1	—	1 381,2	134,0	1 515,2	2 372,8	344,8	1 777,2	
1972 Dic.	994,7	606,0	4,8	1 605,5	—	92,3	—	2 568,1	431,6	2 999,7	4 697,5	392,2	4 745,3	
1973 Abr.	919,1	618,5	4,0	1 541,6	—	92,6	—	3 463,3	666,2	4 129,5	5 763,7	392,6	5 514,3	
May.	907,8	609,5	4,0	1 521,3	—	92,6	—	3 538,4	736,6	4 275,0	5 888,3	392,6	5 518,7	
Jun.	620,2	258,0	4,0	882,2	427,4	86,5	—	3 621,5	691,4	4 312,9	5 709,0	392,6	5 682,7	
Jul.	218,1	314,2	4,0	536,3	490,2	117,1	—	3 748,2	694,2	4 442,4	5 520,0	392,6	5 708,8	
Ago.	223,0	293,7	4,0	520,7	427,4	114,5	—	3 800,8	517,2	4 318,0	5 480,6	392,6	5 702,9	
Sep.	206,4	298,9	4,0	509,3	—	—	—	3 975,6	288,8	4 264,4	5 320,2	392,6	5 802,5	
Oct.	206,5	306,2	3,4	516,1	2 258,7	146,9	—	4 252,0	1 162,9	5 414,9	8 336,6	392,6	5 811,5	
Nov.	190,2	—	—	190,2	2 185,3	139,4	—	4 408,2	329,2	4 737,4	7 535,4	392,6	5 808,6	
Dic.	173,8	727,6	—	901,4	2 500,2	182,3	—	24 123,4	651,9	24 775,3	28 359,2	394,4	29 711,2	
1974 Ene.	138,5	331,3	—	469,8	2 495,9	190,0	—	20 049,7	6 054,5	26 104,2	29 259,9	394,4	27 148,3	
Feb.	139,9	352,1	—	492,0	2 497,3	260,1	—	41 160,3	7 294,9	48 455,6	51 704,6	394,4	43 987,3	
Mar.	56 524,8	368,7	—	56 893,5	2 498,2	304,8	—	42 229,0	15 848,2	58 077,2	117 773,7	394,4	44 425,5	

(1) Sector bancario, corresponde a acciones y pagarés del Banco Central. (2) Sector bancario, corresponde a pagarés del Banco Central.

Inversiones, capital y reservas en moneda extranjera

(En millones de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SEC-TOR PRI-VADO	SEC-TOR BAN-CARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPIT-AL	RESER-VAS	
	Fisco	Inst. public.	Municipalidades	Suma			Bienes raíces muebles y útiles	Marca-derías	Suma				
Banco Central de Chile													
1969	—	—	—	—	5,4	—	—	—	—	5,4	—	—	
1970	—	—	—	—	11,2	—	—	—	—	11,2	—	—	
1971	—	4,7	—	—	4,7	—	—	—	—	9,1	—	—	
1972	Diciembre	—	4,1	—	4,1	—	—	—	—	8,5	—	—	
1973	Abril	—	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—	
	Mayo	—	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,0	—	—	
	Junio	—	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—	
	Julio	—	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—	
	Agosto	—	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—	
	Septiembre	—	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	6,7	—	—	
	Octubre	—	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—	
	Noviembre	—	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—	
	Diciembre	—	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—	
1974	Enero	—	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—	
	Febrero	—	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—	
	Marzo	—	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—	
Bancos comerciales													
1969	17,6	1,3	—	—	18,9	2,9	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,3
1970	15,8	0,1	—	—	15,9	3,1	—	0,4	—	0,4	19,4	—	31,8
1971	16,0	0,7	—	—	16,7	2,1	—	0,2	—	0,2	19,0	—	33,8
1972	Diciembre	16,7	0,2	—	16,9	0,1	—	0,1	—	0,1	17,1	—	30,1
1973	Abril	14,7	1,6	—	16,3	—	—	0,1	—	0,1	16,4	—	30,2
	Mayo	14,7	1,6	—	16,3	—	—	0,1	—	0,1	16,4	—	30,2
	Junio	14,4	1,8	—	16,2	—	—	0,1	—	0,1	16,3	—	30,3
	Julio	14,4	1,8	—	16,2	—	—	0,1	—	0,1	16,3	—	30,3
	Agosto	14,4	1,8	—	16,2	—	—	0,1	—	0,1	16,3	—	30,4
	Septiembre	18,6	0,2	—	18,8	—	—	0,0	—	0,0	18,9	—	30,4
	Octubre	16,9	1,8	—	18,7	—	—	0,0	—	0,0	18,7	—	31,1
	Noviembre	18,7	0,5	—	19,2	—	—	0,0	—	0,0	19,2	—	31,1
	Diciembre	17,6	2,8	—	20,4	—	—	0,0	—	0,0	20,4	—	31,0
1974	Enero	17,3	3,1	—	20,4	—	—	0,0	—	0,0	20,4	—	31,8
	Febrero	17,3	3,1	—	20,4	—	—	0,0	—	0,0	20,4	—	32,0
	Marzo	17,3	3,1	—	20,4	—	—	0,0	—	0,0	20,4	—	32,0
Banco del Estado de Chile													
1969	3,3	1,4	—	—	4,7	12,3	—	0,1	3,7	3,8	20,8	—	9,6
1970	1,4	1,2	—	—	2,6	7,5	—	0,1	1,1	1,2	11,3	—	9,9
1971	1,5	8,5	—	—	10,0	0,1	—	0,0	5,0	5,0	15,1	—	11,6
1972	Diciembre	1,7	—	—	1,7	0,0	—	0,1	13,7	13,8	15,5	—	15,2
1973	Abril	1,7	—	—	1,7	0,0	—	0,0	5,4	5,4	7,1	—	15,2
	Mayo	1,7	—	—	1,7	0,0	—	0,0	6,9	6,9	8,6	—	15,2
	Junio	1,7	—	—	1,7	0,0	—	0,0	8,6	8,6	10,3	—	15,2
	Julio	1,8	—	—	1,8	0,0	—	0,0	8,6	8,6	10,4	—	15,2
	Agosto	1,8	—	—	1,8	0,0	—	0,0	12,5	12,5	14,3	—	15,2
	Septiembre	1,8	—	—	1,8	0,0	—	0,0	10,8	10,8	12,6	—	15,2
	Octubre	1,8	—	—	1,8	0,0	—	0,0	12,8	12,8	14,6	—	16,2
	Noviembre	2,0	—	—	2,0	0,0	—	0,0	17,9	17,9	19,9	—	15,2
	Diciembre	2,0	—	—	2,0	0,0	—	0,0	17,8	17,8	19,8	—	15,2
1974	Enero	2,0	—	—	2,0	0,0	—	0,0	30,8	30,8	32,8	—	23,1
	Febrero	2,0	—	—	2,0	0,0	—	0,0	29,4	29,4	31,4	—	23,1
	Marzo	2,0	—	—	2,0	0,0	—	0,0	24,2	24,2	26,2	—	23,1
Sistema Monetario													
1969	20,9	2,7	—	—	23,6	15,2	—	0,1	3,7	3,8	42,6	—	42,9
1970	17,2	1,3	—	—	18,5	21,8	—	0,5	1,1	1,6	41,9	—	42,7
1971	17,5	13,9	—	—	31,4	6,6	—	0,2	5,0	5,2	43,2	—	44,4
1972	Diciembre	18,4	4,3	—	22,7	4,5	—	0,2	13,7	13,9	41,1	—	49,3
1973	Abril	16,4	4,8	—	21,2	4,4	—	0,1	5,4	5,5	31,1	—	45,4
	Mayo	16,4	4,8	—	21,2	4,4	—	0,1	6,9	7,0	32,6	—	46,4
	Junio	16,1	5,0	—	21,1	4,4	—	0,1	8,6	8,7	34,2	—	45,3
	Julio	16,2	5,0	—	21,2	4,4	—	0,1	8,6	8,7	34,3	—	45,5
	Agosto	16,2	5,0	—	21,2	4,4	—	0,1	8,6	8,7	34,3	—	45,5
	Septiembre	20,4	3,4	—	23,8	4,4	—	0,1	12,5	12,6	38,2	—	46,3
	Octubre	18,7	4,1	—	22,8	4,4	—	0,0	10,8	10,9	39,1	—	45,6
	Noviembre	20,7	2,8	—	23,5	4,4	—	0,0	12,8	12,8	40,0	—	46,3
	Diciembre	19,6	5,1	—	24,7	4,4	—	0,0	17,9	17,9	45,8	—	46,2
1974	Enero	19,3	5,4	—	24,7	4,4	—	0,0	17,8	17,8	46,9	—	54,9
	Febrero	19,3	5,4	—	24,7	4,4	—	0,0	30,8	30,8	59,9	—	55,1
	Marzo	19,3	5,4	—	24,7	4,4	—	0,0	29,4	29,4	58,5	—	55,1
					24,7	4,4	—	0,0	24,2	24,2	53,3	—	

Colocaciones en moneda corriente por provincias (*)

(En millones de escudos)

PROVINCIAS	1971	1972	1973	1974		
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Abr. 30	May. 31	Jun. 30
Tarapacá	107,7	169,5	856,1	905,4	894,2	864,0
Antofagasta	76,2	119,5	240,8	343,3	367,1	374,2
Atacama	30,2	51,4	125,0	235,7	371,0	424,4
Coquimbo	163,7	259,0	990,7	1782,5	2493,8	3338,6
Aconcagua	116,7	204,6	916,6	1169,9	1203,6	1420,5
Valparaiso	—	1 671,8	6 413,4	10 379,1	10 746,8	11 380,7
Santiago	8 077,8	19 063,8	57 552,4	80 456,1	96 763,8	118 937,0
O'Higgins	198,2	396,2	1 763,1	2 296,8	2 183,4	2 223,9
Colchagua	150,2	328,3	1 495,5	2 352,0	2 903,5	2 761,9
Curicó	159,7	317,2	1 260,5	1 793,0	1 795,4	3 076,8
Talca	255,1	589,2	2 438,8	3 346,3	3 192,9	274,3
Maule	33,1	40,8	107,4	251,6	264,8	—
Linares	166,8	395,9	1 498,0	1 559,9	1 535,3	1 676,8
Ñuble	168,5	380,6	1 657,9	2 935,5	3 349,2	3 729,1
Concepción	417,2	685,0	1 608,6	2 196,6	2 448,5	2 726,5
Arauco	24,9	34,3	168,4	211,2	161,6	321,5
Bio-Bio	121,5	268,0	1 032,2	1 059,5	1 738,9	2 534,7
Malleco	141,5	280,1	1 090,6	1 790,4	2 348,6	3 303,0
Cautín	323,4	581,2	2 370,3	3 890,6	4 319,1	5 300,8
Valdivia	209,2	480,5	2 082,8	3 010,1	3 077,0	3 372,4
Osorno	181,7	354,1	1 242,9	2 039,1	2 324,0	2 731,6
Llanquihue	126,4	219,8	1 064,1	1 476,6	1 540,8	1 662,4
Chiloé	39,7	65,5	361,0	501,6	563,0	657,9
Aysén	56,7	145,1	456,3	638,5	622,7	568,4
Magallanes	152,8	365,5	1 854,7	2 249,5	1 865,2	1 816,1
Suma	12 254,6	27 466,9	90 678,1	128 881,1	149 073,7	177 362,9
Doc. comput. como encaje	1,9	1,2	0,4	—	—	—
Colocaciones interbancarias	— 0,1	— 0,0	— 0,0	— 2 321,1	— 9 031,8	— 18 906,5
T O T A L	12 256,4	27 468,1	90 677,5	126 560,0	139 141,9	158 456,4

(*) Incluye colocaciones de bancos comerciales y Banco del Estado.

Colocaciones en moneda corriente y extranjera, por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)			MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)		
	1973	1974		1973	1974	
	Dic. 31	May.31	Jun. 30	Dic. 31	May. 31	Jun. 30
Español	2 700,8	4 262,9	4 729,9	0,8	1,5	1,3
Israelita	239,4	1 139,1	1 829,2	0,5	0,4	0,8
Trajejo	1 853,7	3 298,8	6 225,8	1,7	2,9	3,0
O'Higgins	1 305,1	5 588,5	4 446,4	7,4	7,0	7,7
Concepción	2 490,1	2 971,2	3 158,6	1,8	14,8	15,3
Osorno	2 701,5	4 860,4	4 860,4	6,3	2,0	2,4
Talca	1 490,3	5 282,3	4 145,9	0,5	1,5	1,6
Sur de Chile	170,9	203,1	216,8	—	—	—
Valdivia	214,1	256,7	280,4	0,0	0,0	0,0
Com. de Curicó	844,9	4 469,0	4 157,3	0,2	0,2	0,1
Continental	340,9	1 166,0	2 274,5	0,1	0,1	0,1
Sudamericano	2 131,4	5 170,1	3 427,8	1,1	5,7	5,2
Yugoslavo	250,4	191,1	202,2	0,0	0,0	0,0
Chile	9 033,7	22 300,0	35 841,7	18,5	25,2	23,9
Crédito	2 702,6	3 639,4	4 549,5	0,9	1,0	1,7
Do Brasil	194,7	449,5	450,3	0,3	4,3	2,5
Constitución	60,9	76,7	76,6	—	—	—
Llanquihue	429,6	537,6	534,1	—	—	—
Reg. de Linares	106,0	127,1	131,3	—	—	—
Subtotal	30 161,0	64 682,6	81 538,7	40,1	66,6	70,1
Banco del Estado	60 517,1	84 391,3	94 593,9	106,4	169,9	159,5
TOTAL GENERAL	90 678,1	149 073,9	176 132,6	146,5	236,5	229,6

(*) No incluye Adm. delegada.
 NOTAS: No incluye documentos computables como encaje. Excluidas las colocaciones por boleta de garantía, consignaciones, judiciales, cartas de créditos, créditos simples o documentarios y los créditos contingentes por obligaciones avuadas.

SECTOR PUBLICO

FINES DE	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma	
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros
Banco Central de Chile								
1969	219,0	—	0,0	—	—	—	219,0	—
1970	217,5	—	0,1	—	—	—	217,6	—
1971	134,8	—	0,9	—	—	—	135,7	—
1972 Dic.	293,9	—	399,9	—	—	—	693,8	—
1973 Abr.	310,7	—	615,5	—	—	—	926,2	—
May.	317,5	—	818,6	—	—	—	1 136,1	—
Jun.	453,4	—	1 988,6	—	—	—	2 442,0	—
Jul.	99,0	—	1 241,6	—	—	—	1 340,6	—
Ago.	128,3	—	1 586,7	—	—	—	1 715,0	—
Sep.	125,8	—	1 836,8	—	—	—	1 962,1	—
Oct.	122,8	—	1 064,2	—	—	—	5 187,0	—
Nov.	104,3	—	6 722,4	—	—	—	6 826,7	—
Dic.	6 712,2	—	10 078,5	—	—	—	16 790,7	—
1974 Ene.	983,1	—	5 049,8	—	—	—	6 032,9	—
Feb.	10 187,3	—	11 997,2	—	—	—	22 184,5	—
Mar.	808,6	—	4 758,3	—	—	—	5 566,9	—
Bancos comerciales (*)								
1969	5,4	46,3	97,3	69,0	3,5	5,6	106,2	120,9
1970	7,5	59,5	141,2	96,8	4,4	5,6	153,1	161,9
1971	61,4	88,1	315,1	140,9	6,0	8,7	382,5	237,7
1972 Dic.	121,3	348,8	1 153,1	193,7	1,3	21,6	1 275,7	664,1
1973 Abr.	98,0	364,4	2 178,2	556,7	1,6	22,0	2 277,8	943,1
May.	78,6	395,5	1 989,0	529,5	0,3	25,1	2 067,9	950,1
Jun.	248,7	422,7	1 876,2	351,4	1,3	32,9	2 126,2	837,0
Jul.	64,7	479,3	2 139,2	420,9	0,5	27,0	2 201,4	927,2
Ago.	99,7	399,0	1 844,6	430,7	0,9	31,4	1 945,2	861,1
Sep.	80,6	434,1	2 253,6	140,5	0,5	39,7	2 334,7	1 143,3
Oct.	117,0	714,9	2 451,5	411,6	0,4	124,1	2 568,9	1 250,6
Nov.	96,6	975,8	2 939,6	280,8	0,1	137,5	3 036,3	1 394,1
Dic.	139,7	1 261,7	3 328,7	268,3	1,6	341,6	3 470,0	1 871,6
1974 Ene.	120,8	831,2	3 812,3	255,4	1,8	117,3	3 934,9	1 203,9
Feb.	155,5	1 134,7	4 874,3	226,4	0,4	502,1	5 030,2	1 853,2
Mar.	152,7	1 578,6	3 858,6	265,2	30,8	118,0	4 042,1	1 951,8
Banco del Estado de Chile (*)								
1969	201,3	31,6	1 044,5	22,4	114,6	1,9	1 360,4	55,9
1970	355,4	41,8	1 137,4	40,5	182,0	2,2	1 674,8	84,5
1971	703,5	81,2	2 862,7	43,9	265,9	4,9	3 832,1	130,0
1972 Dic.	4 979,8	257,2	8 770,8	190,5	652,6	15,5	14 403,2	463,2
1973 Abr.	11 863,8	802,3	10 610,6	373,1	1 008,9	76,4	23 483,3	1 251,8
May.	14 654,6	572,1	12 235,2	268,7	1 127,3	22,5	28 017,1	863,3
Jun.	15 900,0	676,0	15 982,0	92,5	1 137,1	24,6	33 019,1	793,1
Jul.	13 295,3	717,3	3 523,1	126,3	1 376,5	24,5	18 194,9	868,1
Ago.	8 731,0	993,1	7 316,5	13,9	1 523,0	29,9	17 570,5	1 156,9
Sep.	12 294,8	833,1	7 858,0	133,7	1 527,8	52,0	21 680,6	1 018,9
Oct.	8 164,0	1 225,6	10 048,0	287,2	1 978,8	103,5	28 190,3	1 616,3
Nov.	12 080,6	1 185,0	11 234,2	403,8	1 838,6	109,9	26 053,4	1 698,7
Dic.	49 645,7	1 201,5	8 008,4	456,3	3 054,0	106,2	60 708,1	1 764,0
1974 Ene.	62 127,3	4 819,5	10 115,4	645,5	3 377,1	85,5	75 619,8	5 550,5
Feb.	61 921,3	1 049,8	20 069,1	308,9	4 031,8	59,8	86 022,2	1 418,5
Mar.	23 807,0	1 891,6	18 971,4	403,0	5 924,2	215,6	48 702,6	2 510,2
Sistema Monetario (**)								
1969	425,7	77,9	1 141,8	91,4	118,7	7,5	1 685,6	176,8
1970	580,4	101,3	1 278,7	137,3	185,4	7,8	2 045,5	246,4
1971	890,7	169,3	3 178,7	184,8	271,9	13,6	4 350,3	367,7
1972 Dic.	5 395,0	606,0	10 323,8	484,2	653,9	37,1	16 372,7	1 127,3
1973 Ab.	12 272,5	1 166,7	13 404,3	929,8	1 010,5	98,4	26 687,3	2 194,9
May.	15 050,7	967,6	15 042,8	798,2	1 127,6	47,6	31 221,1	1 813,4
Jun.	16 602,1	1 098,7	19 846,8	473,9	1 138,4	57,5	37 587,3	1 630,1
Jul.	13 459,0	1 196,6	6 900,0	547,2	1 370,0	51,5	21 736,9	1 795,3
Ago.	8 950,0	1 392,1	10 747,8	274,2	1 523,9	61,3	21 230,7	2 018,0
Sep.	12 500,7	1 267,3	11 948,4	608,8	1 528,3	91,7	25 977,4	1 633,2
Oct.	8 403,8	1 940,5	17 563,7	274,2	1 979,2	227,6	27 946,7	2 866,9
Nov.	13 181,5	2 160,8	20 896,2	684,6	1 838,7	247,4	35 916,4	3 092,8
Dic.	56 497,6	2 463,2	21 415,6	724,6	3 055,6	447,8	80 968,8	3 635,6
1974 Ene.	63 231,2	5 650,7	18 977,5	900,9	3 378,9	202,8	85 587,6	6 754,4
Feb.	72 264,1	2 184,5	36 940,6	535,3	4 032,2	561,9	113 236,9	3 281,7
Mar.	24 768,3	3 470,2	27 588,3	668,2	5 955,0	333,6	58 311,6	4 472,0

(*) Excluido depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

moneda corriente

de escudos)

FINES DE	SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		SECTOR AREA PROPIEDAD SOCIAL Y MIXTA		TOTAL		Suma
	Entid. priv. y partic. e instit. hipot.		Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	
	Cta. cte.	Otros							
Banco Central de Chile									
1969	9,6	—	1 804,5	—	—	—	2 093,1	—	2 093,1
1970	22,2	—	2 464,0	—	—	—	10 813,1	—	2 703,8
1971	249,8	—	10 427,6	—	—	—	10 813,1	—	10 813,1
1972 Dic.	96,1	—	22 474,8	—	—	—	23 264,7	—	23 264,7
1973 Abr.	131,8	—	38 284,1	—	—	—	39 342,1	—	39 342,1
May.	142,7	—	45 140,9	—	—	—	46 389,7	—	46 389,7
Jun.	193,1	—	59 882,0	—	—	—	62 017,1	—	62 517,1
Jul.	188,9	—	64 357,4	—	—	—	63 686,9	—	65 686,9
Ago.	333,3	—	67 777,2	—	—	—	69 620,0	—	69 620,0
Sep.	297,3	—	73 043,0	—	—	—	75 302,4	—	75 302,4
Oct.	415,4	—	87 687,7	—	—	—	93 290,1	—	93 290,1
Nov.	360,3	—	112 799,2	—	—	—	119 986,2	—	119 986,2
Dic.	611,2	—	173 976,2	—	—	—	191 378,1	—	191 378,1
1974 Ene.	620,4	—	207 871,3	—	—	—	214 524,6	—	214 524,6
Feb.	631,4	—	240 005,0	—	—	—	262 820,9	—	262 820,9
Mar.	754,5	—	210 082,0	—	—	—	216 403,4	—	216 403,4
Bancos comerciales (*)									
1969	4 330,2	710,6	—	—	—	—	4 430,4	831,5	5 267,9
1970	5 517,2	925,0	—	—	—	—	5 670,3	1 086,9	6 757,2
1971	10 922,8	1 614,2	—	—	—	—	11 305,3	1 851,9	13 157,2
1972 Dic.	22 862,1	2 992,4	—	—	—	—	24 137,8	3 056,5	27 794,3
1973 Abr.	33 089,7	3 234,8	—	—	—	—	35 367,5	4 177,9	39 545,4
May.	35 919,4	3 391,9	—	—	—	—	38 047,3	4 342,0	42 389,3
Jun.	38 611,8	4 197,9	—	—	2 575,9	373,5	43 313,9	5 408,4	48 722,3
Jul.	45 709,3	5 156,7	—	—	3 534,3	476,4	51 445,0	6 560,3	58 005,3
Ago.	46 928,5	5 727,4	—	—	4 570,0	465,9	52 433,7	7 054,4	60 488,1
Sep.	52 525,3	5 753,9	—	—	7 350,4	709,2	62 210,4	7 068,4	69 278,8
Oct.	74 507,5	5 861,8	—	—	10 317,0	537,3	87 493,4	7 649,7	95 143,1
Nov.	96 547,5	6 518,5	—	—	12 507,2	850,3	112 091,0	8 762,9	120 853,9
Dic.	123 340,9	6 914,7	—	—	14 923,9	761,5	141 734,8	9 547,8	151 282,6
1974 Ene.	144 110,9	6 417,5	—	—	18 675,4	766,2	166 721,2	8 387,6	175 108,8
Feb.	160 648,8	8 279,1	—	—	20 601,5	1 198,1	186 260,5	11 340,4	197 620,9
Mar.	181 215,0	7 444,0	—	—	23 962,2	1 273,8	209 219,3	10 679,6	219 898,9
Banco del Estado de Chile (*)									
1969	884,9	1 828,3	—	—	—	—	2 245,3	1 884,0	4 129,5
1970	1 256,4	2 842,0	—	—	—	—	2 931,2	2 926,5	5 857,7
1971	2 953,3	5 600,1	—	—	—	—	6 785,4	5 730,1	12 515,5
1972 Dic.	7 125,2	12 668,6	—	—	—	—	21 528,4	13 131,8	34 669,2
1973 Abr.	10 144,1	14 912,0	—	—	—	—	33 627,4	16 163,8	49 791,2
May.	11 617,2	15 614,7	—	—	4 023,8	605,9	39 034,3	16 478,0	56 112,3
Jun.	12 278,7	16 373,9	—	—	15 600,0	910,2	49 321,5	17 772,9	67 094,5
Jul.	12 413,0	17 585,9	—	—	17 061,6	923,3	46 213,9	19 364,2	65 578,1
Ago.	12 724,3	18 546,8	—	—	—	—	47 356,4	20 532,0	67 988,4
Sep.	14 998,2	20 146,2	—	—	20 203,4	945,9	56 882,2	22 111,0	78 993,2
Oct.	18 175,6	21 588,4	—	—	23 388,0	1 103,5	61 754,4	24 308,2	86 062,6
Nov.	22 685,2	22 774,1	—	—	25 314,9	1 047,3	74 053,5	25 520,1	99 573,6
Dic.	29 125,9	67 240,9	—	—	37 626,6	1 078,7	127 460,6	70 083,6	197 544,2
1974 Ene.	30 388,8	62 739,1	—	—	53 874,1	544,0	159 882,7	68 833,6	228 716,3
Feb.	41 188,1	62 439,6	—	—	46 103,8	971,9	173 314,1	64 830,0	238 144,1
Mar.	44 953,5	64 162,8	—	—	57 871,7	792,1	151 527,8	67 465,1	218 992,9
Sistema Monetario (**)									
1969	5 224,7	2 538,9	—	—	—	—	6 910,3	2 715,7	9 626,0
1970	6 795,8	3 767,0	—	—	—	—	8 841,3	4 013,4	12 854,7
1971	14 125,9	7 214,3	—	—	—	—	18 476,2	7 582,0	26 058,2
1972 Dic.	30 083,4	15 661,0	—	—	—	—	45 456,1	16 788,3	63 244,4
1973 Abr.	43 365,6	18 146,8	—	—	—	—	70 052,9	20 341,7	90 394,6
May.	47 709,3	19 006,6	—	—	—	—	78 930,4	20 820,0	99 750,4
Jun.	51 083,6	20 571,8	—	—	6 599,7	979,4	85 270,5	23 181,3	118 451,8
Jul.	58 311,2	22 742,6	—	—	19 140,3	1 386,6	99 188,4	25 924,5	125 112,9
Ago.	59 986,1	24 274,2	—	—	21 631,6	1 394,2	102 848,4	27 686,4	130 534,8
Sep.	67 820,8	25 900,1	—	—	27 553,8	1 646,1	121 353,0	29 179,4	150 532,4
Oct.	93 198,5	27 450,2	—	—	33 705,0	1 897,6	154 850,2	31 957,9	186 808,1
Nov.	119 593,0	29 292,6	—	—	37 822,1	1 897,6	193 331,5	34 283,0	227 614,5
Dic.	153 078,0	74 155,6	—	—	52 550,5	1 840,2	286 597,3	79 631,4	366 228,7
1974 Ene.	175 120,1	69 156,6	—	—	72 549,5	1 310,2	333 257,2	77 221,8	410 478,4
Feb.	202 468,3	70 718,7	—	—	66 705,3	1 170,0	382 410,5	76 170,7	458 580,9
Mar.	226 923,0	71 606,8	—	—	81 833,9	2 065,9	367 068,5	78 144,7	445 213,2

(*) Excluido depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

Depósitos en moneda extranjera

(En millones de dólares)

FINES DE:	SECTOR PÚBLICO				SECTOR PRIV. ENTIDADES PRIV. Y PARTICULARES				SECTOR FINANCIARIO		SECTOR SOCIAL Y MIXTA		TOTAL	
	Instituciones		Municipios y Juntas		Suma		Otros		Bancario		Social y Mixta		Otros	
	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.
1969	30.8	—	1.2	—	32.0	—	6.3	—	17.7	—	—	—	56.0	—
1970	7.3	—	0.7	—	8.0	—	18.7	—	37.9	—	—	—	64.6	—
1971	13.7	—	0.7	—	14.4	—	12.7	—	14.1	—	—	—	41.2	—
1972 Dic.	25.2	—	1.4	—	26.6	—	4.0	—	44.2	—	—	—	74.8	—
1973 Mar.	2.6	—	6.5	—	9.1	—	0.5	—	47.4	—	—	—	57.0	—
Abr.	5.8	—	19.7	—	25.5	—	0.5	—	54.6	—	—	—	80.6	—
May.	12.1	—	13.5	—	25.6	—	0.7	—	66.3	—	—	—	92.6	—
Jun.	11.9	—	7.3	—	19.2	—	0.6	—	73.6	—	—	—	93.4	—
Jul.	14.4	—	48.6	—	59.0	—	0.2	—	76.2	—	—	—	135.4	—
Ago.	12.2	—	40.9	—	62.8	—	0.2	—	100.2	—	—	—	149.8	—
Sep.	6.2	—	62.6	—	68.8	—	0.2	—	187.5	—	—	—	169.2	—
Oct.	61.9	—	—	—	61.9	—	0.8	—	61.7	—	—	—	130.3	—
Nov.	5.5	—	20.0	—	25.5	—	0.8	—	61.7	—	—	—	131.2	—
Dic.	7.3	—	34.0	—	41.3	—	0.7	—	75.2	—	—	—	137.2	—
1974 Ene.	9.4	—	2.7	—	12.1	—	1.6	—	64.4	—	—	—	81.1	—
Feb.	5.0	—	3.7	—	8.7	—	0.9	—	67.8	—	—	—	79.1	—
Mar.	3.0	—	7.9	—	10.9	—	0.1	—	81.2	—	—	—	120.8	—

Banco Central de Chile

Bancos comerciales

1969	—	0.2	3.0	4.5	3.0	4.7	4.6	58.8	—	—	—	—	7.6	63.5
1970	—	0.1	0.6	7.6	0.6	7.7	4.8	62.0	—	—	—	—	5.4	50.7
1971	—	0.0	1.1	8.1	3.8	42.0	53.8	42.0	—	—	—	—	6.8	58.3
1972 Dic.	0.0	0.0	1.0	4.5	5.8	53.8	53.8	53.8	—	—	—	—	4.6	74.1
1973 Mar.	0.0	0.1	0.8	3.9	0.8	4.2	4.0	69.9	—	—	—	—	5.3	86.2
Abr.	0.0	0.4	0.8	3.8	0.8	4.2	4.5	82.0	—	—	—	—	5.6	83.0
May.	0.0	0.7	4.7	4.7	4.7	4.9	78.3	78.3	—	—	—	—	5.8	83.1
Jun.	—	0.0	0.6	0.6	0.6	5.2	72.1	72.1	—	—	—	—	6.0	79.3
Jul.	—	0.9	0.0	0.4	0.0	1.3	4.9	69.5	—	—	—	—	5.4	77.4
Ago.	—	1.1	0.0	1.4	0.0	1.4	5.9	70.1	—	—	—	—	7.0	76.9
Sep.	—	1.1	0.0	0.5	0.0	1.6	6.4	67.6	—	—	—	—	6.6	77.6
Oct.	—	0.1	0.0	1.7	0.2	2.0	5.2	63.0	—	—	—	—	5.9	70.6
Nov.	—	0.5	0.0	1.9	0.0	2.4	4.9	44.0	—	—	—	—	5.6	52.8
Dic.	—	0.5	0.0	1.7	0.0	2.2	4.9	36.9	—	—	—	—	4.2	43.3
1974 Ene.	—	0.4	0.0	1.8	0.0	2.2	5.0	30.1	—	—	—	—	6.1	38.4
Feb.	—	0.3	0.7	2.7	0.7	3.0	5.3	31.5	—	—	—	—	6.0	39.9
Mar.	—	0.3	0.7	3.6	0.7	3.9	5.6	35.9	—	—	—	—	5.1	45.2

Banco del Estado de Chile (*)

1969	14	10,7	6,7	0,6	8,1	11,8	0,2	1,9	9,4	13,7	13,2
1970	3,0	0,7	7,4	0,9	11,2	1,6	0,2	5,2	11,4	6,8	18,2
1971	1,6	0,0	7,4	1,2	9,0	1,2	6,7	10,7	9,7	11,3	21,0
1972 Dic.	2,7	1,0	20,0	4,6	22,7	6,2	0,9	9,8	23,6	16,0	39,6
1973 Mar.	4,0	1,1	19,5	4,7	23,5	6,2	0,8	9,2	24,3	15,4	39,7
May.	3,2	1,0	19,7	4,6	24,9	6,0	0,6	9,1	25,5	14,0	40,6
Jun.	4,1	1,0	22,4	5,9	27,1	7,4	1,1	4,6	28,2	13,0	40,2
Jul.	10,7	0,9	26,0	2,0	31,4	3,0	0,7	3,6	33,2	13,3	46,5
Ago.	13,6	0,8	16,4	1,7	29,7	2,6	1,1	4,2	32,2	12,6	44,8
Sep.	12,3	1,1	15,4	1,3	30,0	2,4	1,2	4,2	32,6	13,0	45,6
Oct.	12,0	1,6	17,1	3,8	28,7	4,0	1,4	5,3	31,8	13,1	46,9
Nov.	12,7	1,6	20,9	2,7	33,1	4,6	1,4	5,4	33,3	16,8	50,1
Dic.	10,2	1,4	23,6	2,3	33,8	4,0	1,0	4,8	35,2	16,4	53,2
1974 Ene.	9,9	1,1	23,9	2,0	33,8	3,7	1,0	4,8	39,0	15,5	54,5
Feb.	7,8	1,1	24,4	2,0	33,2	3,7	1,0	5,0	38,5	15,7	54,2
Mar.	7,1	1,1	23,0	1,7	30,1	3,4	0,8	5,4	35,2	14,0	49,2

Sistema Monetario

1969	32,2	10,9	10,9	5,1	43,1	16,0	11,1	62,5	54,2	78,5	132,7
1970	15,3	0,8	9,5	8,5	19,8	9,3	23,7	67,2	43,2	77,5	137,7
1971	15,3	0,0	9,2	9,3	24,5	9,3	17,2	52,7	41,7	62,0	103,7
1972 Dic.	27,9	1,0	22,4	9,1	0,6	50,3	10,7	63,6	61,0	74,3	135,3
1973 Mar.	6,6	1,2	26,8	8,6	0,4	33,4	10,2	5,5	84,9	95,1	134,0
May.	16,8	1,4	40,2	8,4	0,4	51,2	10,2	5,6	91,1	95,5	138,1
Jun.	17,3	1,6	36,6	10,6	0,5	53,4	12,1	6,7	82,9	60,1	129,1
Jul.	25,1	1,7	33,3	2,6	0,1	50,0	3,9	6,5	75,7	96,0	153,1
Ago.	25,8	0,8	66,3	2,0	0,1	88,7	3,9	6,2	73,7	106,6	156,6
Sep.	18,5	2,2	79,0	3,3	0,1	92,1	3,8	7,3	74,3	142,2	193,8
Oct.	17,5	2,7	76,0	4,7	0,1	92,5	5,6	8,0	72,9	107,8	199,8
Nov.	20,2	2,1	91,8	4,6	0,1	79,0	7,8	68,4	3,5	12,1	107,8
Dic.	17,5	2,9	77,6	4,0	0,3	112,0	7,9	6,6	49,5	3,0	127,1
1974 Ene.	19,3	1,5	20,6	3,8	0,6	95,1	6,2	41,7	4,5	10,8	164,9
Feb.	13,8	1,4	31,6	4,7	0,6	44,6	6,7	36,5	4,3	12,4	155,3
Mar.	38,7	1,4	31,6	5,3	0,6	70,3	7,3	6,5	7,3	81,1	137,0

(*) Excluido depósito interbancario.
 (**) Cifras consolidadas.

Depósitos en moneda corriente, según su plazo: Banco del Estado

(En miles de escudos)

FINES DE	DEPOSITOS BANCARIOS			DEPOSITOS DE AHORRO			TOTAL DEPOSITOS
	Es. cta. etc.	Otros	Suma	A la vista	A plazo	Suma	
1968	2 245 217	101 371	2 346 788	141 064	1 441 570	1 787 659	4 129 447
1970	2 031 100	185 251	3 116 471	482 732	2 258 523	2 741 255	5 857 676
1971	6 785 384	600 325	7 385 709	1 088 830	4 040 968	5 129 798	12 515 507
1972							
Dic.	21 528 435	1 431 971	22 960 406	1 984 764	9 715 071	11 699 835	34 660 241
1973							
Oct.	61 754 419	4 688 650	66 443 069	4 308 199	15 311 238	19 619 437	86 062 506
Nov.	74 053 616	4 718 551	78 772 167	4 028 349	16 173 257	20 801 606	99 573 773
Dic.	127 460 510	4 530 029	131 990 539	4 890 951	60 662 704	65 553 665	197 544 204
1974							
Ene.	159 882 783	8 185 911	168 068 694	5 149 326	55 498 283	60 647 609	228 716 383
Feb.	173 314 122	4 654 025	177 968 147	5 686 646	54 489 395	60 176 041	238 144 188
Mar.	151 527 787	6 385 273	157 914 060	6 050 954	55 027 922	61 078 876	218 992 936
Abr.	180 262 317	5 522 430	185 784 747	6 397 176	55 826 404	62 223 580	248 008 327
May.	199 320 890	5 723 905	205 044 795	6 373 667	57 584 328	63 957 995	269 002 790
Jun.	242 282 952	5 815 580	248 098 532	6 639 653	59 527 216	66 166 869	314 265 401
Jul.	276 231 662	5 959 882	282 191 544	7 351 278	62 847 820	70 199 098	352 390 642
Agó.	301 714 983	7 161 176	308 876 159	7 815 468	66 344 780	74 160 248	383 036 407
Sep.	341 626 438	8 639 516	350 265 954	8 528 580	70 615 001	79 143 581	429 409 535
Oct.	360 143 908	9 170 451	369 314 359	8 826 596	75 416 905	84 243 501	453 557 860

NOTA: Excluidos los depósitos interbancarios.

Depósitos en moneda corriente y extranjera por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)				MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)			
	1973	1974	1974	1974	1973	1974	1974	1974
	Dic. 31	Abr. 30	May. 31	Jun. 30	Dic. 31	Abr. 30	May. 31	Jun. 30
Español	11 150,9	17 900,9	19 402,1	19 186,7	1,9	1,4	1,4	1,2
Israelita	3 164,0	4 656,6	5 542,8	7 030,2	0,5	3,1	2,8	2,1
Trabajo	12 878,2	18 382,6	19 856,9	22 632,2	6,2	5,6	5,4	5,7
O'Higgins	7 415,3	14 047,4	15 105,1	15 328,9	7,8	17,1	9,5	7,7
Concepción	13 951,5	24 894,7	27 812,1	33 318,1	8,9	7,4	7,5	7,2
Osorno	11 390,8	19 338,9	21 449,4	21 878,4	3,9	3,8	3,5	3,1
Talca	7 708,7	12 493,7	16 029,9	17 033,3	1,9	2,9	3,2	3,3
Sur de Chile	596,8	1 528,1	1 591,5	1 626,4	—	—	—	—
Valdivia	648,7	1 115,2	1 217,7	1 664,7	0,1	0,0	0,0	0,0
Com. de Curicó	8 742,7	14 671,4	15 333,7	16 960,7	1,7	2,4	3,4	1,6
Continental	3 023,2	4 918,3	6 026,3	5 282,9	1,0	1,0	1,7	1,6
Sudamericano	13 038,3	20 668,8	24 862,4	23 897,7	6,4	6,9	6,2	5,9
Yugoslavo	612,1	1 240,1	1 446,6	1 430,0	0,8	0,2	0,1	0,1
Chile	44 977,0	76 242,4	89 140,1	89 467,9	9,8	10,4	10,6	10,4
Crédito	12 554,1	19 725,3	20 187,3	22 349,8	1,5	2,3	2,1	2,2
Do Brasil	2 176,5	2 587,0	3 657,7	3 124,9	2,3	2,6	2,3	1,7
Constitución	182,8	282,7	261,2	216,8	—	—	—	—
Llanquihue	1 049,4	2 010,7	2 050,3	2 099,3	—	—	—	—
Reg. de Linares	292,5	387,6	479,5	466,4	—	—	—	—
Subtotal	155 553,5	257 092,4	291 452,6	304 995,3	54,7	67,1	59,7	54,7
Banco del Estado	199 549,5	251 250,4	271 968,1	318 059,5	61,7	55,3	49,3	68,6
TOTAL GENERAL	355 103,0	508 342,8	563 420,7	623 054,8	116,4	122,4	109,0	123,3

* Cifras provisionales.

Depósitos en moneda corriente por provincias (*)

(En millones de escudos)

PROVINCIAS	1969	1970	1971	1972	1973	1 9 7 4		
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Abr. 30	May. 31	Jun. 30
Tarapacá	104,4	336,6	629,6	1 386,0	6 629,3	10 557,1	12 610,8	13 822,5
Antofagasta	335,6	376,7	735,9	1 068,4	8 065,7	13 770,8	14 076,7	17 568,2
Atacama	103,6	150,0	237,9	560,4	3 277,2	5 653,8	6 448,2	6 319,5
Coquimbo	205,5	254,3	466,4	1 264,9	6 238,7	8 670,5	9 468,7	9 706,5
Aconcagua	88,4	121,4	233,0	636,9	3 340,9	4 635,0	4 820,5	5 393,4
Valparaíso	1 028,8	1 366,2	2 425,1	5 434,4	29 553,7	50 193,3	54 197,8	57 697,2
Santiago	5 546,5	7 477,6	15 638,4	38 998,4	226 876,6	296 384,3	339 175,8	376 567,4
O'Higgins	235,5	297,0	515,0	1 292,7	5 825,7	10 578,6	9 268,2	11 991,4
Colchagua	58,3	87,0	154,0	422,7	2 411,9	3 470,7	3 286,3	3 459,8
Curicó	65,4	90,0	164,3	393,1	2 258,7	3 196,1	3 376,9	3 627,6
Talca	125,5	171,5	330,7	893,9	4 487,5	6 900,7	6 602,4	7 350,4
Mau'e	31,0	44,5	87,3	217,7	1 164,0	1 596,1	1 519,5	1 619,4
Linares	65,0	96,0	182,3	408,1	2 323,9	3 453,8	3 756,1	3 920,8
Nuble	106,9	143,3	260,0	644,9	3 475,2	6 235,3	6 246,8	6 237,7
Concepción	599,6	742,8	1 564,4	3 214,1	17 189,3	26 130,6	29 363,6	34 181,5
Arauco	16,2	28,6	49,0	128,0	869,2	1 381,2	1 697,0	1 764,9
Bio-Bío	62,7	93,5	181,2	463,9	2 427,9	4 139,6	4 062,7	4 517,6
Malleco	48,2	68,8	142,8	313,1	1 779,6	3 686,5	3 125,6	3 032,5
Cautín	137,7	192,7	397,4	925,6	5 556,2	11 001,6	11 109,8	11 727,8
Valdivia	115,9	149,7	358,3	864,7	4 891,9	7 918,3	8 269,8	8 921,5
Orotrno	91,0	130,4	259,3	597,1	3 664,9	6 557,1	6 554,4	6 832,0
L'anquihue	91,8	120,5	270,0	651,6	3 619,3	7 032,3	7 059,4	7 639,9
Chiloe	30,2	52,2	121,5	315,1	1 396,6	1 945,7	2 099,4	2 136,4
Aysén	30,1	52,3	116,4	304,6	1 508,3	2 769,9	3 619,5	3 443,9
Magallanes	167,5	232,4	514,0	1 246,6	6 270,5	10 495,8	11 604,7	13 566,2
Suma	9 581,5	12 876,1	26 033,2	63 246,9	355 102,7	508 354,7	563 420,6	623 055,0
Dep. Interbanc.	— 184,0	— 261,0	— 360,4	792,4	— 6 275,8	— 8 800,6	— 7 473,9	— 9 507,3
TOTAL	9 397,5	12 615,1	25 672,8	62 454,5	348 826,9	499 554,1	555 946,7	613 547,7

(*) Incluye depósitos de bancos comerciales y Banco del Estado.

Tasas de encaje

D E T A L L E	Desde 1º-XII-1971(2)		Desde 1º-IX-1972		Desde 1º-1-1974	Desde 1º-X-1974
	Stgo. Valpo.	Resto país	Stgo. Valpo.	Resto país	Tasa única	
MONEDA CORRIENTE						
<i>Depósitos a la vista</i>						
Tasa básica	62%	20%	82%	20%	80% (3)	100% (4)
Sobretasa	—	—	—	—	95%	80%
C.U.F. Tasa Unica	75% (1)	—	75%	—	100%	100%
Boleta de Garantía y Consignación Judicial a menos de 30 días	—	—	—	—	20%	20%
Ahorro vista (Bco. del Estado)	20%	20%	20%	20%	20%	20%
<i>Depósitos a plazo</i>						
Tasa única	18%	8%	18%	8%	40%	8%
Sobretasa	—	—	—	—	—	8%
Ahorro plazo (Bco. del Estado)	8%	8%	8%	8%	8%	—
MONEDA EXTRANJERA						
<i>Depósitos a la vista</i>						
Tasa básica	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Sobretasa	—	—	—	—	—	—
<i>Depósitos a plazo</i>						
Tasa básica	8%	8%	8%	8%	8%	8%
Sobretasa	—	—	—	—	—	—

(1) Se aplica sobre la base a enero de 1971.

(2) Estas tasas de encaje se aplican sobre una nueva definición de depósitos a la vista netos. (Depósitos a la vista brutos-canje solamente).

(3) Se aplica sobre la base a diciembre de 1973.

(4) Base: Promedio depósitos septiembre de 1974.

Utilidad líquida semestral: Bancos comerciales y Banco del Estado

(En miles de escudos)

BANCOS	1970		1971		1972	1973
	II Semestre	I Semestre	I Semestre	II Semestre		
Chile	12 424	481	—	15 638	419	471 710
Edwards 1/	— 16	— 7 984	—	11 704	—	—
Continental	1 085	— 1 494	—	2 633	218	— 35 436
Crédito	1 647	— 7 755	—	6 875	— 9 884	— 32 945
Español	3 892	82	—	199	782	89
Israelita	1 427	50	—	147	879	1 338
Trabajo	608	— 1 527	—	110	441	111
O'Higgins	219	74	—	154	839	30 317
Pacífico 1/	—	—	—	—	—	—
Panamericano 1/	539	— 1 804	—	—	—	—
Sudamericano	4 948	24	—	590	434	20 547
Chileno-Yugoslavo	387	296	—	402	447	9 726
Chillán 1/	108	— 136	—	258	—	—
Comercial de Curicó 1/	291	2	—	30	— 2 738	—164 042
Concepción	3 120	51	—	83	911	26 302
Constitución	5	— 76	—	56	38	913
Llanquihue	213	— 242	—	48	179	3 848
Oscorno	3 421	— 121	—	167	439	16 575
Regional de Linares	231	— 112	—	78	15	2 791
Sur de Chile	414	5	—	70	7	— 1 328
Talca	407	15	—	128	552	10 126
Valdivia	402	38	—	84	97	2 537
América 1/	1 302	— 5 649	—	—	—	—
Do Brasil	549	— 191	—	54	1 202	— 15 674
City	106	— 4 332	—	615	—	—
Francés 1/	1 110	— 6 385	—	—	—	—
Londres 1/	1 418	— 2 424	—	—	—	—
TOTAL BANCOS COMERCIALES	40 257	—39 120	—	35 592	— 4 723	347 505
TOTAL BANCO DEL ESTADO	8 460	8 849	—	10 791	16 875	280 090
T O T A L E S	48 717	—30 271	—	24 801	12 152	627 595

1/ Fusionados.

II. ESTADÍSTICAS DE AHORRO FINANCIERO

Instrumentos financieros de ahorro

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 73	Mar. 74	Jun. 74	Ago. 74	Sep. 74	Oct. 74
I. INSTRUMENTOS REAJUSTABLES	128 294	223 091	319 285	393 808	439 401	499 140
A. SISTEMA MONETARIO	71 712	72 530	87 992	99 395	107 831	126 994
1) Ctas. ahorro plazo Bco. Estado	60 663	55 028	59 527	66 345	70 615	75 415
2) CAR Bco. Central	11 049	17 502	28 465	33 050	37 216	51 579
B. SINAP	50 627	140 961	213 710	272 810	306 930	343 255
1) Dep. ahorro reajustab'e	15 912	40 896	48 305	64 262	81 161	100 849
2) Valores Hip. Reajustable	31 419	96 134	160 122	203 134	220 211	236 751
3) Pagaré Resaj. Caja Central	3 296	3 931	5 283	5 414	5 558	5 655
C. BCOS. HIPOT. Y DE AHORRO	111	246	513	692	679	1 621
1) Bonos de Fom. Resaj. Bco. Hipot. Chile	91	187	241	303	298	441
2) Bonos de Fom. Resaj. Bco. Hipotecario Valpo.	20	59	272	389	381	1 180
D. OTROS INTERMED. FINANCIEROS	5 844	9 354	17 070	20 911	23 961	27 270
1) Dep. Cuotas Corvi	2 937	4 489	6 615	8 286	9 273	10 343
2) SODIMAC	1 909	2 565	8 455	10 425	12 288	14 227
3) Bonos de la Reconstruc.	998	2 800	2 000	2 200	2 400	2 700
II. INSTRUMENTOS NO REAJUSTAB.	6 576	8 954	17 400	44 840	46 269	59 059
A. SISTEMA MONETARIO	6 574	8 920	7 324	9 264	9 633	12 913
1) Dep. Ahorro vista Banco Estado	4 891	6 051	6 640	7 816	8 529	8 813
2) D-p. Plazo Bcos. Com. y Bco. Estado	1 683	2 869	684	1 448	1 104	4 100
B. SINAP						
1) Certificado de Dep. en Cta. Especiales 1/	—	—	—	—	—	1 085
C. BANCOS HIPOTECARIOS	2	2	2	502	1 562	3 011
1) Debenturs	—	—	—	500	1 560	3 009
2) Bonos hipotecarios	2	2	2	2	2	2
D. OTROS INTERMED. FINANCIEROS			10 074	35 074	35 074	42 050
1) Pagarés de Tesorería	—	—	10 000	35 000	35 000	41 400
2) Financieras	—	—	*	*	*	*
3) Aumentos Capital S. A. (emisiones accs. pgdas.) (en el año)	—	32	74	74	74	650
III. INSTRUMENTOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA	16 218	30 742	65 259	127 525	185 881	222 286
1) Dep. mda. ext. a la vista	7 358	7 200	44 086	19 901	27 575	35 334
2) Dep. mda. ext. a plazo	8 860	9 009	21 173	17 986	20 154	25 320
3) CEPAC (Bco. Central)	—	—	—	89 638	138 152	161 632
TOTAL GENERAL	151 088	262 787	401 944	566 173	671 551	780 485

NOTA: Las cifras mensuales consignadas en el cuadro indican stocks, excepto la correspondiente a II D.S., que corresponde a las emisiones de acciones pasadas (aumentos de capital), de las Sociedades Anónimas inscritas en Bco. mensualmente, ya que en general se registran una vez al año, salvo los instrumentos reajustables no aparecen reajustados mensualmente, ya que en general se registran una vez al año, salvo los señalados en I.C.1., I.C.2., I.D.1 y I.D.3.

1/ Los Certificados de Depósito en Cuenta Especial de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se empiezan a colocar en octubre.

* Información no disponible.

Asociaciones de Ahorro y Préstamos: Balance consolidado

(En millones de escudos)

Fuente: Caja Central de Ahorro y Préstamos

DETALLE	1971			1972			1973		
	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Julio	Agosto	Sep.
ACTIVO	3 602	7 219	41 052	209 306	271 488	313 429			
Disponibilidades	107	214	844	10 481	5 708	10 208			
Colocaciones	2 321	3 861	15 690	108 250	171 258	202 566			
Inversiones	633	1 785	14 232	48 442	39 986	38 179			
Servicios y deudas por cobrar	183	519	5 559	15 782	21 842	24 238			
Activo inmovilizado	127	218	1 309	5 602	6 114	6 390			
Activo transitorio	54	233	1 749	9 330	12 544	15 133			
Activo nominal	1	2	1	36	43	52			
Cuenta de gastos *	179	387	1 674	11 383	13 992	16 662			
PASIVO	3 602	7 219	41 052	209 306	271 488	313 429			
Reservas y fondos	296	566	2 924	8 402	8 641	9 099			
Depósitos de ahorro	2 499	4 354	17 077	72 850	92 771	123 450			
Préstamos hipotecarios por pagar	461	1 395	14 184	95 484	122 739	127 165			
Servicios y obligaciones por pagar	104	224	660	3 853	5 638	8 027			
Pasivo transitorio	23	256	3 960	12 129	21 320	22 130			
Cuenta de entradas *	219	424	2 247	16 588	20 379	23 558			

* Estas cifras sólo reflejan acumulaciones del ejercicio contable (julio de un año a junio del año siguiente).

Valores de la cuota de ahorro Corvi

(En escudos)

MESES	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974
Provisional (1)								
Enero	5,30	6,26	7,83	10,58	13,47	16,27	32,00	123,32
Febrero	5,33	6,40	7,99	10,79	13,60	16,52	35,00	137,00
Marzo	5,37	6,68	8,16	11,02	13,81	16,94	38,00	159,00
Abril	5,45	6,82	8,36	11,30	14,00	17,53	42,00	182,00
Mayo	5,51	6,85	8,59	11,68	14,19	18,31	47,00	239,00
Junio	5,57	6,92	9,07	12,01	14,61	19,61	54,00	315,00
Julio	5,63	6,92	9,28	12,25	14,95	20,93	58,20	377,00
Agosto	5,72	7,03	9,49	12,47	15,16	21,47	76,00	422,00
Septiembre	5,80	7,22	9,72	12,70	15,34	22,01	93,00	251,00
Octubre	5,88	7,35	9,93	12,92	15,55	23,76	93,00	487,00
Noviembre	5,97	7,51	10,14	13,15	15,75	26,00	102,45	521,00
Diciembre	6,11	7,68	10,37	13,37	15,95	29,00	109,37	659,00
Valor oficial (2)	5,63	6,87	9,28	12,25	14,95	20,93	58,20	377,00

(1) Rige desde el día 11 del mes indicado hasta el 10 del mes siguiente.

(2) Rige desde el día 11 del mes de julio hasta el 10 de julio del año siguiente.

Valor de la Unidad de Fomento Reajutable (*)

(En escudos)

ANOS	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
1968	119,71	129,99	138,36	148,17
1969	153,94	169,48	184,88	194,40
1970	197,64	222,44	240,83	256,67
1971	267,45	273,17	291,28	301,24
1972	317,77	360,45	407,92	533,92
1973	794,05	988,20	1.380,71	2.155,11
1974	4.994,04	7.431 (a)	10.636,00	15.887,00

(*) Lo fija la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento al Reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, contenido en el Decreto Supremo N° 40 del 2 de enero de 1967.

(a) Cifra modificada.

Bonos Hipotecarios Reajustables en circulación

(En miles de escudos)

FINES DE:	Bonos reajustables de fomento (1)		
	Bco. Hipot. de Chile	Bco. Hipot. de Va'pso.	Total
1971			
Diciembre	40.992,7	13.820,8	59.213,5
1972			
Diciembre	84.925,9	18.690,9	103.616,8
1973			
Octubre	141.382,3	33.927,9	175.310,2
Noviembre	128.132,5	33.927,9	162.060,4
Diciembre	90.764,8	19.962,8	110.727,6
1974			
Enero	209.471,8	46.259,8	255.731,6
Febrero	187.770,7	39.667,7	227.438,1
Marzo	186.867,8	58.505,2	245.373,0
Abril	278.003,4	265.398,2	543.401,6
Mayo	247.327,4	258.450,2	505.777,6
Junio	240.936,7	272.086,1	513.022,8
Julio	342.725,8	389.437,1	732.162,9
Agosto	302.734,5	389.437,1	692.171,6
Septiembre	297.909,5	380.651,8	678.561,3
Octubre	441.359,8	1.180.229,3	1.621.589,1

(1) Se reajustan de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento Reajutable.

(2) Cifra modificada.

Bonos Hipotecarios en CIRCULACIÓN

Valor nominal (en miles de escudos) y cotización porcentual.

FINES DE	Banco del Estado (Departamento Hipotecario)						Banco Hipotecario de Chile					Banco Hipotecario de Valparaíso					VALOR TOTAL					
	10-6%		4-5%		6-3/4%		10-6%		6-1%	10-15%		20-25%		Suma		10-6%		6-1%		Suma		
	Valor	Cot.	Valor	Valor	Valor	Cot.	Valor	Valor	Cot.	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor		Valor	Cot.	Valor	Valor	Valor
1967	4 611	79	840	544	70	5 995	7 113	75	224	70	6 823	—	14 160	1 466	70	92	70	1 558	21 713			
1968	2 812	81	716	512	55	4 040	7 150	75	193	77	21 326	—	28 669	1 175	75	60	60	1 235	33 944			
1969	1 554	80	415	462	30	2 431	5 621	75	162	75	23 848	257	29 888	1 053	75	47	60	1 100	33 479			
1970	602	90	215	246	30	1 073	3 539	45	153	60	15 061	2 007	21 760	627	75	46	60	673	23 506			
1971	39	90	130	232	30	401	8 719	70	151	40	8 508	2 007	13 364	512	75	31	70	543	14 328			
1972	14	90	70	78	—	162	2 581	70	147	40	6 817	1 757	11 302	393	75	26	70	419	11 883			
1973																						
Oct.	—	90	—	—	—	—	1 556	70	141	40	1 767	190	3 654	281	—	22	—	303	—			
Nov.	—	90	19	—	—	19	1 269	70	141	40	1 744	190	3 344	281	—	22	—	303	3 666			
Dic.	—	90	9	—	—	9	1 132	70	140	40	413	—	1 685	229	—	10	—	239	1 933			
1974																						
Enc.	—	—	9	—	—	9	1 132	70	140	40	411	—	1 683	229	—	10	—	239	1 931			
Feb.	—	—	9	—	—	9	1 132	70	140	40	411	—	1 683	229	—	10	—	239	1 931			
Mar.	—	—	9	—	—	9	1 132	70	140	40	408	—	1 680	229	—	10	—	239	1 923			
Abr.	—	—	—	—	—	—	1 133	70	140	40	355	—	1 628	229	—	10	—	239	1 867			
May.	—	—	—	—	—	—	1 117	70	139	40	342	—	1 598	229	—	10	—	239	1 737			
Jun.	—	—	—	—	—	—	1 110	70	139	40	239	—	1 489	146	—	10	—	156	1 645			
Jul.	—	—	—	—	—	—	1 110	70	139	40	221	—	1 470	146	—	10	—	156	1 626			
Ago.	—	—	—	—	—	—	1 108	70	139	40	221	—	1 468	146	—	10	—	156	1 624			
Sep.	—	—	—	—	—	—	1 108	70	139	40	221	—	1 468	146	—	10	—	156	1 624			
Oct.	—	—	—	—	—	—	1 071	70	138	40	221	—	1 430	146	—	10	—	156	1 586			

Transacciones de acciones en las bolsas de comercio

(En miles de escudos)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

E- HA	BIENES											SERVICIOS							TOTAL GENE- RAL
	Minerías				Industriales							Co- merc. y distr.		Ma- ri- ti- mas		Serv. Útil. Públ.			
Agro- pecua- rias	Car- bón	Co- bre	Sal- tre	Otras	Bebid- as	Meta- lúrgi- cas	Ali- men- cias	Taxi- les	Otras	Ban- ca- rias	Ren- ta	Se- gu- ros	Otras	Otras	Otras	Otras			
1967	4 589	82	484	656	616	2 932	8 087	3 403	1 688	16 734	10 604	3 045	3 692	1 723	414	4 176	2 051	64 976	
1968	7 462	116	1 006	649	600	4 126	11 959	4 044	2 509	29 244	12 971	5 182	4 508	2 127	1 076	4 656	2 384	94 619	
1969	10 541	205	4 296	—	1 886	5 399	16 983	6 858	5 258	43 627	21 181	6 459	6 704	3 008	522	9 120	2 683	144 830	
1970	8 946	64	9 112	—	501	12 634	16 898	8 426	2 388	49 058	35 611	10 378	10 867	7 771	1 513	13 457	2 869	190 493	
1971																			
ct.	810	2	536	—	28	589	1 864	409	38	3 392	3 202	753	1 651	600	3	1 376	378	15 631	
ov.	275	4	350	—	16	2 063	1 103	579	166	4 135	2 497	641	443	523	527	884	224	14 431	
ic.	484	5	200	—	17	636	670	251	197	2 372	1 266	223	187	422	174	936	328	8 368	
1972																			
br.	455	5	152	—	40	1 223	310	211	196	1 098	571	196	254	151	102	906	186	6 056	
eb.	385	—	86	—	13	186	471	204	132	1 527	205	96	152	177	13	471	92	4 210	
tar.	722	—	197	—	45	275	725	262	127	1 105	575	486	131	187	2	517	158	5 514	
1973																			
br.	740	—	76	—	10	1 456	419	185	78	1 404	430	262	352	144	48	379	1 984	7 967	
un.	141	—	133	—	14	265	606	257	163	1 993	329	493	280	356	5	405	166	5 606	
un.	221	—	321	—	41	852	649	458	24	1 028	389	102	155	90	7	403	113	4 853	
1974																			
ul.	568	—	477	—	553	1 210	867	439	99	1 472	873	491	616	234	45	662	204	8 810	
go.	844	—	424	—	435	1 585	858	768	160	1 343	516	310	301	1 690	16	573	246	10 069	
sp.	655	—	262	—	782	1 070	1 193	583	49	1 051	533	323	251	764	1	628	415	8 560	
1975																			
ct.	500	—	181	—	664	780	786	334	17	1 159	449	274	271	502	7	570	206	6 701	

Indices de rotización de acciones y fondos mutuos

(Punto de partida: diciembre 1958)

Fuente: Bolsa de Comercio

RUBROS	1970		1971		1972		1973		
	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Dic.	Oct.	Nov.	Dic.	
Bancarias	2 777,3	3 890,8	5 261,9	80 465,0	153 907,2	222 727,7			
Mineras	468,4	485,3	576,9	7 591,1	14 932,3	20 794,8			
Agrícolas y Ganaderas	1 221,2	2 515,0	6 505,9	65 742,8	93 112,1	117 787,1			
Textiles	331,7	253,8	422,6	4 010,2	9 251,9	18 547,1			
Industriales y Varias	4 294,8	7 014,6	12 598,1	152 814,6	241 668,6	303 299,4			
Manufactureras	2 025,6	3 805,3							
Servicio de Utilidad	667,9	526,8							
Navieras	369,6	486,8							
Alimentos y Bebidas	526,2	552,3							
Comercio y Distribución	311,0	482,6							
Clubes Deport. e Hip. (*)	61,0	78,3							
Financ. e Inver. (*)	381,9	1 257,3							
Metalúrgicas	1 110,2	1 854,1	2 464,0	19 408,9	45 789,3	72 692,8			
Seguros	721,9	880,2	1 678,3	4 927,2	5 646,7	8 120,4			
INDICE GENERAL	2 753,5	4 504,1	7 863,1	94 016,5	152 832,2	197 516,6			

(*) Componentes de Industriales y Varias, calculados a partir año 1970 en adelante.

Valores de las cuotas de fondos mutuos

FECHA	Cooperativa Vitalicia	Capitales Unidos
31 de diciembre 1969	Eº 5,512	Eº 2,21
31 de diciembre 1970	4,289	1,30
31 de diciembre 1971	5,650	1,75
31 de diciembre 1972	6 818	2,06
31 de diciembre 1973	129,043	32,76
31 de enero 1974	148,467	35,35 (*)
28 de febrero 1974	146,593	37,43
31 de marzo 1974	152,64	35,47 (*)
30 de abril 1974	148,45	31,01
31 de mayo 1974	168,15	32,33
30 de junio 1974	150,76	30,27 (*)
31 de julio 1974	222,96	33,00
31 de agosto 1974	328,85	46,06
30 de septiembre 1974	565,36	77,00 (*)
31 de octubre 1974	500,67	71,73
29 de noviembre 1974	507,14	76,57

(*) Ex dividendo.

Cotizaciones de los bonos de la Deuda Externa de Chile

Fuente: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Caja de Amortización

FINES DE	Nueva York	Londres	Zurich
	(US\$)	(£)	(Fr. Ss.)
1967	49	60	61 1/4
1968	52 3/4	52	73 1/4
1969	54	64	73 1/2
1970	39 1/4	56	69 1/2
1971	53 1/2	75	70 3/4
1972	62	96	65
1973	80	99	81
1973			
Octubre	72 1/2	95	86
Noviembre	75 3/4	91	85
Diciembre	80	99	81
1974			
Enero	82	98	84
Feb.	90	99	85
Mar.	90	98	88
Abril	90	98 1/2	89
Mayo	91	99	85
Junio	89	98 1/2	86
Julio	82	99	86
Agosto	83 1/2	98 1/2	92
Septiembre	83 1/2	98 1/2	92
Octubre	83	99 3/4	85

Nota: A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los rádos vigentes al 31-XII-1955, que contempla un interés de 3% y una amortización acumulativa. Las cotizaciones de Nueva York y Zurich son ex-interés. Las de Londres incluyen el interés acumulativo.

Letras recibidas y protestadas en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	LETRAS RECIBIDAS			LETRAS PROTESTADAS				
	Número	Monto (miles E ^o)	Valor medio (E ^o)	Número	% sobre recibidas	Monto (miles E ^o)	% sobre recibidas	Valor medio (E ^o)
1967	11 044 591	12 286 126	1 112	1 178 093	10,7	935 855	7,6	794
1968	9 764 846	15 353 883	1 572	1 201 525	12,3	1 280 110	8,3	1 065
1969	9 604 397	21 229 898	2 210	1 058 021	11,0	1 657 508	7,8	1 567
1970	8 442 338	30 192 762	3 576	899 146	10,7	2 227 622	7,4	2 477
1971	6 970 379	37 482 288	5 377	603 848	8,7	2 362 185	6,3	3 912
1972	2 929 490	47 890 357	16 348	292 104	10,0	2 494 829	5,2	8 541
1973	934 220	96 570 851	103 371	82 934	8,9	2 600 722	2,7	31 359
1973								
Octubre	52 487	9 656 609	183 981	4 438	8,5	318 082	3,3	71 672
Novi. mbre	47 344	53 539 716	1 130 865	2 910	6,1	148 613	0,3	51 070
Diciembre	54 161	8 440 846	155 847	2 846	5,2	134 461	1,6	47 245
1974								
Enero	56 374	12 596 352	223 443	3 563	6,3	384 475	3,1	107 908
Febrero	45 180	12 160 760	269 162	2 831	6,3	237 304	2,0	83 823
Marzo	55 320	15 957 439	288 457	3 439	6,2	270 702	1,7	78 715
Abril	61 259	19 692 318	321 460	2 964	4,8	470 574	2,4	158 864
Mayo	64 814	26 625 474	410 798	4 301	6,6	690 449	2,6	160 532
Junio	57 772	31 354 146	542 722	3 844	6,7	1 077 009	3,4	280 179
Julio	74 574	37 458 575	502 301	4 735	6,4	1 033 087	2,8	218 181
Agosto	74 474	52 359 690	703 060	4 417	5,9	1 493,941	2,9	338 225
Septiembre	71 789	44 631 392	621 702	5 220	7,3	2 006 384	4,5	384 365
Octubre	88 281	53 979 018	611 445	5 866	6,6	3 800 109	7,0	647 819

Cheques librados y protestados en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	CHEQUES LIBRADOS			CHEQUES PROTESTADOS				
	Número	Monto (miles E ^o)	Valor medio (E ^o)	Número	% sobre librados	Monto (miles E ^o)	% sobre librados	Valor medio (E ^o)
1967	96 700 633	188 842 587	1 953	1 061 883	1,1	1 494 362	0,8	1 407
1968	100 822 963	248 858 053	2 468	1 112 850	1,1	1 908 737	0,8	1 715
1969	101 419 426	393 485 899	3 880	1 101 654	1,1	2 994 647	0,5	2 718
1970	102 195 923	599 738 670	5 771	1 198 337	1,2	4 399 720	0,7	3 672
1971	100 769 348	659 736 400	6 547	806 272	0,8	3 823 753	0,6	4 743
1972	95 690 674	1 241 701 470	12 976	595 589	0,6	5 609 893	0,5	9 419
1973	79 798 734	6 853 034 672	85 878	524 158	0,7	31 593 912	0,5	60 276
1973								
Octubre	6 755 237	1 349 894 754	199 829	50 703	0,8	4 065 150	0,3	80 176
Noviembre	7 102 030	1 420 275 015	199 982	55 709	0,8	6 260 746	0,4	112 383
Diciembre	7 076 500	1 690 049 180	238 758	56 135	0,8	5 958 276	0,4	106 141
1974								
Enero	7 088 476	1 606 820 966	226 681	68 710	1,0	14 064 973	0,9	204 701
Febrero	6 169 004	1 602 271 081	259 729	56 831	0,9	9 257 476	0,6	162 895
Marzo	6 884 385	2 251 999 957	327 117	59 213	0,9	12 506 806	0,6	211 217
Abril	7 092 543	2 470 460 234	348 318	65 441	0,9	15 769 021	0,6	240 965
Mayo	6 968 704	3 087 473 072	443 049	83 931	1,2	22 088 868	0,7	263 179
Junio	6 438 295	2 870 448 588	445 840	72 206	1,1	22 216 929	0,8	307 688
Julio	7 443 964	4 105 773 385	551 557	79 747	1,1	25 534 646	0,6	320 196
Agosto	6 985 853	4 200 866 184	601 339	76 635	1,1	26 290 645	0,6	343 065
Septiembre	7 056 130	5 182 212 602	734 427	82 919	1,2	33 372 210	0,6	402 468
Octubre	7 930 428	5 945 298 347	749 682	114 819	1,5	46 225 545	0,8	402 594

NOTA: Para una explicación de estos dos cuadros, véase Boletín N° 416, octubre de 1962, pág. 1.038.

Tasas de interés de los instrumentos de ahorro reajutable

DETALLE

Tasa de interés anual

Certificados de Ahorro Reajustables, Banco Central 1/	7%
Depósitos de Ahorro a Plazo, Banco del Estado 2/	4%
Cuentas de Ahorro Libres, Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos 3/	hasta 5%
Valores Hipotecarios Reajustables, Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos	6%
Pagarés Reajustables, Caja de Ahorro y Préstamos	8%
Bonos de Fomento Reajustables, Bancos Hipotecarios	6%
Depósitos de Ahorro, Corvi	3%
Bonos de Inversión Reajustables, CORFO 1/	7%
Bonos de la Reconstrucción, Caja de Amortización 1/	8,5%
Sistema Cooperativo 1/	7%

1/ Sobre el monto reajustado.

2/ Lo fija el Directorio del Banco del Estado, anualmente.

3/ Lo fija cada Asociación de Ahorro y Préstamos.

Tasas de interés sobre créditos especiales en moneda corriente:
otorgados por el Sistema Monetario

DETALLE	1972		1973				1974	
	2º semestre		1.er semestre		2º semestre 2/		1.er semestre 2/	
	Para clien.	Refin. Banco Central	Para clien.	Refin. Banco Central	Para clien.	Refin. Banco Central	Para clien.	Refin. Banco Central
I. CREDITOS CON REFINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL								
A. Redescuentos								
1. Redescuento Agrícola							60/90	57/80
a) General	24	10	30	24	60	50		
b) Asentamientos y cooperativas campesinas 1/	12	1	18	10	60	50		
2. Préstamos Construcción Viviendas Económicas								
a) General	24	10	30	24	50	40		
b) Sector Público	16	1	24	10	30	10		
3. Financiamiento Producción Viviendas Industrializadas								
a) General	24	10	30	24	50	40		
b) Empresa acogida a convenio con MINVU	16	1	24	10	30	10		
4. Crédito de Pre-embarque	15	7	18	10	30	18		
5. Adquisición Bienes de Capital de Origen Nacional 3/	9	6	9	6	9	6		
6. Crédito de Post-embarque 3/	9	6	9	6	9	6		
B. Refinanciamientos								
1. Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja								
a) General	18	7	30	10	60	46		
b) Menores de 100 SVA, Asentamientos y cooperativas campesinas	12	1	18	5	40	28		
2. Pequeños Productores Centrales de Compra y Organizaciones Comunitarias	12	1	12	1	24	10		
3. Financiamiento Anticipos Agrícolas (Ac. N° 2.312)								
a) General	18	10	18	5	30	18		
b) Asentamientos, Cooperativas Campesinas, etc.	12	1	12	1	24	5		
4. Línea de Crédito Agrícola Integral								
a) General	18	10	24	18	30	18		
b) Asentamientos, Cooperativas Campesinas, etc.	12	1	18	12	24	5		
5. Créditos Especiales para Damnificados (Ac. N° 2.316)	10	3	10	3	10	3		
6. Créditos para exportaciones:								
a) Exportac. pactadas al contado	12	1	12	1	24	10		
b) Exportac. pactadas a plazo	18	5	18	5	30	18		
7. Crédito Empresas Area Social	18	5	18	5	18	5		
II. CREDITOS SIN REFINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL								
1. Préstamos Ac. N° 1.839	24	—	36	—	60	—		
2. Préstamos Art. 199, Ley N° 13.305	24	—	36	—	60	—		
3. Préstamos Art. 83, N° 4 L.G.B.	24	—	36	—	60	—		
III. CREDITOS DIRECTOS DEL BANCO CENTRAL								
1. Créditos Warrants:							60/90	—
a) General	20	—	20	—	40	—		
b) Cooperativas con calif. del Ministerio de Economía	16	—	16	—	40	—		
2. Poderes compradores	3	—	3	—	3	—		
3. Soquimich y Enami	3	—	3	—	12	—		
4. CAP	12	—	12	—	12	—		
5. Endesa y Enap	12	—	12	—	12	—		
6. Fisco y Corfo Central	1	—	1	—	1	—		

1/ Incluye, además, Sociedades Agrícolas re Reforma Agraria y Organizaciones Campesinas controladas por INDAP.

2/ Desde el 5 de noviembre de 1972 rige una tasa de interés general para todos los créditos. Para el cliente 60%. Refinanciamiento Banco Central 57%. Desde el 23 de marzo de 1974, dichas tasas se elevaron a 90% y 80% respectivamente.

3/ Son créditos reajustables.

IV. COMERCIO EXTERIOR

Balanza de pagos años 1968 a 1973

(En millones de dólares)

RUBROS	1968	1969	1970	1971 (1)	1972 (1)	1973 (1)
I. TRANSACCIONES CORRIENTES	- 135.3	- 5.6	- 81.1	- 206.2	- 614.6	- 403.7
Mercaderías	109.2	245.1	155.7	- 66.8	- 469.3	- 284.7
Exportaciones	916.8	1 171.9	1 111.7	985.2	853.7	1 323.0
Importaciones	801.6	926.8	956.0	1 052.0	1 323.0	1 607.7
Oro no monetario	0.2	1.4	6.2	1.0	1.5	2.0
Servicio de mercaderías	16.5	27.4	16.2	11.1	20.7
Transportes y Comunicaciones	17.9	33.5	31.1
Servicio de Comercio	- 5.3	- 6.6	- 7.3
Seguros	- 2.1	0.5	7.6
Servicio de capitales	- 215.2	- 228.8	- 199.4	- 112.5	- 141.0	- 89.0
Prévidos	- 165.3	- 172.1	- 135.7
Oficiales	- 49.9	- 56.7	- 63.7
Transacciones del Sector Público	- 13.1	- 13.5	- 15.3	- 17.0	- 15.2
Representación diplomática y consular	1.4	- 0.8	- 3.1
Comisiones oficiales y otros gastos	- 16.3	- 19.3	- 19.4
Impuestos y derechos	4.4	4.6	4.3
Varios	- 2.6	2.0	2.9
Transacciones privadas	- 33.8	- 40.8	- 62.1	- 38.7	- 35.5
Remesas y transferencias	1.2	0.7	0.8
Movimiento de valores de carácter institucional	5.2	5.2	6.0
Turismo y gastos de viaje	- 16.1	- 29.9	- 43.0
Varios	- 24.1	- 16.8	- 25.6
Total mercaderías y servicios	(- 142.2)	(- 9.2)	(- 104.7)	(- 194.2)	(- 638.8)	(- 407.7)
Transacciones	(6.9)	(3.6)	(1.8)	(6.0)	(6.0)	(4.0)
Oficiales	0.6	0.6	-
Privadas	6.3	3.0	1.8
Asignación DEG	-	-	(21.8)	(16.7)	(18.2)	(-)
II. MOVIMIENTO DE CAPITALES (AUTONOMOS)	303.7	263.1	252.5	- 108.7	586.7
Privados	(52.5)	(- 154.6)	(- 2.6)	(- 176.2)	(2)
Largo plazo	- 42.7	- 185.3	9.8
Mediano plazo	53.8	14.2	41.7
Corto plazo	41.4	16.5	- 54.2
Oficiales	(251.2)	(417.7)	(255.1)	(67.5)
Largo plazo	227.5	365.8	120.3	81.2
Mediano plazo	41.5	107.3	102.2	15.0
Corto plazo	- 17.8	- 55.4	32.6	- 28.7
III. MOVIMIENTO DE CAPITALES (COMPENSADORES)	- 127.0	- 215.1	- 98.5	308.9	323.5
Banco Central	(- 116.5)	(- 169.8)	(- 121.3)	(243.7)	(198.4)
Variación activos	- 89.2	- 138.8	- 54.0	181.5	58.7
Variación pasivos	- 27.3	- 31.0	- 67.3	62.2	(3) 139.7
Bancos comerciales	(- 12.7)	(- 12.7)	(- 1.9)	(65.2)	(125.1)
Variación activos	- 2.6	- 6.8	- 7.3	21.9	- 14.6
Variación pasivos	- 10.1	- 5.7	5.4	43.3	139.7
Otras Instituciones	(2.2)	(- 32.8)	(24.7)	(-)	(-)
IV. ERRORES Y OMISIONES	- 41.4	- 42.4	- 72.9
V. VARIACION DEUDA COMERCIAL	- 6.8	- 2.6	-
VI. SALDO BALANZA DE PAGOS (Superávit +; déficit -)	133.8	217.7	98.5	- 308.9	- 323.5

1) Cifras preliminares. 2) Resultados después de la Renegociación de la Deuda. 3) No incluye los pasivos de la renegociación con los bancos de EE.UU. (US\$ 152.4 millones).

Importaciones y exportaciones por países: volumen físico (*)

(En miles de toneladas)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PAISES	IMPORTACIONES			EXPORTACIONES		
	1972	1973 Ene.-ago.	1974 Ene.-ago.	1972	1973	1974 Ene.-ago.
Estados Unidos	456	425	741	788	565	399
Europa	438	432	1 017	768	624	721
Alemania R. F.	62	42	73	217	150	195
Austria	2	1	29	—	—	0
Bélgica	34	32	43	13	11	125
Checoslovaquia	2	1	1	0	—	—
Dinamarca	5	4	2	10	10	0
España	75	30	18	59	46	30
Finlandia	8	3	1	2	1	16
Francia	69	27	557	38	26	37
Holanda (Países Bajos)	36	19	30	163	194	125
Italia	24	19	6	68	56	51
Noruega	2	0	0	1	—	0
Polonia	4	7	14	1	8	19
Portugal	2	0	5	11	—	0
Reino Unido	61	54	153	95	83	71
Suecia	10	10	9	54	21	12
Suiza	19	1	12	1	1	1
Yugoslavia	0	0	3	5	—	4
Otros Europeos	23	182	64	30	17	35
		(3)				(1)
América Latina	2 002	1 542	1 762	541	432	560
Argentina	347	206	545	238	190	216
Bolivia	275	144	154	3	3	5
Brasil	174	55	160	91	89	195
Colombia	175	14	12	47	20	38
Cuba	59	358	23	34	46	1
Ecuador	182	286	434	10	3	3
México	59	44	41	56	48	30
Panamá	0	2	1	1	1	3
Paraguay	6	1	1	3	2	2
Perú	39	30	16	41	16	46
Uruguay	9	2	96	10	7	8
Venezuela	448	349	277	0	5	12
Otros Americanos	229	1	2	1	2	1
Demás Países	3 294	1 196	3 491	7 057	8 326	6 074
Australia	281	173	178	3	5	11
Canadá	289	81	125	8	58	57
China	3	1	40	80	8	80
Irán	405	165	270	—	—	0
India	2	1	0	—	—	0
Japón	117	36	93	6 916	7 977	5 877
Varios	2 197	739	2 785	50	278	49
			(4)			(2)
T O T A L	6 190	3 595	7 011	9 154	9 947	7 754

(*) Incluido numerario y metales preciosos.

(1) Incluye 34 mil tons. de Grecia.

(2) 33 mil tons. de Mozambique.

(3) Incluye 80 mil tons. de Rusia.

(4) Incluye 2,698 mil tons. de Arabia Saudita.

Importaciones y exportaciones de países: valor (*)

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PAISES	IMPORTACIONES			EXPORTACIONES		
	1972	1973 Ene.-ago.	1974 Ene.-ago.	1972	1973 (**)	1974 Ene.-ago.
<i>Ecuador Unidos</i>	160 542	108 278	192 628	82 026	105 839	260 176
<i>Europa</i>	341 368	251 425	307 466	460 501	635 714	806 586
Alemania R. F.	88 385	6 9885	94 035	116 974	172 435	250 259
Austria	1 423	1 167	3 940	3	—	273
Bélgica	19 995	13 535	1 8619	12 860	18 841	24 263
Checoslovaquia	1 853	1 161	949	282	96	13
Dinamarca	5 775	4 832	2 781	763	883	509
España	34 637	20 417	16 326	13 983	21 144	20 046
Finlandia	2 468	1 339	786	2 114	3 135	9 498
Francia	40 590	20 491	40 874	32 718	33 296	61 279
Holanda (Países Bajos)	25 515	17 201	30 612	65 426	58 334	76 329
Italia	32 204	18 344	12 805	60 654	88 313	110 555
Noruega	1 476	155	438	170	125	27
Polonia	960	1 011	2 803	320	11 972	26 271
Portugal	812	122	1 379	1 497	—	160
Reino Unido	54 354	40 909	43 880	93 989	123 619	150 375
Suecia	10 045	8 376	11 296	33 954	30 002	27 140
Yugoslavia	161	38	2 024	196	—	5 189
Suiza	16 200	5 679	7 430	689	334	373
Ctros Europeos	4 515	26 763	16 489	23 909	73 185	44 027
		(1)		(3)		(5)
<i>América Latina</i>	286 233	215 183	370 148	113 579	147 918	244 743
Argentina	143 956	95 260	205 504	51 056	73 825	87 378
Bolivia	7 321	447	20 082	756	787	1 431
Brasil	38 380	19 868	45 887	19 347	33 023	95 245
Colombia	9 509	5 677	7 290	8 833	7 056	25 421
Cuba	9 972	28 788	1 090	12 829	5 751	152
Ecuador	14 622	9 699	34 594	1 379	1 006	1 930
México	25 719	21 950	19 318	7 860	10 233	14 833
Panamá	1 570	1 539	1 913	144	195	809
Paraguay	2 574	567	805	434	282	504
Perú	8 099	9 643	14 652	7 776	12 670	9 541
Uruguay	7 486	1 087	1 548	1 559	1 149	2 700
Venezuela	9 135	8 969	14 053	1 500	1 770	4 756
Otros Americanos	7 390	2 189	3 412	106	171	43
<i>Demás Países</i>	152 976	105 410	238 400	199 340	341 042	471 873
Australia	23 879	36 659	51 545	439	1 115	6 552
Canadá	12 040	11 948	25 708	1 119	21 355	42 248
China	3 161	1 425	10 519	23 172	463	81 799
Irán	7 475	3 105	11 084	—	170	260
India	1 206	581	263	—	66	313
Japón	33 472	24 878	27 368	147 709	217 408	296 715
Varios	71 742	26 814	111 913	26 900	100 465	43 986
		(2)		(4)		(6)
T O T A L	941 119	680 296	1 108 642	855 445	1 230 513	1 783 378

(1) Incluye US\$ 13.465 correspondientes a Rumania y US\$ 9.034 a Rusia.

(2) Incluye US\$ 14.401 corresp. a Arabia Saudita.

(*) A partir de 1967, excluye comercio marginado. Incluido numerario y metales preciosos.

(3) Incluye US\$ 11.844 miles correspondientes a Grecia y US\$ 8.694 miles a Rusia.

(4) Incluye US\$ 22.346 miles correspondientes a Formosa.

(5) Incluye US\$ 43.841 miles correspondiente a Grecia.

(6) Incluye US\$ 27.289 miles correspondiente a Mozambique.

(**) Cifras rectificadas.

Importaciones según agrupaciones de países de origen

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALLE	1971	1972	1973 Ene.-ago.	1974 Ene.-ago.
Países Socialistas				
Unión Soviética	5 140	5 129	9 034	3 068
Bulgaria	1 239	203	1 776	873
Alemania Oriental	269	908	243	679
Polonia	1 048	960	1 011	2 803
China Continental	1 494	3 161	1 425	10 519
Checoslovaquia	1 817	1 853	1 165	949
Rumania	67	3 283	13 465	5 304
Yugoslavia	109	161	38	2 024
Hungría	45	26	218	139
Albania	—	—	—	—
Cuba	13 139	9 972	28 788	1 090
TOTAL	24 376	25 656	57 159	27 448
% con respecto al Total General	2,49%	2,73%	8,40%	2,48%
Grupo Andino				
Colombia	17 774	9 509	5 677	7 290
Venezuela	19 424	9 134	8 969	14 053
Perú	6 826	8 099	9 643	14 652
Ecuador	10 165	14 622	9 699	34 594
Bolivia	3 898	7 321	9 947	20 082
TOTAL	58 087	48 685	43 935	90 671
% con respecto al Total General	5,93%	5,17%	6,46%	8,18%
ALALC				
Argentina	110 664	143 956	95 260	205 504
Uruguay	4 683	7 485	1 087	1 548
Paraguay	2 912	2 574	567	805
Perú	6 826	8 099	9 643	14 652
Colombia	17 774	9 509	5 677	7 290
México	30 297	25 719	21 950	19 318
Venezuela	19 424	9 134	8 969	14 053
Bolivia	3 989	7 321	9 947	20 082
Brazil	27 392	35 880	19 868	45 887
Ecuador	10 165	14 622	9 699	34 594
TOTAL	233 945	267 299	182 667	363 733
% con respecto al Total General	23,87%	28,40%	26,85%	32,81%
Comunidad Europea				
Reino Unido	64 399	54 354	40 909	43 880
Alemania Occidental	102 520	88 385	69 885	94 035
Francia	32 340	40 590	20 491	40 874
Países Bajos	11 265	25 515	17 201	30 612
Bélgica y Luxemburgo	12 223	19 995	13 535	18 619
Italia	19 808	32 204	12 344	12 805
TOTAL	242 555	261 043	180 365	240 825
% con respecto al Total General	24,75%	27,73%	26,51%	21,72%
Estados Unidos				
	267 341	160 542	108 278	192 628
% con respecto al Total General	27,28%	17,06%	15,92%	17,38%
Resto				
	153 651	177 894	107 892	193 337
% con respecto al Total General	15,68%	18,90%	15,86%	17,43%
TOTAL GENERAL	979 955	941 119	680 296	1 108 642

Exportaciones según agrupaciones de países de destino

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALLE	1972	1973	1974 Ene.-ago.
Países Socialistas			
Unión Soviética	8 695	13 196	—
Bulgaria	33	1 811	—
Alemania Oriental	320	11 972	26 271
Polonia	23 172	463	81 779
China Continental	282	96	13
Checoslovaquia	14 011	10 346	120
Rumania	689	21	5 189
Yugoslavia	—	—	—
Hungría	—	—	—
Albania	12 829	5 751	152
Cuba	—	—	—
TOTAL	60 061	45 931	113 544
% con respecto total general	7,02%	3,73%	6,37%
Grupo Andino			
Colombia	8 833	7 056	25 421
Venezuela	1 500	1 770	4 756
Perú	7 776	12 670	9 541
Ecuador	1 379	1 000	1 930
Bolivia	756	787	1 431
TOTAL	20 244	23 289	43 079
% con respecto total general	2,37%	1,89%	2,42%
ALALC			
Argentina	51 056	73 825	87 378
Uruguay	1 559	1 150	2 700
Paraguay	434	282	504
Perú	7 776	12 670	9 541
Colombia	8 833	7 056	25 421
México	7 860	10 233	14 833
Venezuela	1 500	1 770	4 756
Bolivia	756	787	1 431
Brasil	19 347	33 023	95 245
Ecuador	1 379	1 006	1 930
TOTAL	100 500	141 802	243 739
% con respecto total general	11,75%	11,52%	13,67%
Comunidad Europea			
País Unido	93 989	123 619	150 375
Alemania Occidental	116 974	172 435	250 259
Francia	32 718	33 296	61 279
Países Bajos	65 426	58 334	76 329
Belgica y Luxemburgo	12 860	18 841	24 263
Italia	60 654	88 313	110 555
TOTAL	382 621	494 838	673 060
% con respecto total general	44,72%	40,21%	37,74%
Estados Unidos			
	82 026	105 838	260 176
% con respecto total general	9,59%	8,60%	14,59%
Japón			
	147 709	217 408	295 715
% con respecto total general	17,27%	17,68%	16,64%
Resto			
	62 284	201 406	153 065
% con respecto total general	7,28%	16,36%	8,60%
TOTAL GENERAL	855 445	1 230 513	1 783 378

Importaciones por Capítulos y Secciones (1)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALLE	1971		1972		1973 Ene.-ago.		1974 Ene.-ago.	
	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas
Capítulo:								
1 Animales vivos	18 429,6	24 337,9	23 950,9	31 382,0	11 454,2	8 941,5	3 123,0	1 680,8
2 Carnes y despojos comestibles	20 411,7	22 997,0	46 043,3	48 718,3	10 328,2	9 334,0	54 286,6	56 055,8
3 Pescados, crustáceos y moluscos	115,4	112,0	48,2	31,8	11,3	1,7	0,1	0,1
4 Leche y productos lácteos	13 507,7	20 726,1	34 153,9	40 841,2	7 123,3	10 048,5	35 366,8	46 146,0
5 Productos de origen animal	48,3	268,6	25,0	57,8	37,6	165,5	178,2	274,2
Total Sección 1								
<i>Animales vivos y productos del Reino Animal</i>	52 512,7	68 441,6	104 221,3	121 031,1	28 954,6	28 489,2	92 954,8	104 156,3
Capítulo:								
6 Plantas vivas y prod. floricultura	6,5	7,5	4,3	0,2	0,7	—	—	0,2
7 Legumbres y raíces alimenticias	696,7	7 885,9	1 354,6	8 506,9	156,7	359,8	1 849,1	13 429,0
8 Frutos comestibles	8 42,7	81 235,4	9 704,6	91 625,8	3 893,4	34 686,9	4 905,9	48 929,8
9 Café, té, yerba mate	20 465,3	31 603,3	18 294,4	28 847,6	11 733,6	13 499,5	18 591,0	22 328,8
10 Cereales	36 439,4	473 432,8	37 560,9	509 021,6	42 723,3	299 752,9	158 522,0	847 569,1
11 Productos de molinería	1 089,2	10 830,5	1 922,3	14 336,1	1 495,7	13 232,5	1 088,4	5 771,9
12 Semillas y frutos oleaginosos	2 309,6	14 977,7	2 738,0	11 355,8	1 630,1	1 275,1	436,4	178,0
13 Mat. primas vegetales (gomas, etc.)	625,2	356,3	598,4	324,7	644,9	256,5	5 548,0	2 136,9
14 Mat. para trenzar y tallar	81,4	102,9	91,2	110,9	67,0	64,2	41,3	38,9
Total Sección 2								
<i>Productos del Reino Vegetal</i>	70 286,0	620 242,3	72 268,7	664 129,6	62 345,4	363 127,7	190 982,5	940 385,3
Capítulo:								
15 Grasas y aceites vegetales y animales, ceras.	25 726,4	74 496,1	22 592,3	63 695,0	11 290,8	36 754,7	35 798,5	160 826,6
Total Sección 3								
<i>Aceites vegetales y animales</i>	25 726,4	74 496,1	22 592,3	63 695,0	11 290,8	36 754,7	35 798,5	160 826,6
Capítulo:								
16 Preparados de carne, crustáceos y moluscos	635,0	419,4	849,9	684,8	499,8	454,4	2 869,1	4 267,3
17 Azúcares y confiterías	15 006,6	172 134,0	12 434,1	80 171,9	44 079,3	430 924,8	21 969,7	90 393,9
18 Cacao y preparados	2 565,5	3 062,4	2 259,7	2 657,6	1 855,0	1 896,6	2 684,5	1 566,1
19 Preparados de cereales (harinas)	269,2	1 273,2	101,5	317,0	148,1	391,2	113,1	179,6
20 Preparados de legumbres	915,1	2 389,8	749,5	1 730,2	727,0	1 357,2	831,9	2 041,5
21 Preparados alimenticios diversos	1 315,8	990,5	1 320,7	730,8	748,3	415,1	1 109,4	560,1
22 Bebidas	249,6	283,4	181,9	174,9	111,7	95,3	275,4	779,3
23 Residuos y desperdicios de la Industria Alimenticia	2 350,3	16 391,7	2 100,6	6 837,6	541,5	1 701,7	12 015,6	33 171,2
24 Tabaco	3 648,6	1 347,4	1 465,8	705,5	1 026,7	707,2	2 281,5	1 433,2
Total Sección 4								
<i>Productos de las Industrias Alimenticias</i>	26 955,7	198 291,8	21 463,7	94 010,3	49 737,3	437 943,5	44 590,3	134 392,2
Capítulo:								
25 Sal, azúfre, yeso, cales, cementos	11 349,6	238 162,1	9 806,8	176 280,6	6 953,1	167 028,2	16 174,7	692 373,0
26 Minerales metalúrgicos	502,0	3 670,2	582,4	6 339,7	393,7	4 013,5	872,1	3 991,8
27 Combustibles minerales	8 888,7	3 847 179,5	85 790,5	4 279 503,1	48 596,3	1 896 988,2	176 401,9	4 340 415,2
Total Sección 5								
<i>Productos minerales</i>	100 740,3	4 089 011,8	96 179,1	4 462 123,4	55 943,2	2 068 028,9	193 438,8	5 036 780,0
Capítulo:								
28 Productos químicos inorgánicos	12 548,9	63 300,6	12 551,9	64 745,7	7 374,9	26 722,3	11 609,4	35 969,5
29 Prod. químicos orgánicos	27 450,8	41 679,6	35 233,1	45 303,6	26 845,4	100 554,1	30 439,6	27 482,7
30 Prod. farmacéuticos	6 796,9	627,7	8 604,7	1 262,9	6 890,1	694,6	6 402,9	966,2
31 Abonos	12 128,2	189 514,7	12 057,7	141 797,6	21 055,4	214 194,4	39 063,1	228 890,9
32 Extractos curtientes y derivados	9 278,3	7 994,3	9 511,4	7 344,1	6 784,4	4 254,0	6 589,5	4 051,6
33 Aceites esenciales	2 401,0	313,0	3 047,7	1 028,7	1 981,5	133,2	1 487,3	112,4
34 Jabones, prod. orgán., tensioactivos	2 401,6	2 883,6	2 468,0	2 664,2	1 702,8	1 928,1	2 307,9	1 951,2
35 Mat. albuminoides y colas	600,3	478,2	649,8	366,1	505,2	327,1	592,0	208,9
36 Pólvora y explosivos	1 091,8	411,7	767,1	255,4	355,2	177,2	690,0	291,2
37 Productos fotográficos	4 356,0	833,1	3 999,4	720,9	2 240,5	397,4	3 231,9	481,0
38 Productos diversos químicos	17 654,3	35 968,1	17 559,3	30 473,6	13 501,9	23 672,8	17 063,0	22 217,0
Total Sección 6								
<i>Productos de las Indust. Químicas</i>	97 208,1	344 004,6	106 450,1	295 962,8	89 238,0	372 672,8	119 481,5	322 622,6

D E T A L L E	1 9 7 1		1 9 7 2		1 9 7 3 Ene.-ago.		1 9 7 4 Ene.-ago.	
	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas
39 Mat. plásticos artificiales y manuf.	17 266,0	23 707,2	13 393,0	17 615,1	11 154,8	13 414,5	12 872,0	9 384,9
40 Caucho y manufacturas	18 593,3	21 160,0	15 872,6	19 440,5	14 515,2	16 872,4	16 264,5	15 004,0
Total Sección 7	35 859,3	44 867,2	29 265,6	37 055,6	25 670,0	30 286,9	29 136,6	24 388,9
Materias plásticas y caucho								
41 Pielés y cueros	6 855,9	14 007,3	15 379,7	18 621,8	7 001,6	5 849,7	5 251,5	4 960,4
42 Manuf. de cuero	612,7	77,0	328,0	34,2	464,0	51,9	239,7	14,4
43 Peletería	18,0	2,7	23,2	1,9	4,4	0,2	8,1	0,3
Total Sección 8	7 486,6	14 087,0	15 730,9	18 657,9	7 470,1	5 901,8	5 499,3	4 975,1
Peletería y manuf. de cuero								
44 Madera y carbón	965,0	2 840,5	1 002,3	3 190,2	488,6	1 512,6	984,5	2 848,0
45 Cercho y manufacturas	937,5	1 012,4	882,6	1 081,1	875,1	887,4	760,4	548,2
46 Manuf. de espartería y astería	33,3	13,3	7,6	3,1	3,7	1,3	57,0	21,3
Total Sección 9	1 935,8	3 866,2	1 892,3	4 274,4	1 366,8	2 401,3	1 801,8	3 417,5
Madera, carbón cercho y manuf.								
47 Materias para fabricación de papel	1 849,0	8 113,7	1 823,1	7 292,2	1 520,0	5 620,2	774,0	2 098,0
48 Papel, cartón, celulosa	8 813,9	17 705,6	7 180,1	14 297,6	5 427,6	9 480,8	4 786,9	4 471,3
49 Art. de librería	12 107,7	4 569,1	8 910,3	3 390,0	6 301,9	1 945,3	6 676,1	1 815,1
Total Sección 10	22 770,6	30 388,4	17 913,5	24 979,8	13 249,5	17 046,3	12 327,0	8 384,4
Materias para fabricación de papel								
Capitulos:								
50 Seda	25,4	0,4	3,1	0,5	8,0	0,2	3,0	0,4
51 Textiles sintéticos continuos	6 610,7	2 262,2	5 061,3	1 744,9	4 460,3	1 554,4	1 821,1	452,8
52 Textiles metálicos	35,0	2,8	44,9	4,6	250,4	114,1	18,8	13,6
53 Lanas, pelos, crines	12 867,5	6 826,2	14 262,9	7 061,6	3 742,6	1 119,7	5 374,6	2,4
54 Lira, ramio	49,9	9,2	34,0	2,6	16,0	2,1	42,1	919,1
55 Algodón	22 583,8	28 736,0	23 843,9	29 971,0	19 807,7	21 233,0	23 922,5	13 875,0
56 Textiles sintéticos discontinuos	5 187,8	3 513,2	5 182,7	3 133,5	4 261,2	2 946,6	5 501,7	2 745,4
57 Las demás fibras textiles	305,5	1 261,0	193,0	760,0	334,3	603,8	254,5	840,0
58 Alfombras y tapices	1 113,9	222,5	670,4	276,4	199,5	25,9	123,9	13,4
59 Guatas y fieltros	3 376,9	980,7	3 554,1	973,8	1 945,9	466,6	4 732,5	867,9
60 Géneros de punto	357,6	51,1	326,8	39,5	305,7	28,2	279,0	23,9
61 Prendas de vestir	2 947,3	444,6	1 982,8	300,2	1 209,5	118,9	945,9	91,7
62 Otros artículos de tejidos	3 558,5	9 117,1	5 766,6	10 170,0	4 022,5	7 681,7	4 529,7	9 106,3
63 Prendería y trapos	137,0	97,9	611,6	223,1	745,2	225,1	110,5	64,3
Total Sección 11	59 156,8	53 524,9	61 540,1	52 661,7	41 288,7	36 100,3	47 659,9	29 016,2
Materias textiles y sus manufacturas								
64 Calzado	788,1	198,9	532,3	115,8	428,0	91,2	463,2	90,3
65 Sombreros	796,9	114,9	125,6	12,9	100,9	140,8	45,9	3,2
66 Paraguas y quitasoles	135,4	62,3	218,3	67,8	100,8	32,8	33,6	10,7
67 Plumás y plumón preparados	23,0	5,4	2,9	0,4	9,0	2,4	—	—
Total Sección 12	1 743,4	381,5	879,1	196,9	638,6	267,2	542,6	104,2
Calzado, sombrerería, etc.								
68 Manuf. de piedra, yeso, mica	2 332,9	1 585,9	1 823,7	982,5	1 365,1	713,1	2 617,3	1 092,7
69 Productos cerámicos	5 831,6	20 329,7	3 765,5	11 832,1	1 467,2	3 979,9	4 532,1	16 568,6
70 Vidrio y manufacturas	5 831,7	7 276,1	6 573,6	10 436,9	2 759,0	3 127,6	2 902,7	2 821,3
Total Sección 13	13 996,2	29 191,7	12 102,8	23 251,5	5 611,3	7 820,6	10 052,1	20 482,6
Manuf. de piedra, yeso, mica y vidrios								
71 Perlas finas, piedras preciosas	540,7	10,4	459,0	12,2	144,2	1,4	335,7	9,2
72 Monedas	—	—	—	—	—	—	—	—
Total Sección 14	540,7	10,4	459,0	12,2	144,2	1,4	335,7	9,2
Perlas finas, monedas, etc.								

DETALLE	1 9 7 1		1 9 7 2		1 9 7 3 Ene.-ago.		1 9 7 4 Ene.-ago.	
	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas
73 Hierro y acero	38 273.8	98 081.2	40 675.5	148 937.6	27 820.4	77 772.9	45 715.0	136 354.3
74 Cobre	1 410.5	356.4	1 310.9	462.3	772.3	195.1	1 256.7	206.2
75 Níquel	1 170.4	997.8	1 004.2	313.9	526.7	130.2	585.8	218.6
76 Aluminio	6 210.8	7 273.4	4 775.2	6 423.1	3 067.7	4 253.0	3 179.1	2 935.9
77 Magnesio, Berilio, Clucinio	16.9	11.8	14.5	7.5	—	—	9.3	5.2
Capítulo:								
78 Plomo	1 072.2	2 774.4	1 459.8	4 109.9	900.9	1 917.9	1 195.7	1 920.5
79 Zinc	1 945.7	5 350.5	2 693.3	5 754.5	1 835.0	3 370.7	7 929.4	9 619.0
80 Estaño	2 145.0	573.5	2 511.1	679.4	1 220.2	289.9	5 509.7	1 802.2
81 Otros metales comunes	524.5	142.7	349.8	161.4	285.2	184.0	153.5	36.0
82 Herramientas y cuchillería	12 431.5	2 844.7	9 140.2	1 763.1	6 844.0	938.0	9 839.1	1 225.9
83 Manufacturas diversas	1 954.6	661.3	1 280.1	434.6	1 133.5	482.8	917.2	183.2
<i>Total Sección 15 Metales comunes y manufacturas</i>	<i>67 155.9</i>	<i>119 037.7</i>	<i>65 214.6</i>	<i>169 047.3</i>	<i>44 405.6</i>	<i>89 487.5</i>	<i>76 290.2</i>	<i>154 507.0</i>
84 Caldera, máquin. y aparatos	174 926.6	54 883.8	123 483.1	37 635.0	95 643.7	35 738.7	111 598.0	25 787.6
85 Maq. y aparatos eléctricos	78 627.0	17 956.6	50 591.6	9 897.4	32 394.8	6 625.5	42 421.0	6 087.3
<i>Total Sección 16 Maq. y aparatos material eléctrico</i>	<i>253 553.6</i>	<i>72 840.4</i>	<i>174 074.7</i>	<i>47 532.4</i>	<i>128 038.5</i>	<i>42 364.2</i>	<i>154 019.0</i>	<i>31 874.9</i>
86 Vehículos y material ferroviario	3 225.1	1 734.6	1 532.1	730.6	10 338.0	10 665.6	3 345.9	1 396.8
87 Vehículos automóviles	82 047.5	52 668.3	85 908.4	45 507.5	76 562.6	42 631.3	68 614.6	31 582.2
88 Navegación aérea	7 548.7	223.5	1 959.9	132.8	10 381.1	127.2	200.7	43.8
89 Navegación marítima	11 511.7	16 931.0	20 589.0	59 414.8	981.6	911.6	87.1	10.8
<i>Total Sección 17 Material transporte</i>	<i>104 333.0</i>	<i>71 557.4</i>	<i>109 989.4</i>	<i>105 785.7</i>	<i>98 263.3</i>	<i>54 335.7</i>	<i>72 248.3</i>	<i>39 033.6</i>
90 Aparatos e instrumentos	24 337.0	2 095.3	14 463.4	1 694.4	9 596.9	621.8	16 286.1	1 109.4
91 Relojería	3 253.7	219.5	1 044.8	58.9	524.3	23.8	840.8	72.6
92 Instrumentos de música	2 242.3	289.6	1 322.9	170.4	1 109.7	85.8	1 383.8	189.6
<i>Total Sección 18 Instrumentos, aparatos óptica, cine fotografía, etc.</i>	<i>29 833.0</i>	<i>2 604.4</i>	<i>16 831.1</i>	<i>1 923.7</i>	<i>11 230.3</i>	<i>731.4</i>	<i>18 510.8</i>	<i>1 371.6</i>
93 Armas y municiones	2 918.6	731.6	671.6	241.3	421.8	59.3	71.0	25.6
<i>Total Sección 19 Armas y municiones</i>	<i>2 918.6</i>	<i>731.6</i>	<i>671.6</i>	<i>241.3</i>	<i>421.8</i>	<i>59.3</i>	<i>71.0</i>	<i>25.6</i>
94 Muebles y mobiliario médico	1 819.4	214.5	672.6	267.1	234.7	63.2	400.8	97.4
95 Materias talia y moldeo	393.6	25.5	410.8	25.8	231.7	13.1	326.9	23.9
96 Manuf. de cepillería	191.4	38.2	127.2	17.4	70.6	10.1	133.2	11.2
97 Juguetes, art. de deportes	2 152.2	526.1	1 429.8	402.7	669.2	124.9	418.1	75.5
98 Manuf. diversas	1 121.2	397.0	929.6	320.2	516.8	126.2	475.4	97.0
<i>Total Sección 20 Mercancías y prod. diversos</i>	<i>4 677.8</i>	<i>1 201.3</i>	<i>3 570.0</i>	<i>1 033.2</i>	<i>1 723.1</i>	<i>337.5</i>	<i>1 754.3</i>	<i>305.0</i>
99 Objetos de arte	12.6	0.7	3.3	0.8	1.0	0.1	0.1	0.1
<i>Total Sección 21 Objetos de arte</i>	<i>12.6</i>	<i>0.7</i>	<i>3.3</i>	<i>0.8</i>	<i>1.0</i>	<i>0.1</i>	<i>1.0</i>	<i>0.1</i>
TOTAL GENERAL	979 955.1	5 839 107.7	933 314.0	6 187 606.6	650 296.0	3 595 372.0	1 108 642.5	7 011 107.4

1/ La suma de los capítulos puede no coincidir con la de las secciones por las aproximaciones.

NOTA: No incluye capítulo 00 correspondiente a tratamientos arancelarios especiales.

Exportaciones por secciones 1/

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALLE	1 9 7 3		1 9 7 4 Ene.-jul.	
	US\$ miles	Tone.adas	US\$ miles	Tone.adas
<i>Sección I</i> Animales vivos y prod. del reino animal	3 095	2 066	2 003	1 196
<i>Sección II</i> Productos del reino vegetal	25 140	76 044	37 012	92 215
<i>Sección III</i> Grasas y aceites, vegetales y animales	143	95	2 745	4 647
<i>Sección IV</i> Productos de la industria alimenticia líquidos alcohólicos, tabacos y bebidas	21 280	37 140	26 038	53 827
<i>Sección V</i> Productos minerales	158 359	8 554 193	247 455	6 070 835
<i>Sección VI</i> Productos de industrias químicas	41 635	439 884	30 935	275 628
<i>Sección VII</i> Materias plásticas, celulosa, caucho y sus manufacturas	368	1 638	7 266	7 552
<i>Sección VIII</i> Pieles, cueros y sus manufacturas	84	80	257	144
<i>Sección IX</i> Madera y carbón, corcho y sus manufacturas	13 567	40 722	4 758	30 481
<i>Sección X</i> Materia para la fabricación de papel, papel y sus aplicaciones	30 278	141 265	102 819	149 107
<i>Sección XI</i> Materias textiles y sus manufacturas	9	2	2 511	990
<i>Sección XII</i> Calzados, sombrerería, plumas y manufacturas	202	76	2	—
<i>Sección XIII</i> Manufactura de piedra, yeso, cemento, amianto, prod. cerámico y de vidrio	37	12	49	41
<i>Sección XIV</i> Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y sus manufacturas	924	22	3 098	23
<i>Sección XV</i> Metales comunes y sus manufacturas	929 894	649 592	1 043 055	500 880
<i>Sección XVI</i> Máquinas y aparatos material eléctrico	2 747	1 439	1 241	478
<i>Sección XVII</i> Material de transporte	1 888	3 072	1 756	1 846
<i>Sección XVIII</i> Instrumentos ópticos, cine, música, televisión, médicoquirúrgicos	692	29	922	47
<i>Sección XIX</i> Armas y municiones	—	—	—	—
<i>Sección XX</i> Mercaderías no expresadas en otras posiciones	1	1	4	1
<i>Sección XXI</i> Objetos de arte	105	2	565	2
T O T A L	1 230 448	9 947 374	1 514 407	7 189 939

1/ Excluye Sección 00 Tratamientos Arancelarios Especiales.

Embarques

Clasificados de Acuerdo a la C.I.I.U.

(En millones de dólares)

DETALLE	1973	Oct. 1973	Oct. 1974	Ene.-oct. 1973	Ene.-oct. 1974	Variación
EXPORTACIONES DE BIENES	1 306,8	178,0	139,7	954,4	1 869,8	915,4
1. Mineros	1 190,6	173,1	85,5	876,4	1 583,2	706,8
Cobre	1 084,7	165,5	70,5	800,9	1 475,4	674,5
Gran Minería	891,9	133,3	56,7 2/	655,3	1 244,8	589,5
Pequeña y Mediana Minería 1/	192,8	32,2	13,8	145,6	230,6	85,0
Salitre y Yodo	33,6	2,6	6,8	24,5	49,5	25,0
Hierro	62,0	2,9	7,7	41,2	56,7	15,5
Molibdeno	9,6	2,1	0,3	9,1	0,7	-8,4
Otros	0,7	—	0,2	0,6	0,9	0,3
2. Agropecuarios y del Mar	25,5	1,8	5,9	22,4	48,7	26,3
Agrícolas	20,7	1,6	5,3	18,3	38,5	20,2
Cereales	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Frejoles	3,3	1,2	1,9	2,9	12,1	9,2
Lentejas	0,6	0,1	0,8	0,4	4,8	4,4
Garbanzos	0,1	0,0	0,1	0,0	0,1	0,1
Fruta fresca	14,2	0,3	1,9	12,9	16,7	3,8
Cebollas y ajos	2,3	0,0	0,1	1,9	2,7	0,8
Semillas, fibras y otros	0,2	0,0	0,5	0,2	2,1	1,9
Pecuarios	1,3	0,0	0,3	1,2	3,3	2,1
Lana de Oveja	—	0,0	0,3	0,0	2,0	2,0
Cera y miel	0,8	0,0	0,0	0,7	0,9	0,2
Animales vivos	0,5	0,0	0,0	0,5	0,4	0,1
Crines y pelos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pielés sin curtir	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Forestales	1,8	0,2	0,1	1,4	2,9	1,5
Corteza de quillay	0,6	0,1	0,0	0,5	1,5	1,0
Caillampas secas	0,8	0,1	0,0	0,6	0,6	0,0
Otros	0,4	0,0	0,1	0,3	0,8	0,5
Pesca	1,7	0,0	0,2	1,5	4,0	2,5
Pescados frescos	—	—	—	—	—	—
Algas	1,7	0,0	0,2	1,5	4,0	2,5
Restos	—	—	—	—	—	—

DETALLE	1973	Oct. 1973	Oct. 1974	Eno.-oct. 1973	Eno.-oct. 1974	Variación
3. Industriales	90,7	3,1	48,3	55,6	237,9	182,3
<i>Alimenticios</i>	<i>21,7</i>	<i>1,3</i>	<i>4,6</i>	<i>10,8</i>	<i>42,9</i>	<i>32,1</i>
Harina de pescado	12,2	0,9	2,9	4,8	28,4	23,6
Mariscos congelados	6,8	0,2	0,7	4,3	8,5	4,2
Conservas de pescados	0,2	0,0	0,1	0,1	0,6	0,5
Carnes y despojos	0,1	0,0	0,1	0,0	0,3	0,3
Conservas de frutas	0,6	0,0	0,2	0,5	1,7	1,2
Frutas secas	1,0	0,2	0,2	0,4	0,9	0,5
Afrecho	—	—	—	—	—	—
Cebada malteada	0,7	0,0	0,3	0,7	2,0	1,3
Varios	0,1	0,0	0,1	0,0	0,5	0,5
<i>Bebidas</i>	<i>2,6</i>	<i>0,4</i>	<i>0,4</i>	<i>1,8</i>	<i>3,4</i>	<i>1,6</i>
Embotelladas	2,2	0,3	0,3	1,5	2,6	1,1
A granel	0,4	0,1	0,1	0,3	0,7	0,4
Resto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1
<i>Maderas</i>	<i>4,4</i>	<i>0,4</i>	<i>1,2</i>	<i>3,2</i>	<i>8,9</i>	<i>5,7</i>
Pino insigne	2,6	0,1	0,9	1,8	6,3	4,5
Resto	1,8	0,3	0,3	1,4	2,5	1,1
Artículos de madera	0,0	—	0,0	0,0	0,1	0,1
<i>Papel, celulosa, deriv. art. e imp.</i>	<i>32,7</i>	<i>0,7</i>	<i>17,4</i>	<i>19,0</i>	<i>97,3</i>	<i>78,3</i>
Papel	6,8	0,0	3,0	3,6	21,3	17,7
Celulosa	21,6	0,6	12,7	12,9	68,2	55,3
Cartulina	3,7	0,1	1,5	2,2	7,1	4,9
Artículos impresos	0,6	0,0	0,1	0,3	0,3	0,0
Resto	—	—	0,1	—	0,4	0,4
<i>Prod. quim. y deriv. del petróleo</i>	<i>7,0</i>	<i>0,0</i>	<i>6,1</i>	<i>4,4</i>	<i>35,5</i>	<i>31,1</i>
Explosivos	0,1	—	0,0	0,1	0,1	0,0
Aceite	0,0	—	1,3	0,0	4,6	4,6
Gas licuado	0,1	—	0,2	0,0	2,8	2,8
Gasolina y Petróleo Diesel	—	3/	—	3/	9,5	9,5
Poliétileno	—	3/	1,7	3/	10,6	10,6
Resto	6,8	0,0	2,9	4,3	7,9	3,6
<i>Industrias Metálicas Básicas</i>	<i>6,5</i>	<i>—</i>	<i>9,8</i>	<i>6,0</i>	<i>20,4</i>	<i>14,4</i>
Ferroaleaciones	0,2	—	0,0	0,2	0,3	0,1
Hierro y Acero	0,3	0,0	0,2	0,3	0,4	0,1
Cobre semielaborado	2,8	—	3,9	2,3	12,4	10,1
Oxido de molibdeno	2,3	—	4,4	2,3	5,5	3,2
Ferromolibdeno	0,9	—	1,3	0,9	1,8	0,9
<i>Prod. Metálicos, Máq. y Art. Eléct.</i>	<i>4,6</i>	<i>0,0</i>	<i>3,6</i>	<i>2,2</i>	<i>7,3</i>	<i>5,1</i>
Cobre elaborado	3,2	0,0	3,6	0,9	6,8	5,9
Artef. y maquinarias	0,6	0,0	0,0	0,5	0,4	—0,1
Válvulas	—	—	—	—	—	—
Cables	—	—	—	—	0,1	0,1
Otros	0,8	0,0	0,0	0,8	0,0	0,8
<i>Material de transporte</i>	<i>4,0</i>	<i>0,1</i>	<i>0,6</i>	<i>2,7</i>	<i>4,0</i>	<i>1,3</i>
Manuf. diversas y activos usados	2,4	0,0	2,7	1,8	7,2	5,4
Rancho para naves, máq. y ap. nac.	4,8	0,2	1,9	3,7	11,0	7,3

1/ Cifras basadas en cuadros de Sección Comercial.

2/ Cifra provisional.

3/ Cifras incluidas en Resto.

Principales productos de embarque

(Cifras en miles)

FUENTE: Sección Mecanizada Banco Central

Productos	1 9 7 3	Ene.-oct. 1973		Ene.-oct. 1974
	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$	Valor US\$
Hierro	62 042	41 234		56 656
Salitre	23 251	16 772		39 876
Yodo	10 318	7 743		9 648
Cerezas	131	131		295
Ciruelas	401	216		403
Duraznos nectarines	512	458		929
Manzanas	6 371	6 171		5 001
Me'ones	488	488		112
Peras	1 071	1 065		1 012
Uvas	4 275	4 116		5 469
Nueces	613	63		2 119
Frejoles aroces	801	654		5 500
Frejoles Black Mexican	181	—		1 476
Frejoles cristales	847	768		1 573
Frejoles Red Kidney	1 154	1 096		1 344
Frejoles Red Mexican	350	350		—
Corteza de quillay	571	459		1 544
Algas	1 750	1 468		3 953
Camarones congelados	1 532	995		2 491
Langostinos	4 755	2 917		5 404
Cartulina	3 665	2 175		7 094
Cebada malteada	675	675		1 986
Celulosa	21 585	12 916		68 153
Papel	6 856	3 629		21 251
Vino embotellado (litros)	2 235	1 456		2 589
Harina de pescado	12 043	4 722		28 021

Retornos

Clasificados de acuerdo a la C. I. I. U.

(en millones de dólares)

DETALLE	1971	1972	1973	1er. Sem. 1974	Septiembre 1974	Octubre 1974
RETORNOS DE EXPORT. DE BIENES	819,1	745,7	1 209,5	1 142,6	220,5	226,1
1. Mineros	671,0	630,5	1 079,9	1 032,7	195,6	167,4
Cobre	565,0	559,1	989,5	982,2	184,0	146,8
Gran Minería	406,3	451,7	865,2	862,8	33,3 1/	127,6
Pequeña y Mediana Minería	158,7	107,4	123,3	119,4	150,7	19,2
Hierro	68,8	47,7	61,6	32,5	4,0	11,4
Salitre y Yodo	35,4	21,4	29,1	17,7	7,6	8,8
Molibdeno	—	1,1	—	—	—	—
Otros	1,8	1,2	0,7	0,3	0,0	0,4
2. Agropecuarios y del Mar	29,0	21,6	27,4	21,8	3,3	7,1
Agricultores	22,1	17,7	22,3	16,4	3,0	6,0
Cereales	0,1	0,4	0,0	—	—	0,0
Frejoles	2,3	3,0	3,7	3,8	1,4	2,1
Lentejas	1,6	0,6	0,6	2,4	0,3	0,8
Garbanzos	0,2	0,1	0,1	—	—	—
Fruta fresca	14,1	12,9	15,7	8,2	1,1	2,2
Cebollas y ajos	3,1	0,3	2,0	1,6	0,2	0,2
Semillas, fibras y otros	0,7	0,4	0,2	0,4	0,1	0,7
Pecuarios	4,6	0,9	1,3	1,3	0,3	0,5
Lana de oveja	3,6	—	0,0	0,9	0,1	0,3
Cera y miel	0,4	0,6	0,5	0,4	0,1	0,2
Animales vivos	0,6	0,3	0,0	0,0	0,1	0,0
Crines y pelos	0,0	0,0	0,0	0,0	—	—
Pie's sin curtir	0,0	0,0	0,8	0,0	—	—
Forstales	1,0	1,8	2,0	1,9	0,0	0,3
Corteza de quillay	0,5	0,5	0,6	1,1	0,0	0,1
Callampas secas	0,4	1,0	1,0	0,5	0,0	0,1
Otros	0,1	0,3	0,4	0,3	0,0	0,1
Pesca	1,3	1,2	1,8	2,2	0,0	0,3
Pescados frescos	—	—	—	—	—	—
Algas	1,3	1,2	1,8	2,2	0,0	0,3
Restos	0,0	0,0	—	—	—	—

	1971	1972	1973	1er. Sem. 1974	Sep. 1974	Oct. 1974
3. Industriales	119,1	93,6	102,2	88,1	21,6	51,6
<i>Alimenticios</i>	<i>41,2</i>	<i>22,8</i>	<i>22,3</i>	<i>17,9</i>	<i>3,2</i>	<i>10,4</i>
Harina de pescado	29,4	13,3	13,2	11,5	1,9	7,7
Mariscos congelados	7,4	6,4	6,3	4,5	0,5	1,1
Conservas de pescados	0,3	0,3	0,1	0,1	0,0	0,2
Carnes y despojos	0,2	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1
Conservas de frutas	1,0	0,5	0,5	0,5	0,3	0,2
Frutas secas	0,5	0,0	1,2	0,5	0,1	0,2
Afrecho	2,0	0,0	—	—	—	—
Cebada maltada	—	1,3	0,8	0,3	0,3	0,8
Varios	0,5	0,2	0,1	0,4	0,0	0,1
<i>Bebidas</i>	<i>1,9</i>	<i>1,9</i>	<i>2,4</i>	<i>2,0</i>	<i>0,3</i>	<i>0,6</i>
Embotelladas	1,7	0,0	2,0	1,6	0,2	0,5
A granel	0,2	1,6	0,4	0,4	0,1	0,1
Resto	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Maderas</i>	<i>7,2</i>	<i>5,6</i>	<i>4,7</i>	<i>3,4</i>	<i>0,7</i>	<i>1,1</i>
Pino insigne	3,9	3,3	2,5	2,5	0,5	0,7
Resto	3,1	2,2	2,1	0,9	0,2	0,4
Art. de madera	0,2	0,1	0,1	0,0	—	0,0
<i>Papel, Celulosa, Deriv. Art. e Imp.</i>	<i>34,7</i>	<i>23,9</i>	<i>33,9</i>	<i>32,3</i>	<i>10,1</i>	<i>19,2</i>
Papel	10,5	4,9	6,5	7,1	2,3	1,9
Celulosa	17,6	15,4	23,3	21,1	7,6	15,6
Cartulina	5,8	3,3	3,8	—	0,1	1,5
Artículos impresos	0,8	0,3	0,3	0,4	0,0	0,1
Resto	—	—	—	—	0,1	0,1
<i>Prod. Quím. y deriv. del petróleo</i>	<i>10,7</i>	<i>8,4</i>	<i>8,1</i>	<i>9,9</i>	<i>2,0</i>	<i>9,2</i>
Explosivos	0,3	0,2	0,3	0,0	—	0,0
Aceite	6,5	3,5	0,1	0,8	0,6	0,9
Gas Licuado	0,4	0,9	0,3	0,0	—	0,9
Gasolina y petróleo Diesel	—	—	—	—	—	3,7
Polietileno	—	—	—	—	—	3,5
Resto	3,5	3,8	7,4	9,1	1,4	0,2
<i>Industrias Metálicas Básicas</i>	<i>7,8</i>	<i>13,6</i>	<i>9,7</i>	<i>6,1</i>	<i>2,4</i>	<i>1,3</i>
Ferroaleaciones	0,3	0,1	0,2	0,1	—	0,3
Hierro y Acero	5,8	2,4	0,6	0,2	—	0,0
Cobre semielaborado	1,4	5,2	4,9	5,7	2,3	0,5
Oxido de molibdeno	0,1	4,0	3,1	0,1	0,1	0,4
Ferromolibdeno	0,2	1,9	0,9	—	—	0,1
<i>Prod. Metálicos Máq. y Art. Electr.</i>	<i>4,2</i>	<i>8,1</i>	<i>11,2</i>	<i>8,7</i>	<i>2,0</i>	<i>4,1</i>
Cobre elaborado	3,4	7,4	9,6	8,5	2,0	3,9
Artef. y maquinarias	0,4	0,3	0,6	0,1	0,0	0,2
Válvulas	—	0,0	—	—	—	—
Cables	0,0	0,0	—	—	—	—
Otros	0,4	0,4	1,0	0,1	0,0	—
<i>Material de transporte</i>	<i>4,9</i>	<i>4,3</i>	<i>3,6</i>	<i>2,0</i>	<i>0,1</i>	<i>1,3</i>
<i>Manuf. diversas y activos usados</i>	<i>2,0</i>	<i>0,9</i>	<i>1,7</i>	<i>2,5</i>	<i>0,4</i>	<i>2,4</i>
<i>Rancho para naves, máq. y aparatos nacionalizados</i>	<i>4,4</i>	<i>4,1</i>	<i>4,6</i>	<i>3,3</i>	<i>0,4</i>	<i>2,0</i>

1/ Cifra estimada.

NOTA: Retornos brutos del cobre; se excluyen sólo operaciones de canje.

Registros cursados

(En millones de dólares)

FUENTE: Sección Sistematización de Datos, Banco Central de Chile

FECHA	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO				TOTAL			TOTAL GRAL.
	Ordinarios	Cob. Dif.	Otros *	TOTAL	Ordinarios	Cob. Dif.	Otros *	TOTAL	Ordinarios	Cob. Dif.	Otros *	
1973												
Junio	74,2	6,9	33,6	112,7	39,7	0,3	20,1	60,1	111,9	7,2	53,7	172,8
Julio	91,0	10,2	7,3	108,5	38,7	0,7	1,5	40,9	129,7	10,9	8,8	149,4
Agosto	119,7	11,4	15,7	146,8	46,3	0,6	1,4	48,3	166,0	12,0	17,1	195,1
Septiembre	21,1	1,7	14,7	37,5	23,3	0,2	0,9	24,4	44,4	1,9	15,6	61,9
Octubre	170,7	1,1	5,7	177,5	64,8	0,6	1,6	67,0	235,5	1,7	7,3	244,5
Noviembre	65,0	1,5	5,3	71,8	67,3	0,4	1,6	69,3	132,3	1,9	6,9	141,1
Diciembre	65,1	0,8	14,9	80,8	53,0	0,9	0,6	54,5	118,2	1,7	15,5	135,3
1974												
Enero	65,7	0,6	13,7	80,0	40,9	0,4	0,6	41,9	106,6	1,0	14,3	121,9
Febrero	198,7	0,3	16,2	215,2	39,2	0,7	2,2	42,1	237,9	1,0	18,4	257,3
Marzo	99,4	11,8	10,6	121,8	51,5	0,9	0,5	52,9	150,9	12,7	11,1	174,7
Abril	145,1	0,6	16,3	162,0	61,7	4,7	1,2	67,6	206,8	5,3	17,5	229,6
Mayo	71,1	21,3	2/31,0	123,4	79,7	3,7	0,7	84,1	150,8	25,0	31,7	207,5
Junio	173,0	5,0	4,4	182,4	66,6	5,1	0,5	72,2	239,6	10,1	4,9	254,6
Julio	55,2	7,0	4,3	66,5	90,4	8,8	0,2	99,4	145,6	15,8	4,5	165,9
Agosto	44,8	2,7	4,8	52,3	85,4	5,2	0,6	91,2	130,2	7,9	5,4	143,5
Septiembre	61,6	6,2	2,3	70,1	75,6	11,0	0,4	87,0	137,2	17,2	2,7	157,1
Octubre	156,2	5,1	5,0	166,3	118,3	30,1	2/0,9	149,3	274,5	35,2	5,9	315,7
Enz.-dic.												
1966	129,3	22,6	1/	151,9	463,4	45,4	1/	508,8	592,7	68,0	78,0	738,7
1967	142,8	22,4	1/	165,2	461,8	51,8	1/	513,6	604,6	74,2	69,3	748,1
1968	134,9	39,7	1/	174,6	441,6	47,6	1/	489,2	576,5	137,3	174,6	888,4
1969	158,1	37,7	1/	195,8	536,1	57,4	1/	593,5	694,2	95,1	127,4	936,7
1970	186,6	18,0	114,4	319,0	551,6	41,3	36,3	629,2	738,2	59,3	150,7	948,2
1971	382,1	40,7	92,0	514,8	614,5	14,6	21,7	650,8	996,6	55,3	113,7	1 165,8
1972	629,9	117,1	125,1	872,1	513,8	8,0	15,6	537,4	1 143,7	127,1	140,6	1 409,5
1973	879,0	65,4	216,3	1 160,7	466,5	15,1	39,1	520,7	1 345,5	80,5	255,4	1 681,4
Enz. octubre												
1970	161,7	16,7	94,3	272,7	477,4	35,6	34,7	547,7	639,1	52,3	129,0	820,4
1971	289,4	38,2	65,9	393,5	501,2	13,7	19,5	534,4	790,6	57,3	85,4	927,9
1972	489,3	109,4	74,7	673,4	393,0	8,3	8,6	409,9	882,3	117,7	83,3	1 083,3
1973	748,9	63,1	196,1	1 008,1	346,1	13,8	36,9	396,8	1 095,0	76,9	233,0	1 404,9
1974	1 070,8	60,3	108,5	1 240,0	709,3	70,6	7,8	787,7	1 780,2	131,2	116,3	2 027,7

NOTA: Cifras revisadas al 6-9-74.

(*) Incluye Registros con cargo a créditos internacionales (incluso AID y operaciones sin cobertura).

1/ Información no disponible; está incluida en los montos de Registros Ordinarios.

Registros por países según su financiamiento

Enero-octubre 1974

(Acumulado)

(En miles de dólares)

PAISES	Corto Plazo	Largo Plazo	Sin financiamiento
ALALC Y PACTO ANDINO			
Argentina	88 224	12 730	139
Brasil	40 600	1 217	15
México	23 415	384	6
Ecuador	11 120	—	1
Perú	11 236	—	141
Colombia	23 977	—	212
Paraguay	3 419	—	—
Otros países	4 398	613	3
T O T A L	206 389	14 944	517
REGIMEN GENERAL			
Estados Unidos	418 237	18 213	10 132
Australia	105 976	189	1 222
Arabia Saudita	138 379	—	—
Alemania Occidental	146 223	17 007	3 357
Ecuador	107 941	—	—
Bolivia	31 929	—	77
Argentina	63 433	59 699	14 798
Inglaterra	47 159	11 935	321
India	74 816	—	—
Brasil	30 558	31 569	204
Canadá	26 676	10 338	226
Venezuela	37 787	—	61
Japón	50 742	13 689	246
Nueva Zelandia	18 419	—	10
Malaya Británica	13 982	—	—
Francia	22 216	5 441	1 170
Suecia	16 776	7 659	878
España	20 571	27 293	109
Holanda	19 178	71	1 199
Bélgica	15 551	5 662	162
Suiza	13 541	307	59
México	8 528	4 775	249
Italia	20 766	283	100
Líbano	3 115	—	—
Dinamarca	6 103	271	3
Guatemala	1 769	—	1
Austria	4 682	88	7
Rumania	2 649	—	68
Parú	6 248	7	58
Portugal	1 806	—	—
Argelia	1 319	—	—
Curazao	2 901	—	—
Paraguay	2 504	181	335
Finlandia	2 519	1	7
Colombia	2 125	2	—
Folonia	1 253	—	—
Sud-Africa	1 735	—	4
China Formosa	1 605	1	34
Ceylán	2 031	—	870
Otros países	55 682	5 812	—
TOTAL	1 549 430	220 493	35 967
TOTAL GENERAL	1 755 819	235 437	36 484

Registros de importación cursados

(En millones de dólares)

MESES	1973								1974							
	REGIMEN GENERAL				ZONA				REGIMEN GENERAL				ZONA			
	Régimen normal		Leyes especiales		Régimen normal		Leyes especiales		Régimen normal		Leyes especiales		Régimen normal		Leyes especiales	
	No di-feri-das	Dife-ridas	No di-feri-das	Dife-ridas	No di-feri-das	Dife-ridas	No di-feri-das	Dife-ridas	No di-feri-das	Dife-ridas	No di-feri-das	Dife-ridas	No di-feri-das	Dife-ridas	No di-feri-das	Dife-ridas
Ene.	108,9	4,4	8,0	0,2	8,6	0,1	0,4	—	101,3	0,6	10,9	0,3	7,9	0,1	0,8	—
Feb.	80,5	5,4	3,8	—	6,1	0,2	0,9	—	205,0	0,6	25,0	—	25,5	0,4	0,8	—
Mar.	83,8	26,5	7,6	0,1	10,7	0,6	1,8	—	139,9	12,1	13,3	0,1	11,3	0,5	0,5	—
Abr.	72,6	8,4	15,7	—	13,9	0,1	1,0	—	200,4	3,1	9,8	0,5	12,3	1,7	1,8	—
May.	86,4	3,0	6,6	0,2	19,8	—	1,0	—	129,3	21,9	27,5	2,6	24,8	0,5	0,8	—
Jun.	119,5	7,1	19,3	—	25,1	0,1	1,6	—	211,4	7,8	20,7	1,2	10,2	1,1	2,2	—
Jul.	115,5	10,9	11,0	—	8,6	—	3,4	—	85,3	8,9	32,5	4,8	31,4	2,2	0,9	—
Ago.	137,4	11,6	27,1	0,2	14,9	0,2	3,7	—	93,5	5,2	21,4	1,0	20,1	1,7	0,7	—
Sep.	44,6	1,7	11,1	0,1	3,3	0,1	1,0	—	92,8	16,0	20,1	0,2	25,9	0,9	1,0	—
Oct.	209,4	1,3	19,4	—	10,5	0,3	3,6	—	216,9	33,9	30,3	—	31,1	1,3	1,7	—
Nov.	98,2	0,3	19,5	1,4	18,7	0,2	2,8	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dic.	94,6	1,6	21,3	—	16,6	0,1	1,2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	1 251,4	75,2	170,4	2,2	156,8	2,0	22,4	—	1 475,8	110,1	209,0	10,7	200,5	10,4	11,2	—

NOTA: Los datos de 1970 no son comparables con los de años anteriores, debido a que se cambió la clasificación de los registros. Del total de registros de marzo de 1970, 0,8 (millones) corresponden a registros que han constituido depósitos.

Registros de importación cursados, por sectores

(En miles de dólares)

FECHAS	COBERTURA ORDINARIA				TOTAL	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL
	Régimen normal		Régimen especiales			Régimen normal		Régimen especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1970	284 146	442 065	16 843	145 092	889 046	15 874	37 891	2 211	3 360	50 286
1971	443 241	479 063	31 005	157 001	1 110 310	40 670	13 578	—	1 060	55 308
1972										
Diciembre	130 906	43 155	17 533	30 880	222 474	5 876	555	2	207	6 640
1973										
Enero	167 496	55 898	8 914	10 466	242 774	1 089	566	—	—	1 656
Febrero	65 254	54 407	5 006	14 524	139 991	128	434	1 342	—	1 984
Marzo	62 552	49 813	17 511	3 804	133 680	793	921	—	—	1 714
1974										
Enero	70 956	39 040	8 479	2 481	120 956	218	288	377	—	983
Febrero	195 616	35 664	19 212	5 746	256 238	313	733	—	—	1 046
Marzo	103 888	47 823	6 116	4 153	161 980	11 819	762	—	132	12 713
Abril	158 685	55 773	2 740	7 107	224 305	572	4 247	—	472	5 291
Mayo	90 994	63 980	11 067	16 470	182 511	18 696	3 656	2 560	—	24 912
Junio	167 829	55 948	9 555	11 109	244 441	5 049	3 923	—	1 190	10 162
Julio	45 222	72 440	14 246	18 199	150 107	4 423	6 669	2 624	2 100	15 816
Agosto	39 318	74 967	10 348	11 051	135 684	2 340	4 545	341	667	7 893
Septiembre	56 966	62 777	6 974	13 165	139 882	6 223	10 715	—	241	17 179
Octubre	151 426	98 241	9 781	21 037	280 485	5 059	30 098	—	—	35 157

NOTA: En régimen general se incluye ALALC y GRUPO ANDINO.

Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación

Al 31 de noviembre de 1974

P R O D U C T O	Total asignado	Saldo
Agas marinas gracilaria	4 500 Tons.	
Algas marinas iridacea	2 500 "	594 007 KN.
Algas marinas gelidium	350 "	1 068 619 Unids.
Cebollas	50 000 "	84 798 KN.
Cera de abejas	240 "	41 174 798 KN.
Estacas y postes de ciprés de las Guaitecas de hasta 6 pulgadas de diámetro y 3 metros de longitud	240 "	20 KN.
Nojas de boldo	3 000 m3	2 873 m3.
Huevos	1 200 Tons.	159 358 KN.
Semilla de cañamo	170 000 Cajas	169 672 Cja.
Tripas de bovino	800 Tons.	126 994 KN.
Tripas de equino	171 000 Unidades	147 808 Unids.
Tripas de ovino proveniente de Magallanes	20 000 Unidades	17 000 Unids.
Tripas de porcinos	300 000 Unidades	71 058 Unids.
Lana de curtiembre de cueros de ovinos de Magallanes	58 000 Unidades	46 800 Unids.
Corteza de quillay	Exportación liberada	Export. liberada
Rolizos de madera de alerce	1 000 Tons.	2 285 KN.
Frejoles de consumo interno	20 Unidades	0 Unids.
Lana	Exportación liberada	Export. liberada
Leche en polvo 0% materia grasa	10 000 "	Export. liberada
Leche en polvo 12% materia grasa	2 000 "	10 000 000 KN.
Cecinas elaboradas a base de carne de vacuno y cerdo	2 500 "	2 000 000 KN.
Tripas de ovino superior a 2 mm.	6 000 Unidades	2 500 000 KN.
Afrecho de Raps	8 000 Tons.	200 Unids.
Lentejas de consumo interno 5 mm.	500 "	0 KN.
Afrecho y afrechillo	10 000 "	9 KN. 26 Kgrs.

NOTA.—Decreto N° 673 Minist. Economía, Fomento y Reconstrucción. Libera exportación.

Monto por meses de los registros de coberturas diferidas cursados

(Cifras en miles de dólares)

FECHA	REGIMEN GENERAL		LEYES ESPECIALES		TOTAL
	Sector Público	Sector Privado	Sector Público	Sector Privado	
1973 Agosto	11 191	604	175	4	11 974
Septiembre	1 665	129	79	8	1 881
Octubre	1 089	566	—	—	1 655
Noviembre	128	434	1 342	—	1 904
Diciembre	793	921	—	—	1 714
T O T A L	63 596	14 565	1 725	447	80 433
1974 Enero	218	388	377	—	893
Febrero	313	733	—	—	1 046
Marzo	11 819	762	—	132	12 713
Abril	572	4 247	—	472	5 291
Mayo	18 696	3 656	2 560	—	24 912
Junio	5 049	3 923	—	1 190	10 162
Julio	4 423	6 669	2 624	2 100	15 816
Agosto	2 340	4 545	341	667	7 893
Septiembre	6 223	10 715	—	241	17 179
Octubre	5 059	30 098	—	—	35 157
T O T A L	54 712	65 736	5 902	4 802	131 152

NOTA: En Régimen General se incluye ALALC y Grupo Andino.

Clasificación económica de los registros cursados

(En miles de dólares)

DETALLE	1973		1974	
	Ene.-oct.	Promedio mensual	Ene.-oct.	Promedio mensual
BIENES DE CONSUMO	215 296	21 530	129 362	12 936
De origen agrícola	7 901	790	8 387	839
De origen industrial aliment.	155 438	15 544	30 059	3 006
De origen industrial no aliment.	51 957	5 196	90 916	9 092
Farmacia y Medicina	27 797	2 780	26 701	2 670
Herramientas	5 584	558	12 242	1 224
Resto	18 576	1 858	51 973	5 197
BIENES DE CAPITAL	299 087	29 909	380 194	38 019
Maquinarias y equipos	156 537	15 654	206 012	20 601
Equinos de transporte	130 520	13 052	171 422	17 142
Animales re-productoras	12 030	1 203	2 760	276
BIENES INTERMEDIOS	890 536	89 054	1 518 186	151 819
Materias primas de origen agrícola	274 095	27 410	280 279	28 028
Alimenticio	220 024	22 002	216 313	21 631
No alimenticio	54 071	5 407	63 966	6 397
Materias primas de origen industrial	290 003	29 000	443 890	44 389
Alimenticia	110 719	11 072	139 960	13 996
No alimenticio	179 284	17 928	303 930	30 393
Bienes Intern. Industriales	90 281	9 028	122 317	12 232
Repuestos	123 329	12 333	161 202	16 120
De maquinarias y equipo	57 061	5 706	86 252	8 625
De equipos y trans.	66 268	6 627	74 950	7 495
Combustibles y Lubricantes	93 368	9 337	468 168	46 817
Piezas y Partes de armaduras	19 460	1 946	22 453	2 245
Importaciones según Dcto. 110	—	—	19 877	2 485 (*)
T O T A L	1 404 919	140 492	2 027 741	202 774

(*) Promedio a partir del mes de marzo.

Registros de regímenes especiales cursados

(En miles de dólares)

MESES	Grupo Andino	ALALC	Almacén Particular	Cobre	Soquim	Ley 13.039	Ley 12.937	Ley 13.305 Art. 256	Ley 12.858	Ley 12.008	Ley 16.590	Ley 16.624 Art. 10	DFL 266	Otras Leyes sanean capital	Dc. 110	
1973																
Oct.	3 543	10 516	3 011	2 793	1 409	4 052	1 347	—	2 863	1 177	—	2 403	171	—	—	
Nov.	2 750	18 688	3 975	1 665	—	2 682	870	—	2 183	3 849	—	3 617	156	—	—	
Dic.	1 209	16 589	475	5 017	—	3 628	1 237	4	4 483	3 313	—	2 739	397	—	—	
Total	22 457	156 795	12 355	21 278	9 266	31 303	9 028	5	25 789	25 213	809	31 008	2 245	—	—	
1974																
Ene.	780	7 892	399	5 512	—	1 257	258	2	399	850	—	2 086	68	129	—	
Feb.	830	23 490	2 706	13 925	—	1 691	786	—	59	744	7	3 869	181	990	—	
Mar.	458	11 303	70	1 596	—	4 894	754	—	326	608	—	1 400	150	282	188	
Abr.	1 787	12 282	698	219	—	2 940	1 015	—	371	2 666	—	888	177	258	1 052	
May.	849	24 786	7 655	2 514	1 371	4 438	618	—	993	2 344	—	4 910	263	149	2 283	
Jun.	2 142	10 239	439	2 881	3 563	3 697	735	—	39	4 182	205	1 133	293	226	3 269	
Jul.	931	31 406	2 572	9 296	—	1 043	6 395	1 135	—	1 659	3 655	—	2 732	286	143	3 531
Ago.	647	20 099	4 431	—	1	3 612	1 232	1	530	654	—	4 964	221	254	985	
Sep.	967	25 934	878	8 427	485	2 245	846	—	397	1 568	—	1 794	77	270	3 151	
Oct.	1 749	31 063	4 127	334	2 283	8 319	1 381	13	995	3 472	74	8 500	190	246	879	

NOTA: A comienzo de 1970 se cambió la clasificación de los registros. Se excluyen las coberturas diferidas.

V. CAMBIOS

Cotizaciones de monedas extranjeras

(Promedio tipo comprador, en escudos)

FECHAS	MERCADO BANCARIO								
	US\$	£	Coro- na sueca	Cere- na danesa	Florin holan- dés	Franco suizo	Franco belga	Franco francés	Marco alemán
1968	6,787	16,25	1 317	0,901	1,874	1,573	0,135	1,389	1,704
1969	8,974	21,42	1,738	1,209	2,481	2,101	0,180	1,729	2,300
1970	11 552	27,68	2,228	1,541	3,195	2,594	0,233	2,096	3,169
1971	12 409	30,35	2 433	1,677	3 560	2,026	0,256	2,254	3,572
1972	19,633	48,17	4,094	2,801	5,957	5,107	0,418	3,863	6,106
1973	104,269	230,39	22,13	16,26	35,94	30,83	2,56	21,87	37,20
1973									
Nov.	290,00	720,00	70,00	51,00	115 90	96,00	8,00	69,00	119,00
Dic.	343,00	808,00	77,00	56,00	125,00	110,00	9,00	76,00	128,00
1974									
Ene.	371,29	829,00	78,00	56,00	127,00	111,00	9,00	75,00	132,00
Feb.	416,00	946,00	89,00	65,00	147,00	131,00	10,00	84,00	153,00
Mar.	483,00	1 128,00	106,00	77,00	168,00	157,00	13,00	100,00	184,00
Abr.	545,00	1 303,00	124,00	90,00	204,00	180,00	14,00	112,00	216,00
May.	611,00	1 437,33	144,48	105,21	239,24	211,94	16,41	126,83	250,84
Jun.	725,00	1 738 95	166,86	122,14	275,09	243,74	19,20	148,58	288,53
Jul.	790,00	1 883,51	180,39	133,07	299,74	266,05	20,82	165,16	309,18
Ago.	889,00	2 091 16	201,67	147,68	333,89	298,82	23,06	185,98	340,92
Sep.	1 021,00	2 355,94	227,33	164,20	375,13	339,09	25,85	211,94	382,47
Oct.	1 173,00	2 733,11	266,70	192,90	441,30	418,20	30,42	238,60	452 17
Nov.	1,340,00	3 134,73	312,26	229,78	518,05	490,14	35 86	288,44	536,29

FECHAS	MERCADO DE CORREDORES								
	US\$	£	Peso argen- tino (1)	Sol	Franco francés	Peseta	Lira	Marco alemán	Franco suizo
1968	7,82	18,673	0,021	0,155	1,57	0 111	0,012	1,806	1,811
1969	10,14	24 244	0,028	0,222	1,94	0,145	0,015	2,594	2,353
1970	13 50	32,347	3,571	0,306	2,44	0 196	0,022	3,704	3,132
1971	20,28	49,406	3 518	0,278	3,68	0,205	0,033	5,901	4,983
1972	33,75	95,245	3,292	0,325	7,60	0,683	0,056	12,733	10,045
1973	309,78	1 157,790	28,38	5,34	110,81	8,31	0,80	196,31	158,49
1973									
Noviembre	800,00	1 937,00	—	—	186,00	14,00	1,00	321,00	259,00
Diciembre	775,00	1 771,00	—	—	166,00	13,00	1,00	328,00	240,00
1974									
Enero	750,00	1 675,00	—	—	151,00	13,00	1,00	266,00	224,00
Febrero	750,00	1 704,00	58,00	11,00	151,00	13,00	1,00	276,00	236,00
Marzo	746,00	1 747,00	59,00	10,00	148,00	13,00	1,00	285,00	243,00
Abril	740,00	1 767,00	57,00	10,00	152,00	12,00	1,00	293,00	245,00
Mayo	737,00	1 775 15	56,95	10,29	151,32	12,83	1,17	299 48	252,94
Junio	796,00	1 909,25	61,58	11,13	163,12	13,97	1,23	316,84	267,61
Julio	869,00	2 071,02	67,13	12,14	181,58	15,21	1,35	339,67	292,56
Agosto	965,00	2 269,31	74,84	13,53	202,34	16,92	1,48	369,96	324,25
Septiembre	1 083 00	2 499,59	85,97	15,11	224,89	18,74	1,63	405 82	359,80
Octubre	1 262,00	2 942,02	59,36	17,66	266,65	21,98	1,98	486,92	436 14
Noviembre	1 448,00	3 386,95	64,12	22,91	311,64	25,52	2,19	579,43	529,55

NOTA: Los promedios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1973, se calcularon a base de la paridad del mercado de Londres.

(1) A partir de 1970 se cotiza el peso argentino; 1 peso = 100 nacionales.

Cotización del dólar (Expresada en escudos)

FECHAS	MERCADO LIBRE BANCARIO			MERCADO CORREDORES	
	Compr.	Vended.	Retornos del cobre	Compr.	Vended. 1/
1968 (Promedio anual)	6,79	6,80		7,82	7,83
1969	8,97	8,99		10,15	10,17
1970	11,55	11,57		13,50	13,52
1971	12,41	12,43		20,29	20,32
1972	19,62	19,63		33,75	33,86
1973	104,27	104,27		309,78	314,98
1974 (Promedio mensual)	545,00	545,00	263,00	740,00	740,00
Abril	611,00	611,00	291,00	737,00	737,00
Mayo	725,00	725,00	330,00	796,00	796,00
Junio	790,00	790,00	500,00	869,00	869,00
Julio	889,00	889,00	839,00	965,00	965,00
Agosto	1 021,00	1 021,00	1 021,00	1 083,00	1 083,00
Septiembre	1 173,00	1 173,00	1 173,00	1 262,00	1 262,00
Octubre	1 340,00	1 340,00	1 340,00	1 448,00	1 448,00
Noviembre					
1974 (Variaciones)	550,00	550,00	263,00	740,00	740,00
Abril (30)	530,00	580,00	263,00	740,00	740,00
Mayo (27)	620,00	620,00	300,00	740,00	740,00
Junio (5)	660,00	660,00	330,00	720,00	720,00
Julio (8)	720,00	720,00	330,00	790,00	790,00
Agosto (12)	750,00	750,00	330,00	825,00	825,00
Septiembre (25)	800,00	800,00	550,00	880,00	880,00
Octubre (31)	830,00	830,00	550,00	910,00	910,00
Noviembre (6)	860,00	860,00	550,00	950,00	950,00
Diciembre (27)	860,00	860,00	660,00	950,00	950,00
1974 (3)	900,00	900,00	900,00	970,00	970,00
1974 (17)	930,00	930,00	930,00	990,00	990,00
1974 (27)	990,00	990,00	990,00	1 050,00	1 050,00
1974 (17)	1 050,00	1 050,00	1 050,00	1 110,00	1 110,00
1974 (27)	1 100,00	1 100,00	1 100,00	1 180,00	1 180,00
1974 (17)	1 250,00	1 250,00	1 250,00	1 350,00	1 350,00
1974 (7)	1 340,00	1 340,00	1 340,00	1 450,00	1 450,00
1974 (26)	1 450,00	1 450,00	1 680,00	1 560,00	1 560,00
1974 (10)	1 680,00	1 680,00	1 450,00	1 800,00	1 800,00

- 1/ No incluye el impuesto ni la comisión de los Bcos. Comerciales que es de 4 o/oo (cuatro por mil).
- 2/ Con fecha 21 de marzo el impuesto que se aplica al mercado corredores (Turismo) fue rebajado de 53 15% a 13,15% y la comisión de los Bancos se mantiene en 4 o/oo.
- 3/ Con fecha 27 de septiembre, la comisión de los Bcos. se aumenta a 5 o/oo en el Mercado de Corredores — se fija en 4 o/oo Mercado Bancario.

Cotización del dólar en unidades de monedas extranjeras

Fuente: International Financial Statistics

FINES DE	Alemania (Deutsche Mark)	Argentina (2)	Bélgica (Franco)	Brasil (Cruzeiro)	Canadá (Dólar)	Dinamarca (Corona)	Francia (Franco)	Gran Bretaña (Libra)	Holanda (Florín)	Italia (Lira)	México (Peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Suecia (Corona)	Suiza (Franco)	Uruguay (Peso)	Venezuela (Bolivar)
1970	3,65	3,79	49,65	4,95	1,04	7,50	5,53	0,42	3,62	626,60	12,49	7,15	38,70	5,10	4,31	250,00	4,50
1971	3,27	5,00	44,76	5,64	1,01	7,73	5,22	0,39	3,25	504,00	12,49	6,71	38,70	4,27	4,02	230,00	4,40
1972	3,20	5,00	44,06	6,22	0,99	6,85	5,12	0,41	3,23	582,50	12,49	6,65	38,70	4,75	3,77	732,00	4,40
1973	2,70	5,00	41,32	6,22	1,00	6,29	4,71	0,43	2,82	607,92	12,49	5,74	38,70	4,59	3,24	937,00	4,30
1973 Jul.	2,35	5,00	35,86	6,13	1,00	5,52	4,13	0,40	2,60	584,95	12,49	5,37	38,70	4,08	2,87	877,00	4,30
1973 Ago.	2,46	5,00	35,86	6,13	1,00	5,80	4,33	0,41	2,68	566,30	12,49	5,37	38,70	4,23	3,03	877,00	4,30
1973 Sep.	2,42	5,00	36,90	6,16	1,01	5,73	4,25	0,41	2,54	564,05	12,49	5,54	38,70	4,22	3,02	911,00	4,30
1973 Oct.	2,45	5,00	36,88	6,15	1,00	5,71	4,25	0,41	2,54	570,72	12,49	5,56	38,70	4,20	3,10	925,00	4,30
1973 Nov.	2,62	5,00	39,54	6,16	1,00	6,13	4,49	0,43	2,76	604,12	12,49	5,61	38,70	4,43	3,20	937,00	4,30
1973 Dic.	2,70	5,00	41,32	6,22	1,00	6,29	4,71	0,43	2,82	607,92	12,49	5,74	38,70	4,59	3,24	937,00	4,30
1974 Ene.	2,78	5,00	42,45	6,34	0,99	6,61	5,10	0,44	2,91	660,62	12,49	5,97	38,70	4,78	3,29	956,00	4,30
1974 Feb.	2,67	5,00	40,35	6,46	0,97	6,28	4,82	0,43	2,79	646,50	12,49	5,68	38,70	4,63	3,12	985,00	4,30
1974 Mar.	2,52	5,00	38,95	6,46	0,97	6,06	4,76	0,42	2,68	622,25	12,49	5,48	38,70	4,39	3,00	1 014,00	4,30
1974 Abr.	2,45	5,00	37,54	6,56	0,96	5,89	4,88	0,41	2,60	632,12	12,49	5,33	38,70	4,25	2,92	1 084,00	4,30
1974 May.	2,53	5,00	38,13	6,56	0,96	5,92	4,91	0,42	2,66	644,40	12,49	5,42	38,70	4,32	2,98	1 084,00	4,30
1974 Jun.	2,56	5,00	38,01	6,82	0,97	6,00	4,82	0,42	2,65	647,62	12,49	5,43	38,70	4,38	2,99	—	4,30
1974 Jul.	2,59	5,00	38,25	—	0,98	5,98	4,69	—	2,64	645,73	12,49	5,53	38,70	4,38	2,98	—	4,30

- (1) A partir del 21 de febrero de 1967, se cotiza el "Nuevo Cruzeiro".
- (2) A partir de 1970 se cotiza el peso argentino; 1 peso = 100 nacionales (Circular N° 319 de la Superintendencia de Bancos, 4 de febrero de 1970).

VI. ESTADÍSTICAS DE PRODUCCION

Cuenta del producto nacional bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
I. GASTO					
1. Gasto en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	31 510	44 551	64 031	87 870	168 442
2. Gasto en consumo del gobierno general	5 251	7 631	12 613	19 370	37 287
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	6 711	9 655	13 818	16 658	31 788
4. Aumento de las existencias	423	1 102	1 978	2 012	4 727
5. Exportaciones de bienes y servicios	6 649	11 430	14 591	13 356	20 134
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios	6 261	9 818	14 358	14 828	30 779
Gasto del Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado	44 283	64 551	92 673	124 438	230 599
7. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	- 1 401	- 2 094	- 1 874	- 1 214	2 959
Gasto del Producto Nacional Bruto a precios de mercado	42 882	62 457	90 799	123 224	228 640
II. CARGOS					
Ingreso Geográfico					
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	- 1 401	- 2 094	- 1 874	- 1 214	- 2 959
Ingreso Nacional	34 364	50 405	72 730	99 952	188 932
9. Impuestos indirectos	5 738	8 162	12 754	17 225	29 325
10. Menos: Subvenciones	1 134	1 500	2 324	4 811	7 768
11. Asignaciones para el consumo de capital fijo	3 914	5 390	7 639	10 858	18 151
Cargos contra el Producto Nacional Bruto a precios de mercado	42 882	62 457	90 799	123 224	228 640

Origen del ingreso geográfico por rama de actividad

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca	2 809	3 892	5 672	8 638	13 910
1. Agricultura, silvicultura, caza	2 656	3 728	5 386	8 119	13 382
2. Pesca	153	165	286	519	528
2. Explotación de minas y canteras	4 368	7 746	9 306	8 303	13 811
3. Industrias manufactureras	10 534	14 990	21 869	26 296	48 730
4. Construcción	1 660	2 305	3 236	5 759	11 109
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	434	681	886	902	1 281
6. Transporte, almacenaje y comunicaciones	1 831	2 658	3 637	5 465	11 375
7. Comercio al por mayor y al por menor	5 702	8 070	11 124	15 859	36 515
8. Banca seguros y bienes inmuebles	1 112	1 825	3 062	4 599	8 135
9. Propiedad de vivienda	118	116	- 93	- 426	- 632
10. Administración pública y Defensa	232	3 197	5 541	8 477	16 163
11. Servicios	4 868	7 018	10 364	17 294	31 494
Ingreso Geográfico	35 755	52 499	74 604	101 166	191 891

Cuenta del producto nacional bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
I. GASTOS					
1. Gastos en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	14 859	15 232	15 816	17 114	17 707
2. Gastos en consumo de gobierno general	2 296	2 431	2 591	2 831	3 094
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	3 166	3 313	3 535	3 421	3 303
4. Aumento de las existencias	204	417	517	430	609
5. Exportación de bienes y servicios	2 875	3 055	3 034	3 136	3 109
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios	3 159	3 533	3 802	3 568	4 133
Gastos del Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado	20 241	20 915	21 691	23 364	23 689
7. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	452	909	816	114	— 395
Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado	20 693	21 824	22 507	23 478	23 294
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 707	— 754	— 496	— 292	— 397
8.1. Recibidos del extranjero	—	30	77	42	—
8.2. Menos: Pagados al extranjero	707	784	573	334	397
Producto Nacional Bruto a Precios de Mercado	19 986	21 070	22 011	23 186	22 897
II. CARGOS					
Gastos del Ingreso Geográfico	16 298	16 908	17 315	18 824	19 451
9. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	452	909	816	114	— 395
Ingreso Geográfico	16 750	17 817	18 131	18 938	19 056
10. Ingresos netos por factores de producción recibidos del extranjero	— 707	— 754	— 496	— 292	— 397
Ingreso Nacional	16 043	17 063	17 635	18 646	18 659
11. Impuestos indirectos	2 614	2 644	2 961	3 205	2 995
12. Menos: Subvenciones	517	486	539	895	793
13. Asignaciones para el consumo de capital fijo	1 846	1 849	1 954	2 230	2 036
Cargos contra el Producto Nacional a Precios de Mercado	19 986	21 070	22 011	23 186	22 897

(*) Cifras provisionales.

Origen del ingreso geográfico por rama de actividad

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca	1 280	1 254	1 316	1 607	1 410
1.1. Agricultura, silvicultura, caza	1 210	1 201	1 250	1 510	1 357
1.2. Pesca	70	53	66	97	53
2. Explotación de minas y canteras	1 991	2 495	2 160	1 545	1 400
3. Industrias manufactureras	4 800	4 828	5 076	4 893	4 940
4. Construcción	756	742	751	1 071	1 126
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	198	219	206	168	130
6. Transportes, almacenaje y comunicaciones	835	856	844	1 017	1 153
7. Comercio al por mayor y al por menor	2 598	2 599	2 582	2 951	3 701
8. Banca, seguros y bienes inmuebles	507	588	711	856	825
9. Propiedad de viviendas	54	37	—	79	— 64
10. Administración pública y Defensa	1 061	1 030	1 286	1 577	1 638
11. Servicios	2 218	2 260	1 405	3 218	3 192
Gasto del Ingreso Geográfico	16 298	16 908	17 315	18 824	19 451
12. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	452	909	816	114	— 395
Ingreso Geográfico	16 750	17 817	18 131	18 938	19 056

(*) Cifras provisionales.

Producto geográfico bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

AÑOS	Total	Variación %	(en escudos) Per cápita	Variación %
1961	14 638	6.1	1 858	3.5
1962	15 477	5.7	1 911	2.9
1963	16 091	4.0	1 935	1.3
1964	16 864	4.8	1 977	2.2
1965	17 956	6.5	2 052	3.8
1966	19 769	10.1	2 206	7.5
1967	20 002	1.2	2 185	-1.0
1968	20 693	3.5	2 214	1.3
1969	21 824	5.5	2 289	3.4
1970	22 507	3.1	2 316	1.2
1971	23 478	4.3	2 374	2.5
1972	23 294	-0.8	2 314	-2.5

Incluye el ajuste (ganancia o pérdida) por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios.

Las cifras per cápita han sido calculadas con las estimaciones de población realizadas con anterioridad al último Censo de Población y Vivienda.

Gasto del producto geográfico bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

AÑOS	Total	Variación %	(en escudos) Per cápita	Variación %
1961	14 929	6.2	1 893	3.4
1962	15 672	5.0	1 935	2.2
1963	16 412	4.7	1 975	2.1
1964	17 099	4.2	2 004	1.5
1965	17 956	4.0	2 052	2.4
1966	19 221	7.0	2 145	4.5
1967	19 670	2.3	2 148	0.1
1968	20 241	2.9	2 165	0.8
1969	20 915	3.3	2 193	1.3
1970	21 691	3.7	2 232	1.8
1971	23 364	7.7	2 362	5.8
1972	23 689	1.4	2 353	-0.4

No incluye el ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios. Es una medida de la producción realizada dentro del país.

Las cifras per cápita han sido calculadas con las estimaciones de población realizadas con anterioridad al último Censo de Población y Vivienda.

Composición del ingreso nacional

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
1. Ingreso de las personas procedente de su trabajo, propiedades y empresas	30 836	44 876	64 585	95 566	190 571
2. Ahorro de las sociedades de capital	1 486	1 701	1 943	1 989	— 1 762
3. Impuestos directos a empresas	1 919	2 953	2 921	2 759	2 441
4. Ingreso del Gobierno General procedente de sus propiedades y empresas	443	1 449	4 014	571	— 1 434
5. Menos: intereses pagados por el Gobierno General	202	432	521	671	504
6. Menos: intereses pagados por las personas	118	142	212	262	380
INGRESO NACIONAL:	24 364	50 405	72 730	99 952	188 932

* Cifras provisionales

Principales rubros de producción agrícola

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)					COSECHAS (Miles de quintales)				
	1969	1970	1971	1972	1973	1969	1970	1971	1972	1973
	Cereales									
Trigo	740	727	712	534	654	12 142	13 069	13 680	11 951	7 467
Avena	73	75	84	76	95	951	1 105	1 120	1 113	1 091
Cebada	47	53	67	64	103	801	974	1 136	1 390	1 074
Centeno	8	9	9	6	10	102	107	123	124	85
Arroz	25	27	26	19	14	367	762	671	863	550
Chacras										
Maíz	74	77	84	86	134	1 538	2 391	2 583	2 830	2 940
Frejoles	67	70	79	68	105	468	656	722	829	650
Lentejas	17	18	18	16	24	78	112	120	107	98
Arvejas	11	10	13	12	18	67	74	85	107	88
Garbanzos	11	16	20	16	11	35	54	72	93	41
Papas	72	80	79	68	104	6 025	6 838	8 358	7 331	6 236
Prod. Industrial										
Betarraga sacarina	42	35	31	23	29	10 659	16 551	13 907	12 016	8 559
Maravilla	20	15	15	12	9	282	282	203	199	135
Raps	54	49	56	31	28	636	699	821	780	400

Indice de producción minera

(Base: 1957 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas.

FE- CHAS	MINERALES					METALICOS				MINERALES NO METALICOS					INDI- CE GE- NE- RAL			
	Cobre	Molib- deno	Plomo	Zinc	Mer- curio	Oro	Plata	Hierro	Mang- an.	Indice del grupo	Salit- re	Yodo	Carbo- nato de Ca.	Car- bón		Petró- leo	Indice del grupo	
1967	137	352	14	45	27	69	186	346	27	153	67	158	176	75	285	115	144	
1968	138	288	35	50	76	70	224	387	44	157	52	140	191	77	316	112	147	
1969	145	362	30	59	42	71	184	374	44	163	60	175	215	81	308	118	152	
1970	148	426	32	62	57	63	147	366	49	165	52	159	224	72	287	108	152	
1971	149	473	31	80	74	78	321	264	44	167	63	190	224	77	297	118	156	
1972	150	
1972 *																		
Ene.	148	117	141
Feb.	156	113	146
Mar.	179	115	165
Abr.	166	109	153
May.	155	114	146
Jun.	165	104	151
Jul.	154	108	144
Ago.	161	113	150
Sep.	158	95	144
Oct.	150	111	141
Nov.	164	111	152
Dic.	189	108	171

* Cifras provisionales.

Producción chilena de cobre primario

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

EMPRESA PRODUCTORA	1969	1970	1971	1972	1973	1974 Ene.-sep.
I. DE MINA (1)	688,1	655,6	708,3	716,9	735,4
<i>Gran Minería</i>	<i>540,4</i>	<i>534,5</i>	<i>571,3</i>	<i>592,7</i>	<i>615,3</i>	<i>569,1</i>
Chuquibambuta	283,4	263,0	250,2	234,3	265,3	261,6
Salvador	77,1	93,0	84,9	82,9	84,0	61,4
Teniente	179,9	176,6	147,3	190,3	178,1	170,3
Exótica	—	1,9	35,3	31,2	31,8	25,5
Andina	—	—	53,6	54,0	56,1	50,3
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	<i>147,7</i>	<i>151,1</i>	<i>137,0</i>	<i>124,2</i>	<i>120,1</i>
Mantos Blancos	31,0	32,9	30,6	29,8	28,9
Enami	53,6	53,4	54,6	58,2	73,3
Disputada	33,6	38,4	34,3	28,8	8,4
Otros	29,3	26,4	17,5	7,4	9,5
II. DE FUNDICION (2)	646,7	647,2	625,1	589,9	556,5	
<i>Gran Minería</i>	<i>540,4</i>	<i>531,7</i>	<i>516,8</i>	<i>490,3</i>	<i>459,5</i>	
Chuquibambuta	283,4	263,0	250,2	205,7	193,6	
Potrerillos	77,1	93,0	84,9	82,9	84,0	
Caletones	179,9	173,8	140,4	189,2	177,9	
Exótica	—	1,9	35,3	—	—	
Andina * — Ventanas	—	—	6,0	12,5	4,0	
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	<i>106,3</i>	<i>115,5</i>	<i>108,3</i>	<i>99,6</i>	<i>97,0</i>	
Mantos Blancos	27,0	27,8	26,4	23,9	23,2	
Ventanas-Paiipo	59,4	65,1	66,8	60,8	71,6	
Chagres	19,9	22,6	18,5	14,9	2,2	
III. REFINADA (3)	452,9	465,1	467,8	420,7	381,4	
<i>Gran Minería</i>	<i>391,1</i>	<i>402,7</i>	<i>410,2</i>	<i>357,9</i>	<i>323,0</i>	
Chuquibambuta	220,2	215,8	220,3	169,3	163,2	
Chuquibambuta	209,8	209,0	197,9	154,6	147,8	
Ventanas	10,4	6,3	22,4	14,7	15,4	
Salvador	58,6	69,5	60,1	72,3	63,5	
Potrerillos	58,6	69,5	50,7	64,1	63,5	
Ventanas	—	—	0,4	8,2	—	
Teniente	112,3	115,8	88,5	103,8	92,3	
Caletones	68,4	65,4	48,1	72,0	52,8	
Ventanas	43,9	50,4	40,4	31,8	39,5	
Exótica	—	—	—	—	—	
Andina-Ventanas	—	—	—	12,5	4,0	
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	<i>116,1</i>	<i>119,2</i>	<i>136,8</i>	<i>62,8</i>	<i>58,4</i>	
Mantos Blancos	27,0	27,8	26,4	23,9	23,2	
Ventanas	89,1	91,5	100,4	38,9	35,2	

(1) Se consideran las producciones de la Gran Minería en sus propias instalaciones y las exportaciones de la Mediana y Pequeña Minería.

(2) Para la Gran Minería se consideran las cifras señaladas en (1), incluso los tonelaes correspondientes a minerales tratados mediante el proceso de "electrowinning". En la Mediana y Pequeña Minería se consideran las producciones base exportadas, incluyendo cobre refinado Mantos Blancos.

(3) Se consideran las producciones de cobre electrolítico y refinado Mantos Blancos, de la Mediana y Pequeña Minería; así como la Gran Minería y las exportaciones de cobre electrolítico y refinado Mantos Blancos, de la Mediana y Pequeña Minería; así como, se computan las devoluciones que realiza Enami a las empresas de la Gran Minería, correspondientes a concentrados y blanda, enviados a la refinería de Las Ventanas para tratamiento a maquila.

(*) Producción efectiva. Antes dichas cifras eran a base de las exportaciones.

(**) Incluye 0,1 M. T. M. de refinado a fuego correspondiente a un canje entre Mantos Blancos y El Teniente.

Producción de carbón

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, INE

FECHAS	Producción	Producción
	bruta ton.	neto ton.
1967	1 486 062	1 396 657
1968	1 621 308	1 474 681
1969	1 703 914	1 568 424
1970	1 539 775	1 382 443
1971	1 626 121	1 485 568
1972	1 457 719	
1973	1 373 394	
1973 (1)		
Marzo	121 847	
Abril	103 809	
Mayo	121 984	
Junio	102 329	
Julio	118 612	
Agosto	134 161	
Septiembre	79 177	
Octubre	121 805	
Noviembre	145 951	
Diciembre	121 116	
1974 (*)		
Enero	165 774	
Febrero	136 990	
Marzo	132 672	

(1) Cifras modificadas.
(*) Cifras provisionales.

Producción de minerales de hierro

(En toneladas)

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, INE
y Superintendencia de Aduanas

FECHA	P R O D U C C I O N	
	Mensual	Acumulado
1967		10 783 451
1968		11 916 282
1969		11 534 449
1970		11 264 929
1971		11 225 110
1972		8 639 975
1973		9 401 090
1973 (*)		
Octubre	871 356	7 716 809
Noviembre	878 846	8 595 655
Diciembre	805 435	9 401 090
1974		
Enero	789 109	789 109
Febrero	787 455	1 576 564
Marzo	928 116	2 504 680
Abril	830 154	3 334 834
Mayo	882 573	4 217 407
Junio	800 100	5 017 507
Julio	876 604	5 894 111
Agosto	862 353	6 756 464
Septiembre	838 962	7 595 426
Octubre	927 300	8 522 726

(*) Cifras provisionales

Producción de petróleo

Fuente: ENAP

FE- CHAS	POZOS REFINADOS		P R O D U C C I O N (m ³)		
	N°	Miles metros	Petróleo crudo		Gas (millones)
			Mensual	Acumulado	
1968	100	1874	2 177 397	6 988 189	
1969	75	1554	2 122 445	7 469 741	
1970	66	1472	1 976 475	7 628 374	
1971	78	1685	2 048 119	7 986 353	
1972	67	1489	1 991 496	8 072 976	
1973	65	1365	1 817 024	
1973					
Oct.	—	—	148 260	1 528 911	—
Nov.	—	—	142 160	1 671 071	—
Dic.	—	—	145 953	1 817 024	—
1974					
Ene.	6	11.6	142 999	142 999	631 994
Feb.	5	12.2	128 025	271 024	574 442
Mar.	4	10.3	142 609	413 633	658 436
Abr.	5	12.9	134 277	547 910	626 153
May.	5	15.1	140 910	688 820	619 067
Jun.	6	7.1	137 101	825 921	555 372
Jul.	5	12.1	134 285	960 206	545 782
Aug.	5	14.4	135 594	1 096 800	550 286
Sep.	6	12.1	127 834	1 224 635	568 437
Oct.	125 994	1 350 629	...

Producción de salitre y yodo

Fuentes: Instituto Nacional de Estadísticas,
Servicio de Minas del Estado

FECHAS	SALITRE	YODO
	(tona. brutas)	(kgs. netos)
1967	871 250	2 216 096
1968	678 865	1 934 028
1969	751 668	2 448 809
1970	869 369	2 249 637
1971	823 182	2 563 489
1972	700 174	2 101 116
1973	696 243	2 168 430
1973		
Octubre	69 166	209 200
Noviembre	67 028	198 600
Diciembre	64 380	196 500
1974		
Enero	63 667	188 600
Febrero	64 965	184 200
Marzo	64 272	185 000
Abril	57 982	166 650
Mayo	48 568	157 700
Junio	58 520	187 900
Julio	58 195	205 200
Agosto	62 198	205 500
Septiembre	52 992	179 000
Octubre	59 150	207 550

Producción de algunos minerales

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, INE

F E C H A S	Carbonato de calcio (toneladas)	Moibdeno (tns. fino)	Piomo (tns. fino)	Zinc (tns. fino)	Mercurio (kg. fino)	Manganeso (tns. mineral)
1967	1 911 369	4 740	404	1 124	6 349	14 846
1968	1 775 708	3 853	990	1 255	17 696	23 844
1969	2 303 982	4 841	832	1 478	9 875	23 699
1970	2 091 107	5 701	892	1 537	13 360	26 723
1971	2 087 628	6 321	880	1 982	17 307	23 838
1972	5 885	462	1 162	22 046	16 085
1973 (*)						
Enero		388	—	125	2 415	1 471
Febrero		178	56	163	1 967	1 339
Marzo		404	34	110	2 415	1 579
Abril		230	46	137	2 415	1 232
Mayo		246	17	132	2 864	1 144
Junio		181	—	174	2 001	973
Julio		408	20	80	2 450	896
Agosto		516	11	59	2 001	1 432
Septiembre		386	68	161	1 863	1 036
Octubre		525	—	191	2 898	1 308
Noviembre		685	—	119	2 450	1 588
Diciembre		696	—	138	1 760	1 407

(*) Cifras provisionales.

Entregas de cobre primario a la industria manufacturera nacional (*)

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
TOTAL	22,8	19,7	20,6	26,7	36,3
Electrolítico	19,6	14,0	16,0	19,4	26,4
Refinado a fuego	3,2	5,7	4,6	7,3	9,9
Consumo interno	11,8	11,5	11,8	15,9	19,6
Electrolítico	9,0	7,3	8,0	10,8	11,6
Refinado a fuego	2,8	4,2	3,8	5,1	8,0
Exportación manufacturas	11,0	8,2	8,8	10,8	16,7
Electrolítico	10,6	6,7	8,0	8,6	14,8
Refinado a fuego	0,4	1,5	0,8	2,2	1,9

(*) Cobre primario entregado por la Gran Minería a la industria local.

Índice de producción industrial manufacturera

(Base: promedio año 1968 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

INDICE POR AGRUPACIONES

FECHAS	INDICE GENERAL	20 Productos alimenticios	21 Bebidas	22 Tabaco	23 Productos textiles	24 Calzado y prendas de vestir	25 Industrias de la madera, excepto muebles	26 Muebles y accesorios de madera	27 Celulosa, papel y productos de papel	28 Imprenta y Editoriales
1970 (promedio)	104,0	99,6	91,1	97,7	96,0	104,8	108,1	113,4	88,3	109,3
1971 (promedio)	119,3	107,7	114,9	123,1	110,1	118,9	131,7	109,1	91,8	173,8
1972 (promedio)	122,6	105,9	123,3	126,3	113,1	123,5	146,7	155,6	90,1	126,4
1973 (promedio)	117,3	102,0	134,3	131,3	101,5	117,1	93,1	120,8	104,5	96,0
1974										
Ene.	112,7	118,3	163,0	83,8	82,2	84,2	128,5	122,1	114,2	57,3
Feb.	90,4	112,9	67,1	141,3	42,9	66,7	139,1	58,9	106,5	59,4
Mar.	120,6	123,1	78,4	139,3	107,4	119,8	89,3	169,0	177,1	66,5
Abr.	117,9	107,0	81,8	146,1	103,5	109,2	94,3	164,1	103,5	62,8
May	122,2	112,9	80,3	162,5	110,3	123,9	88,4	176,3	113,6	66,3
Jun.	112,9	99,5	58,5	146,6	106,3	98,6	71,1	69,0	109,1	62,4
Jul.	117,6	95,1	77,6	169,6	117,9	120,3	80,9	118,9	113,0	72,3
Ago.	112,8	87,2	98,4	138,3	115,3	107,9	66,7	128,5	136,6	68,0
Sep.	100,2	86,4	97,6	107,8	87,5	91,2	67,5	71,8	101,8	59,2

FECHAS	29 Cuero, productos de cuero, excepto calzado	30 Productos de caucho	31 Substancias y productos químicos	32 Productos derivados del petróleo y del carbón	33 Productos de minerales no metálicos	34 Industrias metálicas	35 Productos metálicos excepto maquinaria y equipo de transporte	36 Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica	37 Aparatos, accesorios y artículos eléctricos	38 Construcción de material de transporte	39 Industrias manufactureras diversas
1970 (promedio)	103,9	111,0	120,9	105,4	102,9	108,7	98,6	94,2	99,5	127,0	81,0
1971 (promedio)	119,7	135,5	144,0	128,6	120,9	116,7	109,1	126,3	113,3	111,9	108,6
1972 (promedio)	90,0	138,8	150,4	138,5	123,2	124,2	117,8	151,5	104,2	120,3	123,1
1973 (promedio)	85,8	127,5	147,6	129,6	126,5	119,7	121,4	189,3	89,1	140,8	119,6
1974											
Ene.	32,6	136,0	119,5	127,3	150,4	132,0	95,3	23,3	86,6	172,6	153,2
Feb.	77,5	26,8	85,9	122,6	121,1	112,3	83,9	220,8	34,8	83,6	86,0
Mar.	93,6	143,9	129,4	154,4	147,4	118,3	142,5	69,0	119,1	137,5	152,0
Abr.	89,7	127,0	138,5	134,0	148,2	135,3	121,3	169,0	89,0	127,4	173,0
May	83,1	134,1	139,3	142,0	142,1	143,6	128,2	82,7	97,5	139,6	176,7
Jun.	66,7	161,7	135,0	130,8	127,8	134,6	101,9	162,8	113,6	143,9	151,6
Jul.	77,3	122,3	152,0	120,3	139,4	149,2	119,3	71,5	104,7	129,6	134,2
Ago.	72,3	143,1	140,4	144,2	147,1	136,4	103,0	116,7	118,0	116,8	95,9
Sep.	72,1	107,3	127,2	120,4	116,7	131,4	88,7	107,7	107,7	110,6	104,9

Índice de producción industrial manufacturera

(Base: promedio año 1968 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

INDICE POR GRUPOS

FECHAS	202	203	204	205	207	209	211	213/14	231	232	241	243
	Fabricación de productos lácteos	Envase y conservación de frutas y legumbres	Envase y conservación de pescado y mariscos	Productos alimenticios diversos	Elaboración de productos de molino	Fabricación y refinación de azúcar	Elaboración, recificación y mezcla de licores	Fabricación de cerveza y bebidas gaseosas	Fabricación de hilados y tejidos planos	Fabricación de tejidos de punto	Fabricación de calzado, excepto de plástico	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
1970 (Prom.)	109,2	110,6	100,2	105,8	99,4	95,6	85,9	95,3	95,8	96,5	96,8	108,2
1971 "	126,0	124,8	80,4	112,2	112,1	137,3	111,3	128,2	105,8	125,3	122,1	117,4
1972 "	124,3	137,1	83,0	104,3	115,3	144,6	104,2	143,8	108,0	130,6	128,8	121,3
1973 "	104,3	163,1	79,3	109,3	109,2	134,1	67,1	176,1	98,1	112,8	121,7	115,6
1973												
Septiembre	48,3	69,3	48,9	98,2	67,0	96,3	38,8	132,3	64,9	86,2	111,8	82,3
Octubre	110,2	151,2	101,9	125,7	39,6	147,0	55,6	292,8	126,5	122,6	155,3	170,6
Noviembre	164,0	236,3	139,8	113,1	47,0	110,6	111,0	112,0	123,1	129,2	139,5	148,8
Diciembre	181,8	102,2	115,6	115,2	109,5	120,8	113,5	174,4	106,2	116,5	125,0	124,2
1974												
Enero	170,4	200,2	113,8	114,8	114,8	134,7	63,0	222,2	76,7	101,4	57,2	95,8
Febrero	145,3	261,0	101,3	99,5	99,0	127,3	84,2	64,9	43,4	41,2	105,9	49,8
Marzo	123,5	321,6	125,5	91,5	69,7	127,4	92,9	65,8	102,8	123,2	135,4	113,0
Abril	83,6	227,1	101,5	109,0	65,0	119,9	84,1	71,4	100,8	113,2	126,3	101,8
Mayo	63,5	148,7	102,6	122,7	144,0	129,2	119,6	55,3	109,3	114,1	142,7	115,8
Junio	45,3	75,0	89,0	100,1	215,3	128,1	81,6	37,9	101,1	124,1	119,5	89,5
Julio	35,1	102,0	101,1	116,6	166,0	115,1	126,9	48,7	116,9	121,4	108,1	125,6
Agosto	61,1	88,2	78,8	107,0	16,7	149,0	150,7	72,2	119,0	102,3	95,2	113,2
Septiembre	96,4	50,5	56,2	108,4	79,0	105,8	121,0	81,5	89,9	78,7	82,6	94,9
FECHAS	291	311	319	332	333	334	341	342	399			
	Elaboración y curtido cueros	Fabricación de productos químicos industriales	Fabricación de productos químicos diversos	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Fabricación de productos de cerámica y loza	Fabricación de cemento	Fabricación de productos básicos de hierro y acero	Fabricación de productos básicos no ferrosos	Fabricación de artículos plásticos diversos			
1970 (Prom.)	97,2	121,7	122,5	94,2	99,4	107,9	109,1	107,0	75,2			
1971 "	101,5	137,5	157,1	127,7	107,9	109,6	116,9	116,6	105,6			
1972 "	94,1	146,8	158,3	143,0	113,4	112,5	112,7	133,7	131,7			
1973 "	95,8	122,9	202,1	158,2	120,4	110,4	101,2	135,1	137,6			
1973												
Septiembre	72,9	111,1	231,2	147,6	109,8	59,5	79,2	86,9	85,3			
Octubre	97,4	134,0	181,1	197,3	142,1	118,0	116,2	167,8	159,2			
Noviembre	75,0	146,8	179,8	202,1	137,9	120,6	119,1	130,1	148,0			
Diciembre	82,7	134,8	165,8	220,4	141,9	135,3	113,8	142,4	172,6			
1974												
Enero	37,7	124,1	123,8	207,7	113,5	120,9	110,2	150,1	185,5			
Febrero	86,4	84,2	83,1	160,6	28,7	120,9	102,5	120,5	106,1			
Marzo	110,3	124,4	141,4	166,8	126,5	129,6	104,3	130,0	178,8			
Abril	107,6	129,0	155,2	167,0	147,5	109,4	105,8	160,2	208,9			
Mayo	103,3	130,1	155,2	160,5	139,9	103,6	129,4	155,5	207,3			
Junio	85,6	119,8	166,7	110,2	124,1	97,9	119,0	147,7	184,4			
Julio	92,7	131,6	196,1	125,0	139,3	98,8	125,1	169,4	157,5			
Agosto	88,6	124,9	172,6	138,1	139,3	121,9	120,6	149,6	108,9			
Septiembre	89,0	118,6	142,5	128,2	123,2	97,9	118,8	142,0	119,0			

* Cifras provisionales.

Producción de algunas industrias importantes

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

FE- CHAS	Azúcar (miles de ton.) (1)	Fideos y pasta (miles de ton.) (2)	Cerveza (mill. de lts.)	Cigarri- llos (mill. unid.)	Papel (miles de tons.)	Neuróni- cos (miles unid.)	Cáma- ras (miles unid.)	Hila- dos rayón tons.)	Fibra rayón (tons.)	Fósforos (miles de cajones)	Vidrios planos (miles de m2)	Cemento (miles de tons.)	Arrabio líquido (miles de tons.)
1967	308.7	51.6	176.1	7 151	146,7	505,2	439,4	1 937	2 956	233,9	1 770	1 235	497,7
1968	299,4	71,7	172,7	6 749	147,3	556,4	566,8	1 814	1 965	331,8	2 545	1 251	442,1
1969	306,3	70,2	156,3	6 945	150,3	562,3	519,9	1 860	2 758	306,7	2 646	1 436	483,7
1970	282,0	52,2	177,6	6,590	224,0	676,4	520,9	1 704	2 030	303,2	2 559	1 349	466,0
1971	315,9	72,5	219,2	8 302	220,3	790,7	602,3	1 551	2 710	321,8	2 677	1 370	499,8
1972	324,5	91,8	229,3	8 515	223,5	804,7	591,3	1 974	3 845	412,9	2 355	1 408	486,5
1973	284,4	96,6	205,8	8 868	227,3	765,7	556,2	1 745	3 638	409,3	3 427	1 372	457,7
1973													
Sep.	15,7	6,0	12,5	515	14,3	27,6	31,0	134	277	30,7	289	62	24,8
Oct.	9,3	10,0	17,1	958	27,4	93,8	60,8	177	406	43,6	290	123	52,0
Nov.	11,0	10,1	8,5	924	18,8	74,6	51,4	161	401	32,1	307	125	44,8
Dic.	25,7	7,7	14,9	669	21,0	60,4	44,7	121	369	34,6	298	141	42,9
1974													
Ene.	26,9	6,0	16,2	471	19,8	63,8	43,3	66	275	40,8	304	125	38,6
Feb.	23,2	6,9	8,3	794	16,6	13,6	7,9	14	186	10,1	275	126	32,9
Mar.	16,3	10,0	9,2	783	28,7	67,6	54,8	100	329	32,8	308	135	29,6
Abril	15,3	8,0	9,2	821	17,0	60,8	45,7	123	259	35,0	316	114	38,6
Mayo	33,8	8,3	7,2	913	17,3	64,0	44,2	121	234	34,8	290	107	47,0
Junio	50,5	7,4	4,1	824	19,4	78,7	59,2	130	136	32,9	292	102	46,6
Julio	38,7	8,0	5,7	953	19,2	58,7	44,2	128	151	40,4	274	103	49,5
Ago.	3,9	6,4	6,8	777	17,7	71,4	52,4	102	260	36,8	262	127	45,9
Sep.	18,5	6,1	9,5	606	52,2	42,0	94	109	32,4	188	102	40,5

(1) Incluye azúcar de todo tipo, a base de materia prima nacional o importada.

(2) Cifras que representan aproximadamente el 90% de la producción del país.

Producción de lingotes de acero y despacho de productos terminados

(En miles de toneladas)

Fuente: CAP

FECHAS	PRODUCCION LINGOTES DE ACERO		DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS					
	Mensual	Acumulado	Mercado interno	Acumulado	Mercado externo	Acumulado	Total	Acumulado
1967	596,2		368,9		68,0		436,0	
1968	525,6		384,2		21,1		405,3	
1969	601,7		482,0		4,9		486,9	
1970	547,3		419,7		11,1		430,8	
1971	609,6		444,8		61,9		506,7	
1972 *	580,7		510,6		5,0		515,6	
1973	508,1							
1973								
Octubre	53,7	412,9						
Noviembre	47,2	460,1						
Diciembre	48,0	508,1						
1974								
Enero	47,9	47,9						
Febrero	43,3	91,2						
Marzo	45,3	136,5						
Abril	45,6	182,1						
Mayo	46,4	228,5						
Junio	46,9	275,4						
Julio	56,0	331,4						
Agosto	57,1	388,5						
Septiembre	50,9	439,4						
Octubre	51,4	490,8						

(*) Incluye 56,6 miles tons. productos terminados importados.

Producción de derivados del petróleo

(En miles de metros cúbicos)

Fuente: ENAP

FECHAS	Gas licuado	Queroseno (1)	Petróleo Diesel	Gasolinas (2)
1968	466,6	394,0	727,0	1 361,8
1969	510,0	428,7	726,5	1 542,2
1970	415,2	513,1	722,4	1 558,2
1971	617,4	657,4	896,6	1 777,9
1972	853,6	751,9	829,3	1 854,6
1973	799,5	728,1	776,8	1 659,9
1973				
Octubre	99,5	73,2	65,3	179,6
Noviembre	71,5	68,4	89,5	153,2
Diciembre	74,4	50,9	75,5	146,1
1974				
Enero	76,9	41,8	65,1	132,6
Febrero	75,6	49,4	104,1	94,3
Marzo	80,3	77,1	109,4	142,2
Abril	73,7	55,5	105,5	119,9
Mayo	71,0	75,8	85,5	144,9
Junio	84,5	61,7	77,0	123,3
Julio	69,1	73,9	56,0	107,0
Agosto	71,8	63,5	85,6	154,4
Septiembre	69,6	35,4	97,5	109,0
Octubre	68,5	49,0	101,3	112,3

(1) Queroseno corriente y de aviación.

(2) Gasolina corriente y especial.

Edificación iniciada por el sector público en todo el país

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

FECHAS	VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	Nº viviendas	M ²	Miles de E ^o	E ^o por M ²	M ²	Miles de E ^o	E ^o per M ²
1968	32 730	1 672 465	696 874	430	1 851 107	816 558	441
1969	14 460	808 589	522 775	647	1 097 408	747 554	681
1970	5 914	375 048	251 011	669	661 770	508 379	769
1971	76 079	3 555 302	3 533 201	894	3 926 250	3 983 071	1 014
1972	20 312	1 040 370	2 181 140	2 097	1 213 594	2 738 719	2 257
1973	20 868	1 057 013	11 132 252	10 532	1 242 919	12 235 116	9 844
1973							
May.	821	47 971	300 468	6 264	55 243	345 446	6 258
Jun.	634	24 524	86 151	3 513	32 684	148 488	4 543
Jul.	861	36 363	220 550	6 065	40 973	254 023	6 200
Ago.	1 109	61 012	404 578	6 631	62 894	417 704	6 641
Sep.	2 132	121 843	630 951	5 178	126 249	737 027	5 838
Oct.	1 091	42 170	113 840	2 700	48 379	136 072	2 813
Nov.	6 268	318 539	5 930 462	18 618	319 205	5 931 922	18 583
Dic.	1 792	83 986	2 514 962	29 945	85 659	2 601 397	30 369
1974							
Ene.	41	2 299	98 306	42 760	5 374	297 445	55 349
F. B.	369	22 300	784 400	35 175	26 259	932 170	35 499
Mar.	341	19 325	1 905 158	98 585	31 271	2 376 481	75 996
Abr.	12	868	75 026	86 435	16 162	1 200 235	74 263
May.	542	24 525	1 727 572	70 441	43 727	2 661 823	60 874

* Cifras provisionales.

Edificación en sesenta comunas

Fuente: Instituto de Estadísticas

FE-CHAS	PROYECTADA POR EL SECTOR PRIVADO						INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO							
	VIVIENDA			TOTAL GENERAL			VIVIENDA			TOTAL GENERAL				
	Nº viviendas	M ²	Miles E ^o	E ^o por M ²	M ²	Miles E ^o	E ^o por M ²	Nº viviendas	M ²	Miles E ^o	E ^o por M ²	M ²	Miles E ^o	E ^o por M ²
1968	17 728	1 345 467	581 974	432	1 633 772	669 071	408	25 525	1 313 318	603 872	460	1 486 556	698 385	470
1969	20 386	1 459 485	771 364	529	1 817 984	941 629	518	11 316	655 074	454 887	694	890 170	652 462	733
1970	17 792	1 368 698	1 148 824	827	1 832 931	1 497 464	817	3 552	239 697	190 447	795	497 962	427 240	858
1971	10 893	833 042	972 050	1 167	1 075 306	1 172 875	1 091	55 134	2 573 086	2 658 306	1 033	2 844 757	2 973 215	1 045
1972	13 752	1 100 531	2 108 048	1 915	1 325 275	2 432 819	1 836	15 426	782 539	1 769 309	2 261	869 796	1 977 575	2 274
1973	14 488	1 099 096	9 976 491	9 077	1 349 847	11 318 581	8 385	14 333	726 141	8 218 364	11 318	843 456	8 866 600	10 512
1973														
Abr.	949	67 447	297 933	4 417	91 228	368 778	4 042	308	17 933	71 101	6 815	29 804	199 557	6 695
Jun.	897	72 731	412 125	5 666	98 223	533 786	5 436	475	17 269	17 269	3 840	23 074	120 209	5 210
Jul.	1 643	133 327	809 530	6 072	161 654	940 802	5 820	670	27 948	193 320	6 917	32 522	226 723	6 971
Ago.	789	58 176	434 137	7 462	66 797	460 241	6 890	614	42 396	324 436	7 653	43 956	334 898	7 619
Sep.	598	48 122	328 365	6 824	63 601	384 614	6 047	1 588	93 238	380 884	4 085	93 718	382 484	4 081
Oct.	2 068	154 947	1 503 066	9 700	196 467	1 717 452	8 877	772	28 066	76 705	2 676	30 579	82 856	2 700
Nov.	1 959	157 959	2 539 910	16 080	173 195	2 726 354	15 474	4 691	225 902	3 905 451	17 288	226 302	3 906 105	17 261
Dic.	1 526	107 534	2 564 053	23 844	128 125	2 896 447	22 606	1 436	69 069	2 414 692	34 961	69 069	2 414 692	34 961
1974														
Ene.	983	68 865	1 736 198	25 212	94 313	2 137 336	22 662	37	1 987	87 439	44 006	1 987	87 439	44 006
Feb.	1 681	133 776	6 194 505	46 305	153 138	6 406 745	41 836	243	13 412	141 914	10 581	13 412	141 914	10 581
Mar.	789	62 840	1 985 344	31 594	84 543	2 913 509	34 462	179	13 319	1 822 058	136 801	20 530	2 094 310	102 012
Abr.	883	67 899	2 748 678	40 482	82 445	3 321 645	40 411	2	198	15 026	75 889	15 092	1 134 879	75 197
May.	803	76 164	4 667 661	61 284	85 872	4 974 133	57 925	540	24 283	1 724 924	71 034	36 736	2 615 236	71 190

Producción automotriz

(Número de vehículos armados en Chile)

Fuente: Corfo (Comisión Automotriz)

DETALLE	1969	1970	1971	1972 (3)	1973	1974 (Ene.-oct.)
EMPRESAS						
Citroen Chilena S. A.	3 296	3 574	6 015	6 400	6 068	4 597
Automotores Franco Chilena S. A. (1) (Renault - Peugeot)	4 573	4 235	3 911	4 042	3 212	2 488
British Leyland	1 091	1 956	1 960	2 356	2 039	793
Imcoda	120	120	55	—	—	—
Nissan Motor Chile	1 062	1 042	1 369	654	440	—
Fiat (Fiat Chile S. A.)	6 067	5 634	7 820	9 168	4 011	1 977
Ford Motor	2 788	2 999	—	—	—	—
Planta Casab'anca	—	—	—	2 376	1 221	1 488
Nun y German	1 047	1 335	120	672	24	—
General Motors Chile	1 680	3 696	2 220	—	—	—
Corarica	—	—	—	560	—	—
Motochi Ltda.	—	—	—	385	635	491
Otros (2)	343	—	—	—	—	—
TOTAL	22 069	24 591	23 470	26 613	17 650	11 834
TIPO DE VEHICULO:						
Automóviles	18 485	20 684	21 250	23 372	15 748	7 208
Camionetas	1 314	2 694	1 500	—	—	9
Camiones	1 908	1 209	720	2 856	1 221	1 488
Buses	362	4	—	—	—	—
Jeep	—	—	—	—	46	499
Motos	—	—	—	385	635	491
Furgones	—	—	—	—	—	2 139

- (1) Esta Empresa resultó de la fusión de Renault Chile con Automotores San Cristóbal.
 (2) Empresas que en 1970 ya han dejado de operar en el armado de vehículos motorizados.
 (3) Estos datos corresponden a vehículos salidos de línea.

VII. PRECIOS, SUELDOS Y JORNALES

Indice de precios al consumidor en Santiago

(Laspeyres, base diciembre 1969 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

FECHAS	Alimentación 41,73 (47,59)		Vivienda 22,21 (23,16)		Vestuario 14,83 (17,35)		Varios 21,23 (11,90)		INDICE GENERAL			
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	% variación Mes	% variación Año	% variación 12 meses
Promedio												
1967 "	57,70	14,5	60,48	19,7	56,81	22,1	49,10	27,6	56,72	—	—	18,1
1968 "	72,41	25,5	75,30	24,5	71,34	25,6	66,50	35,4	71,83	—	—	26,6
1969 "	94,65	30,7	94,94	26,1	91,17	27,8	92,69	39,4	93,84	—	—	30,7
1970 "	128,12	35,4	119,41	25,8	116,45	27,7	127,63	37,7	124,35	—	—	32,5
1971 "	158,63	23,8	138,99	16,4	146,73	26,0	143,53	12,5	149,29	—	—	20,1
1972 "	341,45	115,2	177,33	27,6	233,24	59,0	230,79	60,8	265,46	—	—	77,8
1973 "	1 627,03	376,5	562,22	217,0	1 251,03	436,4	1 001,86	334,1	1 202,05	—	—	352,8
1978												
Nov.	3 373,54	3,5	1 110,59	22,8	2 518,33	1,0	2 318,43	8,5	2 520,11	5,7	420,5	528,9
Dic.	3 549,15	5,2	1 166,39	5,0	2 538,45	0,8	2 404,53	6,3	2 639,68	4,7	508,1	508,1
1974												
Ene.	4 138,31	16,6	1 393,84	19,5	2 553,68	0,6	2 880,45	16,9	3 011,87	14,1	14,1	529,0
Feb.	5 003,22	20,9	1 987,62	42,6	2 724,78	6,7	3 977,50	38,1	3 749,78	24,5	42,1	632,0
Mar.	5 606,61	12,1	2 305,64	16,0	3 324,23	22,0	4 502,93	13,2	4 282,25	14,2	62,2	708,7
Abr.	6 696,68	19,4	2 462,42	6,8	3 852,78	15,9	4 971,29	10,4	4 937,43	15,3	87,0	748,2
May.	7 145,36	6,7	2 752,99	11,8	4 118,62	6,9	5 627,50	13,2	5 366,99	8,7	103,3	670,3
Jun.	8 474,40	18,6	3 314,60	20,4	4 423,40	7,4	7 619,64	35,4	6 483,32	20,8	145,6	704,6
Jul.	9 622,72	13,6	3 652,37	10,2	4 633,72	4,8	8 079,83	6,0	7 228,90	11,5	173,9	678,1
Ago.	10 994,63	14,3	3 947,13	8,1	4 850,46	4,7	8 635,14	6,9	8 016,85	10,9	203,7	637,2
Sept.	12 634,53	14,9	4 287,80	8,6	5 196,52	7,1	9 047,47	11,7	9 043,01	12,8	242,6	611,4
Oct.	15 451,34	22,3	4 925,55	14,9	5 819,64	12,0	11 059,31	14,6	10 752,14	18,9	307,3	351,0
Nov.	16 584,20	7,3	5 528,11	12,2	6 461,71	11,0	12 666,65	14,5	11 795,10	9,7	346,8	368,0

NOTA: Las cifras al pie de los índices parciales corresponden a su ponderación, la cual ha sido alterada a partir de enero de 1970; entre paréntesis, se anotan las ponderaciones que se emplearon hasta diciembre de 1969.

Para reducir un índice general de precios al consumidor base 1958 = 100 al nuevo índice base diciembre de 1969 = 100 es necesario multiplicar aquél por el factor 0,07591862.

Indice de precios al por mayor

(Laspeyres, base 1968 = 100) (*)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES				PRODUCTOS IMPORTADOS	INDICE GENERAL		
	Agropecuarias	Mineros	Industriales	Total		Indice	% variación	
						Mes	Año	12 meses
Promedio								
1968 "	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	—	—	33,1
1969 "	141,0	129,2	135,6	136,2	137,4	—	—	39,4
1970 "	191,7	166,7	186,1	186,1	184,6	—	—	33,7
1971 "	240,5	221,3	212,0	217,2	225,5	—	—	21,4
1972 "	502,1	380,3	352,4	378,6	352,3	—	—	143,3
1973 "	2 652,5	2 179,2	2 032,1	2 142,1	2 296,9	—	—	1 147,1
1978								
Oct.	5 824,4	3 624,1	4 342,1	4 555,1	5 568,2	4 787,1	239,9	715,9
Dic.	7 257,0	7 935,2	6 424,3	6 401,5	8 234,4	6 867,5	43,5	1 070,5
			6 804,2	6 931,4	8 615,0	7 316,9	6,5	1 147,1
1974								
Ene.	9 558,5	8 069,3	8 574,7	8 714,8	14 253,2	9 983,0	36,4	36,4
Feb.	10 533,4	13 322,8	10 487,1	10 625,2	15 807,8	11 757,1	17,8	60,7
Mar.	11 255,1	15 311,6	11 949,5	11 988,9	16 917,1	13 117,4	11,6	79,3
Abr.	12 267,1	23 370,2	14 157,2	14 267,2	21 179,8	15 850,2	20,8	116,6
May.	12 676,9	26 337,9	15 104,8	15 218,5	22 192,6	16 815,6	6,1	129,8
Jun.	15 727,3	32 191,0	20 411,0	20 175,4	24 431,5	21 150,0	25,8	189,1
Jul.	21 867,2	39 074,4	23 033,4	23 577,7	35 893,8	26 398,1	24,8	260,8
Ago.	23 147,7	43 303,3	25 144,3	25 648,2	39 850,6	28 900,5	9,5	295,0
Sept.	27 127,0	46 649,3	29 226,5	29 679,4	44 776,8	33 136,7	14,7	352,9
Oct.	31 714,0	55 309,9	34 068,8	34 655,0	47 174,9	37 522,0	13,2	412,8

(*) Ver Boletín N° 494, abril de 1969, pág. 402.

Precios del cobre

Fuente: Corporación del Cobre
(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico)

FECHAS	BOLSA DE METALES DE LONDRES		Nueva York (Domestic)	Grandes Productos (1)
	Contada Vendedor	Futura Vendedor		
1969	66,540	64,769	47,5	67,16
1970	64,096	63,931	57,7	64,10
1971	49,266	50,257	51,4	49,27
1972	48,568	49,568	50,6	48,56
1973	80,776	78,039	58,9	80,78
1973				
Sep.	87,823	85,743	59,5	87,86
Oct.	93,678	90,346	59,5	93,68
Nov.	103,027	93,954	59,5	103,03
Dic.	101,113	89,502	65,7	101,11
1974				
En.	92,191	90,461	68,2	92,19
Feb.	103,945	101,778	68,0	103,95
Mar.	124,648	116,178	68,0	124,65
Abr.	137,744	129,523	68,0	137,74
May.	130,509	125,688	80,8	130,51
Jun.	110,731	107,490	—	110,73
Jul.	87,099	88,785	—	87,10
Ago.	81,819	83,999	—	81,82
Sep.	66,276	68,158	—	66,28

(1) A partir de febrero de 1970, cotización F.O.B. refinera doméstica, anteriormente "neta refinera doméstica", ambos datos de "Metals Week".

Deflactor del producto nacional bruto

Fuente: ODEPLAN

AÑOS	PRODUCTO NACIONAL BRUTO		Deflactor	Variación %
	Millones de E ³ de c/año	Millones de E ³ año 1965		
1960	4 081	13 568	30,07813	—
1961	4 626	14 395	32,13616	6,8
1962	5 573	15 178	36,71762	14,3
1963	5 242	15 809	52,13486	42,0
1964	12 493	16 540	75,53204	44,9
1965	17 547	17 547	100,00000	32,4
1966	24 312	19 158	126,90260	26,9
1967	31 814	19 306	164,78814	29,9
1968	42 882	19 986	214,56019	30,2
1969	62 457	21 070	296,42619	38,2
1970	90 799	22 011	412,51647	39,2
1971	119 069	23 237	512,41124	24,2

Indices de sueldos y salarios

(Base: abril de 1959 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

FECHA	INDICE POR SECTORES					INDICE TOTAL		
	Servicios de utilidad pública	Minería	Industria manufacturera	Instituciones fiscales	Instituciones semifiscales	Sueldos	Salarios	SUELDOS Y SALARIOS
1970 Jul.	3 350,4	2 745,0	2 290,3	2 389,4	1 881,1	2 269,6	2 288,7	2 278,5
Oct.	3 361,7	3 778,9	2 393,9	2 444,3	1 972,0	2 366,2	2 541,0	2 450,7
1971 Ene.	3 597,1	4 234,4	2 652,4	2 528,4	2 318,2	2 679,9	2 761,4	2 719,3
Abr.	4 342,7	4 440,1	3 117,1	3 473,6	2 754,1	3 318,2	3 184,3	3 253,5
Jul.	4 734,4	4 723,0	3 423,1	3 576,8	3 071,2	3 526,5	3 532,3	3 529,3
Oct.	5 102,8	4 964,8	3 854,1	3 627,4	3 012,7	3 672,6	3 775,6	3 722,4
1972 Ene.	5 160,5	5 622,0	4 309,4	3 592,1	3 655,7	4 008,6	4 293,9	4 146,5
Abr.	6 878,6	5 405,5	4 927,8	3 887,3	3 869,7	4 348,4	4 793,0	4 563,3
Jul.	7 005,9	5 631,6	5 448,0	5 497,8	4 022,9	4 965,7	5 274,3	5 114,8
Oct.	9 194,7	8 373,1	9 306,9	7 610,6	7 082,7	7 989,0	8 499,0	8 235,5
1973 Ene.	17 080,4	15 295,9	12 088,1	9 934,9	8 539,9	10 575,2	12 101,0	11 312,7
Abr.	16 985,7	15 448,9	14 853,3	11 266,0	9 086,7	11 408,0	13 878,1	12 601,8
Jul.	19 695,5	18 989,5	21 634,6	18 360,2	13 270,6	16 375,1	20 050,5	18 151,4
Oct.	23 925,3	28 520,9	27 380,2	18 287,7	15 874,4	18 938,7	25 662,1	22 188,1
1974 Ene.	78 944,0	55 768,0	76 245,1	73 841,5	35 574,2	58 081,4	65 473,1	61 653,8
Abr.	92 900,1	87 242,6	95 612,8	91 327,1	54 822,0	78 651,9	84 413,8	81 436,6
Jul.	158 431,4	181 547,3	155 126,7	176 491,4	92 878,4	139 229,5	145 816,5	142 413,0

NOTA: Este índice es calculado de acuerdo con las disposiciones de los decretos N° 1996, de 1959; N° 63 de 1960, y N° 1.101 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, y la ley N° 15.13, de 1963.
(Ver Boletín N° 450, agosto de 1965, pág. 1098).

Jornales de cotización (1)

Fuente: Servicio de Seguro Social

(En miles de escudos)

FECHAS	OBREROS		TOTAL (2)	
	Asalariados	Indep.	Mensual	Acumulado
1967	2 419 892	159 009	2 578 901	
1968	3 165 209	222 789	3 388 088	
1969	4 444 673	322 428	4 767 101	
1970	5 490 518	305 881	6 796 399	
1971	10 878 085	411 557	11 230 543	
1972	19 642 011	597 177	20 239 188	
1973	55 295 733	1 394 295	66 690 078	
1973				
May.	3 678 959	97 560	3 776 519	18 722 150
Jun.	4 411 445	107 432	4 518 877	23 241 027
Jul.	5 259 949	123 220	5 383 169	28 624 196
Ago.	6 341 912	122 618	6 464 530	35 088 726
Sep.	5 624 924	103 329	5 727 553	40 816 259
Oct.	8 39 798	146 848	8 545 646	49 361 925
Nov.	8 359 797	148 359	8 508 156	57 870 081
Dic.	8 688 264	131 733	8 819 997	66 690 078
1974				
Eno.	8 920 196	171 152	9 091 348	9 091 348
Feb.	14 724 240	414 380	15 138 620	24 229 968
Mar.	14 993 451	927 110	15 920 561	40 150 529
Abr.	24 082 845	1 083 054	25 165 899	65 316 428
May.	24 944 622	1 082 056	26 026 678	91 343 106

(1) Calculado a base de las impositones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que reemplazan a los salarios. Las impositones sobre los salarios agrícolas se efectúan exclusivamente sobre el salario mínimo (Art. 154 de la ley N° 14.171).

Sueldos impositones Caja de Previsión Empleados Particulares

(En millones de escudos)

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

MESES	AÑOS				
	1966	1967	1968	1969	1970
Enero	99,7	145,4	187,7	254,7	361,2
Febrero	99,7	139,2	191,1	271,2	403,1
Marzo	100,3	155,0	196,3	370,2	450,2
1er. Trimestre	299,7	439,6	575,1	896,1	1 214,5
Abril	106,5	176,0	218,9	270,3	467,3
Mayo	143,9	189,0	215,7	319,0	469,1
Junio	129,6	183,9	239,7	340,0	523,6
2º. Trimestre	380,0	549,8	674,4	929,3	1 460,0
Juio	143,3	188,7	248,5	358,7	489,4
Agosto	129,7	183,7	244,4	361,9	498,6
Septiembre	137,7	171,2	230,3	351,5	488,4
3er. Trimestre	410,7	543,6	723,2	1 064,1	1 471,4
Octubre	140,5	179,0	253,3	353,8	429,4
Noviembre	154,3	182,5	264,1	373,9	461,6
Diciembre	254,1	174,4	239,6	397,4	825,6
4º. Trimestre	549,0	435,9	757,0	1 155,1	1 716,6
Totales año	1 639,4	2 068,9	2 729,7	4 044,6	5 862,5

Las cifras corresponden a imponentes del Fondo de Cesantía de todo el país.

Incluye empleados afectos a otras instituciones de previsión: empresas periodísticas e imprentas Corfo, Famas, Empresa de Agua Potable, notarias organismos auxiliares de previsión (Salitre, Gas de Santiago, Hochschild, Gidemister, Mutual de la Armada) Sociedad Nacional de Agricultura y de Minería, Fomento Fabril y otros.

Jornales de cotización por actividades

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

ACTIVIDADES	1971		1972		1973		1974 (ene.-mayo)	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura	1 766 238	15,7	2 971 366	14,7	8 263 510	12,4	11 097 149	12,1
Salitre y petróleo	97 003	0,9	452 290	2,2	928 416	1,4	1 261 814	1,4
Cobre y carbón	1 210 289	10,8	2 097 634	10,4	6 559 317	9,8	9 486 485	10,4
Otras de minería	153 682	1,4	254 883	1,2	1 171 864	1,7	2 225 088	2,4
Industrias	4 147 836	36,9	7 464 348	36,9	25 906 636	38,8	33 659 855	36,9
Construcción	1 597 365	14,2	3 050 946	15,1	11 707 312	17,6	16 741 232	18,3
Electricidad, gas y agua	154 364	1,4	271 439	1,3	976 972	1,5	977 784	1,1
Comercio	1 023 154	9,1	1 714 857	8,5	5 368 614	8,1	8 348 458	9,1
Transporte y comunicaciones	170 184	1,5	266 607	1,3	828 128	1,2	1 485 824	1,6
Domésticas	416 304	3,7	728 279	3,6	2 176 728	3,3	3 182 797	3,5
Suplementeros	—	—	—	—	—	—	32 673	3,1
Otras	494 142	4,4	966 539	4,8	2 802 581	4,2	2 843 947	0,0
TOTAL	11 230 543	100,0	20 239 188	100,0	66 690 078	100,0	91 343 106	100,0

Beneficios de cesantía autorizados

Decreto con Fuerza de Ley N° 243

(Monto en escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FE-CHAS	N° de autorizaciones		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1967	16 730		10 750 391	
1968	16 196		14 738 130	
1969	15 544		17 346 141	
1970	13 850		22 698 291	
1971	12 787		28 380 708	
1971				
Ene.	1 842	1 842	3 623 812	3 623 812
Feb.	1 840	3 682	4 102 439	7 726 251
Mar.	1 341	5 023	2 717 975	10 444 226
Abr.	1 325	6 348	2 843 727	13 287 953
May.	1 363	7 711	3 082 674	16 370 627
Jun.	866	8 577	1 710 204	18 080 831
Jul.	996	9 573	2 215 940	20 296 771
Ago.	774	10 347	1 613 035	21 009 805
Sep.	828	11 175	1 846 079	23 755 885
Oct.	507	11 682	1 166 701	24 922 586
Nov.	525	12 207	1 403 726	26 326 312
Dic.	580	12 787	2 054 396	28 380 708

NOTA: No incluye las cifras correspondientes a las grandes empresas del cobre, salitre, carbón, panaderías, molinos y otras no afectas al régimen DFL 243.

Subsidios de cesantía y ampliación pagados

Provincia de Santiago

(Monto en escudos)

Ley N° 7.295

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

FE-CHAS	Números de auxilios y ampliaciones pagados		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1967				
1968	8 152		8 941 537	
1969	11 542		13 168 190	
1970 *	11 507		20 077 608	
	12 131		27 897 392	
1970				
Nov.	1 018	10 992	2 273 970	22 505 931
Dic. *	1 139	12 131	5 391 461	27 897 992
1971				
Ene.	1 199	1 199	2 214 221	2 214 221
Feb.	1 263	2 462	2 628 641	4 843 062
Mar.	1 199	3 661	4 057 552	8 900 614
Abr.	1 123	4 784	3 194 801	12 095 415
May.	1 076	5 860	2 974 812	15 070 227
Jun.	1 137	6 997	3 018 749	18 088 976
Jul.	1 083	8 080	2 927 736	21 016 712
Ago.	1 088	9 168	3 218 956	24 235 668
Sep.	957	10 125	3 085 566	27 321 234
Oct.	934	11 059	3 085 407	30 406 641
Nov.	1 013	12 072	3 794 506	34 201 147

(*) Cifras provisionales.

Salarios vitales por provincias y salario mínimo diario para obreros

(En escudos)

Fuentes: Servicio de Seguro Social, Dirección General del Trabajo.

DETALLE	S U E L D O S						
	1972	1973	1974	1974 *	1974**	1974***	1974****
Tarapacá	1 033,71	2 067,42	10 337	13 400	16 100	20 000	27 000
Antofagasta	1 022,62	2 045,24	10 226	13 300	16 000	23 000	31 000
Atacama	1 045,25	2 090,50	10 453	13 600	16 400	21 000	29 000
Coquimbo	959,34	1 918,68	9 593	12 500	15 000	19 000	26 000
Aconcagua	972,80	1 945,60	9 728	12 700	15 300	19 000	26 000
Valparaíso	1 012,82	2 025,64	10 128	13 300	15 900	20 000	27 000
Santiago	1 016,96	2 033,92	10 170	13 200	15 900	20 000	27 000
O'Higgins	962,37	1 924,74	9 624	12 500	15 000	19 000	26 000
Cochagua	1 009,22	2 018,44	10 092	13 100	15 800	20 000	27 000
Curicó	989,50	1 979,00	9 895	12 900	15 500	20 000	27 000
Talca	994,80	1 989,60	9 948	12 900	15 500	20 000	27 000
Maule	876,67	1 717,00	8 765	11 200	13 500	18 000	25 000
Linares	858,50	1 753,34	8 767	11 400	13 700	17 000	23 000
Nuble	939,63	1 879,26	9 396	12 200	14 700	19 000	26 000
Concepción	1 080,50	2 161,00	10 805	14 000	16 800	21 000	29 000
Arauco	685,95	1 371,90	6 860	8 900	10 700	21 000	29 000
Bío-Bío	895,36	1 790,72	8 954	11 600	14 000	18 000	25 000
Malleco	967,33	1 934,66	9 673	12 600	15 200	19 000	26 000
Cautín	914,26	1 828,52	9 143	11 900	14 300	18 000	25 000
Valdivia	916,45	1 832,90	9 165	11 900	14 300	18 000	25 000
Osorno	913,52	1 827,04	9 135	11 900	14 300	18 000	25 000
Llanquihue	912,06	1 757,84	8 789	11 400	13 700	17 000	25 000
Chiloé	884,38	1 768,76	8 844	11 500	13 800	18 000	25 000
Ayén	994,80	1 989,60	9 948	12 900	15 500	22 000	30 000
Magallanes	1 044,87	2 089,74	10 449	13 600	16 400	23 000	31 000
Salarios Industrial y Agrícola	30,00						

Los sueldos vitales indicados corresponden a la escala A (industria y comercio).

Hasta 1964, los salarios industrial y agrícola tenían diverso valor el uno del otro; fueron igualados a partir de 1965. Desde 1967, el salario agrícola comienza a regir el 1° de enero de cada año. (Ley N° 16.617, art. 49); en 1966, el año agrícola se contó a partir del 1° de abril (Ley N° 16.464, art. 30); y hasta 1965 el año agrícola se extendía desde el 1° de mayo de un año hasta el 30 de abril del año siguiente.

* Sueldos Vitales a contar del 1° de mayo de 1974.

** Sueldos Vitales a contar del 1° de junio de 1974.

*** Sueldos Vitales a contar del 1° de octubre de 1974.

**** Sueldos vitales que rigen por el trimestre comprendido entre el 1° de diciembre de 1974 y el 28 de febrero de 1975.

VIII. POBLACION Y OCUPACION

Población nacional

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda

CENSOS	Viviendas	NUMERO DE HABITANTES		
		Hombres	Mujeres	Total
1960	1 389 066	3 614 737	3 759 975	7 374 712
1970	1 689 780	4 321 500	4 531 640	8 853 140
Variación absoluta	300 714	706 763	771 665	1 478 428
Variación porcentual	21,6	19,6	20,5	20,0

Población nacional: distribución por provincias

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda

PROVINCIAS	CENSO 1970 (*)		CENSO 1960		VARIACION POBLAC.	
	Viviendas	Población	Viviendas	Población	Absoluta	%
Tarapacá	41 356	174 730	28 488	123 064	51 666	42,0
Antofagasta	57 739	250 665	45 114	215 376	35 289	16,4
Atacama	33 527	152 326	21 916	116 309	36 017	31,0
Coquimbo	72 198	336 821	58 980	309 177	27 644	8,9
Accncagua	33 698	160 821	26 080	140 528	20 293	14,4
Valparáiso	171 333	726 953	129 559	618 112	108 841	17,6
Santiago	645 326	3 217 870	470 413	2 436 398	781 472	32,1
O'Higgins	55 914	306 739	46 094	259 724	47 015	18,1
Colchagua	29 710	167 899	27 095	158 543	9 356	5,9
Curicó	21 102	113 710	18 153	105 839	7 871	7,4
Talca	39 458	231 008	35 121	206 255	24 752	12,0
Msaule	17 423	82 339	15 883	79 763	2 576	3,2
Linares	33 094	189 010	29 724	171 302	17 708	10,3
Nub e	60 480	314 738	51 717	285 730	29 008	10,2
Concepción	120 601	638 118	97 243	539 450	98 668	18,3
Arauco	17 587	98 810	14 826	89 504	9 306	10,4
Bío-Bío	35 901	193 002	28 715	168 837	24 165	14,3
Malleco	34 283	176 060	31 015	174 205	1 855	1,1
Cautín	83 310	420 682	69 706	394 785	25 897	6,6
Va. divia	51 382	275 404	46 130	259 798	15 606	6,0
Osorno	28 556	158 673	25 650	144 088	14 585	10,1
Llanquihue	37 160	197 986	29 061	167 491	30 495	18,2
Chiloé	22 037	110 728	19 046	99 205	11 423	11,6
Ayrén	9 918	51 022	7 240	37 803	13 219	35,0
Magallanes	21 981	88 706	16 097	73 426	15 280	20,8
TOTAL	1 775 074	8 834 820	1 389 066	7 374 712	1 469 108	19,8

(*) Cifras provisionales.

Composición de la población del Gran Santiago

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

(Miles de personas)

DETALLE	1973	1974				
	Dic.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
POBLACION TOTAL	3 405,6	3 441,6	3 449,6	3 457,6	3 465,7	3 473,8
Hombres	1 587,4	1 628,5	1 622,7	1 632,9	1 648,6	1 615,5
Mujeres	1 818,2	1 813,1	1 826,9	1 824,8	1 817,1	1 858,3
Menores de 12 años	934,7	894,1	831,0	869,2	918,0	858,2
Población de 12 años y más	2 470,9	2 547,5	2 618,6	2 588,5	2 547,7	2 615,5
Fuerza de trabajo	1 043,0	1 086,7	1 090,4	1 083,3	1 091,4	1 081,1
Inactivos	1 427,9	1 460,8	1 528,1	1 505,2	1 456,3	1 534,5
FUERZA DE TRABAJO	1 043,0	1 086,7	1 090,4	1 083,3	1 091,4	1 081,1
Ocupados	984,1	1 008,5	987,5	995,6	996,5	991,6
En trabajo	960,3	967,4	944,8	959,4	965,1	916,7
Ausentes temporales	23,8	41,1	42,7	36,2	31,4	29,8
Desocupados	58,9	78,2	102,9	87,7	94,9	89,5
Cesantes	50,0	62,9	72,8	59,7	69,4	69,6
Buscan trabajo por primera vez	8,9	15,3	30,1	28,0	25,6	19,9

Población ocupada según actividad económica, Gran Santiago

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

(Miles de personas)

ACTIVIDAD ECONOMICA	1973	1974				
	Dic.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
OCUPACION TOTAL	984,1	1 008,5	987,5	995,6	996,6	991,6
Industria	250,5	244,3	261,9	257,3	251,8	264,5
Construcción	63,1	64,5	48,5	64,2	73,5	64,1
Comercio	169,0	182,2	153,2	166,5	177,5	156,5
Transporte, Almacén y Comuni- caciones	71,4	79,0	91,2	74,3	90,0	75,9
Servicios financieros y similares	41,1	43,5	61,1	34,3	36,3	35,7
Administración Pública	94,6	62,1	90,4	81,3	60,3	85,5
Educación	70,8	55,6	44,4	68,0	56,1	62,3
Salud	36,3	37,9	51,1	47,7	42,1	46,4
Otros Servicios	160,6	194,3	152,3	171,6	168,4	169,4
Agricultura, Minería y Servicio Uti- lidad Pública	22,0	44,3	31,0	29,9	38,8	29,8
Actividades no bien especificadas	4,8	0,8	2,5	0,6	1,7	1,5

NOTA: La encuesta de abril no se hizo.

PUBLICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

A continuación se da una lista de las publicaciones que el Banco Central de Chile tiene disponibles, con indicación del título, la fecha de publicación, la frecuencia, el precio y una reseña sobre su contenido.

Las personas o instituciones interesadas en obtener estas publicaciones pueden ordenar sus pedidos y enviar la remesa correspondiente a:

Banco Central de Chile
Biblioteca
Casilla 967
Santiago, (Chile).

1. **Balanza de Pagos de Chile, Santiago, 1942 (Anual E° 4.000; US\$ 2.00. Disponible desde 1966 adelante).**

En esta publicación que prepara el Departamento de Estudios, se describe, brevemente, el comercio mundial y la política de comercio exterior de Chile correspondiente al año del estudio y se analiza la cuenta de transacciones corrientes, que comprende la balanza comercial (exportaciones e importaciones) y el comercio invisible (servicio de capitales y mercaderías y transacciones oficiales o privadas). Se describen, además, las cuentas que corresponden al movimiento de capitales autónomos y compensadores y el análisis de cada una de las cuentas está acompañado de numerosos cuadros estadísticos. Un cuadro de la balanza de pagos por áreas se incluye al final del texto.

2. **Boletín Mensual del Banco Central de Chile, Santiago, 1928 (Mensual, Suscripción anual E° 20.000; US\$ 20.00. Disponible desde 1960 adelante).**

Esta publicación, generalmente, contiene las siguientes secciones: Informe mensual que analiza la situación económica del país; artículos preparados por economistas del Banco; las circulares de la Superintendencia de Bancos, que contienen las normas e instrucciones a los bancos del país; las circulares y acuerdos del Comité Ejecutivo y Directorio del Banco Central, que se refieren a normas sobre comercio exterior y de política monetaria y crediticia; disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter económico publicadas en el Diario Oficial; y numerosos cuadros de estadísticas monetarias, bancarias, financieras y de comercio exterior con datos para los últimos cinco años.

3. **Características de los créditos especiales otorgados por el sistema monetario (al 1° de julio de 1966. 55 p. E° 2.000; US\$ 1.00).**

Esta obra, preparada por la Sección Créditos y Ahorro del Depto. de Estudios, se divide en tres partes. En la primera, se describen los créditos reajustables y no reajustables; en la segunda, se trata de los créditos especiales relacionados con el encaje y en la tercera parte, se describen los créditos directos del Banco Central. En cada uno de los créditos especiales se indican los usuarios, los objetivos, los requisitos, las características del descuento y redescuento y las colocaciones reguladas. Esta publicación se ha actualizado con las ediciones correspondientes a los años 1970 y 1972.

4. **Directorio de Exportaciones de Chile, Exporter Directory of Chile, 1967. Santiago, Gerencia de Fomento de Exportaciones 1967. 82 p. E° 5.000 US\$ 2.50).**

Es una publicación en inglés y español que contiene un índice alfabético de productos de exportación y sus principales exportadores. En esta lista se incluye el producto de exportación, el número de clasificación de la nomenclatura de Bruselas y, a continuación, el nombre, dirección y teléfono de la empresa o empresas que se dedican a la exportación del producto. Una actualización con textos provisionales para 1973, ha sido preparada por la Subgerencia de Exportaciones.

5. Estudio de fuentes y usos de fondos: Chile 1960-1964. Investigación conjunta Banco Central de Chile y Oficina de Planificación Nacional. Santiago, 1968. 124 p. (E° 5.000; US\$ 2.50).

Este trabajo se refiere a los recursos financieros de la economía chilena en el periodo 1960-1964. La publicación consta de un informe metodológico y de 35 cuadros estadísticos que se refieren a las fuentes y usos de fondos, a los flujos financieros intersectoriales, a los créditos y amortizaciones de créditos y a las operaciones intersectoriales para cada uno de los años que comprende el estudio.

6. Estudios monetarios. Santiago, 1968. 180 p. (E° 3.500; US\$ 3.50).

Comprende un conjunto de trabajos elaborados por economistas del Banco Central que fueron presentados a la 8ª Reunión de Técnicos de Bancos Centrales efectuada en Buenos Aires en 1966. El estudio se inicia con una introducción de Jorge Marshall y continúa con los siguientes trabajos: "Fase de transición: economía y finanzas de Chile 1964-1966", por Francisco Garcés G.; "El programa monetario y la emisión", por Ricardo Ffrench-Davis M.; "Línea de Crédito según presupuesto de caja", por María Elena Ovalle de Vigneaux; "Una estructura analítica del proceso de ajuste de la balanza de pagos", por Carlos Massad.

7. Estudios monetarios II. Santiago, 1970. 302 p. (E° 3.500, US\$ 3.50).

Es el segundo estudio publicado con este título, y comprende algunos de los trabajos elaborados por economistas del Banco Central, preparados con el objeto de contribuir al conocimiento y la discusión de aspectos importantes de la economía chilena y de los problemas económicos internacionales. Este volumen incluye los siguientes trabajos: "Política de estabilización", por Jorge Cauas; "Política económica de corto plazo", por Jorge Cauas; "La demanda del dinero", por Hernán Cortés y Daniel Tapia; "Tasas de interés", por Eduardo Olivares y Daniel Tapia; "El crédito bancario y su costo", por Ricardo Ffrench-Davis; "E. modelo de las dos brechas", por Jorge Marshall; "Dependencia, subdesarrollo y política cambiaria", por Ricardo Ffrench-Davis; "Problemas financieros y monetarios de la integración latinoamericana", por Carlos Massad y Camilo Carrasco; "Los derechos especiales de giro y la reforma del sistema monetario internacional", por Samuel Arancibia, y "Flexibilidad en las tasas de cambios y países en desarrollo", por Carlos Massad.

8. Estudios Monetarios III. Santiago, 1974. 388 p. (E° 7.000; US\$ 7.00).

El volumen N° 3 de la serie de "Estudios Monetarios" contiene los trabajos presentados al Seminario de Mercado de Capitales, organizado por el Banco Central de Chile en conjunto con la Organización de Estados Americanos y realizado en Santiago entre el 13 y el 20 de marzo de 1974. La obra comienza con un prólogo y el discurso inaugural del Presidente del Banco Central de Chile, General de Brigada don Eduardo Cano Quijada y continúa con los siguientes trabajos: "Introducción a los mercados de capitales", por Fernando Canitot y Alvaro Saieh; "Política de desarrollo de un mercado de capitales moderno y eficiente para Chile", por Sergio Undurraga; "Legislación sobre la tasa de interés, desarrollo de la banca comercial y nuevas formas de intermediación financiera", por Sergio Undurraga y Arsenio Molina; "Nueva política en relación a la tasa de interés", preparada por ODEPLAN; "Política monetaria, mercado de capitales, crecimiento y estabilidad", por Rubén Almonacid; "El mercado internacional de capitales y su relación con el mercado interno", por Carlos Massad; "Bancos de fomento en América Latina", por José Zabaleta, Humberto Díaz y Carlos Berner; "Mercado de capitales a corto plazo", por Carlos N. Correa; "El mercado de capitales en Chile", por Jorge Gregoire y Hugo Ovando; "Mercado de capitales chilenos", por Eugenio Banco, Manuel José Ureta y Jorge Martí; "Sistema nacional de ahorros y préstamos", por Andrés Zaldivar; "Liberalización de las operaciones financieras de las empresas de seguros", por Jorge Bande, y principales "Conclusiones y recomendaciones", del Seminario.

9. Indicadores de las Exportaciones Chilenas. Santiago, 1966. Anual. Gratis).

La Gerencia de Fomento de Exportaciones prepara anualmente esta publicación con el fin de dar a conocer, mediante series estadísticas, la estructura y evolución de las exportaciones chilenas y permitir su promoción hacia los rubros y mercados más convenientes para el país. La publicación está dividida en dos partes. En la primera, se incluyen notas explicativas sobre la preparación y presentación de la obra y comentarios generales sobre las exportaciones chilenas en el periodo correspondiente a la publicación. En la segunda parte, se incluyen los cuadros estadísticos que se refieren a las siguientes materias; estructura y destino de las exportaciones, principales productos de exportación por sectores, mercados de los principales productos, productos exportados con niveles irregulares de exportación, principales mercados con principales productos exportados de notable incremento y lista de principales productos de exportación.

10. **Índice General del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, 1928-1964.** Santiago, 1965. 82 p. (Gratis).

Este Índice, preparado por la Biblioteca del Banco Central incluye la información aparecida en el Boletín desde su iniciación en 1928, hasta el año 1964, ordenada alfabéticamente por materias. Los índices correspondientes a los años 1965 y siguientes los ha continuado preparando la Biblioteca del Banco y se han publicado separadamente para cada año. Tanto en el Índice General como en los anuales, las materias indicadas corresponden a trabajos de investigación, informes económicos, circulares y acuerdos de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central y a leyes, decretos y resoluciones de carácter económico que se publican en el Boletín. Los anuales incluyen, además, un índice de los cuadros estadísticos publicados en el año respectivo.

11. **Memoria Anual del Banco Central de Chile, presentada a la Superintendencia de Bancos.** Santiago, 1926. (E° 4.000; US\$ 2.00). Disponible desde 1966 ade. ante-.

Se publica anualmente desde que empezó a funcionar el Banco en 1926 y la información se presenta en dos partes. En la primera, se analiza la economía chilena, el mercado monetario y de capitales, las transacciones internacionales y los aspectos internos y administrativos del Banco correspondientes al año del estudio.

En la segunda parte se incluye un anexo con las leyes y decretos publicados en el Diario Oficial que se relacionan con el Banco Central o que son de carácter económico, y un anexo con estadísticas económicas correspondientes a los dos últimos años.

Esta publicación se distribuye en forma gratuita a las instituciones del sector público que lo soliciten y a las empresas privadas suscritas al Boletín Mensual del Banco Central.

12. **Regímenes Suspensivos de Derechos y su Aplicación en el Comercio de Exportación.** Santiago, Gerencia de Fomento de Exportaciones, 1970, 47 pág. (Gratis).

Regímenes suspensivos de derechos son aquellos sistemas aduaneros, destinados a facilitar el intercambio mediante los cuales ingresan al país mercaderías extranjeras sin pagar los derechos que causaría su normal importación hasta tener otra destinación

aduanera, generalmente la re-exportación. Para explicar estos sistemas el Depto. de Divulgación y Estadísticas de la Gerencia de Fomento de Exportaciones preparó esta obra que incluye una breve descripción del régimen de Admisión Temporal y de los Almacenes Particulares de Exportación y un anexo con los documentos legales y reglamentarios relativos al tema tratado.

13. **Reglamentos de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.** Santiago, 1971. 92 p. (E° 4.000, US\$ 2.00).

El sistema de líneas de crédito según presupuesto de caja es una herramienta para otorgar crédito en forma planificada, de acuerdo a un programa anual de caja, que permite orientar el uso de los recursos financieros en conformidad con las metas socioeconómicas del Gobierno.

Para difundir y explicar este sistema, la Sección Créditos y Ahorro del Departamento de Estudios del Banco Central ha preparado este Reglamento que se ha dividido en cuatro partes: introducción, operatoria del sistema de líneas, definiciones y anexos. En la primera parte, se describen los objetivos del sistema y se definen las políticas generales para el otorgamiento de créditos. En la segunda que se refiere a la operatoria, se dan a conocer las etapas al otorgamiento del crédito y el funcionamiento del sistema de líneas. En la tercera parte, se definen los términos atendiendo a la relación que tengan con las empresas, los bancos y los indicadores financieros y económicos. Finalmente, el Reglamento incluye en la cuarta parte varios anexos que se refieren a la definición de productos prioritarios y a los modelos de formularios que deben utilizar las empresas y los bancos.

14. **Síntesis Estadística de Chile.** Santiago, 1970. (Anual gratis).

Este folleto preparado por el Depto. de Estudios contiene una reseña de antecedentes generales, institucionales y económicos con los más importantes datos sobre superficie, población, educación, clima, organización política y administrativa y situación económica y financiera de Chile.

Esta Síntesis que en sus dos primeras ediciones incluye estadísticas para los años 1960, 1965 y 1968 a 1971, proyecta ponerse al día a medida de que se disponga de las cifras proporcionadas por las instituciones del país que en la misma publicación se mencionan como fuentes estadísticas. La edición de 1971 se publicó, además, en inglés y francés.

INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

	Pág.		Pág.
Acciones transacciones	1578	Importaciones según agrupaciones de países de destino	1588
Acero producción y despacho de lingotes	1615	Índice de cotizaciones de acciones y fondos mutuos	1579
Activos y pasivos: sistema monetario	1558	Índice de precios al consumidor	1618
Agricultura: producción	1608	Índice de precios al por mayor	1618
Ahorro: Instrumentos financieros	1575	Índices de producción Industrial	1612
Asociaciones de Ahorro y Préstamos: balance consolidado	1578	Índice de producción minera	1608
Balanza de Pagos	1584	Índice de sueldos y salarios	1619
Bi'letes emitidos	1561	Industria automotriz	1617
Bonos hipotecarios no reajustables en circulación	1578	Industrias: producción de algunas Industrias importantes	1614
reajustables en circulación	1577	Ingreso geográfico	1606
Bonos de Deuda Externa	1579	Interés corriente bancario	1581
Carbón: producción	1610	Interés máximo bancario para operaciones no reajustables	1581
Cesantía: beneficios	1621	Inversiones: capital y reservas:	
subsidios	1621	en moneda corriente	1565
Cobre:		en moneda extranjera	1566
Entrega de cobre primario a industrias manufactureras nacional	1611	Jornales de cotización	1620
precio	1619	Jornales de cotización por actividades	1620
producción de cobre primario	1609	Letras recibidas y protestadas en bancos	1580
Colocaciones:		Minería: producción de algunos minerales	1611
en moneda corriente	1562	Monto por meses de los registros de coberturas diferidas cursados	1601
en moneda extranjera	1563	Petróleo:	
en moneda corriente por provincias	1567	producción	1610
en moneda corriente extranjera por bancos	1567	producción de derivados	1615
por tipo de préstamos (bancos comerciales)	1564	Población:	
por tipo de préstamos (Banco del Estado)	1564	nacional	1622
Cotización del dólar:		Gran Santiago	1623
en escudos	1604	Producto nacional bruto	1605
en unidades en moneda extranjera	1604	Registros cursados	1598
Cotizaciones en monedas extranjeras	1603	Registros de importación cursados	1600
Cheques librados y protestados en bancos	1580	Registros de clasificación económica	1602
Depósitos:		Registros de importación por sectores	1600
en moneda corriente	1568	Registros por países según su financiamiento	1599
en moneda extranjera	1569	Registros de regimenes especiales	1602
en moneda corriente por provincias	1573	Retornos de exportación	1596
en moneda corriente, según plazo (Banco del Estado)	1572	Salario mínimo para obreros	1621
en moneda corriente y extranjera, por bancos	1572	Saldo de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación	1601
Dinero circulante: composición	1559	Sa'ntre: producción	1610
Deflactor del P.N.B.	1619	Sueldos vitales por provincias	1621
Edificación:		Tasas de encaje	1573
en sesenta comunas	1616	Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)	1583
iniciadas por el sector público	1616	Tasas de interés de los instrumentos de ahorro reajutable	1582
Embarques	1595	Utilidad líquida semestral de los bancos	1574
Embarques, principales productos de Emisión	1560	Valor cuota Corvi	1577
Exportación por países	1585	Valores de las cuotas de fondos mutuos	1579
Importaciones por capitulos y secciones	1589	Valor de la Unidad de Fomento Reajutable	1577
Importaciones por secciones	1592	Yodo: producción	1610
Importaciones por países	1586		
Importaciones según agrupaciones de países de origen	1587		

NOTAS GENERALES

- 1.— Algunos acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central son transcritos en las circulares del Departamento de Comercio Exterior de esta institución y aprobados por decretos que se publican en el Diario Oficial; en tales casos, en este Boletín se reproducen en extenso solamente las circulares del Departamento de Comercio Exterior.
- 2.— Los cuadros cuya fuente no se indica, han sido confeccionados por el Departamento de Estudios del Banco Central.
- 3.— En algunos cuadros debido a las aproximaciones, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
- 4.— Las reparticiones incluidas en cada rubro en los cuadros monetarios son las siguientes:

Fisco: Contraloría General de la República, Ministerios, Tesorería General, Tesorerías, Provinciales y Comunales y reparticiones gubernativas tales como Academia de Guerra, Administraciones, Puertos, etc.

Instituciones públicas: Instituciones semifiscales, empresas de administración autónoma del Estado

y otras jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital, Enap, Endesa,

Municipalidades: Dirección de Pavimentación, Junta Comunal de Caminos, Tesorerías Municipales, Pavimentación de Comunas, etc.

Entidades privadas y particulares: Instituciones privadas tales como la Bolsa de Comercio y Cruz Roja y por particulares y por varios acreedores (saldos inmovilizados, ley N° 7.809).

Instituciones hipotecarias: Banco Hipotecario de Valparaíso y Banco Hipotecario de Chile.

- 5.— Los valores en moneda extranjera se contabilizaron a los siguientes tipos de cambio: hasta 1952, \$ 31 por dólar; hasta noviembre de 1959, a \$ 110; desde diciembre de 1959, a E° 1.049; desde diciembre de 1962, a E° 1.60; desde 20-6-63, a E° 1.80; desde 23-12-63, a E° 2.00; desde 20-6-64, a E° 2.34; desde 16-12-64, a E° 2.70; desde 19-6-65, a E° 3.10; desde 17-12-65, a E° 3.46; desde 17-6-66, a E° 3.96; desde 30-12-66, a E° 4.36; desde 16-6-67, a E° 4.93; desde 15-12-67, a E° 5.75; desde 14-6-68, a E° 6.73; desde 20-12-68, a E° 7.53; desde 20-6-69, a E° 8.97; desde 19-12-69, a E° 9.88; desde 19-6-70, a E° 11.81; desde 31-12-70, a E° 12.21; desde 31-12-71, a E° 15.80, y desde 7-8-72 a E° 25.

